

2ej
686



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

Facultad de Derecho

**Origen y Proyección de las
Uniones de Ejidos**

TESIS

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Francisco Ruíz Anguiano

México, D. F.

1986.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	I
<u>CAPITULO I</u>	
<u>ANTECEDENTES DEL EJIDO COMO SUJETO PRIMORDIAL DE LA UNION</u>	
<u>1.- CONCEPTO DE EJIDO</u>	
A).- La Precolonia	2
B).- La Colonia	7
C).- México Independiente	12
<u>2.- LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910 Y EL EJIDO.</u>	
A).- Plan de San Luis	18
B).- Plan de Ayala	19
C).- Plan de Guadalupe	21
D).- Ley de 6 de enero de 1915	24
E).- Artículo 27 Constitucional, Texto Original	29
<u>3.- LEGISLACION POSTERIOR A LA CONSTITUCION DE 1917.</u>	
A).- Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920	34
B).- Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922	37
C).- Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de abril de 1927	38
D).- Ley del Patrimonio Ejidal de 25 de Agosto de 1927	40
E).- Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942	41
<u>4.- EL EJIDO EN LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.</u>	
A).- Artículo 27 Constitucional y Ley Federal de Reforma Agraria, actualizados	45

B).- Elementos que integran al ejido	57
C).- Tipos de Ejidos	71
D).- Fines del Ejido	79

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO II

LA UNION DE EJIDOS EN LA LEY

1.- <u>CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA UNION DE EJIDOS Y DIFERENCIA CON OTRO TIPO DE ORGANIZACIONES.</u>	
A).- Ejidos Parcelados, Sectorializados y Colectivos Integrales	90
B).- Sociedades de Producción Rural	97
C).- Asociaciones Rurales de Interés Colectivo	103
D).- Uniones de Sociedades de Producción Rural	107
E).- Sociedad Cooperativa agropecuaria	110
F).- Unidad de Producción	122
2.- <u>ORIGEN Y FUNDAMENTACION.</u>	
A).- Generalidades	128
B).- Libro III de la Ley Federal de Reforma Agraria	131
C).- Ley General de Crédito Rural del 27 de diciembre de 1975	135
3.- <u>CRITERIOS DE INTEGRACION DE LA UNION Y SELECCION DE LOS EJIDOS MIEMBROS.</u>	
A).- Necesidades e intereses comunes	140
B).- Zonas compactas	142

C).- Vías de Comunicación accesibles entre sí	143
D).- Necesidades de industrializar o procesar volúmenes de producción	145
E).- Un número reducido de miembros	147

4.- PROCESO DE ORGANIZACION Y REGISTRO DE LA UNION

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES

1.- BASES CONSTITUTIVAS.

A).- Constitución, nombre, domicilio y duración	163
B).- Objetivos	167
C).- Del Capital y Régimen de Responsabilidad	168
D).- De los miembros y Organos de la Unión	170
E).- Disolución y Liquidación	186

2.- REGLAMENTO INTERNO.

A).- Definición y Marco Legal del Reglamento	190
B).- Dinámica del Reglamento	195

3.- SISTEMA ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.

4.- ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO IV

SITUACION REAL DE LAS UNIONES DE EJIDOS EXISTENTES

1.-	<u>LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE UNIONES DE EJIDOS.</u>	
	A).- Primera Asamblea Nacional, 1974	211
	B).- Segunda Asamblea Nacional de Uniones de Ejidos, 1975	212
	C).- Tercera Asamblea Nacional, 1976	214
	D).- Logros obtenidos por las Uniones Ejidales	215
2.-	<u>DEFICIENCIA DE LAS UNIONES.</u>	
	A).- Legales	220
	B).- Económicas	224
	C).- Sociales	228
3.-	<u>MECANISMOS PROPUESTOS PARA SU REESTRUCTURACION.</u>	
	A).- Justificación	232
	B).- Pasos para reestructurar las Uniones de Ejidos	234
4.-	<u>UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES PROGRAMADAS Y REGIS-- TRADAS PARA SU REESTRUCTURACION Y CONSOLIDACION.</u>	
	<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	

CAPITULO V

PROYECCION DE LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES

1.-	<u>DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN LAS UNIONES.</u>	
	A).- La Participación y coordinación intersecretarial	290
	B).- La Comisión de organización económica de los pro ductores rurales	294

C).- Bases Generales para la organización económica de los productores rurales _ _ _ _ _	296
 2.- <u>ELEMENTOS DE APOYO.</u>	
A).- Crédito _ _ _ _ _	303
B).- Asistencia Técnica _ _ _ _ _	314
C).- Capacitación _ _ _ _ _	317
D).- Los P.I.D.E.R. y la influencia que ejercieron en las Uniones. _ _ _ _ _	322
 3.- <u>CONSOLIDACION DE LOS EJIDOS MIEMBROS.</u>	
A).- Ejidos de explotación individual _ _ _ _ _	330
B).- Ejidos de explotación semicolectiva _ _ _ _ _	335
C).- Ejidos de explotación colectiva _ _ _ _ _	337
 4.- <u>LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES INDIGENAS CREA- DORAS DE FUENTES DE TRABAJO.</u>	
 5.- <u>LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR EJIDAL Y COMUNAL.</u>	

BIBLIOGRAFIA.

CONCLUSIONES.

I N T R O D U C C I O N

La realización de la presente tesis es porque considero que la organización de los productores del sector social más necesitado y a veces injustamente golpeado, tiene una gran importancia para el desarrollo integral de la economía de nuestro país.

Estoy consciente que no es posible agotar en el desarrollo del presente trabajo el tema de las uniones de ejidos y comunidades indígenas como una de las formas superiores de organización ejidal y comunal, ya que realmente, adentrarnos a la organización de este sector, es penetrar a todo un campo ampliamente controvertido y por lo mismo nos invitaría a efectuar por mucho tiempo una mayor investigación sobre el particular; sin embargo, con el presente trabajo, únicamente pretendo cumplir en la medida de mis posibilidades una inquietud nacida desde el momento en que surgió la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que a partir de ella, se nota claramente un gran esfuerzo para rehabilitar al ejido como unidad económica.

El ejido, tal como se concibe en la actualidad, surge como consecuencia del proceso de reforma agraria que se inicia, prácticamente, con la revolución armada que tuvo lugar en nuestro país en el año de 1910. La reforma agraria, junto con la revolución, liberó a la población rural de la sujeción casi medieval que se practicaba en las haciendas.

El proceso agrario constituyó un cambio estructural desde el punto de vista económico, político y social; un cambio fun

damental en la tenencia y uso de la tierra, en las relaciones de producción dentro del sector agropecuario y forestal, y en las interrelaciones económicas y sociales con otros sectores.

La organización de los ejidatarios para la producción -- agropecuaria y forestal, es realmente un tema que debe ser tomado y reconsiderado por todos los que de una u otra forma participan en el desarrollo del agro mexicano. El clamor cada vez mayor del sector social y de sus organizaciones, debe ser escuchado y atendido con toda precisión y oportunidad, tanto por especialistas en la materia, como por todas las Dependencias e Instituciones que por disposición legal intervienen en el proceso organizativo.

Dentro del concepto de desarrollo rural integral, la organización de los ejidatarios, es una responsabilidad que debe atenderse conjuntamente por los propios productores con el apoyo del Estado, para que retengan una proporción mayor de los ingresos derivados de sus actividades, al tener un mejor control del proceso productivo, tanto en sus explotaciones primarias, como en la comercialización de insumos y productos, y en su caso, del proceso de agroindustrialización.

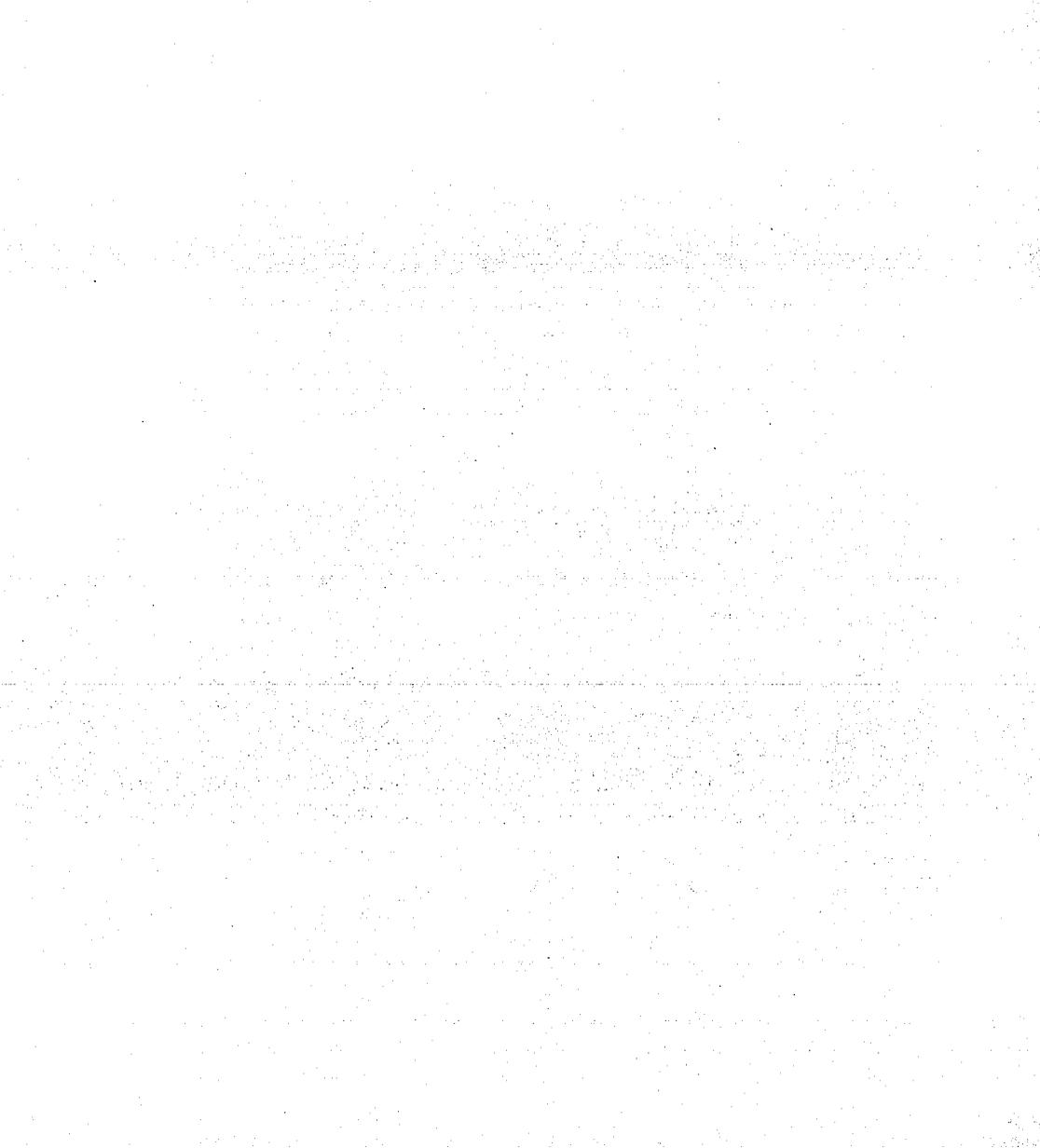
Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria, la gran responsabilidad de normar y promover la organización agraria básica en los ejidos, realizando acciones tales como: regulación de la tenencia de la tierra, registros, cambios de autoridades, reglamentos internos, asambleas de balance y programación, y todas las necesarias para lograr la integración y consolidación de los núcleos ejidales así como las formas de organiza

ción superior que éstos formen.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural, se considera a los ejidos, -- como unidades jurídicas y socioeconómicas que constituyen la célula principal de organización.

Con fundamento en lo anterior. varios ejidos entre sí, -- podrán asociarse y formar uniones; así también, los ejidos o uniones de éstos, podrán asociarse con sociedades de producción rural o uniones de éstas para constituir asociaciones rurales de -- interés colectivo, formando con ello unidades vigorosas que al -- sumar recursos económicos y humanos influye determinantemente en todo el proceso de producción, comercialización e industrialización.

La Ley Agraria vigente, contiene fundamentos básicos en torno al régimen de explotación de ejidos, facilitando la organización económica de los núcleos constituidos, utilizando distintas formas y escalas, para los fines de producción y productividad, captación de crédito, asistencia técnica, adquisición de insumos, establecimientos de agroindustrias, y comercialización de los productos en términos de mayor equidad.



C A P I T U L O IANTECEDENTES DEL EJIDO COMO SUJETO PRIMORDIAL DE LA UNION1.- CONCEPTO DE EJIDO

El t3pico agrario constituye indudablemente el eje central de M3xico y de todos es conocido que el Ejido es la instituci3n central e importante de nuestra legislaci3n agraria, de ah3, que en muchos estudios se destaque constantemente la importancia de 3ste, pues a fin de cuentas sin 3l resulta incomprendible la historia de nuestro pa3s.

Etimol3gicamente la palabra Ejido proviene del lat3n "EXITUS", que significa SALIDA; seg3n el diccionario de Cabanellas, Ejido significa "campo o tierra que est3 al t3rmino de un lugar habitado y lindando con 3l, donde no se labra, planta ni siembra, por estar reservado para las Eras y reuni3n de los ganados". (1)

En la 3poca de la colonia se asent3 que el ejido "es el campo o tierra que est3 a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es com3n a todos los vecinos; y viene de la palabra latina exitus, que significa salida". (2)

Sin embargo, preciso es se3alar que lo que actualmente conocemos como tal, difiere de la concepci3n original establecida en la Colonia, por lo que la definici3n al principio anotada no es la que corresponde en nuestros d3as para la instituci3n ob

(1) Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Buenos Aires 1962.

(2) Diccionario. Escriche.

jeto de este punto, en consecuencia, debemos recurrir necesariamente a la Historia, para saber cual ha sido la evolución de la mencionada institución y llegar así a establecer la concepción que actualmente se le ha dado y su naturaleza jurídica. "La historia es un elemento auxiliar de primordial importancia, para lograr un conocimiento certero de la vida institucional mexicana.- Esta reelevancia es más notoria en tratándose de las instituciones agrarias, si tenemos en consideración que muchos de los principios reguladores de la vetusta organización, superviven en la legislación vigente. Esta fundada razón determina que el estudio histórico se inicie en la Precolonia, raíz en que se apoya el desarrollo posterior del pueblo de México". (3)

A).- La Precolonia

Antes de que llegaran los conquistadores españoles a tierras mexicanas, habitaban en el altiplano mexicano 3 pueblos sobresalientes: Tepaneca, Texcocano y Azteca, pueblos estos de una avanzada civilización y hegemonía militar y que durante la época de la conquista formaron una triple alianza defensiva y ofensiva, sin embargo, el pueblo Azteca fue el que ejerció primacía sobre los demás y por lo mismo únicamente nos referiremos a éste, toda vez que, como dice el Maestro Lucio Mendieta y Núñez en su obra El Problema Agrario de México "todos los reinos indígenas de la época se encontraban poco más o menos en el mismo grado evolutivo y estaban organizados de un modo semejante: el -

(3) Derecho Agrario Mexicano. Raúl Lemus García. Editorial LIMSA. México 1976.

rey o cacique, la clase sacerdotal, los guerreros de alcurnia y la nobleza eran los dominadores del pueblo, los que gozaban de - todas las preeminencias y estas desigualdades sociales se traducían, naturalmente, en la organización de la propiedad". (4)

Sabido es que dentro de la organización agraria de los - Aztecas se encuentra la institución conocida como "CALPULLI", la cual indudablemente constituye el antecedente más remoto de la - figura que estudiamos.

El Calpulli, formaba parte de un verdadero sistema de - organización territorial, según el cual, todos los derechos so-- bre las tierras se hacían derivar del mismo. "La nuda propiedad de las tierras del calpulli, pertenecía a éste; pero el usufructo de las mismas, a las familias que las poseían en lotes perfec-- tamente bien delimitados con cercas de piedra o de magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y - sin término; pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales; -- era la primera, cultivar la tierra sin interrupción; si la fami-- lia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe y señor principal de cada barrio la reconvenía por ello, y si en el si-- guiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisiblemente". (5)

"Con respecto a las tierras del calpulli podemos resumir su naturaleza y régimen normativo en los siguientes puntos:

-
- (4) El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria, Dr. Lucio Mendieta y Núñez. Decimonovena Edición actualizada. México 1983. Pág. 27 y 28.
 (5) Ibidem. Pág. 17

- 1.- EL CALPULLI,-- en plural CALPULLEC--, es una Unidad -- Sociopolítica que, originalmente, significó "BARRIO DE GENTE CONOCIDA O LINAJE ANTIGUO", teniendo sus -- tierras y términos conocidos desde su pasado remoto.
- 2.- Las tierras llamadas CALPULLALLI pertenecían en comu nidad al núcleo de población integrante del calpulli.
- 3.- Las tierras del CALPULLI se dividían en parcelas lla madas TLALMILLI, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertenecientes al Barrio. Hay - que hacer notar que su explotación era individual o, mejor dicho, familiar y no colectivo, como algunas - personas erróneamente lo han afirmado. En sus culti vos utilizaban una vara larga con punta moldeada a - fuego o de cobre llamada COATL.
- 4.- Cada familia tenía derecho a una parcela que se le - otorgaba por conducto, generalmente del jefe de fami lia.
- 5.- El titular de la parcela la usufructuaba de por vida, sin poder enajenarla ni gravarla, pero con la facul tad de trasmitirla a sus herederos.
- 6.- Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la corporación.
- 7.- No era permitido el acaparamiento de parcelas.
- 8.- No era lícito otorgar parcela a quien no era del -- Calpulli, ni enajenarla a otro barrio.
- 9.- Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas y los

poseedores tenían la obligación ineludible de cultivarlas -- personalmente. Sin embargo, conforme a los usos y costumbres del pueblo Azteca, era permitido que, en caso de excepción, -- un barrio diera en arrendamiento parte de sus tierras a otro, destinándose el producto del arrendamiento a gastos comunes del CALPULLI.

- 10.-El pariente mayor, CHINANCAVEC, con el consenso del consejo de ancianos hacía la distribución de las parcelas entre los miembros del CALPULLI.
- 11.-El titular de una parcela no podía ser desposeído de ella -- sino por causa justificada.
- 12.-El poseedor de una parcela perdía sus tierras si abandonaba el barrio para acercarse en otro o era expulsado del clan.
- 13.-Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla, sin causa legítima durante dos años consecutivos era amonestado y requerido para que la cultivase al año siguiente y si no lo -- hacía perdía sus tierras que revertían al Calpulli.
- 14.- Se estimaban motivos justificados para no cultivar las -- tierras, ser menor, huérfano, enfermo o muy viejo.
- 15.-Estaba estrictamente prohibida la intervención del Calpulli en la tierra de otro.
- 16.-Se llevaba riguroso registro de las tierras que correspondían a cada barrio y dentro de éste a cada poseedor en papel (AMATL), con inscripciones geroglíficas". (6)

Como podemos observar, estas tierras Calpullallis tuvieron bastante semejanza con el actual ejido.

(6) Derecho Agrario Mexicano. Lic. Raúl Lemus García. Editorial Limusa. Méx. 1976.

Por otro lado los Aztecas tuvieron también otras tierras comunales llamadas ALTEPETLALLIS o tierras del pueblo que se encontraban enclavadas en los barrios y trabajadas por los comuneros en forma colectiva, cuyos productos se destinaban al pago de tributos, realización de obras de servicio público, etc. Estos terrenos se asemejan mucho a los ejidos y propios de los pueblos españoles. "Esta institución tuvo perfiles similares a la que los españoles llamaron Propios". (7)

Existían también entre los mismos aztecas las tierras públicas como las TECPANTLALLI, destinadas al sostenimiento de los palacios; las TLATOCALALLI, para el sostenimiento del consejo de gobierno; las MITLCHIMALLI para el sostenimiento del ejército y las TEOTLALPAN, para el sostenimiento del culto a los dioses.

En síntesis pues, en esta época precolombina, la situación de la tierra era fiel reflejo de la situación política, es decir, la forma de gobierno estructuraba también la tenencia de la tierra. Los Aztecas tenían un verdadero régimen de tenencia de la tierra; entre ellos hubo realmente un problema agrario propio de su tiempo, como también así tuvieron sus propias leyes agrarias para regir la institución conocida como CALPULLI.

"Trascendente fue que los aztecas tuvieran un problema agrario y que no lo hubieran resuelto con el sentido social con que trazaron el calpulli, porque esa fue la causa fundamental de la caída de su imperio, ya que como dice Mendieta y Núñez, "la -

(7) El Derecho Agrario en México. Dra. Martha Chávez Padrón. - Séptima Edición. México. 1983. Pág. 147

agricultura en la época precolonial por lo que respecta a los -- pueblos sedentarios, a las monarquías o cacicazgos establecidos definitivamente, era la industria principal... la agricultura -- era la base de sustentación de los pueblos del Anáhuac." (8)

B).- La Colonia

Al efectuarse la conquista del territorio que hasta entonces lo dominaban los autóctonos, la Corona Española por medio de las armas se apoderó de lo que más tarde se llamó la Nueva -- España y de todos los bienes que en ella existían, indicando que la Conquista era legal, apoyándose en las Bulas de Alejandro VI.

En virtud de la conquista legitimada por las Bulas Alejandrinas, la propiedad de las tierras ocupadas pasan a la corona española, a su vez, la corona española recompensa a sus soldados conquistadores confiriéndoles extensiones territoriales a -- través de documentos denominados Mercedes Reales.

Al lado de la merced real, aparece la Encomienda como -- instrumento para convertir al indígena a la religión católica, -- la que se transformó en un medio para destruirle sus creencias y preparándolos a aceptar las nuevas formas culturales basadas fundamentalmente en la división de los hombres en pobres y ricos. -- De esta manera la Encomienda viene a ser el medio de penetración ideológica y de apropiación material de las tierras, para lograr entre otras cosas la explotación de la mano de obra del indígena.

Aparecen así como elementos del nuevo orden, las grandes

(8) IBIDEM. pág. 149.

superficies de tierra, la mano de obra indígena vinculada a la misma tierra y el conquistador como propietario de todo; en consecuencia y por lo anterior, la relación entre español e indígena tenía que ser de explotador a explotado.

Sobre esta época nos referiremos únicamente a las siguientes formas de propiedad por relacionarse con esta tesis: El Fundo, Los Propios, Tierras de común repartimiento y Ejido.

FUNDO LEGAL.- Se le llamó así a las tierras y solares que por ordenanza del emperador Carlos V se les dieron a cada villa, para que en él edificaran sus hogares los nativos; era el terreno destinado para asentarse el pueblo, con su Iglesia, edificios públicos y por supuesto las casas de los pobladores. Estos terrenos por su propia naturaleza eran inalienables, pues la dotación de estas tierras era para la entidad pueblo.

"En cédula de 26 de junio de 1523, dispuso el Emperador Don Carlos: "que los virreyes y gobernadores que tuvieren facultad, señalen a cada villa y lugar que de nuevo se fundare y poblare, las tierras y solares que hubieren menester, y se les podrán dar sin perjuicio de tercero, para propios, y envíenos relación de lo que a cada uno hubieren señalado, para que lo mandemos -- confirmar". (9)

En virtud de que en la cédula anteriormente señalada no se estableció de manera precisa la extensión de tierra para los

(9) El Problema Agrario de México. Dr. Lucio Mendieta y Núñez.- Decimonovena Edición actualizada.- México 1983. pág. 65

asentamientos de los pueblos, "el Marqués de Falces, Conde de -- Santiesteban, siendo Virrey de la Nueva España, por ordenanza -- del 26 de mayo de 1567, señaló la extensión de quinientas varas y prohibió que se hiciese merced de estancias que no distasen -- "... mil varas de medir paños o seda y desviado de la población y casas de indios..." ni merced de tierras que no distasen de -- los mismos pueblos y casas "quinientas de las dichas varas".(10)

Por Cédula Real de 4 de junio de 1687 la ordenanza anterior fue confirmada y reformada en el sentido de que se aumentaron 100 varas más de la medida propuesta por el Marqués de Falces, quedándose finalmente establecido en 600 varas a partir de la Iglesia y a los 4 vientos lo que se ha llamado el Fundo Legal de los pueblos.

LOS PROPIOS.- En lo que concierne a ésto debemos indicar que durante esta época también los pueblos españoles poseyeron -- por disposición de los Reyes, terrenos cuyos productos se destinaban para la serie de gastos públicos.

Lo anterior nos hace recordar que desde la época prehispánica había parcelas llamadas Altepétlallis cuyos productos se destinaban también a cubrir los gastos públicos, lo mismo sucedió durante esta misma época colonial en donde tanto los pueblos de españoles como los de indios de nueva fundación, poseyeron por disposición expresa de los Reyes terrenos para cubrir los gastos públicos. "Como las anteriores, esta institución era de un antiguo origen español, pero también coincide con el Altepétlalli Mexicano, porque los productos de ambas instituciones se dedicaban

(10) Ibidem.

a sufragar los gastos públicos.

El Propio también era inajenable; se cultivaba colectivamente en la Nueva España Y España el ayuntamiento lo daba en censo o en arrendamiento". (11)

TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.- A estas también se les conoció con el nombre de Parcialidades o tierras de comunidad. "Los pueblos de fundación indígena tenían tierras ya repartidas entre las familias que habitaban sus barrios, y en los pueblos de nueva fundación se dejó, según estaba mandado por la cédula de 19 de febrero de 1560, que los indios que a ellos fuese a vivir continuasen en el goce de las tierras que antes de ser reducidos poseían". (12)

Eran pues tierras de disfrute individual, sorteadas entre los habitantes de un pueblo para su cultivo con la obligación de utilizarlas siempre. Al extinguirse la familia o cuando por determinada razón se abandonaba el pueblo, las parcelas eran repartidas entre los solicitantes. "Estas tierras se constituyeron con las tierras ya repartidas o las que para labranza se dieron y el ayuntamiento era su autoridad; posiblemente su extensión era la de una suerte" (13).

EJIDO.- Tratándose del ejido ya en el año de 1573, Felipe II establece que "...los sitios en que se han de formar los -

- (11) El Derecho Agrario en México. Martha Chávez Padrón. 2a. Edición, 1980. Pág. 168
- (12) El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria. Dr. Lucio Mendieta y Núñez. Decimánovena Edición actualizada. 1983. Pág. 74
- (13) El Derecho Agrario en México. Dra. Martha Chávez Padrón. Segunda edición aumentada. 1970. Pág. 210.

pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otro de españoles". (14)

La anterior cédula transcrita, y que más tarde formó la Ley VIII, título III, libro VI de la Recopilación de Leyes de Indias, fue la que en la Nueva España dió origen a los ejidos.

El Ejido en esta época se ubicaba a la salida del pueblo, no enajenable, e imprescriptible, con una extensión de una legua de largo y tenía como finalidad que los indios pudieran tener -- ahí sus ganados sin que se revolvieran con otros de españoles. -- "Su extensión es relativamente pequeña pues la legua equivale a 4,190 metros de las medidas vigentes". (15)

Por su parte Escriche define al ejido como "el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos; y viene de la palabra latina exitus, que significa salida".

El ejido pues en la Nueva España fue por lo tanto tomado del modelo que existía en la península, de donde se ve claramente que todas las disposiciones revelan el propósito que tuvo la corona española de sustituir la antigua forma de propiedad comunal de los nativos por la organización ejidal que en esta época era muy conocida en España.

(14) El Problema Agrario de México. Lucio Mendieta y Núñez. Editorial Porrúa. México, 1983. Pág. 72

(15) S.R.A. Oficina de Planos Topográficos. Tabla de medidas -- agrarias antiguas y su equivalencia.

Con posterioridad se expidieron varias leyes y ordenanzas, tendientes a delimitar, condicionar y vigilar las ventas de los bienes de los indígenas, pues éstos con gran facilidad eran despojados de sus propiedades abusando de la necesidad e ignorancia en que se encontraban.

En esencia, durante esta época los españoles tuvieron el control economicopolítico y social de la Nueva España, aún cuando las Leyes de Indias consagraban entre otras cosas el respeto a las propiedades del indígena, sin embargo, en la práctica el conquistador realizó de manera sistemática el despojo de sus tierras provocando así la concentración de éstas en pocas manos de españoles, entre las cuales se encontraba la Iglesia. La colonia pues, además de destruir la civilización de los antiguos reinos, desorganizó las formas económicas del indígena y no las sustituyó por otras más avanzadas ni de mayores rendimientos.

C).- México Independiente

El Maestro Lucio Mendieta y Núñez señala que "El problema agrario surgió en México a raíz de las primeras disposiciones que se dictaron sobre concesión de mercedes de tierras y reducciones de indios, porque ellas establecieron el reparto entre indígenas y españoles sobre una base de desigualdad absoluta, la que se acrecentó con el tiempo hasta producir el malestar que impulsara a las clases indígenas a iniciar y sostener la guerra de Independencia. El problema agrario, por tanto, nació y se desarrolló durante la época colonial. Cuando México logró independizarse, llevaba ya ese problema como una herencia del régimen -

pasado". (16)

Durante la guerra de Independencia, se dispusieron algunas medidas legales como las siguientes:

El 5 de diciembre de 1810, Hidalgo decretó que las tierras de los pueblos les fueran restituidas, prohibiendo que se arrendaran.

En 1814, la Constitución de Apatzingán siguiendo el pensamiento de José Ma. Morelos, disponía que las grandes propiedades de tierra (latifundios y haciendas) se repartieran entre el pueblo. Sin embargo, casi no se cumplieron estas leyes; fue -- hasta 1854, con la Revolución de Ayutla, dirigida por don Juan -- Alvarez, cuando se dió un cambio más en la historia de México, -- en 1857 se organiza una república representativa, democrática y federal.

Consumada la Independencia, la situación del país era -- bastante compleja, por un lado existía una defectuosa distribu-- ción de tierras y por otro una defectuosa distribución del ele-- mento humano sobre el territorio, tan es así que precisamente -- los gobiernos pos-independientes de México aplicaron una política encaminada a lograr una mejor distribución de sus pobladores sobre el territorio y trajeron población europea para levantar -- el nivel cultural de la indígena, que estableciera industrias y desarrollara el comercio. Esas medidas no dieron el resultado -- que se esperaba puesto que nuestros indígenas prefirieron seguir

(16) El Problema Agrario de México. Dr. Lucio Mendieta y Núñez. Decimonovena Edición. 1983. México. Pág. 96.

viviendo en sus pueblos de origen, lo cual nos permite asegurar que el problema agrario siguió desarrollándose.

Una vez iniciado el movimiento de 1810, las autoridades españolas por así convenir a sus intereses decretaron varias leyes tendientes a repartir tierras a los indios, y lo hacían, con la finalidad de que estos abandonaran el movimiento de insurrección, tal es el caso del decreto de 26 de mayo de 1810 en donde se daban instrucciones al Virrey de la Nueva España para repar--tir tierras y aguas a los pueblos; esta noticia fue conocida en México hasta el 5 de octubre de 1810 cuando ya se había iniciado el movimiento de independencia.

Por otra parte Las Cortes generales y extraordinarias de Cadiz, decretaron el 9 de noviembre de 1812 que: "Se repartirán tierras a los indios que sean casados, ó mayores de veinte y cinco años fuera de la patria potestad, de las inmediatas a los pueblos, que no sean de dominio particular ó de comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenecen, se repartirá, cuando más, hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las Diputaciones Provinciales, las que designarán la porción de terreno que corresponda a cada individuo, según las circunstancias particulares de éste y de cada pueblo". (17)

Por cuanto a esta época se refiere, merece especial aten

(17) Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493, 1940.- Manuel Fabila.- S.R.A. CEHAM, México, 1981. Pág. 68.

ción la conducta que la Iglesia asumió respecto al empleo de sus grandes capitales, toda vez que financió reveliones para que asumieran el poder personas que les fueran incondicionales e impedir de esa manera toda legislación que se pudiese elaborar en su contra. Como sabemos, el clero disfrutaba de un fabuloso capital en bienes muebles e inmuebles, mientras el pueblo mexicano vivía en la miseria, situación que lógicamente no podía soportar se por tiempo indefinido y poco a poco se empezó a hablar de la ocupación de los bienes del clero.

El clero día a día aumentaba sus propiedades al igual -- que el latifundismo crecía en forma considerable, es decir, cada vez aumentaba más y más la formación de nuevas y grandes propiedades, mediante compra de terrenos realengos a la Corona en las condiciones más favorables. Sobre esto dice el Lic. W. Luis -- Orozco, "la pingue propiedad del país, fue toda repartida entre los hijos de la Península Ibérica". (18)

Dada la situación anterior don Lorenzo Zavala y el Dr. -- Mora, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 7 de noviembre de 1833, presentaron un proyecto para ocupar los bienes de la Iglesia, sin embargo no se llevó a cabo debido a la fuerte defenza que presentó el clero, logrando que el general Antonio -- López de Santa Ana abandonara dicho proyecto.

No fue sino hasta la sesión de la Cámara de Diputados -- que empezó el 7 y terminó el 10 de enero de 1847, cuando se apro

(18) W. Luis Orozco. "Legislación y Jurisprudencia sobre Terrenos Baldíos".

bó el proyecto de Don Valentín Gómez Farfás, el cual fue derogado posteriormente el 29 de marzo del propio año, al volver a encargarse del poder ejecutivo Antonio López de Santana.

El 25 de junio de 1856 el Gobierno dictó la Ley de Desamortización de los bienes de la Iglesia, y lo hizo en virtud de que aún no se remediaba la ruinoso situación en la que se encontraba la economía del país. Como era de esperarse la reacción de la Iglesia no se hizo esperar, pues inmediatamente aplicó una política tendiente no solamente a aumentar su riqueza sino sobre todo para que gran parte de ella sirviera de patrosinio en el levantamiento armado contra el gobierno; sin embargo, pese a todas las condiciones existentes dicha Ley fue ratificada por el Congreso Constituyente y de esa manera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857, en el artículo 27 se elevó a Ley Constitucional; señalándose claramente y sin lugar a duda la prohibición que se imponía a las corporaciones civiles y religiosas en la adquisición de bienes raíces.

El ejido pues, en esta época del México independiente sufre un claro olvido y en ocasiones esta institución fue duramente golpeada en virtud de la errónea interpretación de las Leyes de Reforma y por el fuerte contubernio provocado por los intereses de latifundistas.

En esencia podemos decir que en las Leyes de Reforma y en la Constitución de 1857, entre otras cosas se consagraron los derechos individuales, se destruyó a las comunidades indígenas y se preparó todo para el nacimiento del latifundismo.

Llega al poder Don Porfirio Díaz utilizando como bandera el principio de "No Reelección", que proclama en el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco el 21 de marzo de 1876. Díaz, - como sabemos, se perpetúa en el poder por más de 30 años instituyendo un régimen de injusticia y por lógica la consecuencia de - la política Porfirista es la gran hacienda como forma de propiedad privilegiada; el hacendado como clase dominante y los campesinos como mano de obra o cosa accesoría vinculada a la tierra.- En esta época los mecanismos de dominación impuestos al campesinado fueron múltiples sobresaliendo entre ellos "la tienda de -- raya y el pionaje acasillado, lo que indudablemente trae en sí - mismo la erupción revolucionaria de 1910, movimiento que desde - su inicio pretende la destrucción del sistema dictatorial y reprensivo configurado por el señor Porfirio Díaz.

2.- LA REVOLUCION DE 1910 y EL EJIDO

De esta etapa solamente se anotarán algunos puntos y aspectos más sobresaliente de planes y hombres de la revolución, - aclarando que lo anterior de ninguna manera debe interpretarse - como un desprecio o desconocimiento a la participación de otros revolucionarios.

Los intelectuales burgueses pensaban en la propiedad -- como fundamento de una sociedad democrática; en cambio el campesino planteaba un cambio esencial, que significaba el reencuentro con su proceso histórico violentamente interrumpido por la - conquista, pensaba sin lugar a duda en la recuperación de sus -

tierras. Quizá esa realidad fue percibida por la clase dominante, es decir, la burguesa, a tal grado que obligó a Don Francisco I. Madero a considerar las reivindicaciones de las clases populares en su procedimiento pragmático.

A).- Plan de San Luis

Don Francisco I. Madero a través de su Plan de fecha 5 de octubre de 1910 se refirió al ejido únicamente en el artículo 3o., el cual dice: "Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallo de los Tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos, y se exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también la indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en el caso de que los terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán la indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". (19)

Según el artículo transcrito, la restitución de las tierras se sometía a la revisión de los fallos origen del despojo, conforme a los principios de "legalidad", pero esos principios -

(19) Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, de 1493. - 1940 S.R.A. CEHAM. México 1981. Pág. 209.

precisamente fueron dados y establecidos por la clase terrate- -
niente para proteger sus fuertes intereses y de lo cual se dedu-
ce que indudablemente la devolución de las tierras, una vez más,
quedaba en manos y a criterio de la clase en el poder y que ob-
viamente no era la campesina. Sin embargo, este Plan tuvo impor-
tancia no solo porque pronto se coronó con el triunfo militar, -
sino porque puso la cuestión de la tierra en el mero centro de -
la problemática nacional.

B).- Plan de Ayala

El hecho de que Francisco I. Madero concediera poca im-
portancia a la cuestión de la tierra provocó que Emiliano Zapata
el 28 de noviembre de 1911 expidiera el importante y conocidísi-
mo PLAN DE AYALA, compuesto de 15 artículos y de los cuales del
seis al nueve tienen contenido agrario. Este Plan viene a enri-
quecer el movimiento revolucionario con un contenido verdadera-
mente social ya que concreta el pensamiento y los ideales del --
hombre de campo respecto a las cuestiones agrarias. Del citado
Plan únicamente extraeremos los siguientes aspectos:

Establece la restitución de tierras, montes y aguas a --
los pueblos o ciudadanos usurpados por los hacendados, cientfi-
cos o caciques; y para lograr la legítima reivindicación de dere-
chos, señala el establecimiento de tribunales especiales después
del triunfo de la revolución, en donde los usurpadores que se sin
tieran con derecho a ellas lo deducieran ante dichos tribunales.

Establece también la expropiación y fraccionamiento de -
los latifundios, ya que la cláusula séptima establece que: "En -

virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos -- mexicanos, que no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su situación y condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las -- tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa in demnización de la tercera parte de esos monopolios, a los podero sos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pue-- blos, o campos de sembradura y de labor y se mejora en todo y -- para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos". (20)

También habla de la confiscación de bienes a quienes se opusieran a la realización del Plan de Ayala; los bienes confiscados se aplicarían principalmente para indemnizaciones de gue-- rra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucum-- bieran en la lucha conforme a los términos del citado Plan.

Así pues, el Plan de Ayala expresa los sentimientos del sector mayoritario del pueblo. "La Egregia figura de Zapata, -- por derecho propio, se ha constituido en el símbolo del campesino mexicano en su permanente lucha por lograr una completa emancipación social, económica, política y cultural". (21)

(20) Manuel Fabila. Cinco Siglos de Legislación Agraria, 1493. 1940 S. R. A. CEHAM. México 1981 Pág. 216

(21) Lic. Raúl Lemus García. Derecho Agrario Mexicano. Editorial "LIMS" México, D. F. 1976.

C).- Plan de Guadalupe.

Este Plan del 26 de marzo de 1913 es, en su formulación original, un documento fundamentalmente político que excluye, de manera deliberada, toda preocupación social y económica, incluyendo el problema agrario, que polarizaba en aquel entonces la conciencia nacional.

Los revolucionarios jóvenes que rodeaban a Carranza, encabezados por Francisco J. Mújica, exigían la inclusión en el -- proyecto de Carranza de lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones, fraccionamientos de latifundio, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya; pero preponderó el criterio realista de Carranza, que entendió bien las escisiones que -- antes habían provocado en las filas revolucionarias las reivindicaciones agrarias del Plan de San Luis. Carranza consideró que -- el asesinato de Madero y de Pino Suárez, elegidos popularmente, era razón más que suficiente para unificar la lucha armada contra los usurpadores que ingenuamente trataban de legalizarse simulando seguir los trámites o requisitos que para tal efecto señalaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

"Quieren que la lucha dure dos años o cinco años?. La guerra será más breve en cuanto menos resistencia haya que vencer. Los terratenientes, el clero y los industriales son más -- fuertes que el Gobierno Usurpador; hay que acabar primero con -- éste y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a ustedes...", concluyó Carranza; y lo demás se pospuso hasta el 12 de diciembre de 1914, en que se dan a conocer las "Adiciones al Plan de Guadalupe", las que, en su artículo 2ª, prometen que

"el Primer Jefe de la revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha..., leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural..." (22)

No obstante los murmullos y escepticismos que provocó la opinión de Carranza señalada en el párrafo anterior, el caudillo insistió en que hablar de soluciones sociales en dicho Plan sería demasiado delicado y políticamente prematuro, lo que podría traer como consecuencia, la división entre los hombres de la revolución.

Así pues, de una u otra manera los Planes revolucionarios cumplen con su función histórica trascendental en materia agraria, ya que a fin de cuentas y en su conjunto trataron de:

- a) Afirmar la importancia decisiva del problema agrario;
- b) Proponer el reparto de tierras a los campesinos necesitados, vía expropiación de latifundios;
- c) Exigir la anulación de los despojos territoriales y en consecuencia, la devolución de las tierras a los antiguos dueños o poseedores.

No existe duda alguna que las tendencias de los Planes influyeron más adelante en la legislación agraria en forma decisiva.

(22) Manual de Comunicación Agraria. Las Leyes Agrarias de la Revolución. S.R.A. México, D.F. 1981. Pág. 31

Proyecto de Ley Agraria del Lic. Luis Cabrera.

Es de justicia hacer algunas consideraciones aquí sobre el Lic. Luis Cabrera como uno de los precursores de la Reforma Agraria y autor de la Ley de 6 de enero de 1915, Ley que se hace indispensable y básica para comprender toda la nueva estructura agraria en México.

El Lic. y Diputado Luis Cabrera en el año de 1912 puso a la consideración de la Cámara de Diputados un proyecto de Ley -- Agraria explicado y sostenido con claridad y razonamientos sólidos, sin embargo no fue aceptado porque tal vez todavía las fuerzas conservadoras se opusieron por todo los medios posibles, logrando por el momento una supuesta victoria. El proyecto del -- Lic. Cabrera y concretamente en el artículo dos se facultaba al Ejecutivo de la Unión para que, de acuerdo con las leyes vigentes procediera a expropiar los terrenos necesarios para reconstruir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que los necesitaran, o para aumentar la extensión de los existentes. En el artículo tercero señalaba que las expropiaciones se efectuarían por el gobierno federal, de acuerdo con los gobiernos estatales y los ayuntamientos de los pueblos de cuyos ejidos se trate, para resolver, sobre la necesidad de reconstitución o dotación, y sobre la extensión, -- identificación y localización de los ejidos; indicaba también -- que la reconstitución de ejidos se hará, hasta donde sea posible, en los terrenos que hubiesen constituido anteriormente dichos -- ejidos. Por otra parte y al principio el mencionado proyecto de

clara de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos.

Pero ya se ve, dice el maestro Lucio Mendieta y Núñez, - que: "el Lic. Cabrera no quería la reconstitución del antiguo -- ejido colonial formado generalmente por terrenos pastales o de - monte, con extensión de una legua cuadrada y destinados a los ga - nados de los indios "para que no se revuelvan con los de los es - pañoles", según se lee en la Ley que creó al Ejido en la Nueva - España y que ya tenemos citada, sino que entendía como ejido, la tierra destinada a sostener la vida de los pueblos". (23)

D).- Ley de 6 de enero de 1915.

Antes de entrar de lleno al análisis del artículo 27 -- Constitucional en su texto original, conviene señalar que cuando el movimiento revolucionario conquista el Poder Público a nivel nacional, las ideas contenidas en los diversos Planes revolucio - narios se convierten, por lo general, en disposiciones legales - y acciones administrativas; se nota claramente un viraje que va de la promesa de cambio social ofrecido por los caudillos a trav - és de los Planes al terreno de las realizaciones prácticas, ese cambio se dá, en virtud de que los hombres revolucionarios se -- convierten en gobernantes y por lo tanto tratan de permanecer -- fieles a lo postulado en los Planes.

Para los fines de un mejor análisis y explicación, pode-

(23) El Problema Agrario de México. Lucio Mendieta y Núñez. Déci - ma novena edición actualizada. México, D.F. 1983. Pág. 188

mos señalar que dicho viraje del que hablamos al principio se puede separar en dos etapas importantes:

PRIMERA.- Cuando el movimiento revolucionario accede al Poder después del tratado de Ciudad Juárez dado el mes de mayo de 1911. En este primer período, la legislación y acción agraria son titubeantes e inciertas, a tal grado, que a veces no supera la esfera de la simple iniciativa de Ley. Es cierto que el Sr. Francisco I. Madero ya estaba en el poder, y por lo tanto -- era de esperarse que el movimiento revolucionario parecía haberse afirmado a través de las elecciones, y en consecuencia, atacar de lleno los principales problemas del campesino en general; sin embargo, el gobierno del Sr. Madero concedió poca importancia al aspecto agrario, según se desprende del informe rendido por la Comisión Agraria ejecutiva al 1º de mayo de 1912 después de analizar en detalle la inconveniencia de entregar terrenos nacionales, por lo tardado de su deslinde y de adquirir para su reparto terrenos particulares por lo costoso de su compra a precios de especulación, "propone la reconstitución de los ejidos sin precisar las nulidades de las adquisiciones por particulares que -- hacen jurídicamente posible la reconstitución; tampoco señala el procedimiento para tramitarla ni se menciona la dotación de ejidos, que con el tiempo demostraría ser instrumento mucho más funcional". (24)

En este primer período resultan mas interesantes las di-

(24) Lic. José Hinojosa Ortiz. Las Leyes Agrarias de la Revolución. Méx. 1981. Pág. 34.

versas iniciativas y proyectos de Ley presentados por todos aquellos hombres con inquietudes de un verdadero cambio social y fundamentalmente con inquietudes agrarias como los proyectos de: -- Miguel Alardín, Juan Sarabia y el de Luis Cabrera, entre otros -- no menos importantes, que a pesar de que no fueron aprobados, sí dan una cabal expresión de la serie de inquietudes agrarias existentes en su época.

SEGUNDA: Cuando la lucha de facciones llega a su término y prepondera básicamente la tendencia Carrancista surge la Ley -- del 6 de enero de 1915 para consolidarse posteriormente en la -- Constitución Política del 5 de febrero de 1917.

Veamos, resulta que para cumplir con las "adiciones al -- Plan de Guadalupe", mismas que prometían la expedición de leyes agrarias, el 15 de diciembre de 1914 el Ing. Pastor Rouaix y el Lic. José L. Novelo presentaron al Primer Jefe del Ejército -- Constitucionalista un proyecto de Ley Agraria que entre otras cosas señala que: los habitantes de los pueblos agrícolas poseyeran en propiedad tierras y aguas suficientes a satisfacer sus necesidades, la fundación de nuevos pueblos y colonias agrícolas, la -- restitución de ejidos a los pueblos y la dotación de tierras -- para las necesidades de sus vecinos, declaraba revisables los títulos expedidos por cualquier autoridad federal o local cuando -- incluyeran ejidos de los pueblos etc.

Quizá por cometer el error de considerar susceptibles de propiedad privada los lotes que se repartieran a los campesinos y de imponerles la obligación de pagarlos a pesar de su impecunia,

el proyecto fue rechazado y en su lugar se promulgó por D. Venustiano Carranza la Ley del 6 de enero de 1915, misma que poco -- tiempo después se convierte en verdadera Ley positiva al ser derrotado el villismo y reconocerse como Gobierno de facto La Revolución Constitucionalista dirigida por Venustiano Carranza.

La expedición de la citada Ley por parte del Sr. Carranza en el Puerto de Veracruz como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado de Poder Ejecutivo, significa el inicio de la etapa comunmente conocida como LA REFORMA AGRARIA MEXICANA y el paso de mayor trascendencia en este tiempo.

Esta Ley recoge parte de los planteamientos del Plan de Ayala y de las propias ideas del Lic. Luis Cabrera, cuyos puntos fundamentales son:

1.- Declara nulas todas las enajenaciones de tierras, -- aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por las Autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

2.- Declara nulas todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento y Hacienda y otras autoridades desde el 1º de diciembre de 1876, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos y otras tierras de los pueblos. Declara nulas las diligencias de apeo y deslinde realizadas por las compañías y jueces y con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente las tierras, aguas y montes de los ejidos.

3.- Establece la restitución y dotación como procedimientos adecuados para entregar las tierras a los pueblos, estableciendo para tal efecto la expropiación de los terrenos suficientes para satisfacer las necesidades de los mismos.

4.- Para los efectos de la restitución y dotación crea la Comisión Nacional Agraria, las Comisiones Locales Agrarias y los Comités Particulares Ejecutivos.

5.- Establece que las resoluciones tendrán el carácter de provisionales, pero que se ejecutarían enseguida por el Comité Particular Ejecutivo.

6.- Que los interesados afectados por las resoluciones, que hayan ocurrido en el término de un año ante los tribunales y que obtengan resolución judicial favorable declarando la improcedencia de la restitución, solo tendrán derecho a recibir la indemnización en el término de un año por parte del Gobierno de la Nación.

Vistas así las cosas, la Ley de 6 de enero de 1915 tal vez fue imperfecta, sin embargo, indudablemente presentó justificación plena del movimiento revolucionario, puesto que estableció las bases jurídicas para realizar la justicia social distributiva mediante la restitución y dotación de tierras a los pueblos, tratando de aniquilar el latifundismo como sistema de explotación y servidumbre del campesino.

Venustiano Carranza con el objeto de lograr el cumplimiento y la complementación de la Ley de 6 de enero de 1915 dictó una serie de circulares o decretos de los cuales nos permiti-

mos señalar únicamente los siguientes: del 19 de enero de 1915,- en la cual se previene a los Gobernadores de los Estados para que procedan al nombramiento de las Comisiones Locales Agrarias; -- acuerdo del 19 de enero de 1916, el cual estipulaba que la aplicación de la Ley del 6 de enero de 1915 era de carácter general; circular del 24 de marzo de 1916, que establecía la extensión -- que debían tener los ejidos que restituyan o que se doten a los pueblos; circular del 30 de junio de 1916, que excluyó a las ciudades de las dotaciones; circular de 29 de julio de 1916, la -- cual concretó los derechos para solicitar reivindicación de ejidos; decreto del 19 de septiembre de 1916 que reformó los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de 6 de enero de 1915 en el sentido de que la ejecución de las dotaciones y restituciones serían las definitivas.

E).- Artículo 27 Constitucional, texto original.

A pesar de que los años de acción agraria legislativa y administrativa, habían demostrado la imposibilidad de atacar de frente la cuestión de la tierra sin hacer reformas importantes a la Constitución de 1857, Venustiano Carranza envió al Congreso -- Constituyente de Querétaro un proyecto del artículo 27 que repetía, en lo esencial, el contenido del texto anterior; es decir -- el movimiento revolucionario iniciado en el año de 1910, se consolidó en el Congreso Constituyente formalmente instalado el 1º de diciembre de 1916. A éste concurrió Venustiano Carranza presentando un proyecto de reformas; en dicho proyecto y en cuanto a la materia agraria se refiere el artículo 27 seguía los mismos

lineamientos generales contenidos en el artículo 27 de la Constitución de 1857, protegía de lleno a la propiedad privada plena, concebida como garantía individual solo atacable a través de la expropiación por causa de utilidad pública y previa indemnización. El proyecto de Carranza nada más otorgaba capacidad a las comunidades para administrar y poseer bienes raíces, consideraba a la expropiación como la institución suficiente para adquirir tierras y distribuirlas entre los agricultores, fundando así la pequeña propiedad que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan. Probablemente por influencia de la Ley de 6 de enero de 1915, el párrafo quinto se refiere al ejido en los siguientes términos: "los ejidos de los pueblos ya sea que los hubieran conservado posteriormente a la Ley de desamortización ya, que se les restituye o se dé nuevos, conforme a las Leyes, se disfrutará en común por sus habitantes entre tanto se repartan conforme a la Ley que al efecto se expida". (25)

Como podemos observar el señor Carranza pretendía reservar a la legislación reglamentaria todo lo relativo a restitución y dotación de tierras y aguas así como su régimen de explotación.

Las circunstancias existentes, provocaron que el proyecto de Venustiano Carranza, especialmente el artículo 27, no satisficiera las exigencias de la representación nacional que se

(25) México a través de sus Constituciones. Tomo IV. Antecedentes y evoluciones de los artículos 16 al 27 Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México -- 1967.

encontraba en el mencionado Congreso, y por lo mismo, dicho proyecto fue totalmente rechazado.

En el desarrollo de los trabajos legislativos correspondientes al artículo 27 Constitucional a decir de los historiadores, se integró una comisión encabezada por el ingeniero Pastor Rouaix, entonces Ministro de Fomento, se dieron a la tarea de -- formular otro proyecto que fue elaborado despues de largas y laboriosas sesiones privadas donde se discutieron ampliamente todas las cuestiones trascendentales, creando así de pasada una opinión concorde que limó las discrepancias originales y facilitó la aprobación del nuevo proyecto cuando el 29 de enero de 1917 se presentó al Congreso Constituyente para ser discutido en debate libre sin limitación de oradores ni de tiempo. El proyecto fue aprobado al día siguiente por la concordancia previa de opiniones, y no sólo por la premura del tiempo; era necesaria la aprobación del último artículo para que el texto constitucional pudiera ser promulgado el 5 de febrero de 1917.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- La importancia innovadora del artículo 27 Constitucional, de todos es conocido, puesto que resultan claros los nuevos cauces que abrió a la legislación -- agraria y cuyos principios son los siguientes:

- La propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir -- el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. La propiedad territorial ya no es derecho natural innato que corresponde por naturaleza a la persona humana, sino

acto derivado del poder público, que solo se justifica por su -- función social;

- La nación puede imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para distribuir equitativamente la riqueza natural y conservarla;

- Procede la expropiación por causa de utilidad pública mediante, no previa indemnización como ordenaba la Constitución del 57;

- Son propiedad de la nación los minerales o substancias que constituyan depósitos "cuya naturaleza sea distinta de los - componentes de los terrenos", así como las aguas federales;

- Todos los mexicanos pueden adquirir el dominio de las tierras y aguas o sus accesiones; los extranjeros tendrán el mismo derecho si aceptan ser tratados como nacionales y no invocar la protección de sus gobiernos;

- LOS PUEBLOS, RANCHERIAS Y COMUNIDADES NECESITADOS TIENEN DERECHO A SER DOTADOS DE TIERRAS Y AGUAS EN CANTIDADES SUFICIENTES, DEBIENDOSE RESPETAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD; SERAN RESTITUIDOS EN SUS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS LOS PUEBLOS DESPOJADOS - POR ACTOS ILEGITIMOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES: A LAS RESTITUCIONES Y DOTACIONES SE APLICARAN LOS PRECEPTOS DE FONDO Y PROCESALES CONTENIDOS EN LA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915, QUE SE ELEVA A LA CATEGORIA DE LEY CONSTITUCIONAL;

Con excepción de los núcleos de población e instituciones de beneficencia, "ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos"; y

Los bienes de las comunidades serán inalienables e imprescriptibles, aunque se hubieren fraccionado y adjudicado individualmente.

Como vemos el artículo 27 redacción original modifica la Ley de 6 de enero de 1915 en varias materias importantes, por -- ejemplo, amplía el concepto de las nulidades, base de la restitución para incluir todo acto de despojo, provenga o no de las autoridades federales o locales, administrativas o judiciales, que se haya realizado en perjuicio de cualquier corporación de población; las nulidades no se refieren únicamente a los actos de despojo ejecutados, sino en general a todo acto desposesorio ejecutado a partir de 1856, incluyéndose expresamente las que se dicten en lo futuro; las expropiaciones agrarias no se harán previa sino mediante indemnización, lo cual facilita el reparto al gobierno que por ese entonces estaba carente de recursos suficientes; bajo pena de expropiación se ordena el fraccionamiento de latifundios.

En síntesis, la distribución de las tierras por restitución o dotación no tendrá por objeto la "reconstitución de los ejidos" a la manera colonial, sino que surge así el concepto moderno del EJIDO que inspire toda nuestra legislación agraria.

3.- LEGISLACION POSTERIOR A LA CONSTITUCION DE 1917

Debido a que la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional contenían únicamente los lineamientos fundamentales y generales de la Reforma Agraria, se hacía necesaria la reglamentación para su aplicación correcta. A falta de ésta se

expidieron una serie de Circulares que venían asiladamente solucionando los diferentes problemas de una manera muy singular, -- lo que nos dá cabida a señalar la existencia de una clara anarquía, ya que las propias autoridades agrarias incurrían por lo mismo en claras contradicciones; esta situación anárquica tal vez fue lo que originó La Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920.

A).- Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920.

Esta Ley fue promulgada por el General Alvaro Obregón y es la primera que reglamenta al artículo 27 Constitucional y a la Ley de 6 de enero de 1915, recogiendo en su contenido la mayor parte de lo dispuesto en las diferentes Circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria hasta esa época.

Considera vigentes las reformas hechas a la Ley de 6 de enero de 1915 y por ese motivo solamente se refiere a las dotaciones definitivas, consideraba que no era posible entregar la posesión de las tierras a los pueblos peticionarios, sino hasta que el Presidente de la República revisara las resoluciones dictadas por los Gobernadores.

Consideró a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades como los únicos núcleos de población con derecho a recibir ejidos por dotación o restitución, quienes probarán la necesidad o conveniencia de tal dotación y en tratándose de la restitución, también deberían probar su derecho a ella.

En su artículo 13 establecía que: "La tierra dotada a los pueblos se denominará ejido, y tendrá una extensión suficien

te, de acuerdo con las necesidades de la población, la calidad agrícola del suelo, la topografía del lugar, etc. El mínimo de tierras de una dotación será tal, que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equivalente al duplo del jornal medio en la localidad".

Para tramitar todos los asuntos relativos a dotación y restitución de tierra establece como autoridades agrarias a: la Comisión Nacional Agraria, una Comisión Local Agraria en cada Estado o Territorio y Distrito Federal, un Comité Particular Ejecutivo en cada Cabecera Municipal y en cada poblado en que así lo determinara la Comisión Local Agraria. Como podemos observar ya no menciona a los jefes militares como Autoridades Agrarias, a quienes ya no se concedió intervención dadas las condiciones del país.

Estableció diferencias entre los procedimientos de Dotación y Restitución. Tratándose de la dotación los Gobernadores remitían la solicitud a la Comisión Local Agraria, acompañada de una serie de datos tales como el censo general de población, calidad de tierras y otros datos más los cuales deberían complementarse con otros realizados por la Comisión Local Agraria tales como la historia de la propiedad en el lugar, y una vez integrados los expedientes deberían ser entregados a la Comisión Nacional Agraria para la formulación del dictamen correspondiente, mismo que serviría de base al Ejecutivo para fallar la dotación correspondiente. En cambio en los casos de restitución el procedimiento era judicial y administrativo en los términos del artículo 34 fracción XI.

Finalmente debemos de señalar que esta Ley crea las "juntas de aprovechamiento de los ejidos" para administrar las tierras comunales de acuerdo con las bases que señalaba el artículo 40 de la presente Ley en estudio.

Esta Ley estuvo vigente muy poco tiempo y según se ha -- dicho que el principal defecto consistió en los trámites dilatados y difíciles que establecía y en la supresión de las posesiones provisionales, pues de haber quedado bastante tiempo en vigor, transcurrirían muchos años para que un pueblo obtuviese la resolución presidencial; sin embargo en ella se aprecia un notable cambio en la significación del ejido, ya que se le considera como aquellas tierras agrícolas que se pueden explotar para la -- satisfacción de las necesidades del núcleo o lo que es lo mismo, para la satisfacción de las necesidades de las familias que componen al mismo.

Esta Ley por su confusión de conceptos y el procedimiento poco ágil que establecía provocó su corta vida siendo abolida por el Decreto del 22 de noviembre de 1921, el cual en esencia -- señala que: se abroga la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de -- 1920, faculta al Ejecutivo Federal para que dicte todas las disposiciones para organizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades agrarias, establece la dotación y restitución provisionales, y en su artículo cuarto señala que se establezca en -- cada Entidad Federativa la Institución de Procuraduría de pue-- blos, para patrocinar precisamente a los pueblos gratuitamente -- en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos.

B).- Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

El Ejecutivo de la Unión, usando de la facultad que le concedió el Decreto de 22 de noviembre de 1921 en su artículo 3^a, expidió el reglamento agrario del 10 de abril de 1922, el cual trató de hacer más expedita la Reforma Agraria, reduciendo al mínimo los requisitos y los trámites, señala que pueden solicitar tierras en concepto de dotación o restitución de ejidos los pueblos, las rancherías, congregaciones, condueñazgos, las comunidades, los núcleos de población existentes en las haciendas que hayan sido abandonadas por sus propietarios y las ciudades y vi-llas cuya población haya disminuido considerablemente o haya perdido su carácter de centros industriales.

En el artículo 9^a establecía que: "La extensión de los ejidos en los casos de dotación, se fijará asignando a cada jefe de familia o individuo mayor de diez y ocho años, de tres a cinco hectáreas en los terrenos de riego o humedad; de cuatro a -- seis hectáreas en los terrenos de temporal que aprovechen una -- precipitación pluvial anual abundante y regular; y de seis a -- ocho hectáreas en los terrenos de temporal de otras clases". (26)

También establecía en su artículo 12 que: "La extensión o superficie de los ejidos se determinará siempre sobre la base del censo de jefes de familia y de varones solteros mayores de -- dieciocho años, avecindados en el pueblo que lo solicita, que -- se hará en la forma que despues se expresará". (27)

(26) Manuel Fabila. Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493. - 1940. S. R. A. - CEHAM. Pág. 385.

(27) Ibidem.

Este Reglamento tiene particular importancia, porque su vigencia coincide precisamente con una gran actividad en el reparto de tierras cumpliéndose así los beneficios señalados en el artículo 27 Constitucional para todos los pueblos rurales del país.

C).- Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 23 de abril de 1927.

La necesidad de distribuir más justamente la tierra, en manos de muchos, y de realizar la Reforma Agraria en sus primeros pasos, como lo es la distribución de la tierra, se hizo más evidente conforme México se desenvolvía y su población aumentaba en términos más o menos considerables; por ésto La Legislación agraria también crecía y se perfeccionaba para ir acorde con la creciente dinámica social del país. A cinco años de distancia de la expedición del Reglamento Agrario, dice la maestra Martha Chávez Padrón, en su libro El Derecho Agrario en México, pág. 211, "Se sentía nuevamente la necesidad de codificar otros aspectos del problema agrario para resolverlos, de armonizar las diversas Leyes, Reglamentos y Circulares vigentes, y sobre todo de estructurar el procedimiento agrario, como un verdadero juicio ante autoridades agrarias, donde se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento consagradas en el artículo 14 Constitucional, o sea, de que fuera un verdadero juicio, ante tribunales competentes y previamente establecidos, donde se cumplieran las formas fundamentales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

El licenciado Narciso Bassols fue el proyectista de la Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas que estamos analizando y se promulgó el 23 de abril de 1927, expedida por -- Plutarco Elías Calles, constando de 196 artículos y dos transito rios. Esta Ley fundamentalmente estructura los procedimientos -- agrarios observando con todo rigor las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de -- 1917.

Inició el cambio en la forma de determinar la capacidad jurídica en materia ejidal ya que establecía que "todo poblado -- que carezca de tierras o de aguas, o que no tenga ambos elemen-- tos en cantidad bastante para las necesidades agrícolas de su po-- blación, tienen derecho a que se les dote de ellos, en la canti-- dad y con los requisitos que expresa esta Ley.

Dentro de los requisitos individuales para ser incluidos en el censo agrario exigía los siguientes: Ser mexicanos; varo-- nes mayores de 18 años; mujeres solteras o viudas que tengan fa milia; vecinos del pueblo solicitante; ser agricultores, y no -- tener bienes cuyo valor llegue a mil pesos. En cuanto a los po-- blados se exigía que éstos deberían tener por lo menos 25 indivi-- duos con derecho a recibir tierras por dotación.

En cuanto a la extensión de la parcela ejidal el artícu-- lo 99 señalaba que ésta tendría de 2 a 3 hectáreas en tierras de riego de primera calidad o sus equivalentes, en tierras de otro tipo.

Desafortunadamente esta Ley, a poco tiempo sufre modifi--

caciones inmediatas y cuyo tiempo de vigencia fue también demasiado corto, sin embargo, "Desde luego, esta Ley representa un avance vigoroso en la técnica de la Legislación Agraria y el afán de normar nuevos aspectos, aunque todavía se está lejos de comprender todas las bases del problema agrario y de configurar más acabadamente las instituciones agrarias. A partir de este momento, tal como lo expresó Bassols empezarán a cesar las improvisaciones en la Legislación Agraria y su estructuración intentará responder a principios de técnica jurídica en juego con las necesidades agrarias del país". (28)

D).- Ley del Patrimonio Ejidal de 25 de agosto de 1927

Constó de 33 artículos y 3 transitorios, y fue expedida por Plutarco Elías Calles. Dentro de los aspectos fundamentales que estableció están los siguientes: Que los bienes ejidales indivisos pertenecían en propiedad comunal a la corporación de población; que hecha la repartición de tierras en parcelas, éstas pertenecían en dominio a los ejidatarios, quienes tenían el disfrute individual de las mismas; que de ahora en adelante los ejidos pagarían el impuesto predial en las Entidades correspondientes; que los ejidatarios tenían la obligación de cultivar en forma constante e ininterrumpida las tierras, de tal manera, que siguió reinterándose la norma de que su falta de cultivo por más de un año implicaba la pérdida de sus derechos agrarios; y siguió estableciendo que los bienes ejidales eran inalienables, inembargables e intransferibles.

(28) El Derecho Agrario en México. Martha Chávez Padrón. 7a. Ed. actualizada. México 1983. Pág. 314

Hecho el análisis de algunas Leyes y Decretos expedidos a partir de la Constitución de 1917 y de la Ley del 6 de enero de 1915, podemos llegar a la conclusión de que las Leyes que nos permitimos analizar en el desarrollo de los puntos anteriores, - de una u otra manera establecen las bases para: el fraccionamiento de las tierras de cultivo impulsando las adjudicaciones individuales de parcelas a los ejidatarios; crean el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia como organismos internos de representación y vigilancia del ejido; crean el Registro Agrario Nacional; determinan la naturaleza de la propiedad ejidal en el sentido de que es inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible y no se puede explotar indirectamente, salvo las excepciones establecidas por las propias leyes.

E).- Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942.

Código Agrario de 22 de marzo de 1934.

Es el primer Código Agrario que se expide por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez. Este Código introduce notables innovaciones en el régimen agrario destacando los siguientes aspectos:

- Señala como autoridades para la tramitación, resolución y ejecución de los expedientes al C. Presidente de la República, al Departamento Agrario, a los Gobernadores de las Entidades Federativas, a las Comisiones Agrarias Mixtas, a los Comités Ejecutivos Agrarios, y a los comisariados ejidales.

- Que los núcleos de población que hayan sido privados de sus tierras, bosques o aguas, por cualesquiera de los actos -

que señala el artículo 27 Constitucional, tendrán derecho a que se les restituya y que los núcleos de población que carezcan de tales elementos o que no los tengan en cantidad suficiente para sus necesidades tendrán derecho a que se les dote, siempre que -- la existencia del poblado sea anterior a la fecha de la solici-- tud correspondiente.

- Para dotar a los núcleos se tomarán tierras, bosques y aguas, de las propiedades públicas o privadas que legalmente deban afectarse y que las propiedades de la federación de los Estados o Municipios, cuando sean susceptibles de contribuir para -- las dotaciones o ampliaciones de ejidos o para la creación de -- nuevos centros de población agrícola, serán afectadas preferente mente a las propiedades privadas.

- Que el monto de las dotaciones será proporcional al nú mero de individuos capacitados para recibir parcelas dentro del -- ejido y a las necesidades colectivas del poblado, en lo que se -- refiere a tierras de monte, de agostadero, o en general, a otras clases de tierras distintas de las de cultivo.

- Dentro de los sujetos de derecho agrario le reconoce -- capacidad agraria a los "peones acasillados" en los términos del artículo 45.

- Y en su artículo 47 establece que la parcela individual de tierras de cultivo o incultivables será: de cuatro hectáreas en tierras de riego, considerándose como tales las que dispongan de agua suficiente para los cultivos propios de la región o las que reciban la humedad necesaria, de ocho hectáreas en tierras --

de temporal, entendiéndose por tales, las que no entren en la - clase anterior.

Este Código Agrario unifica de una manera más ordenada y coherente las disposiciones dispersas en varios ordenamientos y tuvo como finalidad que las Autoridades Agrarias, al seguir los lineamientos por él establecidos logaran una mejor administra-- ción de la justicia en el aspecto agrario.

Código Agrario del 23 de septiembre de 1940.

Este segundo Código se expide en la culminación del régi-- men Cardenista y generalizando podemos decir que tuvo una mejor técnica que el anterior. Constó de 334 artículos y 6 transito-- rios y por su importancia e innovación extraeremos de él los si-- guientes aspectos más sobresalientes y generalmente referidos a nuestro tema:

- Establece la distinción entre autoridades y órganos, - considerando que estos son auxiliares técnicos que nunca ejecu-- tan, como el Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas. Autoriza la Constitución de ejidos ganaderos y foresta-- les.

- Establece que las dotaciones también pueden hacerse en otras clases de terrenos siempre y cuando se pueda realizar una explotación remunerativa para evitar el desplazamiento inútil del campesino.

- Indica que la unidad normal de dotación en tierras de cultivo o cultivables será: de cuatro hectáreas en terrenos de -

riego o humedad; de ocho hectáreas en terrenos de temporal.

- Señala la conveniencia de desarrollar la explotación colectiva del ejido con base en la ciencia económica.

- En cuanto a la capacidad individual señaló por primera vez el requisito de ser mexicano por nacimiento.

- Señala que las comunidades agrarias que obtuvieron sus bienes a través de la restitución, por lo cual sus tierras siguieron el régimen señalado en sus títulos primordiales de propiedad, pudieran solicitar un cambio al régimen ejidal de acuerdo con lo establecido por el artículo 110.

Este Código duró también poco tiempo su vigencia, pues fue derogado por el tercer código agrario del cual hablaremos a continuación, sin embargo, en él se notó un afán de ordenar más técnicamente los diversos temas agrarios de que trató, y de introducir nuevas instituciones.

Código Agrario del 30 de diciembre de 1942.

Fue expedido por el General Manuel Avila Camacho, y consistió originalmente de 362 artículos y 5 transitorios, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de abril de 1943. Es un Código mejor estructurado que los anteriores y que pese a las muchas modificaciones que sufrió, duró vigente hasta 1971.

La mayor parte de sus artículos derivan del código anterior; quizá la preocupación fundamental del legislador al elaborarlo fue la de otorgarles mayores seguridades jurídicas a ejidatarios y pequeños propietarios con el fin de mantenerlos en pose

sión de sus tierras y así estimularlos a cultivarlas.

De este Código diremos que: en el libro primero distinguí entre Autoridades Agrarias, Organos Agrarios, y Organos Ejidales. Estableció también la no reelección de los comisariados ejidales. Se aumenta a 10 hectáreas de riego o sus equivalentes la unidad normal de dotación y se previene la forma de calcular su extensión en los ejidos ganaderos y foestales. Se define con toda claridad la capacidad individual para recibir parcela a favor de todos los campesinos indigentes, incluyéndose a los peones acasillados y en general a todos los trabajadores del campo.

Se notó que el Código de 1942, el cual rebasó un cuarto de siglo de vigencia, fue adicionado y modificado en muchos puntos dando lugar con ello a un mayor perfeccionamiento.

"Es evidente que requirió de modificaciones, tanto para resumir todas las reformas de que fue objeto, como para ponerse a tono con el ritmo de la Reforma Agraria y que fue pasando de la primera etapa de mero reparto de tierras, y se volvió integral atendiendo otras facetas del problema agrario". (29)

4.- EL EJIDO EN LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

A).- Artículo 27 Constitucional y Ley Federal de Reforma Agraria, actualizados.

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de tras-

(29) El Derecho Agrario en México. Martha Chávez Padrón. 7a.Ed. México. 1983. Pág. 333

mitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficien

te para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

En cuanto a la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación que este artículo señala, nos referiremos únicamente a las prescripciones contenidas en las fracciones que a continuación se indican:

"VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor haya sido manifestado por el propie-

tario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o de demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objeto cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hayan pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento -

de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La Ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes -- pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el 1º de diciembre de 1976 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías y congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apero o deslinde; transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jue-

ces u otras autoridades de los Estados o de la Federación con - los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras,aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de -- cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente -- las tierras que hubieran sido tituladas en los repartimientos he chos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas, en -- nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando - su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

X. Los núcleos de la población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por im posibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para - constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin - que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesi ten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre - inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras cla ses de tierras, en los términos del párrafo tercero de la frac-- ción XV de este artículo;

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas - en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias dictaminen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XIX Con base en esta Constitución, El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos;

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capaci

tación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación - reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público". (30)

Analizando todo lo anterior sin duda alguna podemos concluir diciendo que una de las partes fundamentales de nuestra -- Constitución Política de 1917 es el artículo 27, en donde se consagran las bases de una nueva concepción de la propiedad, las bases de la obligación del Estado mexicano de proveer justicia y - de promover el desarrollo de México y las bases del proceso de - la Reforma Agraria.

Los principios que contiene dicho artículo son inalterables como el principio de que la Nación tiene en todo momento el inigualable derecho de imponer a la propiedad las modalidades -- que dicte el interés público y exaltar la importancia innovadora del mencionado precepto, sería por demás, ya que de todos es conocido los nuevos cauces que abrió a la legislación agraria, estableciendo principios claves como son: el hecho de que la propiedad de que las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. La proiedad territorial, como dijimos anteriormente, ya no es derecho natural innato que corresponde por naturaleza a la persona humana, sino que es un acto derivado del poder público, que sólo se

(30) Art. 27 Constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. Tercera reimpresión. Julio 1985. pág. de la 29 a la 36.

justifica por su función social.

"Es preciso señalar que no existe ninguna norma constitucional ni legal que defina expresamente el ejido mexicano. Sin embargo, parece ser que el artículo 27 constitucional; buena parte de la legislación anterior al Código Agrario de 1942; este Código y la actual Ley Federal de Reforma Agraria se inclinan por darle al ejido un doble significado a saber: una acepción amplia de población con tierras dotadas o restituidas, o en vías de ser dotadas o restituidas, cuando está en trámite una solicitud". -- (31)

Ley Federal de Reforma Agraria actualizada

Los temas básicos de la Ley Federal de Reforma Agraria - de 16 de marzo de 1971, son siete: Autoridades Agrarias; el Ejido; Organización económica del ejido; Redistribución de la Propiedad Agraria; Procedimientos Agrarios; Registro y Planeación Agraria; y Responsabilidades.

La Ley en análisis es reglamentaria de las disposiciones agrarias contenidas en el artículo 27 Constitucional y cuyo contenido es de interés público y de observancia general en toda la República. A pesar de que la Ley en estudio tiene importantes reformas de variada índole, estimamos que dentro de las más trascendentales están las relacionadas con la nueva concepción del ejido como empresa social que debe estructurarse en función de sus fines productivos y mejoramiento económico y cultural de la

(31) Introducción jurídica a la Reforma Agraria Mexicana. Humberto E. Ricard.

vida campesina. De esta Ley a continuación extraeremos los aspectos relacionados con el tema que nos ocupa para darnos la idea de lo que es el ejido actual.

Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así lo establece el artículo 195 del citado ordenamiento.

Los núcleos de población que hayan sido privados de sus tierras, bosques o aguas, por cualesquiera de los actos a que se refiere el artículo 27 Constitucional, tendrán derecho a que se les restituyan, cuando se compruebe los requisitos que señala el mismo artículo 191 de la Ley Agraria.

En los ejidos ya constituidos podrán ampliarse las superficies de las unidades de dotación, en los términos del artículo 222 de esta Ley Federal de Reforma Agraria.

Esta ley también establece que en el caso de que en los terrenos afectables pueda desarrollarse económicamente una explotación pecuaria o forestal, aquellos se entregarán en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen.

Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, en los términos del artículo 220.

"Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícolamente sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios pueden aportar por sí mismos, o con ayuda del crédito". (32)

Ahora bien, a partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, el núcleo -- de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones que -- ésta ley establece. La ejecución de la Resolución Presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo con firma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso -- ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o grabarse en todo o en parte. Serán inexistentes -- las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención del artículo 52 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria.

A la luz de la ley en análisis los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica; la asamblea general es su máxima -- autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentren sus-- pendientes o sujetos a juicio privativo de derechos no podrán for--

(32) Artículo 220, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

mar parte de la misma. De igual manera el artículo 156 señala -- que el ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o -- en favor de sus integrantes, a través del Comisariado Ejidal, -- los créditos de refacción, avío o inmobiliarios que requiera -- para la debida explotación de sus recursos.

Visto todo lo anterior podemos concluir diciendo que el ejido en la legislación agraria vigente, constituye una organización jurídica, económica y social, dotada de bienes y recursos -- que en su conjunto componen su patrimonio como son las tierras -- de labor, los montes, o bosques y aguas, así como otros produc-- tos naturales del suelo; recursos mineros, turísticos y pesque-- ros. Jurídicamente la legislación agraria vigente concibe a los ejidos como personas morales capaces de celebrar todo tipo de -- contratos y de obligarse en nombre de los miembros del núcleo -- agrario, por conducto del comisariado ejidal.

La Ley Federal de Reforma Agraria, además de establecer las disposiciones referidas a tenencia y usufructo de la tierra, en su Libro Tercero, determina los fundamentos legales para la -- organización económica del ejido y con base en ello los ejidos y comunidades para fortalecer su capacidad de gestión y autoges-- tión, podrán constituirse en asociaciones, c'operativas, y unio-- nes ejidales y comunales para las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan.

B). Elementos que integran al ejido.

Elemento humano:

Uno de los principales elementos con que cuenta el ejido, lo es sin lugar a duda el hombre, su trabajo y su capacidad de participación en el esfuerzo común.

Según la Doctrina, entendemos por capacidad la aptitud legal del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones. Según el diccionario Larousse capacidad significa también "La aptitud legal para gozar de un derecho".

En materia agraria la capacidad nos la señala el artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos 191, -- 195 y 200; esta Ley nos indica que su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República, siendo competente para aplicarla el C. Presidente de la República; los Gobernadores de los Estados; el Jefe del Departamento del Distrito Federal; la Secretaría de la Reforma Agraria; la Secretaría de Recursos Hidráulicos; el Cuerpo Consultivo Agrario; y las Comisiones Agrarias Mixtas.

Establece también que para que un núcleo de población -- tenga capacidad para solicitar la dotación, necesita estar integrado de no menos de 20 individuos, capacitados individualmente y cumplir los requisitos que la misma Ley señala para tal efecto, tales como: ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciseis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; residir en el poblado solicitante por lo menos

meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes; trabajar personalmente la -- tierra, como ocupación habitual; no poseer a nombre propio y a -- título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo -- establecido para la unidad de dotación; no poseer un capital in- -- dividuo en la industria, el comercio o la agricultura, mayor -- del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado -- para el ramo correspondiente; no haber sido condenado por sem- -- brar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro es tupefaciente; y que no haya sido reconocido como ejidatario en -- ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

Como podemos observar el elemento humano constitutivo -- del ejido formado por hombres y mujeres es indispensable para la institución, objeto de nuestro estudio, quienes a partir de la -- publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial -- de la Federación, el núcleo de población o grupo solicitante es -- propietario de las tierras y demás bienes que en la misma se in- -- dican y la ejecución de la resolución presidencial le otorga al ejido el carácter de poseedor, o se lo confirma si es que el nú- -- cleo ya disfrutaba de una posesión provisional. En la misma re- -- solución presidencial aparecen los nombres de los beneficiados -- (ejidatarios) y posteriormente con base en ese censo básico u -- original debe llevarse a cabo la Depuración Censal, conforme a -- las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Reforma Agra

ria, para que de esa manera el elemento humano formado por los ejidatarios tengan sus derechos agrarios debidamente acreditados con el respectivo Certificado, los cuales son expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Una vez que se haya realizado el fraccionamiento de todas las tierras de labor en el ejido, cada uno de los ejidatarios aprovechará racionalmente el usufructo de la parcela que le haya tocado y la disfrutará con las limitaciones que la Ley Agraria establece y con la forma de organización y de trabajo que en el ejido se adopte. En el caso de que el ejido destine ciertos bienes para uso común, todos los ejidatarios tienen derecho al aprovechamiento proporcional de los mismos, conforme al Reglamento Interior que para tal efecto se haya elaborado y aprobado por la Asamblea General de ejidatarios.

Este elemento en estudio es de vital importancia para el desarrollo de la vida interna y externa del ejido y en la medida de que los ejidatarios participen plena, organizada y conscientemente en el desempeño de sus actividades dentro del núcleo ejidal, le irán dando su debida concepción y consistencia a esta Institución. Todos los miembros ya sea del ejido o de la comunidad tienen el deber de participar activamente en las diversas actividades que se realicen para el bien del núcleo, en especial deben cumplir con la obligación de asistir y participar en todas las asambleas convocadas legalmente y que según la Ley estas son de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y de balance y programación, ya que en ellas el campesino debe participar con respon-

sabilidad y concientemente en todos los puntos del orden del día para que al final se tomen las decisiones apropiadas en beneficio del grupo, lo que exige un análisis crítico de su realidad.

En la nueva Ley Federal de Reforma Agraria a toda luz -- surge un concepto actualizado del ejido tomando en consideración, claro está, el desarrollo histórico del mismo y las características que le imprime el presente. La nueva concepción del ejido -- demanda por lógica una reorientación de la reforma agraria en la que, junto a las acciones restitutoria, dotatoria, de ampliación, etc., destaque la acción organizativa que puede culminar -- con la estructuración de una Unión de Ejidos como forma superior de organización y como mecanismo de planeación económica regional, en la que confluyen el sector rural organizado y la acción coordinada del sector oficial, sin que se escape la aplicación -- de una política de capacitación campesina que responda a las directrices generales de organización y la cual considere al campesino no como objeto sino como sujeto o elemento activo del conocimiento; no como elemento pasivo, sino como factor fundamental del cambio.

En síntesis pues, el ejido es una comunidad de vida, con su historia propia y su particular cultura que vincula e identifica a sus miembros, en la cual el elemento humano encuentra el fundamento natural de su autodefensa y supervivencia y encuentra también el medio de su plena realización.

Elemento tierra:

En términos generales, el ejido fundamentalmente se crea mediante la dotación, aunque también existe el procedimiento -- para la creación de nuevos centros de población agrícola lo que también dá origen a un núcleo de población que se incorpora al régimen ejidal.

Tratándose del procedimiento dotatorio, a partir de la ejecución del mandamiento gubernamental, se integra lo que se conoce como ejido provisional, y posteriormente con la resolución presidencial definitiva se perfecciona la situación jurídica del núcleo de población ejidal y a partir de su ejecución el ejido alcanza totalmente la categoría de persona jurídica colectiva.

Desde la exposición de motivos de la Ley Federal de Reforma Agraria de 16 de marzo de 1971, se concibe al ejido como un conjunto de tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotarlo lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica. Es decir, este elemento que constituye al ejido lo conforman todos los recursos agrarios como lo es el caso de las tierras, bosques, pastos, aguas y ciertos minerales, entrando también al patrimonio ejidal otra clase de bienes como es el caso de los instrumentos y maquinaria agrícola, ganado, construcciones, etc.; en síntesis, el patrimonio ejidal se encuentra constituido tanto en bienes inmuebles como muebles.

muebles.

"Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, -- tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma". (33)

Además de las tierras de cultivo o cultivables, las dotaciones ejidales comprenderán: los terrenos de agostadero, de monte o de cualquiera otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo; la superficie necesaria para la zona de urbanización; la superficie necesaria -- para formar las parcelas escolares según el caso y las necesarias para el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial -- para la mujer.

En cuanto a la Zona de Urbanización, en términos generales decimos que toda resolución presidencial dotatoria de tierras deberá determinar la constitución de la zona de urbanización ejidal, la que se localizará preferentemente en las tierras que no sean de labor. La extensión de esta zona se determinará conforme a los requerimientos reales al momento en que se constituye y también previendo prudentemente su crecimiento futuro, y en todo caso estas zonas de urbanización se deslindarán y fraccionarán reservándose las superficies para los servicios públicos de la comunidad, con base a proyectos aprobados por la Secretaría

(33) Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

taría de la Reforma Agraria con la opinión de la Secretaría de -
Desarrollo Urbano y Ecología. Los solares en esta zona forman --
parte del patrimonio familiar de los ejidatarios, lo cual le dá
base para una forma decorosa de vida; este solar se determinará
atendiendo a las características, usos y costumbres de la región,
pero en ningún caso excederá de 2,500 m², según el artículo 93 -
de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo referente a la Parcela Escolar la Ley Federal de -
Reforma Agraria en su artículo 101 establece que: "En cada ejido
y comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a par-
celas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad
de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas --
provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y
se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presi-
dencial, en las mejores tierras del ejido dentro de las más pró-
ximas a la escuela o caserío.

Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar,
tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unida--
des de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las
ampliaciones del ejido". (34)

La función de la parcela escolar consiste en que toda es-
cuela de los ejidos y comunidades fomentará la investigación, en-
señanza y prácticas agrícolas entre los jóvenes estudiantes del
sector campesino; en ella deberá procurarse la realización de --

(34) Artículo 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios. La explotación y distribución de los productos que de la misma se obtenga, deberá hacerse de acuerdo con el reglamento que para tal efecto y en forma coordinada dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de las Secretarías de Educación Pública y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso los productos se destinarán en forma preferente a satisfacer las necesidades de su respectiva escuela y a impulsar la agricultura de su propio ejido.

Por lo que toca a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, señala que en cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la Unidad de Dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias. En los ejidos ya constituidos, se establecerá en alguna de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

"En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de cultura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina". (35)

(35) Artículo 105 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Elemento agua:

El artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que: "Al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras".

Las aguas de propiedad nacional y las de propiedad privada son afectables con fines dotatorios, en los términos del artículo 230 y demás disposiciones relativas de la Ley anteriormente anotada, misma que establece que la Secretaría de la Reforma -- Agraria, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, tramitará la expedición de resoluciones presidenciales dotatorias de aguas, o las accesiones en su caso a cada uno de los núcleos de población ejidal localizados o acomodados en los nuevos distritos de riego, con el volumen necesario y suficiente para regar la superficie de cultivo del ejido, calculando dicho volumen con base en el coeficiente de riego neto -- autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por cada cultivo, conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se trate. Los derechos de riego quedarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, misma que señala que el sujeto de derecho en materia de aguas para riego es el núcleo de población al cual se dota, y -- los derechos individuales para el aprovechamiento de las aguas -- se otorgarán mediante certificados parcelarios y de servicio de riego, de acuerdo con el parcelamiento del ejido, si lo hubiere. Los derechos de poblado se inscribirán en el padrón de usuarios

del distrito de riego, el que se complementará con el censo oficial del mismo poblado. Dicho padrón no podrá ser objeto de modificaciones, sino en los casos previstos por la propia Ley Federal de Reforma Agraria en materia de previsión de derechos y -- nuevas adjudicaciones.

En los ciclos agrícolas en que, por casuas de fuerza mayor, los recursos hidráulicos sean insuficientes para atender la demanda del distrito de riego, la distribución de las aguas disponibles se hará en forma equitativa, considerando al núcleo -- constituido por tantos usuarios como ejidatarios figuren en el censo depurado del propio poblado.

Tratándose de núcleos ejidales de los distritos de riego ya establecidos, la Secretaría de la Reforma Agraria se coordinará con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y procederá a consolidar el derecho agrario en materia de agua, conforme a lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley tantas veces mencionada.

En síntesis, destacar la importancia de este elemento sería repetitivo, ya que de todos es conocida su indispensabilidad; el agua es absolutamente necesaria en un momento determinado -- para la vida y desarrollo de la unidad ejidal porque es extraordinaria para darle a la sociedad en general los elementos necesarios en la satisfacción de sus necesidades. Si el hombre se hubiere conformado con dejar el agua donde la puso la naturaleza, -- hace mucho que su civilización se habría estancado. Pero la ha almacenado en diferentes formas, la ha encauzado, la ha hecho -- correr largas distancias para regar sus tierras, la ha usado en

industrias y la ha hecho retroceder para rescatar más tierras.

Hace algunos años, Thomas King resumió el problema del agua con las siguientes palabras:

"De todas las sustancias necesarias para la vida, tal y como la conocemos en la tierra, el agua es la más importante, -- la más conocida y la más maravillosa; y, sin embargo, la mayoría de la gente sabe muy poco acerca de ella". (36)

Elemento legal:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras y -- aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación". (37)

Por su parte la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamentaría de las disposiciones del artículo 27 Constitucional indica que su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República y que su aplicación entre otros compete a : El Presidente de la República; los Gobernadores; el Jefe del Departamento del Distrito Federal y a la Secretaría de la Reforma Agraria; siendo ésta última la encargada de aplicarla al igual -- que las demás leyes sobre la materia, siempre y cuando las mismas no atribuyan expresamente competencia a otras autoridades.

(36) Colección Científica de TIME-LIFE. El agua, editado por -- Offset Multicolor, S.A. 1979. México, D.F.

(37) Artículo 27 Constitucional. Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. Tercera reim -- presión, Julio 1985.

El C. Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, facultado para dictar todas las medidas necesarias y al canzar plenamente los objetivos de la ley citada, y sus resoluciones definitivas no podrán ser modificadas, entendiendo como tales lo prescrito por el artículo octavo de esta ley.

"A partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el "Diario Oficial" de la Federación, el núcleo de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señala con las modalidades y regulaciones que esta Ley establece. La ejecución de la Resolución Presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional". (38)

Las Resoluciones Presidenciales contendrán:

- I.- Los resultados y considerandos en que se informen y funden;
- II.- Los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieran identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente;
- III.- Los puntos resolutivos, que deberán fijar, con toda precisión, las tierras y aguas que, en su caso, se concedan, y la cantidad con que cada una de las fincas afectadas contribuya;

(38) Artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Las unidades de dotación que pudieron constituirse, las superficies para usos colectivos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona de urbanización, el número y nombres de los individuos dotados, así como el de aquellos cuyos de rechos deberán quedar a salvo; y

V.- Los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse, incluyendo los relativos a la zona de urbanización y a la zona agrícola industrial para la mujer.

Los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes no podrán ser modificados.

Todas las resoluciones presidenciales sobre dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, -- bosques o aguas que se les hayan concedido. Este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, -- salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En todos los casos deberá también levantarse plano de ejecución, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios, deberá tenerse por aprobado para los efectos del artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El conjunto de documentos, expedidos por el C. Presidente de la República a través de la Secretaría de la Reforma Agraria en materia de dotación es precisamente lo que integran la carpeta básica del ejido y con los cuales se les dá toda la segu

ridad jurídica a los núcleos ejidales de todos los bienes que -
les fueron dotados.

En lo jurídico, digimos ya alguna vez, el ejido es una -
persona moral con todos los atributos necesarios para el cumpli-
miento de sus fines, ésto es, su constitución fundamentada en la
resolución presidencial como un acto de la autoridad federal en
la que se dota o restituye al núcleo de población, de un conjun-
to de bienes que comprenden tierras de cultivo y recursos tales
como aguas, pastos, montes, mineros turísticos y pesqueros y cu-
yos elementos se rigen por lo que establece la Ley Federal de Re
forma Agraria la cual instrumenta al ejido con personalidad y ca
pacidad para la eficaz celebración de los actos jurídicas neces
arios y relacionados con sus diversas actividades económicas, so-
ciales, etc.

Visto lo anterior y de acuerdo con las disposiciones con
tenidas en la Ley Agraria vigente, el ejido, en la actualidad se
encuentra constituido básicamente por los diversos elementos que
hemos venido analizando a lo largo de los puntos anteriores, mis
mos que en su conjunto le dan a éste el carácter de unidad, aun
en aquellos casos en que se lleve a cabo la explotación indivi-
dual de las parcelas, puesto que esta actividad en nuestros días
ya no se efectúa en forma aislada, en virtud de que se requiere
forzosamente la cooperación tanto interna como externa en el nú-
cleo ejidal.

C) Tipos de ejidos

Después del movimiento social de 1910, el ejido tuvo un cambio significativo e importante ya que no se reconstituyó el antiguo ejido colonial, sino que surgió el ejido como la tierra o superficie destinada a sostener la vida de los pueblos; esto fue a partir de la Ley del 6 de enero de 1915; "es la primera -- Ley Agraria del país, punto inicial de nuestra Reforma Agraria y realidad concreta para el campesinado de México que había luchado por obtener un pedazo de tierra que trabajar y del cual vivir". (39)

El Maestro Edmundo Flores expresa que "de acuerdo con la utilización de la tierra los ejidos se clasifican en agrícolas, ganaderos, forestales y mixtos. A éstos, agrega, hay que añadir otros dos grupos: ejidos inexplotables y ejidos explotables pero no explotados.

Diversos factores influyen en la clasificación de los -- ejidos según su forma de explotación.- 1.- Inexplotables.- en -- estos ejidos toda la superficie de las tierras es improductiva -- agrícolamente.- 2.- Explotables, pero no explotados.- Esta clase de ejidos tiene superficies explotables (de labor, con patos, -- con bosque o incultos productivos) que no han sido aprovechados. 3.- Agrícola.- Es de este tipo el ejido, si el valor de los productos agrícolas representa el 60% o más del valor total de su -- producción.- 4.- Forestal.- es de este tipo el ejido, si el va--

(39) Martha Chávez Padrón.- "El Derecho Agrario en México". séptima edición actualizada.- Pág. 263.

lor de los productos forestales representan el 60% o más del valor total de su producción.- 5.- Mixto.- Es de este tipo el ejido si el valor de cada una de las producciones agrícolas, ganaderas y forestal resulta inferior al 60% del valor de su producción". (40)

Del análisis a la Ley Federal de Reforma Agraria, podemos afirmar que hay diversos tipos de ejidos, aclarando que esta diversidad la contemplamos desde dos puntos de vista fundamentales:

- 1ª.- Considerando los elementos o recursos naturales y las condiciones geográficas y biológicas que influyen sobre las diversas áreas rurales, y
- 2ª.- Desde el punto de vista de la forma de organización que se lleva en el seno ejidal.

Para efecto de este trabajo únicamente me referiré al primer punto señalado, o sea, de acuerdo a los elementos o recursos naturales y a las condiciones geográficas y biológicas que influyen sobre las diversas áreas rurales en nuestro país, tenemos:

Ejido Agrícola

Es aquel que resulta de la dotación o restitución de tierras de riego, de humedad o de temporal y que está destinado al cultivo, con la función de producir alimentos básicamente; procurando lograr tasas altas de crecimiento del producto agropecuario y contribuyendo este tipo de ejidos con los alimentos y materias primas al desarrollo de las actividades industriales y de -

(40) Edmundo Flores.-Tratado de Economía Agrícola.-F.C.E. Pág.178

servicios.

Este tipo de ejidos es el más extendido a lo largo de nuestro territorio y tiempo atrás fue el más importante en la vida nacional y aún en nuestros días, la gran mayoría de los ejidos creados se han dedicado a la agricultura y realmente son los más incrementados.

"Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse - tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo; sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

La unidad mínima de dotación será:

- I.- De diez Has. en terrenos de riego o humedad; y
- II.- De veinte Has. en terrenos de temporal.

Se considerarán como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la participación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas de humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vege-

tativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego para los efectos de esta Ley. Las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las de temporal.

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícolamente sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios puedan aportar por sí mismos, o con ayuda del crédito". (41)

En este primer tipo la explotación agrícola es el punto clave de la vida interna del ejido, mediante labores de remoción, preparación, acondicionamiento, siembra, escarda, cuidado del suelo, etc., es decir de todos los esfuerzos del ejidatario agricultor orientados claro está a la producción.

Ejido ganadero

La ganadería es de vital importancia para la vida de nuestro país, no solamente por contribuir al paquete general de alimentación de nuestra población, sino también, es importante por el abastecimiento de materias primas las cuales una vez transformadas satisfacen otras necesidades de la población; en consecuencia, los días de hoy demandan con mayor urgencia la existencia de "ejidos ganaderos".

Por la topografía del territorio nacional, ante la caren

(41) Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Leyes y Códigos de México, Ley Federal de Reforma Agraria, 1984. - Pág. 87.

cia por lógica, de tierras suficientes susceptibles de cultivo, la Reforma Agraria dá paso a este tipo de ejidos, el cual se establece sobre superficies inadecuadas para la agricultura, por lo que se requiere una superficie que por sus características -- sirva para pastizales o agostadero.

Congruentes con la Ley Federal de Reforma Agraria, diremos que: en caso de que en los terrenos afectables pueda desarrollarse económicamente una explotación pecuaria, estos se entregarán en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen. Lo anterior es conforme al artículo 224 del ordenamiento señalado.

Para fijar el monto de la unidad de dotación en los ejidos ganaderos de acuerdo con el artículo 224, en los primeros, -- ésta no será menor a la superficie necesaria para mantener cincuenta cabezas de ganado mayor o sus equivalentes y se determinará teniendo en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos y los aguajes, aplicando, en lo conducente, lo establecido en el artículo 259.

"Los ejidos ganaderos que se constituyan, deberán explotarse en forma colectiva, salvo que se demuestre, desde el punto de vista económico, las ventajas de realizar otro tipo de explotación". (42)

La creación de este tipo de ejidos es con el objeto de --

(42) Artículo 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

darle a la tierra una mayor función social y sobre todo darle - al agro mexicano una nueva perspectiva, para ello, los ejidos o comunidades indígenas o bien los ejidatarios y comuneros que exploten intensivamente en sus terrenos plantas forrajeras y construyan silos o empleen otros sistemas de conservación de forraje para la cría y engorda de ganado estabulado o semiestabulado, recibirán preferentemente entre otras cosas el apoyo técnico y financiero de las instituciones oficiales correspondientes.

Ejido Forestal.

Según el diccionario LAROUSSE, la palabra Forestal significa lo relativo a los bosques. Bosque es el sitio poblado de árboles, monte; y bosque maderable, es el que da árboles maderables". (43)

Por su parte la Ley Forestal en su artículo 7^a establece que: Se considera forestal toda cubierta vegetal constituida por árboles, arbustos y vegetación espontánea que tenga una influencia directa contra la erosión anormal, en el régimen hidrográfico y sobre las condiciones climatológicas y que, puede además de desempeñar funciones de producción o recreo.

Para los fines de dicha Ley se excluyen los terrenos cultivados con fines agrícolas y hortícolas, así como las praderas naturales y artificiales que se aprovechan para el pastoreo.

Este otro tipo de ejidos, también se establece sobre -- aquellas superficies o terrenos que no son susceptibles de agri-

(43) Diccionario Laorusse.

cultura y en cambio su utilidad y beneficio radica fundamentalmente en el cultivo y explotación de los árboles maderables. En los terrenos afectables y susceptibles de desarrollarse económicamente una explotación y cultivo forestal, el artículo 224 de la Ley Federal de Reforma Agraria estipula que aquellos se entregarán en cantidad suficiente a los campesinos para que éstos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen.

En cuanto al monto de la unidad de dotación en estos ejidos forestales, ésta se calculará tomando en consideración la cantidad y el valor de los recursos forestales y se fijará técnicamente, mediante estudio especial que al efecto se elabore, la extensión de la unidad de dotación económicamente suficiente para asegurar la subsistencia decorosa y el mejoramiento de la familia campesina.

Tratándose de este tipo de ejidos y comunidades indígenas ya sean de hecho o de derecho, el recurso forestal deberá explotarse en forma colectiva, previo acuerdo de la asamblea general y bajo las normas y supervisión de las Secretarías de la Reforma Agraria y Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Ejido Turístico

A la clasificación anterior, hay que agregar otro tipo de ejido y es precisamente el turístico, el cual, con fundamento en la Ley Federal de Reforma Agraria, éste es susceptible de establecerse en aquellas tierras y con los recursos que fueron entregadas a los núcleos de población y que cuentan con recursos -

para aprovecharse turísticamente.

Actualmente la creación y desarrollo de esta clase de ejidos ha sido de bastante consideración, en virtud del inmenso crecimiento demográfico de nuestro país, por las facilidades que indudablemente ofrecen las vías generales de comunicación y por la serie de apoyos financieros y de infraestructura con que se está beneficiando a los núcleos ejidales y comunales.

Extensiones considerables de tierras se han repartido -- para beneficiar a una gran cantidad de campesinos ejidatarios y comuneros quienes se ven favorecidos con la unidad de dotación -- que les ha permitido subsistir, aún cuando en la mayoría de los casos los beneficios reales que han recibido son deficientes. -- Partiendo de la base anterior tanto la Ley Federal de Reforma Agraria como la Ley Federal de Fomento al Turismo sientan las bases para impulsar, proteger y diversificar la actividad económica de los ejidos y comunidades y participen realmente como verdaderas unidades productoras de bienes y servicios turísticos.

Para México el turismo es una de las fuentes que reviste vital importancia por el ingreso de divisas y porque además de -- representar otra posibilidad de actividad económica para el sector social, supone un mercado ventajoso para sus productos agrícolas y artesanales.

1 "La explotación industrial y comercial de los recursos -- no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrá efectuarse por la admi-

nistración del ejido en beneficio de sus miembros, directamente o en asociación con terceros, mediante contratos sujetos a lo dispuesto por esta ley y a las autorizaciones que en cada caso acuerden la Asamblea General de Ejidatarios y la Secretaría de la Reforma Agraria". (44)

Tanto la Secretaría de Reforma Agraria como la de Turismo al igual que otras Dependencias, se coordinarán para que conjuntamente promuevan la constitución de empresas turísticas ejidales y comunales en las zonas en que existan recursos de esta naturaleza, impulsando de este modo la generación de empleos en el medio rural y la creación de nuevos polos de desarrollo.

Finalmente conviene señalar que también se habla del Ejido Industrial y que surge de la necesidad de transformar al ejido agrícola, ganadero y forestal en industrial, absorbiendo con ello la excesiva mano de obra campesina que actualmente existe y que por lógica año tras año se irá multiplicando; es decir, el ejido y la comunidad ya no deben dedicarse únicamente a producir materias primas, sino también a industrializar su producción.

D).- Fines del Ejido.

Las finalidades originales de la reconstitución de los ejidos de los pueblos, como lo denominará el Lic. Cabrera, y los confusos objetivos contenidos en las primeras leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional, han sido definitivamente superados tanto en la Doctrina como en la legislación de nues-

tros días.

El ejido contemporáneo como producto del proceso formático que ya hemos venido analizando desde el principio, se ha llegado a entender en nuestros días como una verdadera entidad jurídica, económica, social y política, destinada a satisfacer no solamente las necesidades de subsistencia de la población campesina, sino además de que va procurándose diversificar y racionalizar la explotación agropecuaria de sus recursos, los objetivos -- no se limitan de ninguna manera a la simple autosubsistencia, -- por el contrario, ahora se pretende la organización económica -- del sector social para que éste participe de manera relevante en el desarrollo general de país.

En lo jurídico, el ejido es como ya dijimos al principio, una persona moral, con todos los atributos de ley y con personalidad jurídica para la eficaz celebración de todo tipo de actos relacionados con sus diversas actividades económico-sociales.

El ejido también es una unidad económica en la medida -- que posee todo un conjunto de factores productivos (tierra, fuerza de trabajo, etc.) con la función en principio de producir alimentos y otros bienes para los cuales tiene recursos o condiciones. La producción ejidal debe llenar la necesidad primaria de todos los integrantes del núcleo, de su región y por qué no de--cirlo a nivel nacional en cuanto a alimentación se refiere, para lo cual todos los ejidatarios y comuneros del país tienen la gran responsabilidad de explotar eficientemente los recursos para proporcionar los alimentos básicos que el país requiere y que es el

objetivo fundamental del ejido, fundamentalmente cuando se trata de ejidos agrícolas y ganaderos.

Los ejidos deben explotar racional y técnicamente los recursos con que han sido dotados, de tal suerte que económicamente sean unidades integrales de producción, con tantas áreas como recursos explote. La explotación debe buscar incrementar la producción y productividad con el consiguiente aumento del ingreso para los ejidatarios; diversificando actividades y creando fuentes permanentes de trabajo.

Pero el ejido además no sólo tiene objetivos de carácter económicos, sino también sociales, ya que indudablemente éste -- históricamente está configurado como una unidad social. Como comunidad tiene una serie de necesidades propias de ella: habitación, salud, educación, deportes, recreación, etc. El ejido pues, debe responder a ese conjunto de necesidades.

La Ley Federal de Reforma Agraria, en su política integradora del ejido, establece instrumentos que entre otros objetivos genera la unidad social. Para habitar, dota al ejido de una urbana, creando así un patrimonio familiar y para la instalación de centros educativos, comerciales, recreativos, religiosos, etc., dispone de áreas requeridas para esos servicios.

BIBLIOGRAFIA DEL PRIMER CAPITULO .

- (1).- "Diccionario de Derecho Usual".- Guillermo Cabanellas.- Buenos Aires 1962.
- (2).- "Diccionario".- Escriche
- (3).- "Derecho Agrario Mexicano".- Raúl Lemus García.- Ed. LIMSA México 1976,
- (4).- "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez.- Decimonovena edición actualizada.- México 1983. Pág. 27 y 28
- (5).- Ibidem. Pág. 17
- (6).- "Derecho Agrario Mexicano".- Raúl Lemus García.- Ed. LIMSA. México 1976.
- (7).- "El Derecho Agrario en México".- Martha Chávez Padrón.- Séptima Edición. México 1983. Pág. 147.
- (8).- Ibidem. Pág. 149.
- (9).- "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez.- Decimonovena edición actualizada.- México 1983. Pág. 65
- (10).-Ibidem.
- (11).- "El Derecho Agrario en México".- Martha Chávez Padrón.- Segunda Edición, 1970. Pág. 168
- (12).- "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez.- Decimonovena Edición actualizada.- México 1983. Pág. 74
- (13).- "El Derecho Agrario en México".- Martha Chávez Padrón.- Segunda Edición aumentada.- 1970. Pág. 210
- (14).- "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez.- Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.- Página 72

- (15).- "Tabla de medidas agrarias antiguas y su equivalencia".-- S.R.A.- Oficina de Planos Topográficos.
- (16).- "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez. Decimonovena Edición.- México 1983. Pág. 96
- (17).- "Cinco Siglos de Legislación Agraria". 1493. 1940.- Manuel Fabila.- S.R.A., CEHAM, México 1981. Pág. 68
- (18).- "Legislación y Jurisprudencia sobre terrenos baldíos".- W. Luis Orozco.
- (19).- "Cinco Siglos de Legislación Agraria", 1943. 1940.- Manuel Fabila. S.R.A. CEHAM, México 1981. 209
- (20).- Ibidem. Pág. 216
- (21).- "Derecho Agrario Mexicano".- Raúl Lemus García Editorial LIMSA, Méx. 1976.
- (22).- "Manual de Comunicación Agraria, Las Leyes Agrarias de la Revolución".- S.R.A. México, D. F. 1981. Pág. 31
- (23).- "El Problema Agrario de México".- Lucio Mendieta y Núñez. Decimonovena. Edición actualizada. México 1983. Pág.188
- (24).- "Las Leyes Agrarias de la Revolución".- José Hinojosa Ortiz.- México 1981. Pág. 34
- (25).- México a través de sus Constituciones. Tomo IV. Antecedentes y evoluciones de los artículos 16 al 27 Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México - 1967.
- (26).- "Cinco Siglos de Legislación Agraria", 1493-1940.- Manuel Fabila.- S.R.A. CEHAM.- México 1981. Pág. 385.
- (27).- Ibidem.

- (28).- "El Derecho Agrario en México".- Martha Chávez Padrón.- -
Séptima Edición actualizada.- México 1983. Pág. 314.
- (29).- Ibidem. Pág. 333
- (30).- Artículo 27 Constitucional.- Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Trillas.- Tercera Reimpresión,
Julio 1985. Páginas de la 29 a la 36.
- (31).- "Introducción Jurídica a la Reforma Agraria Mexicana".- -
Humberto E. Ricord.
- (32).- Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (33).- Ibidem
- (34).- Artículo 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (35).- Artículo 105 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (36).- Colección Científica de TIME-LIFE. El Agua. Editado por
Offset Multicolor, S.A. 1979.- México, D. F.
- (37).- Artículo 27 Constitucional.- Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Trillas.- Tercera reimpresión,
julio de 1985.
- (38).- Artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (39).- "El Derecho Agrario en México.- Martha Chávez Padrón.- -
Séptima Edición actualizada.- México 1983.- Pág. 263.
- (40).- "Tratado de Economía Agrícola".- Edmundo Flores.- F.C.E.
- (41).- Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (42).- Artículo 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (43).- Diccionario Larousse.
- (44).- Artículo 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO IILA UNION DE EJIDOS EN LA LEY1.- CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA UNION DE EJIDOS Y DIFERENCIA
CON OTRO TIPO DE ORGANIZACIONES.

La cuestión de la organización campesina, indiscutiblemente que es en nuestros días un tema bastante debatido y se constituye en una propuesta apoyada por unos y rechazada por otros. Lo cierto es que la organización entre los ejidatarios y comuneros se está dando, las experiencias sobre el particular son múltiples, ya como políticas de Estado o bien por iniciativa propia de los campesinos. De ahí que constantemente se hable de organizar a los ejidos y comunidades para la producción.

Las uniones de ejidos son formas superiores de organización, en las que dos o más ejidos realizan en forma conjunta alguna o todas las actividades propias de su naturaleza. Al inicio, la formación de uniones, surgió de la necesidad de contar con un instrumento para la solución específica de un problema referente a la comercialización, buscando la ampliación de mercados, mejores canales de distribución y reducción de costos, lo que trajo consigo mejores precios, evitando la competencia entre los mismos ejidos y eliminando la participación de intermediarios y acaparadores.

La Unión de ejidos es una agrupación formada por varios ejidos y/o comunidades para el logro del desarrollo regional integral. Participando como grupo organizado, gozando de las pre-

rogativas que en su favor les otorga tanto la Ley Federal de -- Reforma como la Ley General de Crédito Rural.

Los ejidos podrán ser miembros de una unión ejidal, a partir de la posesión provisional de sus tierras, y se constituyen con fundamento en la Ley Federal de Reforma y a iniciativa -- de los propios ejidos o a sugerencia de la Secretaría de la Reforma Agraria o del Banco Nacional de Crédito Rural, a través de sus respectivas sucursales distribuidas en toda la República.

Según se afirmaba al principio, por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Organización Ejidal que: Las uniones ejidales son formas organizativas en -- las que 2 o más ejidos realizan, en forma conjunta, algunas o to-- das las actividades propias de su naturaleza; sin embargo, el -- concepto anterior fue analizado y duramente criticado por no ha-- cer referencia en su definición tanto a los pequeños propieta-- rios minifundistas como a las comunidades agrarias, como los disponen expresamente los artículos 129 y 148 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual se hizo indispensable y necesario -- emendar dicho error contemplando ahora que tanto en la teoría -- como en la práctica "Las prerrogativas, derechos preferentes, -- formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se en-- tenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dota-- ción individual en los ejidos. (1)

(1) Art. 129 de la L.F.R.A.- Libro Tercero ORGANIZACION ECONOMI-- CA DEL EJIDO.- Cap. 1o. del Régimen de explotación de los -- Bienes de Ejidos y Comunidades.

Esta forma de organización constituye un importante vehículo para programar el desarrollo regional sobre bases concretas y firmes, reúne una serie de características y cualidades -- que hacen calificar a la Unión de Ejidos como una forma superior de organización de vital importancia, por las siguientes consideraciones:

- Agrupa desde la base a los ejidos, comunidades y pequeños propietarios minifundistas de una determinada región con condiciones ecológicas más o menos similares e intereses comunes.

- Posibilita la creación de grandes unidades económicas de producción permitiendo con ello al aprovechamiento integral de los recursos.

- Se logra la división y especialización del trabajo.

- Se trata de una organización que tiene como característica básica la multiactividad, es decir, pueden desarrollar integralmente todas las funciones relativas a la producción, industrialización, almacenaje, transporte y comercialización de sus productos.

- Se trata de organizaciones que cuentan con un claro mecanismo democrático para la aplicación y toma de decisiones a través de las asambleas generales correspondientes, y en especial, de la asamblea general de balance y programación, en donde participan representantes de las diversas dependencias que -- de una u otra manera intervienen en el desarrollo de este tipo de organismos.

En la actualidad la Secretaría de la Reforma Agraria de fine a la unión de ejidos como: "La forma de organización ejidal que consiste en la asociación de dos o más ejidos que deciden colaborar en la producción mediante la formación de unidades agropecuarias que requieran la inversión de grandes cantidades de dinero, que les permite además el uso de la técnica en mayor escala, así como el empleo del crédito en mayor cantidad.

Con la unión de ejidos se pretende lograr la organización y cooperación de los ejidos que se encuentran ubicados en una región y tienen producción similar, así como necesidades comunes; estos ejidos deciden unirse para tener ventajas económicas, obtener maquinaria especializada, mejorar el trabajo dentro de la unión, obtener mayores créditos y mejores condiciones de pago, etc. Básicamente se pueden obtener estas ventajas gracias a la iniciativa y participación de todos los ejidatarios cuando se utiliza parte de las ganancias de la unión para obtener servicios propios y realizar las gestiones necesarias ante las Dependencias del Gobierno Federal encargadas de proporcionarlas como son: La Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Banco Nacional de Crédito Rural". (2)

Otras formas asociativas

(2) Manual para campesinos.- Comunicación Agraria.- Cuaderno - cuatro.- S.R.A.- 1981. Páginas 19 y 24.

Después de la descripción anterior y de señalar los aspectos más significativos que caracterizan a las uniones de ejidos, mencionaremos en términos generales algunas otras formas -- asociativas que por diversas circunstancias no han dado los frutos requeridos pero que al fin y al cabo tienen vigencia hasta nuestros días, con la aclaración de que al hablar de organización me refiero a las diferentes formas de agrupación de los campesinos en la realización de sus actividades económicas y que se consignan fundamentalmente en la Ley Federal de Reforma Agraria y la General de Crédito Rural.

"Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades se explotarán en forma colectiva, salvo cuando los interesados determinan su explotación en forma individual, mediante -- acuerdo tomado en Asamblea General, convocada especialmente con las formalidades establecidas por esta Ley". (3)

Siendo el ejido la unidad a organizar más importante -- cuantitativa y cualitativamente por ser la base de las organizaciones superiores, se considera necesario, aunque sea en términos generales, hacer un análisis de la situación existente en -- él.

En consecuencia, tomando como base los diferentes tipos de relaciones de producción presentes en los ejidos, éstos pueden clasificarse en: Parcelados, Sectorializados y Ejidos Colectivos integrales.

(3) Leyes y Códigos de México.- Art. 130, Ley Federal de Reforma Agraria. 1984.

A). Ejidos Parcelados, Sectorializados y Colectivos In
tegrales.

Ejidos Parcelados.

Estos ejidos son los que existen en mayor número. Se les conoce también como ejidos de explotación individual.

Este es el caso en que los productores se organizan en forma accidental, es decir, exclusivamente para la solución de un asunto específico, por ejemplo: la tramitación de crédito, y eventualmente, para la obtención de algunos servicios cooperativos. La apropiación de los beneficios es totalmente individual, conforme a los resultados productivos de cada parcela.

El parcelamiento del ejido, dió a la estructura de la tenencia de la tierra características minifundistas que se agravaron con el rápido crecimiento de la población rural. En la mayoría de estos ejidos, el parcelamiento es la base de un sistema de minifundio con resultados desastrosos para el campesino en general, ya que con ello se provoca una deficiente relación hombre tierra, cuyo resultado ha sido la baja producción, subempleo y desempleo; bajos ingresos y nulo poder de negociación en el mercado de productos e insumos, que los obliga a vender barato y a comprar caro, impidiendo el ahorro e incapacitándolos para diversificar sus actividades productivas, y más aún, para realizar -- las actividades de transformación de su producción.

Lo cierto es que en este tipo de ejidos, la explotación agrícola individual seguirá condenando irremisiblemente al ejido

en un franco fracaso económico ya que, "este desperdicio de tierra es todavía más acusado donde la tierra se divide en pequeñas parcelas en forma irregular. En estos casos la zona desperdiciada debido a esquinas, bancos incultivables, fronteras, etc., pueden estar completamente fuera de proporción con la superficie de la parcela, también en la explotación de esta clase de obras de conservación del suelo tienen que hacerse sólo a costa de mucho desperdicio de tierra y de esfuerzo". (4)

En conclusión, conviene dejar bien claro, que la actual problemática de la producción agropécuaria no tiene su causa en el ejido como forma de tenencia de la tierra, porque como tal, - la historia ha enfatizado su plena vigencia, pero sí en la contradicción estructural existente en los ejidos parcelados o de explotación individual.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Reforma Agraria plantea la reestructuración socioeconómica del sector, con base en la organización de ejidos, comunidades y pequeños propietarios minifundistas en donde al ejido se le concibe ya como una persona colectiva, como empresa social con unidad económica, aún en estos casos de ejidos parcelados en los cuales debe existir - la cooperación de todos los ejidatarios quienes tienen obligaciones y limitaciones en la explotación individual de sus parcelas,

(4) Romeo Rincón Serrano.- "El ejido mexicano".- Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.- 1980.- Pág. 199 y 200

eliminando definitivamente su aislamiento y subordinándolos al interés colectivo del grupo ejidal.

En la mayoría de los casos como sabemos, la explotación sigue siendo individual, pero ahora ya no es aislada sino que se realiza dentro de una verdadera empresa social en la que existe una cooperación obligatoria.

Ejidos Sectorializados

"En los ejidos y comunidades podrán realizarse, por acuerdo de la Asamblea General, convocada en los términos de esta Ley, la explotación colectiva parcial de sus recursos, creando para ello secciones especializadas. Así también, cuando el ejido no se trabaje en forma colectiva, podrán igualmente convenir la obtención en conjunto de bienes o servicios y de apoyos institucionales y la realización de obras. Podrán convenir, así mismo, en realizar en conjunto labores mecanizadas u otras, la comercialización de sus productos y el aprovechamiento de maquinaria, bombas, almacenes y otras obras, en favor de la comunidad. Para tal efecto se podrán constituir unidades de desarrollo rural". (5)

Por las características específicas de algunos ejidos, es posible que se opte por no integrar la unidad como en el caso de los ejidos colectivos integrales y las circunstancias obliguen a los ejidatarios o comuneros a decidir por la formación de

(5) Leyes y Códigos de México.- Art. 135 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- 1984.

sectores.

"Los principales criterios que existen para orientar la organización en el caso de los ejidos sectorializados, son:

- Cuando el ejido o comunidad está formado por más de un centro de población y la realización de la Asamblea General se dificulta por problemas de la concentración y participación consciente en la toma de decisiones .

- Cuando la superficie sea tan grande que resulte anti económico integrar una unidad productiva y que el traslado de -- los trabajadores del centro de población a los lugares de trabajo resulte oneroso por el costo que representa y porque la inver sión de tiempo es muy elevada.

- Cuando el número de ejidatarios sea tan grande que -- resulte conveniente la agrupación de subunidades para que puedan hacerse participes en la toma de decisiones de una manera efecti va, igualmente para que la asignación de recursos, tareas y res-- ponsabilidades se haga en forma fácil y eficiente.

- Cuando previamente a la organización integral, se ha -- yan formado grupos especiales de trabajo (sociedades locales, -- grupos solidarios, grupos de trabajo familiar, etc) ., es conve niente mantener por lo menos temporalmente tal agrupación en for ma de sectores o grupos de trabajo, sobre todo, cuando por la -- existencia de recursos de capital o deudas de cada grupo se difi culta su integración.

- La existencia de sectores, en este caso, únicamente tiene significado considerándolos como grupos de trabajo del eji

do, pero sus mecanismos generales seguirán operando: Asamblea - de Balance y Programación, Reglamento Interno, Sistema Adminis-- trativo contable y otros que se establezcan para la integración ejidal". (6).

Ejidos Colectivos Integrales

El artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria es tablece: "El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

- Cuando las tierras constituyen unidades de explota-- ción que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

- Cuando una explotación individual resulta antieconó-- mica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la - calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; - por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inver-- siones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos;

- Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En - este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de -- las utilidades de la industria, en los términos de los convenios

(6) Aspectos formales de la Organización.- El Ejido Colectivo. La vía que anuncia mejores posibilidades.- S.R.A.- 1976. Pág. -11

que al efecto se celebren; y

- Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiera el artículo 225".

El grado óptimo de colectivización se logra cuando los ejidatarios aportan sus derechos agrarios a la comunidad, su trabajo personal, realizan los trabajos en común, reparten las utilidades de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo aportado y las decisiones sobre la vida del ejido son tomadas conjunta y democráticamente. Esto significa que en lo económico se ha reestructurado la unidad productiva y en lo social, se ha alcanzado un fuerte sentido de solidaridad campesina. Es decir, desglosando los elementos que señalo en el párrafo anterior, se tienen -- las siguientes características que se adoptan en el proceso de consolidación de la organización colectiva:

- Explotación conjunta y voluntaria por lo menos de un 75% de la tierra, agua y otros recursos naturales del ejido, exceptuándose la tierra, considerada como granja para el consumo familiar ya que ésta vendrá a estimular su economía familiar, la cual trabajará individualmente sin perjuicio de las tareas colectivas, siempre y cuando la segregación de esta superficie para explotación individual no afecte substancialmente al aprovechamiento colectivo de las tierras.

- Realización de operaciones crediticias y comerciales en forma conjunta y voluntaria en donde las obligaciones tanto en el exterior como en el interior tengan un carácter solidario.

- Distribución de los beneficios económicos en función del trabajo aportado y de los derechos agrarios, siempre y cuando el trabajo aportado tenga mayor ponderación. Para lo cual la Asamblea General deberá dictar las disposiciones relativas a la forma de cómo los ejidatarios deben trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del ejido.

- Participación activa y democrática de los campesinos en la toma de decisiones, división del trabajo en base a las habilidades y capacidad física.

- Existencia de una clara igualdad sobre las posibilidades en el acceso al empleo y al ingreso.

- Que del excedente económico o de la fuerza del trabajo, una parte se destine a obras de carácter productivo o de bienestar social; y

- Finalmente las explotaciones colectivas contarán con los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo.

Partiendo del principio de que la organización es un proceso, el ejido colectivo integral es una meta a lo cual se ha pretendido llegar masivamente en determinados gobiernos anteriores, sin embargo, no se han tenido los resultados programados, pero pese a ello se continúa la política de organización colectiva de los diferentes ejidos y comunidades basándose fundamentalmente en la propia decisión de los ejidatarios y comuneros. Esta forma de organización se inicia por consenso de los ejidatarios en asamblea general se deciden realizar por lo menos una ac

tividad productiva o de servicios en forma colectiva.

Para los fines organizativos según señala la Secretaría de la Reforma Agraria en su "Guía para la organización rural, -- Aspectos Formales de la Organización, 1976, página 10: que cuando el ejido realice operaciones crediticias y comerciales en forma conjunta y voluntaria, distribución de los beneficios económicos en función del trabajo aportado y de los derechos agrarios, participen activa y democráticamente los campesinos en la toma de decisiones y en la división del trabajo, se considerará un -- ejido colectivo avanzado: en la medida que vaya abarcando las -- demás actividades se irá consolidando su colectivismo, hasta llegar al integral".

En todo caso deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos -- necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. Al efecto, la resolución presidencial determinará cuales son las instituciones oficiales y la forma en que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido.

B) Sociedad de Producción Rural

"Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyen se propongan, de lo

cual darán aviso al Registro Agrario Nacional". (7)

Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en la Ley Federal de Reforma Agraria, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la Unidad mínima de dotación individual en los ejidos.

Ahora bien, de los artículos 54, 56, 60, 68 y 69 y demás relativos de la Ley General de Crédito Rural, se desprende que las Sociedades de Producción Rural tienen personalidad jurídica y estarán integradas por colonos o pequeños propietarios o por ambos, que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción y se constituirán con un mínimo de 10 socios que deberán adoptar preferentemente el régimen de explotación colectiva. Cuando se adopte este sistema de trabajo, la tierra no constituirá garantía hipotecaria de los créditos que celebren con la banca oficial o privada, salvo que se trate de préstamos refaccionarios. Además este tipo de sociedades pueden constituirse con responsabilidad limitada, limitada o suplementada.

Constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las reglas siguientes:

- En las sociedades de responsabilidad ilimitada, no

(7) Artículo 147.- Párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria. 1984

- se requiere aportación inicial;
- En las de responsabilidad limitada, la aportación -- inicial será la que basta para formar un capital mínimo de \$ 50,000.00;
 - En las de responsabilidad suplementada la aportación inicial será necesaria para formar un capital mínimo de \$ 25,000.00 y
 - En todo caso, el capital de las asociaciones deberá mantener una proporción adecuada con los objetivos - que pretenda.

Este tipo de sociedades de producción rural al solici--tar el crédito deberán presentar un programa de actividades y --sus fuentes de recursos a la aprobación de la institución que las acredita, para así cumplir con lo señalado por el artículo 74 de la Ley General de Crédito Rural.

En cuanto a su estructura interna, el órgano de deci--sión es la Asamblea General, como autoridad máxima de la socie--dad. Se integra con todos sus miembros en la que cada uno repre--senta un voto.

Las Asambleas serán ordinarias, extraordinarias y de Ba--lance y Programación y deberán realizarse en el tiempo y forma - previstos en los artículos 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"El órgano de ejecución es la Comisión de Administra--ción y es la encargada de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, está integrada por cinco socios que durarán en su cargo

tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad y estará facultada para realizar - actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas.

El órgano de control y supervisión es la junta de vigilancia compuesta por tres socios, la que cuidará que todas las - aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de esta Ley y - de la escritura constitutiva de la sociedad, que los fondos sean invertidos de manera prudente y eficiente; que los socios cum- - plan con sus obligaciones, que los funcionarios y empleados de - la sociedad desempeñen eficaz y honestamente las tareas que les corresponden. Esta junta informará a la asamblea general de so- - cios, de sus labores de supervisión.

Para la administración de los negocios de la sociedad, la asamblea designará un gerente, que podrá no ser socio de la - misma, con los conocimientos técnicos y administrativos neces- - rios para el adecuado desempeño de su cargo" (8).

"Los objetivos de estas sociedades son:

- I Programar sus actividades productivas:"
- II Contratación, distribución y recuperación de crédi-
tos;
- III Contratación de Seguro Agrícola Integral y Ganadero.
Asistencia Técnica.
- IV Industrialización de su producción y demás activida-
des conexas y complementarias;

(8) Art. 75 de la Ley General de Crédito Rural.- Comentarios Antecedentes y Correlaciones.- Dra. Martha Chávez Padrón. México, 1985. Págs. 58 y 59.

- V Comercialización de su producción;
- VI Obtención y distribución de toda clase de bienes y - servicios para satisfacer las necesidades de consumo, de sus socios, de su hogar y sus familiares;
- VII Promover el ahorro y el autofinanciamiento; y
- VIII Los demás que señala la Ley General de Crédito Rural así como los que tiendan al mejoramiento económico y social de los socios.

Por lo que al funcionamiento se refiere, las sociedades de producción rural, internamente se organizarán en áreas de producción, comercialización y administración.

Las actividades socio-económicas de la sociedad se programarán y establecerán en la Asamblea General de Balance y Programación. Contará con los estatutos en los cuales se establecerá claramente los medios y canales de comunicación que permiten el flujo de información y líneas directrices del órgano superior, así como la forma de coordinación entre sus unidades y demás secciones, ante el proceso productivo. Establecerá también en un reglamento de trabajo las actividades y operaciones concretas -- que tengan que realizar en el tiempo y espacio durante el proceso productivo.

Finalmente para su constitución se requiere:

- Convocatoria para Asamblea Constitutiva en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- Realización de la Asamblea en la cual se analizará discutirá y aprobará su constitución y el estable-

cimiento de los estatutos, así como el respectivo -
reglamento de trabajo". (9)

"El Acta Constitutiva de la Sociedad deberá contener:

- I Los nombres y domicilios de las personas que la cons
tituyen;
- II La denominación y el domicilio social;
- III Su objetivo y duración;
- IV El régimen de responsabilidad que se adopte;
- V El régimen de explotación de los recursos;
- VI La forma de constituir ó incrementar el capital so-
cial y la valuación de los bienes y derechos, en ca-
so de que se aporten;
- VII La manera conforme a la cual haya de administrarse y
la facultades de los administradores.
- VIII Los requisitos de convocatorias y funcionamiento de
las asambleas;
- IX Los requisitos para la admisión, exclusión y separa-
ción de socios;
- X La manera de hacer la distribución de utilidades y
pérdidas entre los socios;
- XI Las reglas para su disolución y liquidación; y
- XII Las demás normas que deban observarse en su funciona-
miento y desarrollo". (10)

(9) Normas para la Organización. S.R.A. México 1984. Págs. 4, 5 y 6.
(10) Artículo 79 de la Ley General de Crédito Rural.- Editorial
Porrrda, S. A.- México.- 1985.

A la Asamblea Constitutiva de la Sociedad, deberá asistir un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el que dará fé del consentimiento de los interesados en constituir la sociedad, la aprobación de sus estatutos y del respectivo reglamento. Así mismo firmarán todos los socios que integran la respectiva documentación que se levante debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar. Para que proceda su registro del acta constitutiva deberá acompañarse del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en cumplimiento de la fracción I del artículo 27 Constitucional, la Ley Orgánica y su reglamento. Deberán también acompañarse al Acta Constitutiva las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad del lugar, para acreditar la calidad de pequeños propietarios, los cuales les serán devueltos una vez calificado.

Si el dictámen de la documentación levantada en la constitución de la sociedad cumple con todos los requisitos señalados anteriormente, la Dirección General de Organización Agraria dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenará su inscripción en el Registro Agrario Nacional a partir de la cual, la sociedad de producción rural gozará de personalidad jurídica para el desarrollo de sus actividades.

C) Asociaciones rurales de interés colectivo.

El fundamento legal de este otro tipo de organización lo encontramos en las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, la General de Crédito Rural y las Nor--

mas para la Organización de Formas superiores de organización -- tendientes todas ellas a estimular y facilitar por todos los medios la integración total del ejido, partiendo desde la asociación de dos o más ejidatarios; continuando por la forma de cooperación o el ejido semicolectivo y más adelante al colectivismo -- hasta llegar con las formas superiores de organización como es -- el caso de estas Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.

"Las asociaciones rurales de interés colectivo se constituirán conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito y las normas para la organización de formas superiores de organización de acuerdo a las modalidades siguientes:

- I Por ejidos o comunidades y sociedades de proeducción rural,
- II Por uniones de ejidos o de comunidades y uniones de sociedades de producción rural y,
- III Entre dos o más uniones de ejidos, o dos o más uniones de sociedades de producción rural.

Las asociaciones rurales de interés colectivo se constituirán por voluntad de las organizaciones interesadas en formarlas o a promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria y gozarán de personalidad a partir de su inscripción en el Registro -- Agrario Nacional.

El procedimiento de constitución, objetivos, derechos y obligaciones, régimen de responsabilidad, capital, estructura -- orgánica, funcionamiento, ejercicios sociales y disolución y li-

quidación de las asociaciones rurales de interés colectivo se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el título que reglamente a las uniones de ejidos con las excepciones que señalamos a continuación:

Cuando las asociaciones rurales de interés colectivo, se constituyan con uniones de ejidos y/o uniones de sociedades de producción rural, además de los objetivos señalados en el capítulo quinto del título III de las normas, tendrán las siguientes:

I. Servir de mecanismo de coordinación entre el Estado y las Organizaciones miembros para la planeación y elaboración de programas de producción, combate de plagas, establecimientos de normas de calidad, financiamiento, industrialización y comercialización.

II. Promover entre sus miembros la investigación y obtención de semillas mejoradas, sistemas de producción agrícola y agroindustrial que les permita concurrir a los mercados nacionales en forma oportuna y en condiciones convenientes de comercialización.

III. Proyectar y fomentar entre sus miembros el desarrollo de la producción, su realización directa con las exigencias que las necesidades del país y los mercados de exportación requieran.

IV. El establecimiento de los servicios necesarios para la producción, comercialización y administración propia y de sus miembros.

V. La defensa de los intereses propios y los de sus -- miembros.

VI. Coadyuvar con las Dependencias del poder público en el impulso y fomento de la organización rural en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito -- Rural, mediante el establecimiento de sistemas de cooperación -- que permitan obtener el óptimo aprovechamiento de los factores -- de la producción. ..

VII. En general los que tiendan al mejoramiento económico y social de sus miembros.

La Asamblea es el órgano máximo de decisión de la aso-- ciación y se integra con todas las organizaciones miembros a tra-- vés de sus delegados. Cada organización tiene derecho a un vo-- to, más los votos que representan por cada diez miembros o frac-- ción mayor de cinco.

Las Asambleas ordinarias se celebran cuando menos dos veces al año en las fechas que determinen sus estatutos.

Cuando en las asociaciones rurales de interés colectivo participen las organizaciones del sector ejidal y pequeña propie-- dad que preveen estas normas, los órganos de administración y vi-- gilancia deberán conformarse de manera mixta con ejidatarios y -- pequeños propietarios o colonos en los puestos de propietarios como suplentes". (11)

(11) Artículos 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización; Título V.- S.R. A., Subsecretaría de Organización Agraria. Págs. 5 y 6

"Para los efectos de la Ley General de Crédito Rural se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca nacionalizada, las personas morales y físicas que se señalan en el artículo 54, entre las que esta, las Asociaciones Rural de Interés Colectivo.

D). Uniones de Sociedades de Producción Rural

Las uniones de Sociedades de Producción Rural se constituirán por dos o más sociedades de este tipo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, en las normas para la organización de formas superiores dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria y en la Ley General de Crédito Rural, para realizar los fines que esta última Ley establece para estas uniones. Tendrá personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

La Unión se constituirá por el Acuerdo de Voluntades de las Sociedades, expresado en la Asamblea Constitutiva que al efecto se celebre siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley General de Crédito Rural. - "En todo caso los estatutos de la Unión deberán contener lo siguiente

- I. Denominación, domicilio y duración,
- II. Objetivos,
- III. Capital y régimen de responsabilidad;
- IV. Lista de miembros y normas sobre su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;

- V. Organos de autoridad y vigilancia;
- VI. Normas de funcionamiento;
- VII. Ejercicio social;
- VIII. Fondos sociales y reparto de utilidades, y
- IX. Disolución y liquidación". (12).

La denominación comprenderá la mención de ser una Unión de Sociedades de Producción Rural, así como la referencia al régimen de responsabilidad adoptado por la misma. El domicilio de la Unión estará ubicado dentro de su adscripción territorial y - su duración no podrá ser menor de tres años.

Los pequeños propietarios y colonos que integran las Sociedades de Producción Rural voluntariamente manifiestan su deseo de constituir este tipo de uniones, con base en lo expresado en los artículos 129 y 132 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que respectivamente señalan que:

"Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este Libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán - otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos".

"La Secretaría de la Reforma Agraria dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de po-

(12) Leyes y Códigos de México, Ley General de Crédito Rural.- Art. 87.- Cuarta Edición actualizada.- Editorial Porrúa, S. A.- México.- 1985.

blación y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estado comunal.

La Secretaría de la Reforma Agraria podrá delegar la -- función de organización ejidal en las instituciones bancarias -- oficiales y los organismos descentralizados. En el acuerdo que con tal objeto se dicte, delimitará las zonas ejidales cuya organización se encomienda; la Secretaría estará obligada a vigilar estos trabajos".

Estas uniones de sociedades de producción rural podrán adoptar el régimen de responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada en los términos que los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Crédito Rural señalen.

En cuanto a los objetivos, éstos serán entre otros los siguientes:

- I. Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios.
- II. Explotar recursos renovables y no renovables.
- III. Distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria y en general toda clase de industrias, servicios y aprovechamiento rurales;
- IV. Comercializar las materias o productos de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios.
- V. Formular los programas de inversión y producción de acuerdo con lo dispuesto por las Asambleas de Balance y Programación;

- VI. Fomentar el mejoramiento económico y el progreso material de sus miembros, así como la capitalización de las sociedades de producción rural;
- VII. Coordinar todas las actividades productivas de las sociedades de producción rural pertenecientes a la unión, así como las demás que tengan por objeto el desarrollo regional; y
- VIII. Contratar crédito para sí mismas o para distribuirlo entre sus asociadas cuando éstas adopten el sistema colectivo de trabajo; pero en todo caso deberán aplicarse exclusivamente a los fines para los que fueron contratados.

También debemos indicar que la Ley General de Crédito Rural señala que: "Para los efectos de esta Ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial, de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

- I. Ejidos y comunidades;
- II. Sociedades de producción rural;
- III. Uniones de ejidos y comunidades;
- IV. Uniones de sociedades de producción rural". (13).

E). Sociedad Cooperativa Agropecuaria

Es una forma de organización que tiene como objetivo --

(13). Artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural.- Editorial Porrúa, S.A.- Cuarta Edición actualizada.- México.- 1985

principal el mejoramiento social y económico de sus asociados, - a través de la acción conjunta de los mismos en una obra colectiva, considerando que cooperar significa "trabajar con", "obrar - o trabajar junto con otro y otros para un mismo fin".

El cooperativismo se rige por algunos principios y condiciones fundamentales:

- La participación en la cooperativa será voluntaria.
- Habrá igualdad en derechos y obligaciones entre sus miembros.
- Cada socio tiene un solo voto.
- No se persiguen fines de lucro.
- Obligación de los socios de aportar su trabajo personal.
- Los rendimientos o utilidades se reparten proporcionalmente al tiempo trabajado por cada socio, cuando la cooperativa es de producción, o según las compras o adquisiciones realizadas por el socio, cuando la cooperativa es de consumo.
- Las responsabilidades u obligaciones que se contraigan por la sociedad deberán afrontarse en forma conjunta por los asociados, según el régimen de responsabilidad adoptado por la sociedad.
- La asamblea general de la sociedad es la autoridad suprema y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios.
- Los socios fundadores no gozan de privilegios espe-

ciales.

El artículo 54, fracción IX, de la Ley General de Crédito Rural establece a la cooperativa agropecuaria como sujeto de crédito.

Se pueden formar diferentes tipos de cooperativas agropecuarias, pero por el momento sólo señalaremos las siguientes:

Cooperativas de Producción

De acuerdo con la Ley de Sociedades Cooperativas (Artículo 10). las cooperativas de producción se forman por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal. En base a esta disposición legal, las cooperativas agropecuarias deberán formarse con agricultores y/o ganaderos -- que trabajan directamente sus explotaciones y que se asocia para trabajar en común en la producción o en la prestación de servicios; esto significa que se asocian para trabajar colectivamente.

Es muy importante que esto se comprenda bien, porque la sociedad cooperativa tiene prohibido emplear trabajo asalariado a no ser en los casos que la propia Ley lo permita: cuando circunstancias extraordinarias de la producción así lo exijan, para la ejecución de obras determinadas y para trabajos eventuales, - distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad. En to do caso, estos trabajadores tienen derecho a ser admitidos como socios, si prestan sus servicios durante seis meses consecutivamente y suscriben un certificado de aportación. Los trabajadores eventuales no serán considerados como socios y tampoco los -

gerentes y empleados técnicos de la sociedad. Para la realización de los trabajos, se deberá contratar la mano de obra preferentemente con sindicatos de trabajadores que puedan prestar el servicio necesario.

Cooperativa de Consumo

También los agricultores y/o ganaderos podrán organizarse en cooperativas de consumidores cuando necesiten aprovisionarse en común de los bienes o servicios que requieran (semillas, fertilizantes, trabajos de maquinaria, almacenes, combustibles, etc.), para aplicarlos en las actividades de producción de sus explotaciones agropecuarias. El Banco puede otorgarles crédito para la adquisición de esos insumos o servicios.

Pueden formar parte de una cooperativa agropecuaria los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y colonos. Los asociados deberán ser individuos mayores de 18 años y que formen grupo cuando menos de 10 socios. Se recomienda que los productos rurales se organicen según el régimen de tenencia de la tierra, ya que para cada uno de los sectores existen disposiciones legales particulares y además, en el caso del Banco, hay condiciones diferentes para el otorgamiento de los créditos.

Cooperativas de Ejidos y Comunidades

El ejido y la comunidad son sujetos de crédito, debiendo contratar y operar los créditos a través de sus autoridades y organizándose internamente como mejor convenga a sus intereses; en colectivo, en colectivo parcial o semicolectivo (parte indi-

vidual y parte colectivo), por grupos colectivos, o individual. Ahora bien, cuando los productores que pretenden asociarse en -- cooperativas son ejidatarios o comuneros, lo recomendable es que el ejido o la comunidad se organicen como unidades integradas. -- Aún cuando la Ley permite que se asocien 10 productores, no se -- considera conveniente que grupos pequeños de ejidatarios o comu- -- neros se organicen, ya que lo único que se obtiene con ellos es la dispersión de la tierra y demás recursos naturales y particu- -- larmente, el trabajo de los campesinos.

Su Constitución

En la asamblea constitutiva se levantará el acta corres- -- pondiente, la cual debe contener en términos generales los si- -- guientes datos:

- Nombre de la población
- Domicilio de la sociedad. Lugar donde tenga el ma- -- yor volumen de sus negocios.
- Fecha de constitución.
- Lugar y fecha de asamblea de constitución de la so- -- ciedad.
- Número de permiso de la Secretaría de Relaciones Ex- -- teriores y transcripción del texto del permiso.
- Nombre de las personas que dirigieron la asamblea.
- Nombres de los socios fundadores al final del acta -- donde firmarán o pondrán su huella digital.
- Contenido de las bases, esto es, capital social, ano

tando el número de certificados que suscribe cada so
cio y la cantidad que en efectivo exhiben.

- Nombre de los socios electos para formar los conse--
jos y comisiones de la sociedad y firma de los mis--
mos en su carácter de directivos de la misma.
- Certificado de firmas de los socios
- Cualquier funcionario federal, municipal, local o co
misariado ejidal podrá certificar la autenticidad de
las firmas de los productores que se asocien en una
cooperativa agropecuaria. El Gerente de la sucursal
de BANRURAL puede fungir como notario en la constituu
ción de la sociedad.

Desde luego deberá procurarse acudir a los funcionarios
y autoridades citadas que tengan jurisdicción, esto es, que les
corresponda atender la zona, poblado o municipio de que se trate.

Se deberá enviar el original y cinco copias del acta y
bases constitutivas, a la Dirección General de Fomento Cooperatiu
vo y Previsión Social.

Este envío puede hacerse a través de la Delegación Fedeu
ral de la propia Secretaría del Trabajo, oficina que se localiza
en las capitales de todos los estados de la República.

Con estos documentos deberá acompañarse el dictámen fa-
vorable expedido por la Representación de la S.A.R.H., en el Es-
tado y la autorización de la S.R.A., en su caso.

La Secretaría del Trabajo, por conducto de la Dirección
ya mencionada extenderá:

- Autorización para el funcionamiento de la sociedad, así como el número de registro que le corresponde.
- Autorización de los libros de la sociedad, en los -- que se llevarán los registros y controles de todas - las operaciones de la sociedad.

Estos libros son:

- De asambleas generales, ordinarias o extraordinarias.
- Del Consejo de Administración.
- De las Comisiones especiales.
- Del Consejo de Vigilancia
- De Registro de socios.
- De Contabilidad.

Todos los libros deben ser autorizados por la STPS, por conducto de la Dirección de Fomento Cooperativo, o por la Delegación Federal correspondiente. Los libros de contabilidad deben ser autorizados además por la Oficina Federal de Hacienda en la localidad de que se trate, dándole aviso oportuno del inicio de las actividades.

Consejo de Administración

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del consejo de administración y de las comisiones técnicas, de educación, de contabilidad e inventarios, de conciliación y demás comisiones especiales que nombre la asamblea general.

A ésta, como autoridad suprema de la sociedad cooperati

va, le corresponde nombrar y remover a los miembros del consejo de administración y de las comisiones. La votación debe ser nominal, es decir, socio por socio, señalando por quien se vota y el puesto que debe ocupar. Los socios elegidos duran en su cargo no más de dos años y no podrán ser reelectos sino después de transcurrido un período igual al ejercicio.

El Consejo de Administración se formará de nueve miembros, de los cuales uno será el Presidente, otro el Secretario, y uno más el Tesorero. Los demás serán responsables de las distintas comisiones.

El Consejo es el órgano responsable de ejecutar los -- acuerdos de la Asamblea General.

En términos generales el consejo de administración tiene las siguientes funciones y obligaciones (solamente se señalan las más importantes):

Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Proporcionar toda la información que se requiera para discutir los asuntos que aparezcan en el orden del día de las asambleas.

Admitir nuevos socios para ser ratificados como tales por la asamblea general. Proponer la exclusión de socios.

Llevar en orden y al día los libros de la sociedad.

Celebrar contratos y firmar títulos de crédito (pagarés) a nombre de la sociedad, que tengan relación con su objeto

social.

Representar a la sociedad ante autoridades administrativas y judiciales.

Depositar y manejar el numerario o dinero de la sociedad, a través de cuentas e instituciones de crédito.

Nombrar y remover empleados de la sociedad, aceptar renunciaciones, fijar facultades, sueldos, etc.

Reunirse cuando menos cada quince días, con presencia del consejo de vigilancia. Las resoluciones del consejo de administración se tomarán por mayoría de votos, y, en su caso de empate, el presidente decidirá.

Consejo de Vigilancia.

La asamblea general de la sociedad nombra y remueve, -- por causa justificada, a los miembros del consejo de vigilancia. Se forma con un número impar de socios, no mayor de cinco; un -- presidente, secretario y vocales. Duran en su cargo no más de dos años y no podrán ser reelectos sino después de transcurrido un periodo igual al ejercicio.

Régimen de Responsabilidad.

La sociedad podrá adoptar el régimen de responsabilidad limitada, o bien suplementada. En el caso de la primera, el socio responde de las obligaciones de la sociedad, hasta por el -- monto de sus aportaciones al capital social.

En el caso de la suplementada, los socios responden personalmente, hasta por el monto de sus aportaciones al capital so

cial (mismo que pagan), más una cantidad fija por la cual responderán en caso de que los resultados económicos de la cooperativa registren pérdidas. Solamente en esa situación puede exigirsele al socio que pague o entregue esa cantidad, a la cual se llama - suplemento.

Así por ejemplo, en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada, si un socio aporta y paga de inmediato o a un año de plazo 1,000.00, de capital social, solamente responde por esa cantidad.

En el caso de la sociedad de responsabilidad suplementada, un socio aporta (y paga) \$ 1,000.00 al capital social (de inmediato, o a un año de plazo), y se compromete a hacer una aportación suplementaria de otros \$ 1,000.00, para cuando la sociedad pudiera necesitarlo para cubrir compromisos o pérdidas, resultado del trabajo de la misma sociedad.

Impuestos

Las cooperativas agropecuarias no pagarán el impuesto - sobre la renta por los ingresos que reciban de la producción - agropecuaria y por su beneficio de conservación, comercialización, almacenamiento e industrialización.

Disolución y liquidación.

En caso de que una sociedad cooperativa pretenda su disolución tendrá que ser bajo algunas de las siguientes causas:

- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.

- Por disminución del número de socios a menos de diez
- Porque llegue a consumarse el objeto social de la so
ciudad.
- Porque el estado económico de la sociedad no permita
continuar con la operación; y
- Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social de la autorización para funcionar -
de acuerdo con las normas establecidas por la Ley.

En caso de disolución, el acuerdo deberá ser tomado en Asamblea General en donde se nombrará un representante para la comisión liquidadora, esto es en los primeros cuatros casos arriba señalados.

La cooperativa o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo comunicará al juez de distrito o al de primera instancia del orden común de la jurisdicción en donde tenga su domicilio social la sociedad cooperativa.

El juez que tenga conocimiento del acuerdo de liquidación dentro de las 72 hrs., convocará a los representantes de la federación correspondiente o, si no existiese federación, a los de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., y al agente del Ministerio Público, para integrar la Comisión Liquidadora, la cual, se constituirá por:

- Un representante de la Federación o Confederación
- Un representante de la S. T. P. S.
- El que nombre el concurso de acreedores.

El representante de la cooperativa se pondrá en contac-

to con el juez y posteriormente con la comisión liquidadora.

La comisión liquidadora después de haber tomado posesión de su cargo, tiene un período de 30 días para presentar un proyecto de liquidación de la sociedad al juzgado que conoce del asunto.

El juzgado dentro de los diez días con audiencia del Ministerio Público y de la Comisión Liquidadora, resolverá sobre la aprobación del proyecto presentado.

El Agente del Ministerio Público y la Comisión Liquidadora, serán considerados como partes en la tramitación descrita en párrafos anteriores y vigilarán que los fondos sociales y en general todo el activo fijo de la cooperativa, tenga la aplicación debida conforme a la Ley.

Los acreedores serán convocados mediante publicación en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en la capital de la República y otra en el periódico de mayor -- circulación en el domicilio de la cooperativa.

La convocatoria se hará diez días antes de la junta, -- que será presidida por el juez.

Una vez dictada la resolución, el juez dará aviso a la Secretaría correspondiente y al registro cooperativo nacional, -- para que anote en los registros de la sociedad que se encuentra en proceso de liquidación y en su oportunidad ordenar la cancelación del registro y su publicación en el Diario Oficial.

Los bienes de la cooperativa se aplicarán en la siguiente manera:

- Se separan los fondos irrepartibles, donativos y excedentes.
- Se devuelve a los socios el importe de sus certificados de aportación, en todo o en la parte que les corresponde, si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra.
- Si existe remanente, se distribuye en la misma forma en que se hace el reparto de rendimiento para los socios.
- Se paga a los acreedores.

F). Unidad de Producción.

Las Unidades de Producción, son formas organizativas -- que integran la participación de los productores a partir de sus formas de tenencia de la tierra, para la conformación de unidades agroeconómicas en base al uso de espacios y construcción de obras de aprovechamiento común, así como la utilización de equipo y prestación de servicios en mutuo beneficio y demás condiciones de cooperación que propicien un mejor logro de las metas de producción y productividad agropecuaria.

Para constituir una unidad de producción, se levanta ante Notario Público o Autoridad Administrativa Federal del lugar, un acta constitutiva conteniendo los siguientes datos:

- Ubicación de la Unidad de producción y quienes la integran.
- El nombre de la misma, si así se desea.

- Su objetivo y duración
 - Las aportaciones de cada una de sus partes, especificando su valor en base a las tarifas y tasas de rendimiento que establezca la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
 - Los gravámenes impuestos a predios rústicos que quieran formar parte de la unidad.
 - Domicilio legal
 - La forma en que se va a administrar
 - Los casos en que la unidad puede disolverse.
 - La forma de repartir las utilidades o pérdidas entre los miembros.
 - La designación de los integrantes de los consejos de administración y vigilancia o del administrador único, así como las funciones de cada uno de ellos.
 - La autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, otorgada por el representante de ésta, en el lugar del establecimiento de la unidad.
 - Las demás previsiones que se convengan.
- Los documentos que deben anexarse al acta constitutiva

son:

- El acuerdo por el cual la asamblea de ejidatarios o comuneros apruebe su integración a la unidad de producción, en los términos del artículo 41, fracciones I y II de la Ley de Fomento Agropecuario.
- Los documentos que acrediten la calidad de propieta-

rio o poseedor de la tierra, tratándose de particulares.

- El inventario de las aportaciones, señalando el número de votos que corresponde a cada una de las partes de las reuniones de asociados.

El Acta Constitutiva de las Unidad de Producción debe ser instalada, con la conformidad de la Secretaría de la Reforma Agraria y previa aprobación del Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Registro Nacional Agropecuario y en el Registro Regional correspondiente, así como en el -- Registro Agrario Nacional dentro del término de quince días hábiles a contar de la fecha de la solicitud. Una vez realizados estos trámites, la unidad de producción puede iniciar sus operaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fomento Agropecuario, la unidad de producción, una vez debidamente registrada, tiene capacidad jurídica para llevar a cabo -- todos los actos y contratos necesarios a sus propósitos.

Funcionamiento y administración.

Un requisito indispensable que establece la Ley, es que los ejidatarios, comuneros y/o pequeños propietarios que integren la unidad de producción trabajen directa o personalmente la tierra.

La autoridad suprema de las unidades de producción es la Asamblea General, que tiene, entre otras, las siguientes fun

ciones:

- Designar a los miembros del Consejo de Administra- -
ción o al administrador único y al consejo de vigilancia, asig--
nándoles sus funciones.

- Cambiar periódicamente a los miembros de los conse-
jos o al administrador único .

- Recibir cuentas e informes periódicos por parte de -
los consejos o del administrador único.

- Aprobar en su caso, los balances del ejercicio o de
cada ciclo agrícola.

- Acordar la disolución de la unidad.

- Aceptar nuevos miembros.

Los consejos designados por la Asamblea General funcio-
narán durante el tiempo que se les señale ocupando sus integran-
tes los puestos asignados, mientras no se nombre a sustitutos. -
La composición y funciones de estos consejos son:

- El Consejo de Administración. Se integra por Presi-
dente, Secretario y Tesorero y los Vocales que determine la asam-
blea general. En su integración, se observan las siguientes re-
glas:

- La mayoría económica; es decir, las personas que - -
aporten más del 50% del dinero de la unión, tiene derecho a de--
signar al presidente, al secretario y al tesorero, tomando en --
cuenta la decisión de la minoría.

- La minoría económica tiene derecho a designar al se-
cretario o al tesorero.

- Los vocales se designan en forma proporcional por cada sector que integre la unidad.

El consejo de administración o el administrador único - pueden designar al gerente o director de la unidad, señalándole sus funciones.

A los gerentes o directores se les pueden conferir facultades de administración, de mandatarios generales y para pleitos y cobranzas conforme al Código Civil.

- El Consejo de Vigilancia, se compone de un Presidente y dos vocales y tiene a su cargo comprobar el cumplimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria y del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, así como todos los acuerdos de la asamblea general y de los procedimientos que requiera el buen funcionamiento de la unidad.

- El consejo de vigilancia cumple además las funciones que expresamente le asigne la asamblea general, a quien debe presentar un informe de actividades que comprende el ciclo productivo, así como los demás informes que le solicite la propia asamblea.

La unidad de producción al final de cada ciclo agrícola elabora un balance general de las actividades realizadas, especificando ganancia o pérdidas obtenidas (acompañándose la justificación razonada), para que sea conocido por la Secretaría de - - Agricultura y Recursos Hidráulicos. Por otro lado, es importante señalar que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puede cancelar la autorización para el funcionamiento de las

unidades de producción previo aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria, por:

- Incumplimiento de los objetivos para los que fue formada.
- En caso de presentarse algún conflicto entre los integrantes que impidan la continuidad de los trabajos de la unidad.
- En los casos en que resulte inconveniente su funcionamiento.

Disolución y liquidación.

Para disolverla, se levanta un acta que se presenta en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con copia a la Secretaría de la Reforma Agraria conteniendo los siguientes datos:

- Causa de terminación
- Forma y plazo de liquidación
- Reparto de utilidades, en su caso

A este documento deben anexarse los documentos contables y la lista de las aportaciones de los miembros.

2.- ORIGEN Y FUNDAMENTACION

A). Generalidades.

Hemos dicho en puntos anteriores que el ejido es una estructura jurídica, económica y social dentro de la cual han de desarrollarse formas de organización, que permitan realizar voluntaria y armónicamente las actividades de todos y cada uno de sus miembros hasta lograr su integración plena, así como la consecución de sus objetivos.

Ahora bien, al hablar de las Uniones de Ejidos, forzosamente tenemos que partir de los ejidos en proceso de organización o bien de aquellos ya colectivizados, o en proceso de su total integración que pretendan realizar con mayor facilidad y máximas utilidades sus objetivos; estos ejidos pues, formarán Uniones en las que los miembros serán los ejidos o comunidades con su estructura jurídica propia.

La Subsecretaría de Organización Agraria, a través de la Dirección General de Organización, acatando las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y cumpliendo las tareas encomendadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, ha fomentado en el campo la organización, estructurando las formas más convenientes para ello, y derivadas por supuesto de la basta experiencia que el mismo campo ha arrojado. Esta dirección considera a las Uniones de Ejidos como "Organizaciones de segundo grado y que por su carácter de superestructuras jurídicas y económicas tienen ventajas de diferente naturaleza tanto técnicas y finan-

cieras como de comercialización". (14).

Origen

"Las uniones de ejidos surgieron durante el régimen del Lic. Luis Echeverría Alvarez, como una respuesta a la crisis que el país confrontaba en el medio rural. Crisis que se expresaba en términos de deterioro en el ritmo de crecimiento de la producción agrícola, desequilibrio en la balanza de pagos y, sobre todo, en la ineficacia de un modelo de organización rural basado en el desarrollo de la unidad productiva individual". (15).

Todo tipo de organización como en el caso de las uniones de ejidos, objeto de nuestra tesis, debe considerarse como punto de partida y de llegada al ejido, teniéndolo como la célula del quehacer organizativo. Que en cumplimiento de los imperativos de la Ley se actúe con la plena seguridad de que el ejido es la organización estructural de la que hay que partir.

Se hizo necesario reorientar el sistema organizativo -- por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Dirección General de Organización, fortaleciendo la integración de los ejidos, las comunidades y la agrupación de los minifundistas.

En sus orígenes, la formación de uniones surgió de una marcada necesidad de contar con un instrumento para la solución

(14) Guía para la Organización Rural.- IV Organización. S.R.A.- 1976.

(15) Palabras pronunciadas por el Ing. Helio García Alfaro, Director General de Organización Ejidal de la S.R.A. en la III Reunión Nacional de Uniones de Ejidos celebrada los días 24, 25 y 26 de marzo de 1976.

de problemas de comercialización que permitiera la colocación de los productos directamente al consumidor, por los propios ejidatarios y comuneros, y a la vez comprar para el ejido los insumos necesarios que se requirieran sin la intervención de intermediarios y acaparadores formando un frente común.

Esta forma superior de organización tiene como origen - el censo general de sus integrantes, porque surge del acuerdo de voluntades entre personas morales que se dan en dos fases: en una funcionan los órganos de decisión locales, y en otra sus - - acuerdos concurren para integrar el acto constitutivo, y como ya dijimos anteriormente, por su naturaleza son organizaciones multiactivas, ya que deben responder a las necesidades que plantean las diferentes actividades de los ejidos miembros.

La constitución de las primeras uniones de ejidos no -- fué una tarea fácil; Los Gobernadores de los Estados las veían con cierto escepticismo, las organizaciones campesinas con demasiado recelo y las instituciones crediticias definitivamente -- les negaban la personalidad jurídica para proporcionarles los re cursos crediticios que necesitaban.

"Todas estas condiciones aún prevalecían cuando se llevó a cabo la 1a. Asamblea Nacional de Uniones de Ejidos, el 18 - de Octubre de 1974. En esta reunión participaron 63 Uniones de 80 existentes, las cuales hicieron 39 proposiciones entre las -- que destacan: La necesidad de crédito oficial y privado, apoyo de las instituciones, creación de industrias ejidales, registros y permisos para la explotación y aprovechamiento de las especies

pesqueras, marinas y de agua dulce, colectivización ejidal, asesoramiento para la creación de una Confederación Nacional de -- Uniones Ejidales de producción agropecuaria, una legislación crediticia acorde a la Ley de Reforma Agraria, Fusión de la Banca Oficial, creación de los mecanismos que facilitarán a las uniones llevar sus productos directamente al consumidor, respeto por parte de los organismos oficiales a la opinión de los campesinos y cese de toda forma de paternalismo e imposición". (16).

B). Libro III de la Ley Federal de Reforma Agraria

Su constitución se fundamenta en el artículo 27 de la Ley Suprema y los artículos 146, 147, 150, 152, 171, 174 y 177 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En materia agraria, el artículo 27 Constitucional dota al ejido de personalidad jurídica, pero además le transfiere al Estado de facultades para la organización jurídica económica y social del campo mexicano.

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad -- agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con -- obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación

(16) "Organización". Organó informativo de la Secretaría de la Reforma Agraria.- 2a. época.- Junio de 1976.- No. 3.- Pág. 2 y 3 .

reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés colectivo". (17)

El mismo artículo 27 Constitucional señala que para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de -- las leyes reglamentarias que se expidan, se crea, entre otras, -- una dependencia directa del ejecutivo federal encargado de la -- aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución. Esta dependencia es precisamente la Secretaría de la Reforma Agraria, la -- cual "dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estando comunal. La Secretaría de la Reforma Agraria podrá delegar la función de organización ejidal en -- las Instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados. En el acuerdo que con tal objeto se dicte, delimitarán las zonas ejidales cuya organización se encomiende; la Secretaría estará obligada a vigilar estos trabajos". (18)

Con base en lo anterior, la Ley General de Crédito Rural en su contenido también reglamente a las uniones de ejidos -- como formas superiores de organización reconociéndoles personalidad jurídica y considerándolos como sujetos de crédito del sistema oficial crediticio y de la banca privada; las disposiciones -- del artículo 27 Constitucional, las de la Ley Federal de Reforma Agraria, la General de Crédito Rural y las normas para la organización dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria constitu

(17) Art. 27 Constitucional, frac. XX Ed. Trillas, 3a. reimpre--
sión. Julio 1985.

(18) Art. 132 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

yen la fundamentación legal de la unión de ejidos.

La unión de ejidos es una forma de organización ejidal que consiste en la asociación de dos o más ejidos o comunidades que deciden colaborar en la producción mediante la formación de unidades agropecuarias que requieran la inversión de grandes cantidades de dinero, que les permita además el uso de la técnica - en mayor escala, así como el empleo del crédito en mayor cantidad.

En virtud de la gran importancia que esta forma de organización representa para el futuro de cada uno de los ejidos o comunidades que pretendan asociarse, es indispensable que cada uno de ellos internamente tome el acuerdo correspondiente en una asamblea general extraordinaria que para tal efecto se convoque por la Secretaría de la Reforma Agraria y con las formalidades - de Ley.

Lo anterior es con fundamento en lo que señala el artículo 146 de la Ley Agraria vigente en el sentido de que dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital.

Asimismo, el artículo 147 párrafo tercero del mismo ordenamiento, establece que con el objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyen se pro

pongan. También indica que los ejidos y comunidades pueden asociarse entre sí o bien con otras organizaciones de productores - para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que para tal efecto se expidan.

Los ejidos podrán establecer centrales de maquinaria, - por sí o en asociación con otros ejidos, para proporcionar servicios a sus explotaciones, según dice el artículo 150 de la Ley - Federal de Reforma Agraria: que las empresas estatales o de participación estatal productoras de maquinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios y en general de productos que se usen o apliquen a canalizar directamente sus productos al ejido o a los ejidos asociados y cuando la organización de los ejidos garantice - los intereses fundamentales de la distribución, éstos tendrán -- preferencia para ser concesionarios, según expresa el artículo - 152 del mismo ordenamiento jurídico.

También los ejidos y las comunidades, según señala el - artículo 171 de la Ley Agraria citada, podrán por sí o agrupados en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional, hacer la comercialización de una o varios de sus productos agropecuarios, y "los ejidos y las comunidades que se agrupan en los términos anteriores, tendrán derecho a participar con un representante en los organismos públicos de comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, tanto para el interior como para el exterior". (19)

(19) Artículo 174 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El artículo 177 estipula que los gobiernos de los estados, municipios y el Distrito Federal, cuando sus condiciones lo permitan, proporcionarán a los ejidos y comunidades, organizados conforme al artículo 171, las superficies y el crédito aval necesario para establecer bodegas, frigoríficos y los almacenes indispensables para la distribución directa entre pequeños o medianos comerciantes de sus productos agropecuarios.

Podemos concluir este punto diciendo que de acuerdo con los artículos 146, 147, 150, 152, 171, 174 y 177 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los artículos 54, 63, 64 y del 81 al 93 de la Ley General de Crédito Rural, las uniones de ejidos se forman para:

- Colaborar en la producción.
- Establecer centrales de maquinaria.
- Obtener créditos.
- Realizar la comercialización.

Las uniones que se integran pueden tener un objetivo específico: solamente comercializar o producir. O dos o más objetivos, por ejemplo, obtener crédito y producir. O todos: obtener crédito para producir, contar con central de maquinaria y comercializar la producción, etc.

C). Ley General de Crédito Rural del 27 de diciembre de 1975.

Por lo que respecta a este ordenamiento jurídico señala las condiciones legales y normativas para la operación del crédito y también de a conocer la forma de integrar una unión de ejidos y comunidades. Establece que para los efectos de ella se en

tiende por crédito el que otorguen las instituciones autorizadas destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales, y en general, a atender las diversas necesidades de crédito del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingresos de los campesinos.

Para los efectos de la presente Ley se consideran sujetos de créditos del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan en su artículo 54 y en donde destacan, las uniones de ejidos.

Establece que los ejidos y las comunidades tienen personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro II de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que las uniones de ejidos o de comunidades que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley antes mencionada y de la presente Ley, para realizar los fines que las mismas establecen, tendrán también personalidad jurídica; en consecuencia, podrán contratar crédito para sí mismas o para distribuir entre sus asociados, cuando éstos -- adopten el sistema colectivo de trabajo, es decir, las uniones de ejidos y de comunidades y también las uniones de sociedades -- de producción rural, podrán tener el doble carácter de sujetos de crédito para sí mismos y de sujetos de crédito para efectos de distribución del mismo entre sus asociados, cuando éstos trabajen en forma colectiva.

El capítulo IV de la Ley General de Crédito Rural contiene las disposiciones referidas a la constitución y funcionamiento de las uniones de ejidos y comunidades estableciendo que --

éstas se podrán constituir por promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, de quien ésta delegue sus funciones de organización o de los propios asociados. En todo caso, se requerirá que cada uno de los ejidos o comunidades celebre asamblea extraordinaria, en la que estará un representante del Banco, y por votación favorable de las dos terceras partes de los ejidatarios o comuneros presentes, se acuerde la incorporación a la unión respectiva, la elección de sus delegados ante la Asamblea Constitutiva de la misma y el señalamiento expreso de las facultades de los delegados.

Establece que el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, convocará a la Asamblea Constitutiva, quien con apego a la Ley llevará a cabo todos los trabajos concernientes -- al establecimiento de la Unión, calificará la legalidad de la documentación, certificará las firmas de los asistentes y dará fe del acta constitutiva. En este acto deberá estar presente un representante del Banco, tal y como lo establece el artículo 85 de la presente Ley.

Menciona también que en la Asamblea Constitutiva se aprobarán estatutos de la unión, los que deberán ajustarse a las disposiciones tanto de la presente Ley como de la Ley Federal de Reforma Agraria y que queda prohibido a las uniones de ejidos o de comunidades la explotación directa de la tierra.

3. CRITERIOS DE INTEGRACION DE LA UNION Y SELECCION DE LOS EJIDOS MIEMBROS.

En el recorrido de la presente tesis, hemos asentado que la unión de ejidos es una forma superior de organización tanto --

ejidal como comunal, y que está formada por la asociación de varios de ellos, y que también pueden participar minifundistas previamente organizados. Ahora bien, el sujeto asociado no es el ejidatario, sino el ejido mismo, como tampoco los minifundistas, sino las organizaciones que los representan. Hemos manifestado también que estas uniones pueden estar formadas indistintamente por ejidos que han iniciado su proceso de organización, los que ya estén en proceso de colectivización y también por aquellos cuyo proceso de organización es integral. El nivel de organización que tengan los ejidos o comunidades miembros determinará el funcionamiento de la unión por lo que es necesario manifestar -- lo siguiente:

El ejido, si bien es la institución propia del campesino, también es una forma de propiedad social, constituido con -- bienes provenientes del Estado. En consecuencia, este régimen -- de tenencia debe ser la salvaguarda del derecho inalienable de -- la Nación sobre sus recursos naturales y el mecanismo idóneo para fortalecer el sector social de la economía, su consolidación y evolución ha de plantearse como objetivo de la acción política del Estado.

El ejido y la comunidad son de naturaleza multiactiva, porque una diversidad de recursos conlleva multiplicidad de acti -- vidades. En este orden de ideas, la multiactividad de los nú -- cleos se plantea como metas de la organización ejidal y comunal, por cuanto que son alternativas ante el dilema que representan -- la limitación de los recursos y el crecimiento de la población.

El ejido es la forma básica e institucional de organización que se ha desperdiciado y que por lo mismo debemos consolidarlo para que cuando pase a formar parte de alguna forma superior de organización como en el caso que nos ocupa, sean verdaderas unidades vigorosas que al sumar recursos económicos y humanos influyan determinadamente en todo el proceso de producción, el mercado y la industrialización. Esto no podría lograrse si cada ejido o comunidad lo intentara individualmente. Con proyectos en común puede llegarse a integrar una existencia financiera y tecnológica propia, servicios que hasta ahora ha prestado el gobierno.

Las uniones ejidales que se constituyen en el país, deberán ser de actividades múltiples y tener como objetivo principal al alcanzar el máximo de beneficios tanto económicos como sociales y culturales y que lleguen en forma efectiva a todos los ejidos o comunidades miembros.

Tomando en consideración las indicaciones que sobre el particular ha emitido la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la correspondiente subsecretaría y ésta apoyándose en la Dirección General de Organización para la promoción de Uniones, se deben contemplar los siguientes aspectos: que los ejidos miembros tengan necesidades e intereses comunes; que formen zonas compactas; que de ser posible dispongan de vías de comunicación accesibles entre sí; que tengan necesidades comunes de industrializar o procesar volúmenes de producción; y que no se deben formar uniones con un número muy grande de ejido o comunidades. Analicemos por separado cada uno de los aspectos señalados.

A). Necesidades e intereses comunes.

La unión de ejidos se constituye siempre con la participación voluntaria e iniciativa de los propios campesinos, y los unen uno o varios intereses en común para el aprovechamiento o explotación de determinados productos, o bien, para la realización de ciertas actividades. Al inicio del presente capítulo manifestamos que hay uniones de ejidos cuando se asocian voluntariamente dos o más ejidos o comunidades que deciden colaborar en la producción; ahora bien, cuando esos ejidos miembros tengan en común el aprovechamiento o explotación de uno o varios productos similares, definitivamente ello facilitará, entre otras cosas, una asistencia técnica permanente y efectiva, adquisición y mejor aprovechamiento de insumos; así, su distribución será más oportuna y eficaz.

En los últimos años, se ha venido presentando una falta de dinamismo en la producción agropecuaria y forestal, atribuible a varias causas, entre las que destaca el hecho de que cada ejido o comunidad se limita a lo suyo y trata de resolver en forma aislada sus problemas o necesidades. Ahora bien, las uniones de ejidos, precisamente desde el momento de formarse, sintetizan en un solo paquete la serie de necesidades que son comunes a todos sus miembros, y las hace suyas, para que como forma superior de segundo grado, gestione las soluciones correspondientes.

Uno de los aspectos que debe contemplarse necesariamente al constituirse una unión de ejidos, es precisamente, el hecho de que la organización no sigue procedimientos rígidos sino que éste se va acondicionando a las diferentes realidades que --

presentan los núcleos miembros, por lo que, todo promotor ya sea de la Secretaría de la Reforma Agraria o del banco, no debe implantar las formas organizativas a su arbitrio sino que las condicione a la realidad que prevalece en los ejidos miembros, a la idiosincrasia de los ejidatarios, al grado de desarrollo de sus actividades productivas, y básicamente a las necesidades o intereses comunes.

Lo importante es que siempre el establecimiento de uniones debe surgir de una necesidad o conjunto de necesidades de los ejidos. Entendemos así, que la formación de estas organizaciones no es ni debe ser producto de acciones artificiosas, sino resultado de las condiciones comunes que imperan en la zona de influencia y en donde vendrá a resolver problemas ya existentes.

"La similitud de necesidades que enfrente un conjunto de ejidos en una determinada región, su coincidencia en cuanto a problemas de compra de insumos, elevación y mejoramiento de la producción y la solución a dificultades comunes de comercialización expresan la necesidad de formar una unión de ejidos en esa región" (20)

Cuando la unificación de los ejidos se da, es porque los problemas que se presentan en la región, afectan a todas las comunidades o ejidos miembros, por lo tanto, es necesario también que las soluciones se planteen en forma conjunta.

Con lo anterior, no queremos decir que la unión de los miembros en una organización de este tipo, sea con el único fin de solucionar un problema determinado, sino que debemos tener y

hacer conciencia de que la unión tiene como objetivos la realización de todas las actividades económicas y sociales de sus ejidos miembros.

B). Zonas compactas.

Que los ejidos formen zonas compactas. Las uniones que al momento de organizarse formen zonas compactas, indudablemente que con ello traen una serie de ventajas a su favor, tales como: incremento en el rendimiento de los recursos que le asignen condiciones favorables para formar polos de desarrollo, creando las condiciones necesarias para la utilización de la técnica y la utilización del campo en toda la zona de influencia, acrecentando los rendimientos, facilitan la utilización de silos, bodegas, centrales de maquinaria, instalación de tiendas de consumo, servicios asistenciales, etc.

En algunos casos, el nivel de la producción, las características regionales y la importancia de sus coincidencias, son elementos propiciatorios para la unión de ejidos. En algunos otros, lo es la necesidad de aumentar y mejorar la producción, y lo cual demanda que al formarse las uniones para lograr el fin anterior, se requiere necesariamente la compactación de grandes superficies de terrenos cultivables, y de esa manera crear las condiciones adecuadas que permitan obtener resultados óptimos en el cultivo de las mismas.

Consideramos válido manifestar, que económicamente la unión de ejidos se justifica, cuando ésta logra la integración de zonas compactadas entre sus núcleos miembros, y se justifica, porque el minifundio ha sido y es incapaz de recibir y aprove-

char productivamente los beneficios de la técnica moderna, el crédito y de la infraestructura; es incapaz también de dar empleo a la mano de obra desocupada que existe en el campo, ya que sólo resuelve aparentemente este problema al retenerla en condiciones de infrasubsistencia y propicia la migración rural a los centros urbanos, impidiendo al campesino absorber capital, insumos mejorados y la tecnología moderna.

Partiendo de la base de los recursos materiales y humanos con los que cuenta la unión y de las necesidades de diversa índole que se le plantee, la Asamblea de Balance y Programación permitirá a la misma unión, determinar entre otras, las necesidades productivas en orden de importancia y las actividades a realizar; al suceder ésto, forzosamente se deben integrar zonas compactas para la producción de los elementos básicos que ella demande.

Sabemos que los ejidos se distribuyen siempre en las inmediaciones de los pueblos que los solicitan, y así hay gran número de ellos en las zonas menos favorables para la agricultura, - en las que, si no se realizan obra de irrigación que aprovechen zonas compactas, aquéllos con un fracaso.

C). Vías de comunicación accesibles entre sí.

Cuando toda la zona o superficie total de los ejidos - que constituyen la unión cuenta con caminos troncales y vecinales, permite que los medios de transporte que están operando, sean utilizados en forma ágil y eficiente en la transportación de sus productos, lo que indudablemente permitirá reducir los costos del transporte; a su vez, una mejor comunicación contribuirá a una mayor identificación entre todos los ejidos como miembros orga-

nizados con intereses comunes.

"Los antecedentes históricos del problema agrario demuestran la necesidad de redistribuir el suelo en una forma equitativa, con objeto de asegurar la tranquilidad pública y de promover el desarrollo de la clase campesina, elemento distanciado de los otros grupos sociales del país, en su mayoría, por diferencias étnicas y por su inferioridad económica y cultural.

Pero esa nueva distribución debe hacerse teniendo en cuenta, principalmente, las necesidades de los núcleos de población a los cuales se trata de beneficiar, en relación con los fines que persigue La Reforma Agraria y de acuerdo con las condiciones de potencialidad agrícola o pecuaria de la región en que tales núcleos habitan. En otras palabras, siendo el problema agrario un problema económico, debe procurarse su solución por medios económicos.

Porque se habla del problema agrario de México tal que si se tratara, en efecto, de una cuestión matemática, de términos conocidos, que entrañará necesariamente una sola solución; se olvida que el problema agrario, por ser económico, es eminentemente social y tiene por ello todas las complejidades inherentes a esta clase de problemas que, difícilmente, pueden ser comprendidas dentro de las mayas rígidas de una fórmula única.

Desde luego, es necesario decir que el problema agrario no se presenta en toda la extensión del territorio mexicano con las mismas características. Hay enormes regiones en donde tal problema no existe y en donde el latifundio permanece intacto a pesar de las disposiciones sobre el fraccionamiento forzoso que

contiene el artículo 27 constitucional, por la sencilla razón de que en esas regiones el problema no es de falta o de mala distribución de la tierra, sino de falta de hombres, de salubridad, de comunicaciones". (21)

D). Necesidades de industrializar o procesar volúmenes de producción.

"La industrialización o procesamiento de sus propios -- productores, trae como consecuencia la captación de mano de obra desocupada, genera empleos y márgenes más altos de utilidad. Además, logrando implantar industrias o procesadores de mediano tamaño, nos evitamos en gran parte el problema de la comercialización de los productos ejidales". (22)

La base de la economía nacional es la economía agrícola. Sin esa base, aún lográndose la industrialización del país, no se conseguiría la elevación del standard de vida del proletariado rural, porque mientras su capacidad adquisitiva no mejore, le será imposible consumir lo que produzca la industria.

La bajísima capacidad adquisitiva de los campesinos pone en peligro todo programa de industrialización, pues México difícilmente puede competir en el extranjero y en consecuencia su principal mercado tiene que ser el mercado interior; si este no responde, la industrialización desembocará, indefectiblemente, en la superproducción y en la ruina.

"Superproducción paradójica por cierto, puesto que en realidad la población mexicana sería capaz de absorber la producción de la industria nacional, por su número y por el número de sus necesidades; pero incapáz de adquirirla por falta de recur--

(21) El problema Agrario de México.- Lucio Mendieta y Núñez.- Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. págs. 647 y 648.

(22) "Hacia una política de organización económica en el sector rural" S.R.3. Sergio Reyes Osorio. 1975

sos. Industrialización y solución del problema agrario, tienen que desarrollarse paralelamente". Lo anterior es señalado por - el Lic. Lucio Mendieta y Núñez en su obra El Problema Agrario de México.

Con fundamento en los artículos del 178 al 186 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria y en base a las facultades que la misma les otorga, las uniones de ejidos pueden fomentar el establecimiento de industrias rurales en la región, para lo cual, to das las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados fomentarán e impulsarán, en la esfera de su respectiva compe tencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas directamente por los propios ejidatarios o en asociación con el Estado; debiendo además, en igualdad de condiciones con otros -- productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en las industrias de este tipo.

Las industrias rurales a que nos referimos en el párrafo anterior, independientemente de su tipo de producción, de -- acuerdo a lo que establece el artículo 179 de la Ley Agraria vigente, se consideran como necesarias y gozarán de todas las garantías y preferencias que establece para ellas la Ley de industrias nuevas y necesarias.

Cuando las uniones de ejidos cuenten con los elementos necesarios y las condiciones propicias para establecer determinada industria en la región, podrá solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria para que en coordinación con la de Industria y - Comercio se les tome en consideración en la elaboración de planes locales y regionales de desarrollo industrial para el campo,

cuidando siempre que la industria que se establezca pueda aprovechar la producción agropecuaria de los ejidos miembros.

"Las industrias ejidales tienen derecho a que se les -- proporcione, a bajo precio, energía eléctrica, petróleo y cualquiera otro energético que les sea indispensable. Todas las dependencias gubernamentales y los organismos descentralizados correspondientes, coordinarán su actividad en lo que sea necesario para el cumplimiento de esta obligación y para cuantificar las ministraciones". (23)

Finalmente, el artículo 186 de la Ley al principio anotada establece que, las industrias rurales propiedad del ejido - pueden contratar crédito directamente con las instituciones oficiales a través de la propia administración de la industria, la que rendirá cuentas a la Asamblea general, a fin de que esta apruebe en su caso, y disponga la participación de utilidades que corresponda. Las que no sean propiedad del núcleo de población, podrán contratar su crédito sin necesidad de esta aprobación. -- Ahora bien, tratándose de las uniones ejidales y comunales, las industrias rurales que por ellas se formen, contratarán los créditos directamente por su consejo de administración, a través, - del secretario auxiliar correspondiente y sujetándose a lo dispuesto sobre el particular en los estatutos correspondientes.

E). Un número reducido de miembros.

Estamos conscientes de que utilizar al ejido y más aún, a la comunidad indígena como base para la organización productiva, encierra grandes dificultades. La cohesión interna y unidad

(23) Artículo 183 de la Ley Federal de Reforma Agrario.

que los núcleos de población presentan cuando están solicitando la tierra, no se mantiene ya en su acción productiva.

Otra dificultad que encierra la organización a nivel -- ejidal es la dimensión misma de los ejidos o comunidades que muchas veces resultan demasiado grandes para ser operados dentro - de un marco de concenso de voluntades y de objetivos comunes.

Si todo ello se presenta en los ejidos y comunidades in- dígenas considerados en lo individual, con mayor razón sucede en las uniones ejidales, por lo que es recomendable que cuando és-- tas se constituyan no deben agrupar a un ilimitado o gran número de ejidos miembros, ya que entre más grande sea la organización, más difical será su funcionamiento y se facilita la creación de grupos que a la larga son perjudiciales para el buen funciona- - miento de la misma.

En puntos anteriores hemos indicado que las uniones son el mecanismo, a través del cual, sus miembros pueden sumar recur- sos para competir con mejores oportunidades en los procesos de - producción, industrialización y comercialización, por lo que de esta manera, las uniones se convierten en un instrumento que per- mite solucionar los problemas y satisfacer las necesidades de los núcleos componentes; sin embargo, para lograr con mayor éxito lo establecido en el punto anterior, se requiere que estas organiza- ciones superiores se constituyan con el menor nú- o de miembros posibles, aunque, las condiciones de cada región, son las que -- permitirán determinar el número óptimo de ejidos a unificarse.

La unión de ejidos como forma superior de organización, pretende llevar a los ejidatarios agrupados, resultados prácti--

cos en la explotación de sus recursos. Al obtener beneficios -- económicos a corto plazo, se pretende demostrar lo operante y benéfico de estas formas de organización y así estar en condiciones de introducir los diferentes elementos de organización en cada ejido agrupado.

Los criterios anteriores tienen el firme propósito de que las uniones de ejidos y comunidades tengan facilidades para su consolidación, sin embargo, estamos concientes que no siempre se podrá observar lo planteado; en consecuencia, cada caso concreto exigirá el ajuste de la organización a la realidad de la región. Las condiciones de cada zona permitirán determinar los ajustes que se deban hacer y determinar también el número óptimo de ejidos a unificarse, ya que deben de considerarse algunas -- otras condiciones específicas de la región y sobre todo el grado de organización de cada uno de los ejidos o comunidades miembros.

4. PROCESO DE ORGANIZACION Y REGISTRO DE LA UNION.

La Secretaría de la Reforma Agraria, define a la organización como "la conjunción ordenada de voluntades y esfuerzos, -- de los miembros de ejidos y comunidades; la jerarquización de -- sus órganos y facultades; la programación de actividades y asignación de recursos y el desarrollo de la democracia interna y la autosugestión para fortalecer su capacidad colectiva de negociación frente al sistema". (24) Dentro de la organización hay una serie de elementos que conviene precisar con mayor claridad por su importancia, aún cuando en puntos anteriores hemos hablado sobre algunos de ellos.

(24) Manual técnico de organización ejidal. -- la edición. -- 1974 de la S.R.A. pág. 11

La organización es un PROCESO: ello significa que en -- tratándose de los núcleos ejidales, comunales, nuevos centros de población y sociedades de producción rural, constituidos en uniones de ejidos la organización que se dé, será siempre dinámica y cambiante ya que el medio sobre el cual actúa no es siempre -- igual y por que el grupo humano que la compone también evoluciona adquiriendo nuevas experiencias, y por ende nuevas condicio-- nes para mejorar la organización.

La organización utiliza MEDIOS: esto quiere decir que -- los medios que tiene la organización en el sector campesino son los recursos, los elementos, la materia prima con los cuales se logran los fines propuestos en las uniones de ejidos y comunida-- des. La organización también persigue FINES, los cuales pueden ser clasificados en generales y específicos, de acuerdo a las -- condiciones de cada unión.

La organización también requiere NORMAS, ya que el hecho de que la organización esté formada con un grupo humano, plantea evidentemente la necesidad de fijar los derechos y obligaciones que cada ejidatario tiene tanto en lo individual y como miembro integrante de un todo; plantea también la necesidad de fijar los derechos y obligaciones de cada uno de los ejidos y comunidades que forman parte de las uniones ejidales.

La organización también reclama JERARQUIA, que no es -- otra cosa que la necesidad de contar con órganos de dirección -- del trabajo y participación. Así pues, la unión de ejidos fun-- cionalmente tiene un órgano de mando, la asamblea general de ejidos miembros; un órgano de representación, el consejo de administración

tración, mismo que cuenta con asistentes; y cuenta también con un órgano de control, que es el consejo de vigilancia.

Independientemente de los elementos que destacamos en los puntos anteriores conviene señalar el funcionamiento de la organización, el cual depende de las formas como se logren los aspectos que, según la Secretaría de la Reforma Agraria, deben obtenerse en el quehacer organizativo; dichos aspectos son:

"- Claridad y aceptación de los fines que se persiguen; quiere decir que una organización dada en ejidos y comunidades funciona mejor en la medida en que sus integrantes tengan claros los fines generales y específicos, y sobre todo que sean aceptados por todos los miembros que la integran.

- Democracia interna y participación; la democracia interna, concebida como la posibilidad real de responsabilización individual y colectiva en el proceso económico y social del ejidatario, se construye a partir del juicio y análisis crítico que éste realiza de cada una de las posibles opciones, la manifestación de las conclusiones a que ha llegado de manera libre de toda coacción, la toma colectiva de decisiones y el acatamiento y cumplimiento de los acuerdos mayoritarios.

- Autoridad y gestión colectiva; entendemos a la primera como el compromiso que cada ejidatario realiza con el resto de sus compañeros formando así la Asamblea General que es la máxima autoridad interna del propio ejido.- La gestión colectiva en tanto que favorece la participación concreta, representa dentro del ejido el medio del desarrollo de la conciencia solidaria. Por su carácter general, estos elementos deberán concretarse en:

la división del trabajo que sistematiza armónicamente la autoridad y responsabilidad de cada ejidatario. Cada tarea particular requiere, dependiendo de su embergadura y característica, la atención y tratamiento específicos suficientes para su realización. Es la autoridad - Asamblea General - la que determina en quién ha de depositarse la representación necesaria para la ejecución de esas tareas. Factor importantísimo de la organización, es también la división del trabajo que permite la especialización que garantiza el desarrollo integral del ejido y su existencia es importante para realizar la distribución equitativa de los beneficios que habrá de ser hecha bajo el criterio de que cada ejidatario reciba según el esfuerzo aportado.

La buena marcha de la organización está determinada, en gran medida, por el hecho de que cada miembro sepa con claridad cuales son sus derechos y deberes. Las normas que se elaboren han de ser simples y entendidas por todos, además de compartidas, por lo que es fundamental que exista participación real en su diseño por todos los miembros de la organización". (25)

Tratándose de ejidos colectivos que coinciden en los problemas y en la solución a dificultades comunes es más evidente la necesidad de formar una Unión, ya que si cada ejido colectivo se concreta a resolver individualmente esos problemas puede llegar a tener serias dificultades en la región, convirtiéndose en un fuerte tope a su desarrollo en un freno que limite su crecimiento.

La integración de uniones de ejidos, forma unidades rigurosas que al sumar recurso económicos y humanos influye deter-

minantemente en todo el proceso de producción, industrialización y comercialización. Esto difícilmente podría lograrse si cada ejido lo intentara individualmente. En algunos casos el nivel de la producción, las características regionales, técnicas empleadas, las vías de comunicación y la importancia de sus coincidencias son elementos propiciatorios para la formación de uniones. En otros casos, la introducción de obras de infraestructura a nivel regional uniforman a los ejidos ahí comprendidos y se convierten en elementos que justifican y propician la integración de uniones.

De una u otra forma, y siguiendo los lineamientos que para tal efecto dicte la Secretaría de la Reforma Agraria coordinadamente con el Banco Nacional de Crédito Rural y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos o de cualquier otra dependencia facultada para ello, todo personal comisionado para la integración y funcionamiento de este tipo de uniones debe iniciar su actividad con la visita a los ejidos interesados con el objeto de explicar en forma sencilla los lineamientos generales y objetivos e importancia de las uniones y empezar a reunir toda la información necesaria para la elaboración de un estudio socioeconómico que permita conocer la situación real del área de influencia de los ejidos interesados, dicho estudio deberá comprender: recursos humanos, naturales, condiciones productivas, obras de infraestructura, grado de organización de los ejidos que pretenden agruparse en unión, etc. Posteriormente, conforme a un programa previamente elaborado, iniciará las asambleas generales extraordinarias que con fundamento en la Ley General de Reforma - -

Agraria deberán de realizarse en cada uno de los ejidos preten--
ciosos. En estas asambleas, por votación de las dos terceras --
partes de sus miembros, se acordará participar y formar la unión
de ejidos correspondiente; elegirán también a sus Delegados que
van a representarlos ante dicho organismo y también les señala--
rán las facultades para el cumplimiento de sus funciones.

Posteriormente, la Delegación Agraria de la Entidad Fe--
derativa donde vaya a tener su domicilio la unión, convocará a -
las organizaciones interesadas para la realización de la Asam--
blea Constitutiva mediante cédulas que especifiquen claramente -
el lugar, día y hora de sus celebración. El representante de la
Secretaría de Reforma Agraria presidirá esta asamblea, califica--
rá la legalidad de la documentación levantada, certificará las -
firmas de los delegados asistentes y dará fe del acto constituti--
vo. En esta misma asamblea se aprobarán los estatutos que ajus--
tándose a las disposiciones legales correspondientes deberán con--
tener los requisitos indispensables.

Del Registro de la Unión.

La Nueva Legislación Agraria recoge, como es natural, -
las experiencias obtenidas de la aplicación de la anterior legis--
lación; y por lo que se refiere al Registro Agrario Nacional, --
conviene señalar lo que se manifestó en la exposición de motivos
de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria:

"El Registro Agrario Nacional es objeto de especial - -
preocupación; con el fin de reorganizarlo y mejorarlo, se amplían
considerablemente sus atribuciones, en la seguridad de que esta -
institución, dotada con los recursos materiales y humanos indis--

pensables, será un instrumento auxiliar en la planeación del desarrollo económico rural.

Como los registros públicos de la propiedad de cada entidad federativa desempeñan una función paralela a la del Registro Agrario Nacional y como en los documentos que registran la propiedad agraria deben constar, para protección de terceros, -- las anotaciones que aparezcan en aquéllos, el Proyecto correlaciona la actividad de unos y otros, de tal suerte que se auxilien mutuamente en sus registros y en la verificación de la procedencia de las operaciones en que intervienen". (26)

El Registro Agrario Nacional contemplado a la luz de la nueva Legislación Agraria, es una Institución, en tanto que es una creación del Estado concebida para cumplir con los fines que les son propios, así sea en una porción muy reducida. Como tal, el Registro Agrario Nacional, al igual que todos los registros públicos que haya, es un órgano del Estado, que tiene atribuciones específicas en la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos del 442 al 453.

El artículo 442 de la citada Ley indica que: "La propiedad de tierras, bosques o aguas nacida de la aplicación de esta Ley, los cambios que sufre aquélla de acuerdo con la misma y los derechos legalmente constituidos sobre esa propiedad, se inscribirán en el Registro Agrario Nacional".

La inscripción en el Registro Agrario Nacional acreditará los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios sobre tierras, bosques, pastos o aguas que se hayan adquirido

(26) Ley Federal de Reforma Agraria.- Exposición de motivos, antecedentes, comentarios y correlaciones.- 9a. ed.- Martha Chávez Padrón.- Méx. - - 1980. páginas 42 y 43.

do por virtud de esta Ley. En la misma forma se acreditarán las modificaciones que sufran estos derechos; así lo establece el artículo 443 del mismo ordenamiento.

"Las inscripciones del Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él". (27)

El Registro Agrario Nacional será público, por lo que se refiere a las inscripciones señaladas en el artículo 446 de la Ley Agraria en vigor; cualquier persona podrá obtener información sobre las mismas o las copias que expresamente solicite. La expedición de constancias o de certificados, cuando interesen a los núcleos de población o a sus integrantes, no causarán impuesto o derecho alguno.

Deberán inscribirse, dice el artículo 446, en el Registro Agrario Nacional:

I. Todas las resoluciones que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios;

II. Todas las ejecutorias que pronuncie la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de inconformidad por motivo de conflictos por límites de Bienes Comunales;

III. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales.

IV. Los certificados y títulos de derechos agrarios;

V. Los títulos primordiales de comunidades;

VI. Los títulos de propiedad sobre solares de las zonas urbanas;

(27) Artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Leyes y Códigos de México.- 1984.

VII. Los certificados de inafectabilidad;

VIII. Los documentos y planos que comprueben la ejecución de trabajos y obras de mejoramiento mencionados en los artículos 71 y 256 de esta Ley;

IX. Todas las escrituras y documentos en general, que en cualquier forma afecten las propiedades nacidas o tituladas -- por virtud de la aplicación de esta Ley, incluyendo las que se -- refieren a las unidades de producción de que habla la Ley de Fomento Agropecuario, y

X. Todos los demás documentos que dispongan esta Ley y sus reglamentos.

Por su parte la Ley General de Crédito Rural en su artículo 81 establece que: "Las uniones de ejidos o de comunidades -- que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la presente Ley, para realizar los fines que las mismas establecen, tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las uniones de ejidos o de comunidades podrán contratar crédito para sí mismas o para distribuir entre sus asociados, -- cuando éstos adopten el sistema colectivo de trabajo".

Por otro lado, las normas que sobre organización de formas superiores de organización ha dictado la Secretaría de la Reforma Agraria, establecen que después de haberse celebrado la -- Asamblea Constitutiva de la Unión se procederá a gestionar el registro de esa organización. Requisito último e indispensable para que se le reconozca personalidad y capacidad jurídica a la -- misma.

El registro de la unión deberá ser tramitado, previo -- análisis y dictamen legal de toda la documentación recabada por la Dirección General de Organización Agraria dependiente ésta - de la Secretaría de la Reforma Agraria ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional. Es decir, las uniones de ejidos constituidas, deberán enviar en un plazo máximo de 30 días des- - pués de su constitución, a la Dirección General de Organización - Agraria toda la documentación levantada durante el proceso de su organización: Convocatoria, actas de asambleas generales extraor- dinarias de los ejidos, convocatorias y acta levantada de la asam- blea constitutiva, programa de trabajo de la unión, estatutos o bases constitutivas, reglamento de la unión, etc., a fin de elabo- rar el dictamen legal e iniciar los trámites ante el Registro co- rrespondiente.

Después de haberse obtenido el registro, la Dirección - General de Organización Agraria, extenderá las credenciales a to- dos los miembros integrantes del consejo de Administración y vi- gilancia por el término que duren en su cargo. Para lo anterior todos los directivos deberán enviar también 2 fotografías tamaño credencial, antotando al reverso de cada una de ellas su nombre completo y cargo que desempeña en la unión.

"El Registro Agrario Nacional es una Institución Públi- ca Federal cuya función primordial consistente en dar publicidad a los actos y documentos inscritos con el propósito de evitar la clandestinidad, la simulación y engaño, otorgando autenticidad y seguridad a todas las relaciones jurídicas derivadas de los mis- - mos". (28)

(28) Lic. Raúl Lemus García. Ley Federal de Reforma Agraria comentada. Ed. - LIMSA. MÉX. D.F.

BIBLIOGRAFIA DEL SEGUNDO CAPITULO

- (1).- Artículo 129 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (2).- Comunicación Agraria.- Manual para Campesinos.- Cuaderno 4.- S.R.A. 1981 páginas 19 y 24.
- (3).- Artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (4).- El Ejido Mexicano.- Romeo Rincón Serrano.- Centro Nal. de investigaciones agrarias, 1980 pág: 199 y 200.
- (5).- Artículo 135 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (6).- Aspectos formales de la organización.- El ejido colectivo.- La vía que anuncia mejores posibilidades.- S.R.A. 1976. Pág. 11.
- (7).- Artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (8).- Artículo 75 de la Ley General de Crédito Rural.
- (9).- Normas para la organización.- S.R.A. México 1984, páginas 4, 5 y 6
- (10).- Artículo 79 de la Ley General de Crédito Rural.
- (11).- Artículos del 276 al 282 de las normas para la organización de formas superiores de organización; título V.- S.R.A. 1984. página 5 y 6.
- (12).- Artículo 87 de la Ley General de Crédito Rural.
- (13).- Artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural.
- (14).- Guía para la organización rural.- S.R.A. 1976.
- (15).- Palabras pronunciadas por el Ing. Helio García Alfaro.- En la III — Reunión Nacional de Uniones de Ejidos 1976.
- (16).- "Organización".- Organó informativo de la S.R.A.- junio 1976.- Pág. - 2 y 3.
- (17).- Artículo 27 Constitucional Fracción III.
- (18).- Artículo 132 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (19).- Artículo 174 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (20).- "Organización Ejidal".- Manual Técnico.- D.A.A.C. 1974. pág. 36.

- (21).- El Problema Agrario de México.- Lucio Mendieta y Núñez.- Editorial Porrúa, S. A. México 1983. Página 647 y 648.
- (22).- "Hacia una política de organización económica en el sector rural". S.R.A. Ing. Sergio Reyes Osorio.- 1975.
- (23).- Artículo 183 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (24).- Manual Técnico de Organización Ejidal.- S.R.A. 1974. Pág. 11
- (25).- Manual Técnico de Organización Ejidal.- S.R.A. 1974. Página 13 y 14.
- (26).- Ley Federal de Reforma Agraria.- Exposición de motivos, antecedentes, comentarios y correlaciones.- Novena edición.- Martha Chávez Padrón. México 1980.- Páginas 42 y 43.
- (27).- Artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (28).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada.- Raúl Lemus García.- Ed. - LIMSA México, D. F.

C A P I T U L O I I IESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES1.- BASES CONSTITUTIVAS.

El procedimiento para la constitución de las uniones ejidales, se encuentra contenido en los principios establecidos en: la Ley Federal de Reforma Agraria, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria del 26 de agosto de 1985, en la Ley General de Crédito Rural y en las normas que para tal efecto ha elaborado la Secretaría antes mencionada. Para la exposición de este tema, nos basaremos en la serie de normas o principios que los ordenamientos anteriores establecen.

"Dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital. La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como los bancos oficiales, podrán implantar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica y crédito para apoyar al desarrollo de las uniones de ejidos o comunidades". (1) "Los ejidos y comunidades, constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritariamente los servicios y apoyos que proporciona el Estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.

(1) Artículo 146 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Leyes y Códigos de México. Ley Federal de Reforma Agraria. 1984.

En las unidades de desarrollo rural, señaladas en el párrafo anterior, sus miembros podrán agruparse para realizar sus actividades productivas en forma colectiva, o individual, ajustándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta Ley, previa sanción y autorización de la Asamblea General.

Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí, y con organizaciones de productores, para impulsar el desarrollo regional, conforme a los reglamentos y estatutos que al efecto se expidan.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias". (2) Por su parte la Ley General de Crédito Rural en el artículo 54 considera como sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que a continuación se señalan: ejidos y comunidades, sociedades de producción rural, uniones de ejidos y de comunidades, uniones de sociedades de producción rural, asociaciones rurales de interés colectivo, etc.

(2) Artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A).- Constitución, nombre, domicilio y duración.

Constitución

Toda unión que se forma deberá contar con sus respectivas bases constitutivas que rijan la vida interna de la misma, -- las que deberán ser revisadas y actualizadas periódicamente en -- virtud de la dinámica y evolución de las condiciones imperantes en el campo. Las bases constitutivas, dada su importancia, contendrán todo un conjunto de disposiciones referente a: la denominación y domicilio, objetivos y duración de la unión, del capital y régimen de responsabilidad, derechos y obligaciones de los ejidos o comunicados miembros, admisión, separación y exclusión de ejidos y comunidades, órganos de la unión, normas de funcionamiento, de los ejercicios sociales y balances, de los fondos sociales, del reparto de utilidades y de la disolución y liquidación.

Su constitución esta sujeta al acuerdo de voluntades entre personas morales, cuando las dos terceras partes de cada ejido o comunidad que desee integrar la Unión manifieste en asamblea general extraordinaria, convocada para tal fin, nombrando en ésta un representante que funcione como Delegado ante la Unión, señalándole a su vez sus respectivas facultades.

"Los ejidos y comunidades que deseen constituir una unión, así como para integrar sus órganos, nombrarán sus delegados conforme a las siguientes modalidades:

I. Si el número de miembros de la unión varía de 5 a 8, cada organización nombrará cinco delegados.

II. Si el número de miembros es mayor de 8, nombrará -- dos delegados". (3)

Los delegados, según lo establece el artículo 196 de las Normas que para la Organización de Formas Superiores de Organización ha elaborado la Secretaría de la Reforma Agraria, durarán - en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez, a excepción de los que se nombran por primera vez al constituir una unión o en los casos de que se admitan miembros de nuevo ingreso, cuya duración será de año y medio para los delegados si - son cinco, un año si son dos delegados, y en lo sucesivo, todos los delegados que se nombran durarán un período normal de tres - años.

Son facultades y obligaciones de los delegados de los -- ejidos, comunidades, de los nuevos centros de población ejidal y de las sociedades de producción rural ante la unión, las siguien -- tes:

I. Ejercer los derechos de voz y voto de las organiza -- ciones que represente ante la unión.

II. Formar parte de la asamblea general de la unión y - desempeñar los puestos de los demás órganos para los que sean -- elegidos.

III. Informar a la organización que representan de los - resultados de sus funciones y actividades de la unión.

IV. Cuidar y vigilar los intereses de la organización - que representan, así como los de la unión.

V. Los demás que se establezcan en estas normas y en - los estatutos de la unión.

(3) Artículo 195 de las Normas para la Organización de formas su -- periores de Organización. Título IV. S.R.Ay 1984. Página 9

La Delegación agraria de la Entidad Federativa donde vaya a tener su domicilio la unión, convocará a los ejidos y comunidades que se interesen en formarla, a la Asamblea Constitutiva, y lo hará mediante cédula que especifique el lugar, día y hora de su celebración. Para la formación de estas uniones es necesario el acuerdo de voluntades de las organizaciones interesados, el que se manifiesta en la asamblea constitutiva por conducto de los delegados, mismos que estarán debidamente acreditados con una copia del acta de asamblea general extraordinaria de su ejido en que fueron designados, y certificada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Tomando en consideración lo señalado por el artículo 202 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización, elaboradas por la Secretaría de la Reforma Agraria, en toda asamblea constitutiva se levantará un Acta, la que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombres de las organizaciones que la constituyen, el de sus representantes y el número de sus miembros.
- II. Su ubicación y colindancia.
- III. Denominación, domicilio y duración.
- IV. Objetivos.
- V. Capital y régimen de responsabilidad.
- VI. Los derechos, obligaciones, admisión, separación y exclusión de socios.
- VII. Los órganos de la unión.
- VIII. Funcionamiento de la unión.

IX. Ejercicios sociales y balances.

X. Fondo de reserva, capitalización y reparto de utilidades.

XI. Disolución y liquidación.

"El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria presidirá la Asamblea Constitutiva, calificará la legalidad de la documentación a que se hace referencia en los párrafos anteriores, certificará las firmas de los delegados asistentes y dará fe del acto constitutivo". (4)

Del nombre, domicilio y duración.

El nombre, o denominación de la unión, se formará con la mención de ser Unión, la especificación de la calidad de los sujetos que la integran, la principal actividad económica que va a realizar y el régimen de responsabilidad que adopte o sus abreviaturas.

El domicilio de la unión será el lugar que se señale en sus estatutos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones y estará ubicado dentro de la adscripción territorial de la unión. En este lugar se fijará la residencia del consejo de administración y se celebrarán las asambleas generales y las reuniones de los consejos de administración y vigilancia; las uniones podrán señalar domicilios convencionales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, si así lo considere su asamblea.

"La duración de la unión podrá ser por tiempo definido o indefinido, pero en ambos casos no será menor de tres años" --

(5)

(4) Guía para la Organización Rural. S.R.A.-FAO.-PNUD. Proyecto Méx. 74/006. Pág. 20

(5) Ibidem.

B). Objetivos.

Las uniones que se integran pueden tener un objetivo específico: solamente comercializar, o producir. O dos o más, por ejemplo, obtener crédito y producir. O todos: obtener crédito - para producir, establecer su central de maquinaria y comercializar la producción. La unión, por lo tanto, está capacitada para realizar una serie de actividades tendientes a cumplir los objetivos que se proponga.

Los objetivos de las uniones podrán ser:

- a) La programación de sus actividades productivas.
- b) La transformación e industrialización de la producción primaria de sus miembros a través del establecimiento de -- unidades de producción, comercialización y administración.
- c) La coordinación de las actividades de sus miembros que les permitr colaborar en la producción e integración de unidades agropecuarias a nivel regional.
- d) La adquisisición y distribución de insumos e implementos para su producción o la de sus miembros.
- e) Comercializar la producción propia y la de sus miembros.
- f) Gestionar, contratar, distribuir y recuperar el crédito necesario para sus actividades y las de sus miembros.
- g) Avalar los créditos para sus miembros.
- h) El establecimiento y operación de silos, almacenes, frigoríficoo, y en general de los demás servicios, bienes muebles e inmuebles que la unión necesite para su mejor desarrollo.
- i) El establecimiento y operación de maquinaria y equi

po.

j) Contratación de asistencia técnica.

k) Establecimiento de centrales de maquinaria y operación de autotransportes para la producción y servicios públicos.

l) Los demás que le señale la Ley General de Crédito Rural, así como los que tiendan al mejoramiento económico y social de sus miembros, como también las actividades conexas y complementarias a los mismos, los que deberán establecerse claramente en los estatutos respectivos.

C) Del capital y régimen de responsabilidad.

De acuerdo con el criterio establecido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el capital social de la unión, será determinado precisamente en la asamblea constitutiva, así como el plazo para cubrirlo, se integrará con las aportaciones de sus miembros; podrá aumentarse por la admisión de nuevos socios, por la emisión de nuevos certificados de aportación, o por aumento de su valor, y podrá disminuirse por reducción del número de miembros.

Las aportaciones se harán constar en certificados de igual valor, nominativos, indivisibles y no negociables, especificándose en los estatutos el número que pueda adquirir cada miembro. "Los miembros pueden aportar dinero, bienes y derechos no sujetos al régimen ejidal; estos dos últimos se valuarán conforme al procedimiento que para tal efecto se acuerde en la asamblea constitutiva". (6)

(6) Artículo 209 de las Normas para la Organización de Formas superiores de Organización.- Título IV.- Secretaría de la Reforma Agraria.- 1984. Pág. 14

"Los certificados de aportación se llevarán en talonarios sancionados por la Secretaría de la Reforma Agraria y estarán a cargo del tesorero de la unión. Su valor se determinará en la asamblea constitutiva y contendrán los siguientes datos:

- I. Número progresivo que le corresponda.
- II. Denominación y domicilio de la unión.
- III. Fecha de suscripción y exhibición del certificado.
- IV. Valor del certificado y cantidad pagada.
- V. Nombre y domicilio del aportante.
- VI. Nombres y firmas del presidente, secretario y tesorero del consejo de administración, de la unión. (7)

Sólo podrán ser miembros de las uniones, los ejidos, las comunicadas, los nuevos centros de población ejidal y las sociedades de producción rural. Las uniones podrán adoptar la responsabilidad ilimitada, limitada, la limitada y suplementada.

Las uniones de responsabilidad ilimitada serán aquellas que tengan por objetivos la coordinación, gestión y planeación de la producción, y posean un capital suficiente para financiar el 25% de sus actividades. Se entenderá igualmente adoptada cuando en sus estatutos no se especifique la responsabilidad. Pero en este caso, la asamblea acordará la forma en que cada uno de los miembros responderá a las obligaciones contraídas. En este régimen, todos los miembros responderá a las obligaciones contraídas. En este régimen, todos los miembros responden de todas las obligaciones sociales de manera subsidiaria y solidaria.

(7) Ibidem.

La responsabilidad será limitada cuando, además de los - objetivos que se establecen para las de responsabilidad ilimitada, tenga los de producción y distribución de bienes y servicios, y cuando el capital social alcance para financiar hasta el 75% - de sus actividades. En este régimen, los socios responderán de las deudas sociales hasta el monto de su aportación.

La responsabilidad será limitada y suplementada, cuando la Unión tenga los mismos objetivos señalados anteriormente, pero el capital social financie el 50% de sus actividades. Los -- miembros responderán por las obligaciones hasta el monto de su -- aportación, más la cantidad que como suplemento se establezca en sus estatutos.

D). De los miembros y órganos de la unión.

Hemos mencionado que sólo podrán ser miembros de la - - Unión las personas morales, tales como los ejidos y comunidades, y en ningún momento personas físicas. El carácter de miembro de la unión se adquiere al suscribir el acta constitutiva, o por -- adhesión a la misma, tratándose de miembros de nuevo ingreso, -- aceptados por acuerdo de la asamblea general de la unión.

Una vez constituida la unión, las organizaciones que se interesen en ingresar a ella, deberán presentar su solicitud ante el Consejo de Administración de la misma, quién la podrá aceptar o rechazar provisionalmente, pero en todo caso, deberá someterla a resolución definitiva de la Asamblea. La organización - que solicite su ingreso, acompañará el acta de asamblea general extraordinaria, en donde exprese su consentimiento por votación de las dos terceras partes de los miembros de participar en ella,

y deberá estar firmada por las autoridades ejidales y certificada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Cualquier miembro de la Unión tendrá derecho a separarse presentando su renuncia por escrito ante el consejo de administración, el cual la someterá a la asamblea general para su aprobación. Una vez aceptada la separación, el miembro dejará de pertenecer a la unión, pero será responsable de las obligaciones contraídas hasta ese momento. Su liquidación se hará al concluir el ejercicio social, la cual comprenderá las utilidades que le corresponden y el importe de su aportación o aportaciones, menos sus adeudos pendientes.

Por su parte la unión podrá excluir a uno o varios de sus miembros cuando incurran en violaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, a las Normas que sobre Organización dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, a los estatutos de la Unión, a su reglamento y a los acuerdos de asamblea. Todo ello lo establece la Secretaría de la Reforma Agraria en "La Guía para la Organización Rural", editada en el año de 1976, página 22.

El miembro excluido no tendrá derecho al reparto de utilidades y definitivamente será responsable de las obligaciones contraídas ante la unión hasta que concluya el ejercicio correspondiente.

"Los miembros de la unión tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir y pagar los certificados de aportación que le correspondan.
- b) Asistir a las asambleas, legalmente convocadas, con

voz y voto.

c) Cumplir las disposiciones de la asamblea sobre la planeación de las actividades productivas.

d) Percibir la parte proporcionar de las utilidades -- que le correspondan.

e) Examinar los libros, inventarios, balances y esta-- dos financieros.

f) Recibir los servicios obtenidos o prestados por la Unión.

g) Cuidar la conservación de los bienes de la Unión.

h) Responder de las obligaciones que contraiga la - - Unión, según el régimen de responsabilidad.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, su reglamento y estatutos.

j) Los demás que se establezcan en sus estatutos". (8)
Organos de la Unión.

"Los órganos de la unión serán:

I. Asamblea general.

II. Consejo de administración de la unión con sus se-- cretarios auxiliares.

III. Consejo de Vigilancia". (9)

"La Asamblea General es la máxima autoridad de la unión, se integra con las organizaciones miembros, a través de sus dele-- gados como órgano deliberativo y de desición, en la que cada - - miembro representa un voto aún cuando esté representado por va--

(8) Gufa para la Organización Rural. SRA-FAO-PNUD, Méx. 74/006 páginas 22 y 23

(9) Ibidem.

rios delegados y en la que se toman todos los acuerdos, relacionados con el funcionamiento de la unión, La votación será nominal, secreta o económica según lo determinen sus estatutos y con las excepciones que señalan las presentes normas". (10)

"Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y de balance y programación, sus acuerdos obligan a ausentes, presentes y disidentes.

Para la celebración de las asambleas se requerirá una -- convocatoria, que debe contener los siguientes requisitos:

- a) Ser publicada con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince días a la fecha de su celebración.
- b) En ella se indicará:
 - Lugar, fecha, hora de su celebración;
 - Orden del día especificando con claridad los asuntos a tratar;
 - Lugar y fecha de la expedición;
 - Nombre, firma y sello en su caso de quien convoca;
 - Apercebimiento de que la Asamblea se celebrará -- con el número de miembros que asista tratándose de segunda convocatoria, y
 - Certificación de la autoridad municipal.

Las copias de la convocatoria para su publicación se entregarán personalmente o por correo con acuse de recibo a los delegados o comisariados de los ejidos y/o comunidades miembros, - con 15 días de anticipación a la fecha de su fijación.

(10) Artículo 225 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización. Título IV. S.R.A. página 17.

Las convocatorias se fijarán en los lugares más visibles del domicilio social y de los poblados de sus miembros, recabándose constancia de fijación de la autoridad municipal correspondiente.

Podrán convocar para la celebración de las Asambleas Generales de la Unión la Secretaría de la Reforma Agraria directamente o por conducto de la Delegación Agraria, el Consejo de Administración de la Unión; si éste no lo hace oportunamente, lo hará el Consejo de Vigilancia por sí o a solicitud del 25% de -- los miembros.

De toda convocatoria se entregará copia a la Delegación Agraria de la Entidad Federativa correspondiente y a las instituciones oficiales interesadas en los asuntos del orden del día. -- Tratándose de segunda convocatoria también se entregará copia al Consejo de Vigilancia de la Unión.

Asamblea Ordinarias.

Estas se celebrarán por lo menos dos veces al año en las fechas que determinen sus estatutos y se integrarán con la asistencia del total de miembros o con un número no menor de la mitad más uno. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y tratarán sobre los siguientes asuntos:

- a) Conocer los informes generales que rinda el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Unión.
- b) Autorizar, modificar o rectificar las determinaciones del Consejo de Administración.

c) En general, discutir y resolver los asuntos que se presenten para el buen funcionamiento de la Unión, así como los demás que se señalen en sus estatutos". (11)

Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias de la Unión se celebrarán en cualquier tiempo y cuando así lo requiere la atención de asuntos urgentes para la Unión, se integrará con todos o con el 75% como mínimo de sus miembros, sus acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría las dos terceras partes de los asistentes y conocerá de los siguientes asuntos:

I. Elección o reelección de los miembros del consejo de administración, del Consejo de Vigilancia y de los Secretarios Auxiliares.

II. Admisión, separación y exclusión de miembros.

III. El establecimiento de nuevas unidades.

IV. Aprobar los sonvenios y contratos que celebre el Consejo de Administración.

V. Revisión y, en su caso, modificación de sus estatutos.

VI. Disolución y liquidación de la Unión.

VII. Los demás que señalen sus estatutos

Asamblea de balance y programación.

"Las asambleas de balance y programación de la unión se celebrarán al término de cada ciclo agrícola o anualmente; se integrarán con la asistencia de todos sus miembros o el 75% como -

(11) Aspectos formales de la Organización. El ejido colectivo: la vía que anuncia mayores posibilidades. S.R.A. Sub'Secretaría de Organización y Desarrollo Agraria. Dirección General de Organización Ejidal. 1976. páginas 23 y 24.

mínimo. Sus acuerdos serán válidos con la aprobación del 75% de asistentes y conocerán de los siguientes asuntos:

- I. Resultados de la Organización del trabajo en las -- áreas de producción, comercialización y administración.
- II. El resultado de sus actividades de coordinación.
- III. El costo y rendimiento de la producción.
- IV. Los resultados de la comercialización.
- V. El inventario de bienes muebles e inmuebles de la - unión.
- VI. Reparto de utilidades.
- VII. Los informes del consejo de administración, del con- sejo de vigilancia y de los secretarios auxiliares, que rindan - sobre el funcionamiento de la unión.
- VIII. Del manejo y estado de cuentas.
- IX. La programación de sus actividades
- X. Volúmen de crédito a contratar.
- XI. Sobre la contratación de los seguros para salvaguar- dar los intereses y bienes de la Unión.
- XII. Volúmen e insumos para la producción.
- XIII. Contratación de asistencia técnica.
- XIV. Adquisición de maquinaria y equipo y su forma de em- plearlos.
- XV. Acordar, en su caso, los estímulos para los miem- - bros del consejo de administración, del consejo de vigilancia y de secretarios auxiliares de la Unión.
- XVI. Los demás que se señalen en sus estatutos". (12)

(12) Artículos 234. Normas para la Organización de formas supe- riores de Organización. Título IV. S.R.A. pág. 20.

De las actas de asambleas

El artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que: "De toda asamblea general deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será firmada por el representante de la Comisión Agraria Mixta o de la Delegación agraria en los casos en que ésta ley previene su participación, las autoridades del ejido y los ejidatarios o comuneros asistentes; éstos, pondrán además, su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre. Una copia del acta se entregará en el término de ocho días a la Delegación Agraria." En consecuencia de toda asamblea que celebre la unión de ejidos, se levantará la respectiva acta y se enviará una copia a la Secretaría de la Reforma Agraria; ésta acta deberá contener un mínimo de requisitos como son los siguientes:

- Hora, lugar y fecha de su celebración.
- La mención de haber sido celebrada por primera o segunda convocatoria.
- Número de integrantes de la unión.
- Quórum de presencia.
- Quórum de votación.
- Nombre completo y cargo de los representantes de las instituciones oficiales que hallan participado.
- Asuntos que se trataron y los acuerdos tomados.
- Sello de la unión.
- Nombres y firmas de todos los que participaron en la asamblea así como sus respectivas huellas digitales.
- Número de copias que se elaboran.

Las actas de asamblea se coleccionarán en orden cronológico en un expediente o libro especial que estará a cargo del secretario del Consejo de Administración de la unión.

Del Consejo de Administración.

"El Consejo de Administración de las Uniones de Ejidos serán o estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados entre los delegados de la unión y ocuparán su puesto durante tres años.

Los miembros del consejo de administración serán electos por los votos de las dos terceras partes de la Asamblea General y no podrán reelegirse hasta tres años después de haber terminado sus funciones.

Los miembros del consejo de administración se deberán identificar con una credencial otorgada por la Dirección General de Organización Agraria, en la que se estipula el cargo que desempeñen; deberán llevar además la fotografía y la firma correspondiente. En caso de que algún miembro del Consejo de Administración no pueda asistir a alguna Asamblea, será reemplazado por su respectivo suplente". (13)

El consejo de administración, es el órgano de representación y administración de la Unión, ejecuta las decisiones de la asamblea y, como ya se dijo anteriormente, está integrado por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo tres años, sin derecho a reelección. Cuando el consejo de administración termina su período para el que fue electo, y no se hayan celebrado --

(13) Comunicación agraria.-Manual para campesinos.-Cuaderno 4.-S.R.A.- 1982 páginas. 27 y 29

nuevas elecciones, será automáticamente sustituido por el consejo de vigilancia, el cual convocará a elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

El consejo de administración en todo caso actuará como - Cuerpo Colegiado y las facultades que en todo caso también deben ejercer en forma conjunta por los miembros integrantes, son las siguientes:

I. Representar a la unión ante terceros y autoridades con las facultades de un mandatario general, para actos de administración y dominio.

II. Presentar a la asamblea el presupuesto anual de la unión para su discusión y aprobación en su caso.

III. Someter a la consideración de la asamblea los planes de operación, programas de financiamiento, de inversión y de organización de la unión.

IV. Convocar a asambleas, cumplir y hacer cumplir sus - acuerdos.

V. Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos, de asesoramiento y, en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la unión, previa autorización de la asamblea.

VI. Revisar las cuentas de los secretarios auxiliares.

VII. Suscribir títulos de crédito a nombre y por cuenta de la unión.

VIII. Sesionar en coordinación con el consejo de vigilancia y secretarios auxiliares en la forma y términos que establezcan sus estatutos.

IX. Contratación de seguros para salvaguardar los intereses y bienes de la unión.

X. Comercializar la producción.

XI. Convocar a asamblea para elegir los miembros del -- consejo de administración y consejo de vigilancia de la unión al término del período, para el que hayan sido electos.

XII. Expedir el reglamento interno de la unión que deberá ser aprobado por la asamblea general y autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

XIII. Las demás que se señalen en los estatutos.

El consejo de administración contará también con los secretarios auxiliares de crédito, comercialización y con aquéllos que la asamblea general señale en sus estatutos para el mejor -- funcionamiento de sus unidades de producción, comercialización y administración, así como para sus actividades de coordinación. - Sus facultades deberán ser de gestión, ejecución y coordinación, tal y como lo establece el artículo 240 de las Normas para la Organización de Formas superiores de Organización dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los secretarios auxiliares, en su facultad de gestión, - investigarán todo lo relativo a la unidad y área a que pertenezcan, dando cuenta de ello el consejo de administración para que prepare la programación y contratación de bienes y servicios. En la facultad de ejecución, desempeñarán lo que dispongan sus estatutos y demás normas que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de asambleas. En sus funciones de coordinación, cuidarán que sus -

actividades, y las de los miembros de la unión, sean congruentes y complementarias para la consecución de los fines de las unidades a su cargo, y de los objetivos de la unión y sus miembros.

El secretario auxiliar de crédito investigará todo lo relativo a crédito y seguros para las unidades de la unión y sus miembros; recibirá las solicitudes, y cuantificará su volumen, para que el consejo de administración realice la contratación, y se encargará de distribuirlo a sus unidades o a sus miembros, según el caso, en la forma y tiempo establecido en la asamblea de balance y programación.

El secretario auxiliar de comercialización se encargará de: localizar mercados y precios para la adquisición de insumos y artículos de consumo, así como para vender la producción; gestionar el servicio de transporte para la comercialización de la producción; gestionar los permisos, concesiones y guías; controlar la calidad de los insumos; atender la operación de almacenes, silos, bodegas y frigoríficos; y coordinar su actuación con las diversas unidades productivas de la unión y de sus miembros.

Del consejo de vigilancia.

El consejo de vigilancia es el órgano de control y supervisión integrado por un presidente, un secretario y un vocal propietarios, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo 3 años, sin derecho a reelección. Actuarán como cuerpo colegiado, y como tal, deben ejercer las siguientes facultades:

I. Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado.

II. Vigilar que los créditos obtenidos o gestionados --

por la unión se inviertan en el objetivo para el que fueron solicitados.

III. Vigilar que los gastos de administración se ajusten a lo presupuestado.

IV. Examinar la contabilidad de la unión en cualquier momento que lo estime conveniente.

V. Vigilar que los actos del consejo de administración se ajusten a las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de asamblea.

VI. Vigilar que los secretarios auxiliares realicen sus actividades de acuerdo a las disposiciones dictadas por la asamblea.

VII. Vigilar que los socios cumplan con las obligaciones que señalan los estatutos y los acuerdos de asamblea.

VIII. Informar a la asamblea general de las irregularidades observadas y promover los medios para corregirlas.

IX. Convocar a asamblea cuando no lo haga el consejo de administración, o a petición del 25% de los miembros.

X. Suplir automáticamente al consejo de administración, y convocar a elecciones conforme a los estatutos y demás normas que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria.

XI. Sesionar en la forma y términos que señalen sus estatutos.

XII. Las demás que se señalen en sus estatutos y en las normas para la Organización de Formas superiores de Organización. Del funcionamiento.

Las uniones tendrán las áreas de producción, de comercia

lización y de administración y estarán compuestas por las unidades que tengan tal carácter. Las unidades de producción se dedicarán a la transformación de los productos primarios que se obtengan de las áreas de producción de sus miembros o lo que adquiera la unión.

Las unidades de comercialización serán aquellas que tengan tal carácter, y las de administración serán las que se estructuran para lograr la máxima eficiencia en el manejo de los recursos, o en el otorgamiento de los servicios sociales y la implementación de mecanismos, para que los miembros de la unión colaboren en sus actividades productivas e integren unidades agropecuarias que permitan el desarrollo regional.

Las unidades de producción, comercialización y de administración de la unión, estarán a cargo de los secretarios auxiliares que para tal efecto se nombren, quienes para su mejor funcionamiento se organizarán en secciones que estará a cargo de un jefe. "Dentro de las obligaciones de los secretarios auxiliares está el desarrollar los programas de trabajo de la Unión y elaborar mensualmente un informe para los consejos de administración y de vigilancia, el cual contendrá el estado financiero y las actividades desarrolladas.

Pueden existir otros Secretarios Auxiliares de acuerdo con las necesidades de cada unión; éstos pueden ser de maquinaria, de transporte, para la unidad pesquera, agrícola, frutícola, forestal, turística, ganadera y de orientación social agraria".

(14)

"En las uniones se formará un comité de evaluación y programación integrado por los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia, los secretarios auxiliares y los jefes de sección de las áreas de producción comercialización y administración con objeto de celebrar reuniones para evaluar, programar y coordinar sus actividades para un mejor funcionamiento de la unión, así como para preparar las asambleas de balance y programación". (15)

La unión adoptará un Sistema Administrativo Contable conforme lo demanden sus necesidades, cuyo control general lo ejercerá el consejo de administración y los secretarios auxiliares.

Los estatutos de la unión, independientemente de los requisitos mínimos que deben contener, establecerán también en sus disposiciones los medios y canales de comunicación que permitan el flujo de información y líneas directrices del órgano superior a la base y viceversa, así como la coordinación entre unidades y áreas durante el proceso productivo.

Ejercicios sociales y balance

De acuerdo a lo establecido en los artículos 256 y 257 de las Normas que para la Organización de Formas Superiores de Organización ha elaborado la secretaría correspondiente, los ejercicios sociales de las uniones tendrán la duración de un año, principiando el 1o. de Enero y terminando el 31 de Diciembre, a excepción del primer año que se computará a partir de la fecha de constitución. Al cierre del ejercicio social, en un plazo no mayor de un mes, el consejo de administración preparará los esta

(15) Art. 252 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización. Título IV. S.R.A. pág. 26.

dos contables con los comprobantes justificados y el informe general de la administración, los cuales se entregarán al consejo de vigilancia, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se vaya a discutir.

El consejo de vigilancia conservará en su poder los esta dos contables, y sus comprobantes estarán a disposición de los delegados de las organizaciones miembros de la unión, y en la -- asamblea donde se discutan, darán su opinión al respecto.

De los fondos sociales y reparto de utilidades.

Para la exposición de este punto, nos fundamentamos en -- lo preceptuado por los artículos del 259 al 262 de las tantas ve ces citadas Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización, en el sentido de que, del conjunto de los ingresos de la unión se deducirán los costos de producción; el resto se -- destinará a la formación del fondo de reserva y capitalización a los demás fondos sociales, que acuerde la asamblea, y al reparto de utilidades.

El porcentaje deducible para la formación del fondo de -- reserva y capitalización, se formará con un mínimo del 10% de -- las utilidades que se obtengan, el cual no podrá ser distribuido entre sus miembros o destinado a cualquier otro fin hasta que no alcance el capital necesario para que la Unión pueda llegar a fi nanciar por sí misma sus actividades, a satisfacer las necesidades sociales de sus miembros y a absorber las pérdidas que no -- sean cubiertas por el aseguramiento. En caso de disminución del fondo de reserva y capitalización, éste se incrementará en la -- misma forma que para su constitución; y en el de liquidación de

la unión, si hubiere remanente, una vez cubiertas todas las deudas sociales, se repartirá a prorrata entre sus miembros, quienes los destinarán a constituir o incrementar su fondo de reserva y capitalización.

Finalmente, y sobre este particular, debemos señalar que el reparto de utilidades de la unión, se hará en función de la participación que sus miembros hayan tenido en su formación.

E). Disolución y liquidación.

La disolución de la unión se acordará siempre en asamblea general extraordinaria, y podrá ser parcial o total.

"La disolución de la unión será parcial cuando se disuelve una o alguna de las unidades por cualquiera de las siguientes causas: incosteabilidad de la explotación; y por acuerdo de asamblea general extraordinaria". (16)

Una vez acordada la disolución, el consejo de administración realizará el balance e inventarios de la unidad o unidades de la unión declaradas disueltas, cobrará deudas y pagará créditos. Las obligaciones contraídas por la unión con motivo de las explotaciones de la unidad o unidades disueltas, serán cubiertas de acuerdo al siguiente orden de afectación: bienes objetos de crédito asignados a la unidad o unidades declaradas en disolución; los demás bienes de dicha unidad o unidades; fondo de reserva y capitalización; y bienes de la unión en el orden de preferencia que asigne la asamblea.

Por otro lado, las causas por las que la unión puede disolverse totalmente son: por disposición legal; por imposibili-

(16) Artículo 264 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización. Título IV. S.R.A. página 29.

dad de seguir realizando sus objetivos sociales; porque el número de socios se reduzca, de tal forma que no justifique la existencia de la unión y por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.

Desde el momento en que la asamblea declara la disolución total de la unión, cesará la representación y funciones del consejo de administración, consejo de vigilancia y de los secretarios auxiliares de la misma. La asamblea extraordinaria que acuerde la disolución de la unión, ordenará que se haga el balance final y la formulación de inventarios: nombrará una comisión liquidadora, la que estará formada por un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y el número de representantes que acuerde la asamblea.

A decir del artículo 270 de las citadas Normas de Organización a que hemos hecho referencia constantemente, la comisión liquidadora tendrá las siguientes funciones:

I. Dará aviso al Registro Agrario Nacional de que la Unión se encuentra en liquidación, ordenando que a la denominación se agregen las palabras "en liquidación".

II. Formulará el proyecto de liquidación en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que tome posesión.

III. Cobrará los créditos a favor de la unión y pagará los adeudos a su cargo.

La comisión liquidadora convocará a los acreedores a una junta, mediante publicaciones hechas diez días antes de la fecha de su celebración, en los siguientes periódicos: el de mayor circulación del lugar del domicilio de la unión, en el Oficial -

del Estado, y el de mayor circulación en la capital del país. El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, verificará la oportunidad de las publicaciones y la junta se celebrará en la fecha, lugar y hora señaladas en la convocatoria con el número de acreedores que asista, los cuales podrán ser representados por mandatario que tendrá derecho a un voto. "La comisión liquidadora hará la graduación de las obligaciones de la unión, que servirá de base para formular el proyecto de liquidación conforme al siguiente orden de referencia:

- I. Salarios del personal de la unión.
- II. Acreedores hipotecarios y prendarios.
- III. Instituciones acreditantes.
- IV. Acreedores comunes.

Cumplidas las obligaciones de la unión, si existe activo suficiente, la comisión liquidadora devolverá a los miembros el importe de sus certificados de aportación. Si quedare remanente lo distribuirá a los miembros en partes iguales. Esta comisión, una vez terminados los trámites de la liquidación, dará aviso al Registro Agrario Nacional para la cancelación de la inscripción.

(17)

Con todo lo anterior creemos, que sin agotarse el tema, se ha expuesto lo fundamental de las bases constitutivas de las uniones de ejidos. Las uniones de ejidos y comunidades no deberán celebrarse por segunda convocatoria, es decir, la asamblea constitutiva correspondiente, no debe realizarse en los términos de la segunda convocatoria, sino que debe hacerse siempre en pri

(17) Artículos 273, 274 y 275 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organizaciones. Títulos IV. S.R.A. 1984. pág. 31

mera, ya que debemos entender que al formarse una unión es porque hay interés de todos los que pretenden integrarla, y por lo mismo todos los ejidos y comunidades pretenciosas, asistirán a todas las asambleas y actos que oportuna y legalmente se les convoque. La buena marcha de toda unión de ejidos y comunidades dependerá en gran medida del mejor y mayor grado de organización que cada uno de los ejidos miembros tengan internamente, y sobre todo, del conocimiento que cada uno de ellos tenga sobre lo que realmente implica, y son las uniones ejidales, así como de sus derechos y obligaciones.

2.- REGLAMENTO INTERNO.

Antes de referirnos al reglamento interno de las uniones de ejidos, conviene señalar, que éste es un documento de apoyo para los ejidos y comunidades, y un medio adecuado para establecer las bases sobre las que pueden alcanzar su fin primordial de superación social: su organización interna.

"El reglamento interno de los ejidos y comunidades debe ser elaborado por los propios ejidatarios, de acuerdo con los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y ser aprobado por la Asamblea General de ejidatarios. Este documento, que refleja el carácter de la organización en el ejido y las comunidades, debe contener precisamente las modalidades de los mismos. - Esto es, la definición del régimen de explotación de la tierra, individual o colectiva; el régimen de responsabilidad del núcleo ejidal; los derechos y obligaciones de los ejidatarios; determina el funcionamiento de los órganos de administración y vigilan-

cia y el reparto de utilidades, así como la creación de los fondos del ejido, la disolución y liquidación de unidades de producción, las faltas, los estímulos, las sanciones y también la forma de disfrutar los bienes de uso común". (18)

A). Definición y marco legal del reglamento.

"Es el conjunto de reglas de carácter obligatorio relativas al funcionamiento de un ejido o comunidad a las que deben ajustarse las Autoridades Internas y sus miembros". (19)

En cuanto al marco o fundamentación legal debemos recurrir a la Ley Federal de Reforma Agraria y al Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria del 26 de agosto de 1985 que en lo conducente dicen:

Artículo 47 de la Ley Federal de Reforma Agraria: "Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- I. Formular y aprobar el reglamento interior del ejido el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes, las tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado, y los demás asuntos que señala esta ley..."

Una vez elaborado el reglamento interno del ejido o comunidad, éste deberá ser aprobado por la Delegación Agraria correspondiente, para darle cumplimiento a lo estipulado por el artículo 13, fracción XIII que a la letra dice: "Son atribuciones de los Delegados Agrarios en materia de procedimientos, controversias, organización y desarrollo agrario:... Autorizar el regla-

(18). Comunicación Agraria, Manual para campesinos. Cuaderno 4. - S.R.A. 1982. pág. 12
 (19) Modelo de Reglamento para Autoridades Ejidales y Comunales. S.R.A. 1981. pág. 79

mento interior de los ejidos y comunidades de su jurisdicción.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría - de la Reforma Agraria, expedido por el ejecutivo federal el 26 - de agosto de 1985, en su artículo 18 establece que "La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las normas para la organización agraria en ejidos, comunidades, colonias, uniones de ejidos, asociaciones - rurales de interés colectivo y otras formas asociativas previstas en la legislación aplicable.

II. Promover la integración de unidades de desarrollo - rural;

III. Establecer conjuntamente con las dependencias del - sector, la celebración de las asambleas generales de balance y - programación, la formulación de los reglamentos internos, la instrumentación de sistemas administrativos y contables, así como - la elaboración y ejecución de programas de desarrollo en ejidos, comunidades, sociedades de producción rural y formas superiores en que éstas se constituyan..."

Al igual pues que en los ejidos y comunidades, considera dos en forma individual, la Unión de Ejidos, como organismo superior que los agrupa, deberá contar con su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos - establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, los estatutos de la unión y las normas que para tal efecto dicte la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para precisar un poco más este punto, conviene remarcar

que no se debe confundir el reglamento interno con los estatutos. Los estatutos de la unión son en definitiva ordenamientos generales que regulan y determinan la organización interna y externa - con las dependencias oficiales, instituciones y organismos comerciales, etc., es decir, regulan y determinan propiamente la vida de la unión de ejidos.

El reglamento interno, en cambio, nos dice en forma pormenorizada, cómo debe desarrollarse la actividad interna de la unión, reglamentando básicamente los siguientes aspectos:

I. Disposiciones Generales.

En donde se estipule que el reglamento regirá la vida interna de la unión, siendo obligatorio su cumplimiento para todos sus integrantes, consejos tanto de administración como de vigilancia, secretarios auxiliares, delegados, jefes de área, personal técnico administrativo y de campo.

II. De los delegados representantes.

En este punto se señalarán los derechos de los delegados, las obligaciones de los mismos, tales como: representar a su núcleo agrario ante la unión, participar en las asambleas de la misma con voz y voto, entregar oportunamente a la unión las aportaciones económicas que correspondan a su núcleo, y que hayan sido acordadas en asamblea general de la unión, ser un medio de comunicación y enlace entre su núcleo y la unión y las demás que los estatutos y su núcleo agrario les señalen.

III. Del consejo de administración y consejo de vigilancia.

El reglamento interno debe contemplar y regular las fa--

cultades y obligaciones de todos y cada uno de los integrantes - tanto del consejo de administración como el de vigilancia; es de decir, señalará las facultades y obligaciones del presidente, secretario y del tesorero, tanto del consejo de administración como del consejo de vigilancia.

IV. De las unidades de producción y de servicios.

Contendrá también una serie de disposiciones referentes a las diferentes actividades productivas y de servicio propias - de la unión de ejidos. De igual manera, deberá regular las obligaciones que tienen los diferentes secretarios auxiliares, tales como el de crédito, comercialización, de servicios y todos aquellos que la asamblea general señale. De igual manera debe contemplar también los artículos que regulen las actividades de los trabajadores, es decir, sabemos que todos los ejidatarios tienen el derecho y la obligación de prestar sus servicios a la unión. Sin embargo, la unión, como forma superior de organización creadora de fuentes de trabajo, tiene necesidad de contratar y seleccionar a los trabajadores no ejidatarios, para lo cual se tomará prioritariamente a los ejidatarios, con derechos a salvo, a los hijos de ejidatarios o bien si es necesario, se contratarán los servicios de particulares que tengan los conocimientos y experiencia necesaria requeridos.

V. Del comité de evaluación y programación.

Como parte fundamental de la vida interna de la unión, - el reglamento debe regular también la actividad del mencionado - comité, ya que es un organismo permanente en la unión, para evaluar, programar y coordinar sus actividades para un mejor funcionamiento de la misma, así como para preparar las asambleas de ba

lance y programación.

VI. De la asamblea general de balance y programación.

El reglamento interno contendrá también disposiciones referentes a las asambleas generales de balance y programación, -- por ser un instrumento de vital importancia para la unión de ejidos. En estas asambleas, "se discute el resultado, el costo y rendimiento relacionado con la producción y la comercialización; los informes sobre el manejo y estado de cuenta; se hará el reparto de utilidades; se solicitarán créditos necesarios y se programarán las actividades para el ciclo agrícola siguiente".(20)

VII. De los fondos sociales y reparto de utilidades.

Aquí en este punto contendrá las normas que regulan todo lo referente a: ingresos que tenga la unión, fondo de reserva y capitalización, del reparto de utilidades, etc.

VIII. Del Sistema administrativo contable.

Reglón importante para el buen funcionamiento de la -- unión lo constituye el sistema administrativo contable que lleve, y por lo mismo, el reglamento interno debe contener también una serie de disposiciones referidas a la contabilidad como instrumento al servicio de la administración que mediante el registro y clasificación adecuada de todas las operaciones económicas, medibles en términos de dinero, permita a los ejidatarios tener -- una clara visión del estado financiero en que se encuentra la -- unión.

IX. De la disolución de la unión.

Para que la asamblea general extraordinaria, en donde se acuerde la disolución, ya sea parcial o total de la unión, proce

(20) Comunicación Agraria. Manual para campesinos. Cuaderno 4 S.R. A. 1982 página 32.

da a ello, es necesario sujetarse a lo que señalan los estatutos, y por supuesto, a lo que señalan las disposiciones del reglamento interno de la unión; en consecuencia, el reglamento contendrá todo un capítulo que verse sobre la disolución de la unión.

X. De las sanciones.

Por supuesto que todos los miembros que integran los consejos de administración y vigilancia, los secretarios auxiliares, delegados jefes de sección, personal técnico, administrativo y - de campo, así como los núcleos agrarios miembros de la organización que violen las disposiciones contenidas en la Ley Federal - de Reforma Agraria, y en los estatutos de la unión, deberán ser sancionados, lo que quiere decir que el reglamento interno de la unión también debe contener normas referentes a las sanciones para constituir así un principio de orden interno en la unión.

Finalmente, el reglamento interno contendrá también algunos artículos TRANSITORIOS que puedan ser referidos a la fecha en que entrará en vigor el reglamento, señalamiento para modificar el contenido del mismo e indicará las leyes, estatutos y acuerdos que deben considerarse para la interpretación y aplicación - correcta del mismo.

B). La dinámica del reglamento.

La instrumentación legal de la organización en el ejido se da a través del reglamento interno. El reglamento, es por lo tanto, la expresión escrita de la voluntad del núcleo de población que va a regular su vida socioeconómica.

En él se establecen los deberes y facultades de sus distintos órganos, de acuerdo a su jerarquía, así como de los secre

tarios auxiliares y de los ejidatarios, los canales de comunicación que permitan el doble flujo de información y líneas directrices de la autoridad a la base, y viceversa.

Por lo que respecta al reglamento interno de las uniones ejidales y comunales, es de entenderse que éste es el instrumento legal de la propia unión, el cual conforma la vida de ésta, - organizando sus actividades económicas, sociales y culturales; - pero fundamentalmente, ordenándola como una empresa integral de producción; es por lo tanto, la expresión escrita de la voluntad unánime de los núcleos miembros que conforman la unión y que va a regular su vida socioeconómica.

El reglamento interno de la unión es, y debe ser dinámico, porque cambiante es la realidad socioeconómica que regula; - por tanto, debe reflejar la evolución misma de los ejidos miembros, al igual que de la propia unión que agrupa a los mismos en materia organizativa; o sea, que el perfeccionamiento de la Organización se reflejará tarde o temprano en su reglamento interno.

Aún cuando sea repetitivo, conviene decir que el reglamento interno de las uniones debe ser elaborado con la participación de todos los miembros, siguiendo los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria y aprobado por la asamblea general correspondiente.

3. SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE.

Toda tarea de organización implica la existencia de una administración, ya que mediante ésta será posible contar con los instrumentos que la organización misma requiera, para ordenar y controlar sus actividades económicas. Si se pretende organizar

ejidos para formar uniones como formas superiores de organización, necesariamente éstas deben de contar con todo un sistema contable administrativo; lo cual permitirá a los ejidatarios, -- ejercer sus tareas internas y externas del proceso productivo, -- con bastante claridad y seguridad económica.

En sus relaciones internas, gracias al sistema administrativo contable, los ejidos miembros podrán conocer sobre la situación real de sus recursos y su asignación, así como los derechos y deberes de cada uno de ellos en cantidades de dinero por cobrar o por pagar; lo que requiere una gran claridad en el estado de cuentas para evitar los conflictos insuperables entre ejidatarios y ejidos miembros de la unión; conflictos que ocasionan retraso en la consolidación de las organizaciones. En sus relaciones externas, sobre todo en lo que significa obtención de créditos, es necesario que la unión, como unidad de crédito, y los ejidatarios, como responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas, tengan plena seguridad de todos los créditos recibidos, así como de sus pagos y sus deudas pendientes con las fuentes de crédito: ello sólo es posible, si existe un buen instrumento administrativo contable que permita dar al ejidatario o comunero la información correcta y oportuna.

En este punto de la tesis, más que tratar de desarrollar las técnicas e instrumentos administrativos más sofisticados, -- nos concretaremos únicamente a señalar algunos lineamientos sobre la importancia del sistema administrativo contable. "La administración rural puede definirse como el conjunto de técnicas e instrumentos que pueden utilizarse para lograr la mejor asigna

ción de los recursos de una unidad productiva agropecuaria, de acuerdo a las metas fijadas por la unidad de decisión respectiva". (21)

En el caso de las uniones de ejidos, y en los ejidos mismos, las técnicas e instrumentos deberán implantarse teniendo en cuenta la magnitud de la organización, sus actividades, sus unidades productivas y los objetivos. Las uniones deberán disponer de todo un departamento de contabilidad en donde se aplique un sistema administrativo contable que abarque todos los niveles.

La contabilidad es un instrumento al servicio de la administración que mediante el registro, clasificación y resumen de todas las operaciones económicas, medibles en términos de dinero, permite tener una clara visión del estado financiero en que se encuentra la organización y los núcleos socioeconómicos, así como los rendimientos que los mismos les están proporcionando y su capacidad de desarrollo y crecimiento, constituyéndose de esta manera en una herramienta que facilita la toma de decisiones. La elaboración y adaptación del sistema contable, como dijimos al principio, está determinada por las exigencias y magnitud del proyecto productivo de la unión, así como por la experiencia y capacidad de los ejidatarios y comuneros en su calidad de productores.

Toda contabilidad da inicio, según tenemos entendido, a partir de un balance del importe de los bienes generales de un núcleo, y se continúa con la descripción de las actividades desarrolladas por el mismo; las cuales incrementan o reducen dicho importe. Todo lo señalado anteriormente, da lugar a una se

(21) Manual técnico: Administración Rural; S.R.A.; Secretaría General de Organización y Fomento Ejidal. Instituto Nacional de Capacitación Agraria. Pág. 2.

serie de registros que sólo terminará cuando cesen las actividades del núcleo productivo, que en nuestro caso será la unión de ejidos y sus miembros.

Al iniciar este punto, establecimos que solamente pretendemos señalar algunos lineamientos generales sobre la cuestión administrativa contable; y así tenemos que las funciones más importantes del sistema contable son:

- Proporcionar los indicadores necesarios para cotejar el desarrollo del plan financiero de acuerdo al proyecto productivo.
- Proporcionar los elementos necesarios para tomar las decisiones administrativas que se requieran.
- Aportar los datos necesarios para la elaboración de los planes productivos de los siguientes ciclos.
- Aportar los datos necesarios para la elaboración de las declaraciones fiscales.

Tipos de registro.

El registro de los datos contables se realiza en libros, los cuales general y normalmente son Libro Diario y Libro Mayor.

Libro Diario: En términos generales en él se registran, día a día, y a medida que se van produciendo, todas las operaciones financieras y comerciales realizadas por el núcleo productivo. En este libro, se registran las operaciones por primera vez dentro de la contabilidad. El registro debe realizarse en forma de columnas, cada una de las cuales, da cuenta de: la fecha en que se practica la operación; concepto, esto es, una breve descripción o relación del tipo de operación realizada; las cantida

des, es decir, el monto de los importes monetarios producto de las operaciones realizadas. Estas cantidades pueden ser ingresos que percibe el núcleo, o gastos que realiza.

El registro de las operaciones debe corresponder el orden cronológico en que se efectuaron, lo cual implica que las anotaciones deben hacerse sin dejar renglones vacíos y sin escribir entre renglones.

Libro Mayor: En él se condensan todas las operaciones registradas en el libro diario, clasificándolas por conceptos o cuentas, esto es, ordenándolas según las transacciones y movimientos financieros y/o comerciales, realizadas por el núcleo durante el ciclo.

Otra parte importante de la contabilidad, la constituyen los Inventarios, Balances y Libros auxiliares. Veamos, aunque sea genéricamente en que consiste cada uno de ellos:

Inventarios y balances: este libro, reproduce la evaluación del patrimonio del núcleo productivo y pone de manifiesto los resultados obtenidos en distintos ciclos. Como su nombre lo indica, en él se recogen los inventarios y balances de los sucesivos ciclos. Se inicia con el inventario-balance que se hace al comenzar la contabilidad.

"Libros auxiliares: son aquellos libros contables que ayudan en sus funciones al Libro Mayor, Libro Diario y al Libro de Inventarios y Balances. No existe un número determinado de ellos, ya que su implementación y adopción dependen de los requerimientos del núcleo, así como de la experiencia y capacidad de los productores.

Entre algunos de los libros auxiliares de apoyo al sistema contable, podemos enumerar los siguientes:

- Control de caja. El cual tiene por objeto, que el productor conozca cuánto dinero hay en efectivo; cuánto y de dónde se recibe dinero en efectivo; y cuánto y a quién se pasa dinero en efectivo.

- Control general de almacén de insumos. Permite al productor llevar un control eficaz de los insumos que adquiere, evitando así, desperdicio de los mismos o desvío en su manejo.

- Las formas de control de créditos. Estas pueden ser - de dos tipos obedeciendo al crédito otorgado, esto es: control de crédito de avíos y control de crédito refaccionario.

En tanto a la operación realizada, éstas pueden ser: control de adeudos de crédito de avío y control de adeudos de crédito refaccionario y control de distribución de crédito de avío y control de distribución de crédito refaccionario.

La forma que adopten los libros anteriormente descritos, podrá variar con toda libertad, sin más limitaciones, que el respetar normas mínimas de calidad técnica que establezca el diseño del sistema contable que se implante en el núcleo". (22)

Independientemente de las técnicas que se empleen en la actividad administrativa contable de las uniones de ejidos, existen como ya lo hemos manifestado en puntos anteriores, algunos - conceptos tanto generales como particulares que son de suma utilidad para el análisis y control de las actividades y resultado de la unión, tales como: producción; valor bruto de la producción, en éste deben considerarse las rentas, autoconsumo y el in

(22) Guía para la organización y capacitación de productores rurales. (S.A.R.H.S.R.A., BANRURAL, INCA-RURAL) 7 Octubre de 1983.

cremento del inventario; costos en donde se deben de considerar los gastos directos, indirectos, intereses, cuotas de amortización y seguros; controles, tales como control de producción agrícola, de ganadería y producción pecuaria, control de maquinaria, control de trabajo, etc.

Todo lo anterior será elaborado y manejado por el departamento de contabilidad de la unión de ejidos y comunidades, el cual se encargará de aplicar el sistema administrativo contable más idóneo para la unión. Este departamento de contabilidad -- "será supervisado por el consejo de administración y el consejo de vigilancia. Este departamento deberá rendir informes mensuales que se harán del conocimiento de los ejidos miembros. Cuando se realicen las asambleas de balance y programación será obligatorio informar a los ejidos miembros del estado financiero que guarda la unión, aún cuando es conveniente que se rinde informe contable en cada Asamblea Ordinario". (23)

4. ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION.

"La planeación, la organización y la capacitación, son -- partes de un mismo proceso porque sólo si estas tres acciones -- complementarias e interdependientes se realizan conjuntamente -- pueden alcanzar sus objetivos.

La planeación: es la actividad que permite a los campesinos definir su programa de trabajo y la forma como utilizarán -- sus recursos, además de descubrir las razones concretas del porqué es necesaria su organización.

El programa de trabajo, es el paso previo a la organización, porque responde al para qué organizarse y por lo tanto define las funciones de su organización y a partir de éstos su es-

(23) Guía del promotor. D.A.A.C. México, D.F. 1973.

estructura interna y reglamento.

Ahora bien, por programación ejidal entendemos, a la actividad destinada a ordenar en forma física y económica la explotación de los recursos naturales del ejido, de acuerdo a un programa de trabajo sancionado por todos los campesinos. El concepto de planeación ejidal se refiere también a la ordenación física y económica de los recursos naturales pero a nivel de uniones de ejidos que pueden expresarse a escala local, estatal o nacional.

Aclarando los conceptos, tomaremos entonces la programación ejidal como la tarea que evalúa los recursos naturales del ejido, su fuerza de trabajo, sus medios de producción, y balance de resultados del ciclo anterior para dirigir y decidir las actividades productivas del siguiente ciclo agrícola, expresadas en planes y objetivos concretos de producción". (24)

Tratándose de las uniones de ejidos o comunidades es precisamente a partir de la asamblea de balance y programación cuando se inicia el proceso de su consolidación. Este tipo de asamblea constituye el mecanismo idóneo, a través del cual, se conocen los recursos con los que cuentan los ejidos miembros. Esta asamblea será la que integre y organice adecuadamente los recursos, convirtiéndose la unión de ejidos en verdaderos mecanismos de programación regional y coordinación interejidal para la explotación racional de los mismos recursos. En ellas también se programan todas las actividades económicas de la unión para el próximo ciclo de producción con la información obtenida del ba-

(24) "Programa de producción ejidal". Manuales técnicos. Departamento de asuntos Agrarios y Colonización. 1974-75.

lance, ya que así se aprovechan mejor todos los recursos con que la organización cuenta.

Fundamentación legal.

"Habrá tres clases de asambleas generales de ejidatarios: ordinarias mensuales, extraordinarias y de balance y programación". (25) "Las asambleas generales de balance y programación serán convocadas al término de cada ciclo de producción o anualmente y tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y financiamiento de los trabajos individuales, de grupos y colectivos, que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

A estas asambleas podrán asistir un representante de la Delegación Agraria y uno de la Institución Oficial que refaccione al ejido o comunidad. Podrán también asistir asesores técnicos de las Dependencias Oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo". (26)

"La asamblea de balance y programación será el órgano en cargado de establecer las bases para la operación y distribución interna de los créditos a que se refiere la presente Ley. Las instituciones del sistema oficial de crédito rural estarán obligadas a intervenir en la formulación de las bases a que se refiere este artículo". (27)

Con fundamento en los artículos 27 y 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el artículo 64 de la Ley General de Crédito

- (25) Artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
 (26) Artículo 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
 (27) Artículo 64 de la Ley General de Crédito Rural.

dito Rural y demás disposiciones relativas sobre el particular, las uniones de ejidos también deberán celebrar las asambleas generales de balance y programación, con el objeto de informar a sus miembros el resultado del ciclo anterior, es decir, para dar a saber si la organización del trabajo del ciclo agrícola anterior fue buena o mala. En esta asamblea se informa a los ejidatarios de los resultados obtenidos no solamente en materia de -- producción agropecuaria, sino en materia de crédito, comercialización, de servicios; también se darán a conocer los resultados de la forma de operación del trabajo, del sistema administrativo contable, de la funcionalidad del reglamento en relación con lo programado en la producción y servicios, del cumplimiento y responsabilidad de los secretarios auxiliares y demás responsables. Este tipo de asambleas serán las que evalúen si se ha cumplido -- con los objetivos propuestos por la unión y si el proceso seguido para alcanzarlos fueron los indicados o no.

Asimismo, estas asambleas, con base en los resultados ob-- tenidos, plantearán las modificaciones necesarias para el próximo ciclo o ejercicio social, programarán nuevas explotaciones -- productivas y de servicios; programarán los créditos de acuerdo a las actividades productivas aprobadas etc.

"Las asambleas de balance y programación de la unión se celebrarán al término de cada ciclo agrícola o anualmente; se in-- tegrarán con la asistencia de todos sus miembros o el 75% como -- mínimo. Sus acuerdos serán válidos con la aprobación del 75% de asistentes, y conocerán de los siguientes asuntos:

I. Resultado de la organización del trabajo en las --

áreas de producción, comercialización y administración.

- II. El resultado de sus actividades de coordinación.
- III. El costo y rendimiento de la producción.
- IV. Los resultados de la comercialización.
- V. El inventario de bienes muebles e inmuebles de la -
unión.
- VI. Reparto de utilidades.
- VII. Los informes del consejo de administración, del con-
sejo de vigilancia y de los secretarios auxiliares, que rindan -
sobre el funcionamiento de la unión.
- VIII. Del manejo y estado de cuentas.
- IX. La programación de sus actividades.
- X. Volúmen de crédito a contratar.
- XI. Sobre la contratación de los seguros para salvaguar-
dar los intereses y bienes de la unión.
- XII. Volúmen e insumos para la producción.
- XIII. Contratación de asistencia técnica.
- XIV. Adquisición de maquinaria y equipo y su forma de em-
plearlos.
- XV. Acordar, en su caso, los estímulos para los miem- -
bros del consejo de administración, del consejo de vigilancia y
de secretarios auxiliares de la unión.

XVI. Los demás que se señalen en sus estatutos." (28)

Finalmente conviene señalar que con base en el artículo
30 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como ya se dijo antes,
a estas asambleas deben asistir no solamente el representante de

(28) Artículo 234 de las normas para la organización de formas
superiores de organización. Título IV S.R.A. 1984. pág. 20

la Secretaría de la Reforma Agraria, sino de las instituciones - crediticias de la banca oficial o privada, así como los técnicos de las dependencias u organismos relacionados con la producción y comercialización de los productos del campo.

Para la celebración de las asambleas de balance y programación, deben de convocarse en los términos, formalidades y requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria, los Estatutos correspondientes y el Reglamento Interno de la Unión.

Consideramos que la convocatoria deberá contener dentro del orden del día los puntos que a continuación se señalan:

- Primero: Lista de asistencia de los delegados representantes de los ejidos, para comprobar si existe quorum, el cual no será menor a las dos terceras partes de los socios de la unión.
- Segundo: Presentación de los representantes de las dependencias oficiales o privadas que tengan ingerencia en lo relativo a la programación productiva y de servicio.
- Tercera: Presentación y lectura del informe correspondiente al inventario de recursos de evaluación de actividades -- productivas del ciclo anterior o ejercicio social de -- producción y servicio.
- Cuarto: Lectura y presentación para su aprobación, del programa productivo de las diferentes unidades existentes y las de nueva creación.
- Quinto: Lectura y presentación para su aprobación, del programa de servicios de las diferentes unidades existentes y las de nueva creación.

- Sexto: Lectura y presentación para su aprobación de los programas de: Crédito comercialización, etc.
- Séptimo: Elección o reelección de los secretarios auxiliares.
- Octavo: Revisión y aprobación en su caso, de los diferentes sistemas de operación, así como administrativo y contable.
- Noveno: Revisión y aprobación en su caso del reglamento interno.
- Décimo: Asuntos generales.
- Décimo
Primerero: Elaboración, lectura y firma de la documentación respectiva y clausura de la asamblea.

Dentro de los puntos a tratar en este tipo de asamblea, y de acuerdo a lo que se menciona en la convocatoria, éstos deberán ser enunciados en el acta de la misma, en forma pormenorizada y de acuerdo al orden propuesto.

Finalmente debemos señalar que a esta clase de asamblea pueden convocar: la Delegación Agraria, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los estatutos y el Reglamento Interior de la Unión.

BIBLIOGRAFIA DEL TERCER CAPITULO

- (1).- Artículo 146 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (2).- Artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (3).- Artículo 195 de las Normas para la Organización de For--
mas Superiores de Organización. Título IV.- S.R.A. 1984.
- (4).- "Guía para la Organización Rural". S.R.A.-FAO-PNUD. Pro-
yecto. Méx. 74/006.
- (5).- Ibidem.
- (6).- Artículo 209 de las Normas para la Organización de For--
mas Superiores de Organización. Título IV.- S.R.A. 1984.
- (7).- Ibidem.
- (8).- "Guía para la Organización Rural". S.R.A.-FAO-PNUD. Pro-
yecto. Méx. 74/006.
- (9).- Ibidem.
- (10).- Artículo 225 de las Normas para la Organización de For--
mas Superiores de Organización. Título IV.- S.R.A. 1984.
- (11).- "Aspectos Formales de la Organización". El ejido colecti-
vo: La vía que anuncia mayores posibilidades.- S.R.A.
- (12).- Artículo 234 de las Normas para la Organización de For--
mas Superiores de Organización. Títulos IV. S.R.A. 1984.
- (13).- Comunicación Agraria. Manual para campesinos.- Cuaderno
4.- S.R.A. 1982.
- (14).- Ibidem.
- (15).- Artículo 252 de las Normas para la Organización de For--
mas Superiores de Organización. Título IV. S.R.A. 1984.
- (16).- Artículo 264 de las Normas para la Organización de For--

- mas Superiores de Organización. Título IV. S.R.A. 1984.
- (17).- Artículos 273, 274 y 275 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización. Título IV. -- S.R.A. 1984.
- (18).- Comunicación Agraria.- Manual para campesinos.- Cuaderno 4. S.R.A. 1982.
- (19).- Modelo de Reglamento para Autoridades Ejidales y comunales. S.R.A. 1981.
- (20).- Comunicación Agraria. Manual para campesinos. Cuaderno 4. S.R.A. 1982.
- (21).- "Administración Rural".- Manual Técnico, S.R.A.
- (22).- "Guía para la Organización y Capacitación de Productores Rurales". SARH- SRA.- BANRURAL - INCA - RURAL.- Octubre de 1983.
- (23).- "Guía del Promotor".-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- México. 1973.
- (24).- "Programa de Producción Ejidal".- Manuales técnicos, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. 1974-1975.
- (25).- Artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (26).- Artículo 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (27).- Artículo 64 de la Ley General de Crédito Rural.
- (28).- Artículo 234 de las Normas para la Organización de Formas Superiores de Organización.- Título IV. S.R.A. 1984.

C A P I T U L O I V

SITUACION REAL DE LAS UNIONES DE EJIDOS EXISTENTES

1.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE UNIONES DE EJIDOS.

A). Primera Asamblea Nacional, 1974.

No obstante los fundamentos jurídicos, en la práctica, la integración de las uniones ejidales en sus inicios fue mucho más modesta en relación a lo conceptualizado, pero fue una respuesta satisfactoria a problemas y necesidades; los resultados favorables de las primeras experiencias en este tipo de organizaciones, hicieron desarrollarse a las uniones, en forma cualitativa y cuantitativa. La formación de las primeras uniones tuvo -- que vencer una serie de obstáculos, tales como los que mencionamos en los puntos anteriores.

Todas esas condiciones adversas aún prevalecían cuando se llevó a cabo la primera Asamblea Nacional de uniones de ejidos, el 18 de Octubre de 1974. "En esta reunión participaron 63 uniones de 80 existentes, las cuales hicieron 39 proposiciones, -- entre las que destacan las siguientes:

- La necesidad de Crédito oficial y privado.
- Apoyo de las instituciones.
- Creación de industrias ejidales.
- Registros y permisos para la explotación y aprovechamiento de las especies pesqueras marinas y de agua dulce.
- Colectivización ejidal.
- Asesoramiento para la creación de una Confederación Nacional de Uniones Ejidales de Producción Agropecuaria.

- Una legislación crediticia acorde a la Ley Federal de Reforma Agraria.
- Fusión de la banca oficial.
- Creación de los mecanismos que facilitarán a las uniones llevar sus productos directamente al consumidor.
- Respeto por parte de los organismos oficiales a la opinión de los campesinos.
- Cese de toda forma de paternalismo e imposición".(1)

Al final de esta primera Asamblea Nacional se consideró también que dichos objetivos no pueden darse en el corto plazo de un sexenio, por eso se requiere y se demanda también una continuidad en la línea política del gobierno. De igual manera, todos los asambleístas se comprometieron seguir adelante, lo que implica una gran responsabilidad para vencer los obstáculos que se oponen a la creación y consolidación de estas formas superiores de organización.

B). Segunda Asamblea Nacional de uniones de ejidos.

La Segunda Asamblea Nacional de uniones de ejidos se llevó a cabo del 28 de febrero al 10. de Marzo de 1975. En esta reunión participaron 105 uniones de ejidos y las conclusiones de las 6 mesas de trabajo se resumieron en 102 puntos.

"De importancia es señalar que en este encuentro aumentó considerablemente el nivel de discusión y participación de los delegados y se cuenta también con la asistencia y participa-

(1) "Organización", Órgano informativo de la Dirección General de Organización Ejidal de la S.R.A.- II época.- Junio de 1976. página 3.

ción del C. Presidente de la República ante quien se dieron a conocer las conclusiones y proposiciones concretas acordadas". (2)

En virtud de la importancia de esta segunda asamblea nacional de uniones de ejidos y comunidades indígenas, el C. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Alvarez, dispuso que se efectuaran reuniones o mesas de trabajo con los titulares y representantes de las diferentes Secretarías y Organismos de Estado, para que de inmediato se atendieran los diversos planteamientos y se pensarán en nuevas perspectivas de las uniones de ejidos.

En esta asamblea nacional, se afirmó que la organización campesina debe ubicarse dentro de un esquema en el que concurren las acciones coordinadas del sector público y de los sectores sociales, ya que de no ser así, se corre el riesgo de que la organización campesina no tenga la efectividad deseada.

Se propuso también el aprovechamiento común de los recursos dotados o restituidos, con base en las decisiones y acciones de las propias organizaciones, ya que con el derecho a explotar todos los recursos, se posibilita la creación de más actividades; el ejido y la comunidad aparecen entonces como formas de tenencia y como unidades de organización, y las uniones de ejidos, como instrumentos de cooperación entre éstas y como vía de participación con el Estado.

Se consideró a la capacitación como un medio necesario para la organización, y como apoyo a la misma, la asistencia técnica, el crédito y una serie de derechos preferentes a cargo del Estado. Se remarcó que la organización campesina deberá compren-

(2) Palabras pronunciadas por el Ing. Helio García Alfaro, Director General de Organización Ejidal de la S.R.A.- Revista "Organización". 1975

der la programación, comercialización, crédito, asistencia técnica, industrialización y capacitación, actividades vinculadas a la capacidad de decisión y acción de los grupos rurales, tanto locales como regionales.

C). Tercera Asamblea Nacional, 1976.

"En la Tercera Asamblea de Balance y Programación, celebrada durante los días 24, 25 y 26 de marzo de 1976 participaron 160 uniones, las cuales abarcaban a 3,008 ejidos, 12 colonias y 54 comunidades indígenas en 398 municipios y con un total de 225,166 beneficiados. De los logros y avances se habla en algunas intervenciones; sólo habría que resaltar que esta reunión ha significado para las uniones la Primera Gran Etapa en su consolidación organizativa. Varios hechos constatan lo anteriormente dicho: Claridad y visión sobre las perspectivas de las uniones entre sus dirigentes; reconocimiento de la Ley General de Crédito Rural a su personalidad jurídica; derrota a las posiciones contrarias y celos de algunos de los dirigentes de organizaciones campesinas estatales que han obstruido el desarrollo de las uniones y, finalmente, el compromiso amplio y categórico del Lic. José López Portillo de reunirse anualmente con los representantes de las uniones y de impulsar su consolidación con el apoyo de todas las instituciones". (3)

Los logros obtenidos y manifestados en esta tercera asamblea nacional de uniones de ejidos, permiten asegurar que éstas podrán desempeñar en un plazo relativamente corto, el papel de instrumentos de la participación económica regional, ya que posibilitan la participación consciente y masiva de los campesinos

(3) Palabras del Ing. Helio García Alfaro Director General de Organización Ejidal de la S.R.A. en la revista "Organización" No. 3.- Junio 1976.

nos en el aspecto productivo, porque propician el ajuste de recursos y necesidades ejidales con las estatales y hacen factibles programar la producción, el crédito, la asistencia técnica y la capacitación básica, en un movimiento de información de la periferia al centro y de ejecución del centro a la periferia.

Se puso de manifiesto que la participación consciente y masiva de los campesinos en la planeación regional se da a través de la Asamblea de Balance y Programación de las uniones, facilitando el acceso de la acción coordinada de las dependencias oficiales a las organizaciones de base para racionalizar la producción que demanda el país.

Se dijo también que las uniones de ejidos como instancia de vinculación de las organizaciones básicas con el sector público, desencadenan un proceso participativo en la formulación de la política general de desarrollo y de su ejecución consciente, fortaleciendo y ampliando la base de la autoridad estatal y su capacidad de decisión.

D). Logros obtenidos por las uniones ejidales.

Por años predominó la idea de que el ejido era una simple forma de entregar la tierra a los campesinos, y poco importaba su integridad como núcleo fundamental de organización, no sólo desde el punto de vista social, sino de producción, productividad como debería de ser. Claro está que sí se han emprendido esfuerzos de organización por parte del gobierno federal, pero generalmente ha sido siguiendo la línea del menor esfuerzo, y a veces desmembrando la institución ejidal.

Utilizar el ejido y a la comunidad como base para la or

ganización productiva, encierra grandes dificultades; sin embargo y pese a ello, en la actualidad en casi toda la República Mexicana se ha logrado integrar un gran número de uniones para defensa de los legítimos intereses de los campesinos ejidatarios y comuneros.

Del análisis realizado a las diversas ponencias presentadas en los distintas asambleas generales de balance y programación de las uniones ejidales celebradas hasta la fecha, y sin -- mencionar cantidades totales, a continuación señalamos, en términos generales, los logros obtenidos en diversas actividades propias del sector ejidal y comunal que voluntariamente decidieron participar e integrar estas formas superiores de organización:

- Concesiones de fertilizantes para la distribución -- respectiva a los ejidos miembros.
- Unidades de maquinaria de trabajo, integrada por -- tractores, camiones, camionetas de carga, camiones de pasajeros, trilladoras, molinos, etc.
- Obtención de permisos para el transporte de carga -- de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y de los propios Estados.
- Concesiones para servicio de gasolina.
- Tiendas CONASUPO.
- Permisos de exportación para la venta de ganado y -- diversos productos.
- Participación del Instituto Mexicano del Seguro So-- cial para beneficiar a los ejidatarios de los ejidos miembros.
- Concesión, explotación y comercialización de los -- productos forestales directamente.

- Comercialización directa.
- Explotación de la ganadería.
- Instalación de industrias para beneficio de sus ejidos miembros y de su región, como son: molinos de trigo, fábrica de alimentos balanceados, empacadoras, seleccionadoras, aserraderos, fábrica de muebles de madera, de tabique y tabicón, etc.
- Obtención y operación de grandes volúmenes de créditos, tanto de avío como refaccionario.
- Obtención de exenciones tributarias para diferentes productos y recursos.

Es sumamente ventajoso para los capesinos del sector social adoptar estas formas de organización, y en virtud de los grandes resultados obtenidos, se han incrementado considerablemente la constitución de las mismas.

Cabe resaltar el hecho de que las uniones de ejidos, independientemente de las características propias de cada zona o renglón, han encauzado su funcionamiento hacia la consecución de objetivos concretos en base a sus propias necesidades y a las del país, por lo que éstas, como instancia de vinculación de las organizaciones básicas con el sector público, desencadenan un proceso participativo en la formulación de la política general de desarrollo y de su ejecución consciente, fortaleciendo y ampliando la base de la autoridad estatal y su capacidad de decisión.

2. DEFICIENCIA DE LAS UNIONES.

Con la creación de las uniones de ejidos como nuevas formas de organización, se ha propiciado una participación más

activa de los núcleos ejidales en la toma de decisiones, que de manera positiva influyen en su vida económica y social. Su organización obedece a las decisiones de los propios campesinos comprometidos en un pacto social para que, como grupo organizado, gocen de las prerrogativas que en su beneficio establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Desde su creación, el ejido ha tenido que librar una -- fuerte lucha en contra de sus enemigos. Sobre el ejido se han -- desarrollado en diversas ocasiones, sin escaparse la época pre-- sente, campañas sistemáticas de ataques que van, desde la propa-- ganda de desprestigio, hasta el bloqueo económico por parte de -- los beneficiarios de una injusta acumulación del capital, que -- han constituido lo que se ha llamado "latifundismo financiero". Esta concentración de la riqueza representa uno de los mayores -- obstáculos al desarrollo, no sólo del sector ejidal-comunal, si-- no de toda la actividad económica en nuestro país.

Los ataques de los infamadores del ejido han ido dirigi-- dos hacia sus formas organizativas, sin escaparse de esta críti-- ca las uniones ejidales, en contra de las cuales se ha dicho que solamente se constituyen para beneficio de los políticos o para beneficio de los dirigentes campesinos. Ello es explicable, ya que en la medida en que los ejidatarios se vayan organizando pa-- ra la explotación de sus áreas de cultivo, para servicios, para la industrialización, para la comercialización y para las obras de infraestructura, y en general para cualquier otra actividad, permitirá el fortalecimiento de su economía; y al suceder esto, es precisamente cuando el sector ejidal y comunal va representan-- do un peligro para los detractores del ejido, puesto que en for

ma consciente y con responsabilidad van rescatando de las manos de los caciques, acaparadores, intermediarios, prestamistas, los elementos que legalmente les corresponden a ellos como son: la tierra, el capital, el trabajo y los diversos apoyos brindados por el gobierno federal.

La gran debilidad del sector ejidal, independientemente de otros factores también importantes, lo constituye, sin lugar a dudas, su falta de organización para la producción de la tierra, el trabajo y el capital. Esta situación es la que nos debe hacer reflexionar en la necesidad de intensificar la organización de los ejidos y comunidades, desde su base, hasta llegar a formar otro tipo de organizaciones de mayor embergadura, tales como las uniones de ejidos; las cuales, aún con todas las deficiencias que pudieran tener, sí han logrado que el campesino esté consciente de su papel motriz, y sobre todo han permitido, -- que canalice su creatividad hacia el desarrollo de su región.

Ahora bien, siendo honestos con nosotros mismos, debemos reconocer que la organización campesina hasta el momento, ha demostrado que adolece de muchas deficiencias; y por lo mismo, -- podemos hablar de ineficacia, debido primordialmente a que los cuadros organizacionales han venido de "altas esferas", sin haber considerado las estructuras campesinas, y olvidando hacerlos partícipes de su organización, creando organizaciones formalmente existentes, y por lo mismo, no funcionales en la práctica; -- de ahí la necesidad de reorientar la política de organización, -- capacitación y coordinación institucional.

De la crítica anterior, no se escapan las uniones de --

ejidos, dado que también éstas cuentan con serias deficiencias - de diversa índole que es necesario señalar, o por lo menos mencionar alguna de ellas, mismas que a nuestro juicio sería saludable corregirlas.

A). Legales.

Este punto requiere recordar que los fundamentos jurídicos-legales de la organización, se remiten en primer término; a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo que se refiere al contenido del artículo 27, -- mismo que en sus fracciones XIX y XX, eleva a rango constitucional la "planeación y organización de la producción agropecuaria"; a la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, y que específicamente en su libro tercero, determina los fundamentos legales para la organización de los ejidos y comunidades; a la Ley General de Crédito Rural, la cual tiene por objeto establecer las normas y regular el funcionamiento y operación del sistema de crédito oficial para el sector agropecuario, y a partir de la naturaleza complementaria de ésta, para con la Ley de Reforma Agraria, reglamenta la facultad de los núcleos ejidales y comunales para que en su carácter de sujetos de crédito se organicen conjuntamente. A partir de las leyes anteriores, y específicamente del artículo 27 Constitucional y de la Ley Federal de Reforma Agraria, surge una serie de cuerpos legales, que se ejecuta por las diversas entidades institucionales del sector; tal es el caso del libro tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyas disposiciones se complementan (para los efectos organizativos internos específicos), por -

medio de las "Normas para la Organización de los Núcleos Agrarios" (S.R.A. Diario Oficial de la Federación del 23 de Julio de 1981).

Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria, dictar las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estado comunal. Esta podrá delegar la función de organización en las instituciones bancarias oficiales y organismos descentralizados. Esta Ley en sus artículos 10, 269, 270, 454, 457 y demás relativos, confiere también a la Secretaría de la Reforma Agraria, además de las anteriores facultades, la obligación de planear, organizar y promover la producción agrícola, ganadera y las actividades conexas, complementarias y accesorios al cultivo de la tierra de los ejidos mediante la formulación de programa de rehabilitación agraria, de organización y desarrollo que comprendan aspectos económicos, educativos y culturales, dentro de los cuales se encuentran la organización y capacitación.

En la práctica, para cumplir fielmente las anteriores obligaciones, especialmente la de organización y capacitación, se hace necesaria una debida interpretación del conjunto de leyes que forman el marco jurídico agrario; interpretación que debe realizarse en forma cuidadosa. Además de lo anterior, las diversas leyes que concurren al desarrollo del sector social, deben ser congruentes entre ellas mismas, y siempre atendiendo en todo momento a la prioridad de aplicación que tiene la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los demás ordenamientos legales. En la práctica, la Ley Federal de Reforma Agraria, la

General de Crédito y la Forestal, no deben contraponerse; tal y como ha venido sucediendo en aquellas uniones de ejidos, en donde, dentro de sus actividades, está la referente al aprovechamiento racional y técnico de los bosques, ya que en muchas de ellas se ha suscitado en el ámbito jurídico, un conflicto de leyes que obstaculiza al quehacer organizativo de las organizaciones superiores.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria (Diario Oficial de la Federación del 27 de Agosto de 1985) señala que esta Secretaría, como dependencia del ejecutivo federal, tiene a su cargo al despacho de los asuntos que en forma expresa le encomienda el artículo 27 Constitucional, la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, decretos y acuerdos ordenados por el Presidente de la República. Señala también que para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de la Reforma Agraria contará entre otras Direcciones, con la de Organización Agraria, ya que dentro de sus atribuciones están:

I. "Elaborar las normas para la organización agraria en ejidos, comunidades, colonias, uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y otras formas asociativas pre-

vistas en la legislación aplicable;

II. Promover la integración de unidades de desarrollo rural;

III. Establecer conjuntamente con las dependencias del sector, la celebración de las Asambleas Generales de Balance y Programación, la formulación de los reglamentos internos, la instrumentación de sistemas administrativos y contables, así como la elaboración y ejecución de programas de desarrollo en ejidos, comunidades, sociedades de producción rural y formas superiores en que estas se constituyan;

IV. Promover, constituir y reestructurar las uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivo;

V. Asesorar a las organizaciones de productores, reconocidas por la Ley en la formulación de sus estatutos, así como fortalecer su organización a través de la celebración de asambleas de balance y programación, la formulación de su reglamento interno y la instrumentación del sistema administrativo y contable;

VI. Intervenir en la elección de los órganos administrativos, de control y vigilancia de las uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivo.

VII. Revisar y dictaminar la documentación de las formas superiores de organización, así como las acciones de organización que de acuerdo con la Ley en la materia deban ser inscritas en el registro agrario nacional..." (4)

(4) Art. 18 del Reglamento Interior de la S.R.A.- de Agosto 26, 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Agosto de 1985. página 11.

Lo anterior se menciona con la finalidad de concluir diciendo que corresponde a la Dirección General de Organización de la Secretaría de la Reforma Agraria, dictar el conjunto de normas y lineamientos que deben observarse en la integración de las uniones ejidales, y que además corresponde a éste revisar y dictaminar toda la documentación de este tipo de organizaciones.

La Dirección General en referencia, ha elaborado las -- Normas de Organización para Formas Superiores de Organización y expidió también las Normas para la Organización de los Núcleos Agrarios (S.R.A., Diario Oficial de la Federación del 29 de Julio de 1981), dentro de las cuales, no existe disposición alguna que expresamente prohíba a los ejidos y comunidades pertenecer a dos o más uniones ejidales; es decir, al verificar cada una de las uniones relacionadas en el Registro Agrario Nacional y los datos existentes en la Dirección General de Organización Agraria, pudimos constatar que hay ejidos y comunidades que pertenecen a más de una unión, lo que es improcedente. La situación anterior es otra deficiencia de carácter legal, ante lo cual se hace necesario que la Secretaría correspondiente, elabore las normas prohibiendo la concurrencia de ejidos y comunidades como miembros en varias uniones.

B). Económicas.

Estamos conscientes que en materia de créditos hacia el sector agropecuario se han logrado notables avances, sin embargo, una gran cantidad de ejidos y comunidades, y también de uniones, no cuentan con los créditos o financiamientos requeridos.

Muchas de las organizaciones superiores y en especial -

las uniones ejidales existentes, requieren de créditos oportunos y en volumen mayor; a muchas de ellas todavía no se les ha otorgado este beneficio, y algunas otras se les otorgó el crédito, - pero están sujetas a una línea totalitaria de mando de la propia institución crediticia. En conclusión, las uniones ejidales y comunales necesitan mayor apoyo económico para superar sus deficiencias de diversa índole sobre todo aquellas que se relacionan con la producción.

Una de las causas fundamentales de la baja producción - en el campo, es el hecho de que no siempre se cuenta con créditos oportunos y en los volúmenes suficientes para todas las ramas de la producción agropecuaria. Ahora bien, la idea de las uniones ejidales es producir todo lo que se pueda, diversificando la producción y generando empleos, lo cual demanda necesariamente créditos blandos, oportunos y en volúmenes suficientes para invertir, y desarrollar grandes unidades de trabajo y producción. Los créditos otorgados a las uniones no han sido los necesarios para que éstas lo canalicen a través de otras áreas de -- producción que a corto plazo le permitan la creación de empresas agroindustriales, creando con ello nuevos empleos y frenando la emigración del campo a la ciudad.

Estas deficiencias de carácter económico deben superarse dotando a estas organizaciones de segundo grado con los dineros suficientes para que desarrollen todo su potencial productivo.

Por otro lado, una gran cantidad de ejidos y comunidades organizados en uniones, cuentan con el recurso forestal, co-

mo actividad primaria en su vida interna y en donde ya existen -- verdaderas empresas forestales. Sin embargo, es evidente que -- uno de los aspectos más limitativos para el desarrollo forestal integral de los núcleos agrarios, es la falta de financiamiento crediticio, por lo que se requiere resolver este problema, lo-- grandando que el Banco Nacional de Crédito Rural amplía a todos los Estados los créditos hacia la línea forestal, tanto refacciona-- rios como de avío.

En relación a las deficiencias económicas referidas en los puntos anteriores, consideramos necesario puntualizar que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ha contribuido notablemente a la capitalización de todas aquellas uniones ejidales y empresas forestales, que por sus diversas actividades, -- cuentan con fondos comunes, y que a través del propio Fideicomiso, han recibido apoyo para el otorgamiento de créditos, tanto -- de avío como refaccionario.

"A raíz de las modificaciones a la Ley, el 17 de enero de 1984, se le asignaron al Ficonafe las funciones que tenía el Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, se crearon los meca-- nismos para la constitución de su patrimonio y se estableció la obligación de destinar dichos recursos para apoyar financieramen-- te las actividades industriales de los núcleos agrarios. Como -- respuesta a este compromiso, durante 1985 se modificó el Contra-- to Fiduciario que venía operando desde 1960, se formularon y apro-- baron las Reglas de Operación por el H. Comité Técnico y de In-- versión de Fondos, con lo que se da un paso definitivo en la re-- glamentación de las operaciones del Fideicomiso.

Como resultado de este proceso y como respuesta a las inquietudes planteadas en la pasada reunión nacional de diciembre de 1984, se le autorizaron al Fideicomiso las siguientes operaciones con cargo a sus recursos patrimoniales: Establecimiento de empresas en asociación con núcleos agrarios, otorgamiento de garantías a los créditos otorgados por la Banca Oficial y nacionalizada que requieren de este apoyo y absorción de tasas de interés en aquellos proyectos que tengan alta viabilidad social que sean prioritarios para el sector agrario y que no alcancen los niveles de viabilidad financiera que se exigen tradicionalmente". (5)

"En la programación-presupuestación de 1985 se estableció una meta de 2,200 solicitudes con \$2,800.0 millones de inversión. Metas que fueron rebasadas en gran medida.

En 1985 se le entregó a los campesinos de México - - - \$5,677.7 millones, lo que plantea un crecimiento real sin precedentes en la historia de los fondos comunes. Lo anterior significa haber invertido más del doble de lo aprobado en 1984.

Ante la contratación de la inversión pública en el campo, los campesinos han utilizado sus recursos propios para continuar el proceso de creación de su infraestructura para el desarrollo rural, destacando los rubros de: Obras de Beneficio Social (42.3%); Agroindustria e Industria rural (16.5%); Empresas comerciales y de servicio (12.9%); Maquinaria Agrícola (9.2%) y adquisición de ganado (4.8%).

(5) Memoria del 1er. encuentro de empresas FIFONAFE. 1985. página 15.

En el Rubro de operaciones patrimoniales, no obstante - que las modificaciones al contrato del Fideicomiso se formalizaron el día primero de 1985 y las Reglas de operación se encuentran todavía en proceso de impresión, hemos de decir que nuestro H. Comité Técnico y de Inversión de fondos aprobó 10 operaciones con un monto comprometido de \$311.8 millones". (6)

Con todo lo anterior, referente a los fondos comunes y los créditos que las instituciones crediticias proporcionan a -- las uniones de ejidos en tiempo, cantidad, y para todas las - - áreas de producción que éstas tengan, se suplirían las deficiencias de carácter económico, que actualmente vienen atravesando - estas organizaciones, ya que el estar financiadas adecuadamente, les permitirá su capitalización, y de esa manera sean los pro- - pios campesinos los que exploten los recursos de que fueron dotados.

"La Reforma Agraria ahora, debe entenderse como el desarrollo integral del campo mexicano; no basta arreglar los problemas de la tierra, hay que dar a los campesinos los elementos suficientes de trabajo y estímulo para que la hagan producir". (7)

C) . Sociales.

En temas anteriores se puso de manifiesto que las uniones existentes tienen una serie de deficiencias por diferentes - razones. Una de ellas, por las que muchas uniones han fracasado, o no han tenido el éxito deseado, es precisamente porque se constituyeron con un número muy grande de ejidos, y más aún, algunas otras se constituyeron con ejidos y comunidades, lo que vienes a

(6) Ibidem.

(7) Palabras pronunciadas por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en el primer encuentro de empresas FIFONAFE. 1985.

complicar en mayor grado su situación real existente.

Si a lo anterior le unimos el hecho de que muchos ejidos y comunidades miembros cuentan con un gran número de ejidatarios y comuneros beneficiados; ello contribuye todavía más a obstaculizar su desarrollo, es decir, surgen una serie de problemas de carácter social, ya que mientras más grandes sean los ejidos en cuanto al número de miembros, más difícil será su funcionamiento, puesto que se presentan condiciones adecuadas para la creación de grupos o tendencias.

Esta situación se agrava más, cuando uno o varios de los ejidos miembros no cuentan con la relación completa y actualizada del censo general de ejidatarios, o en su defecto del censo general de población comunal, en donde se tenga el total de miembros con sus derechos agrarios debidamente reconocidos, de tal forma, que no se pueda cumplir con el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el sentido de que, la asamblea general se integrará con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos.

Lo anterior es básico, en virtud de que si todos los ejidos, o algunos de ellos, no tienen las relaciones completas y actualizadas (por la Secretaría de la Reforma Agraria) del total de ejidatarios que abarca la organización superior, se tendrán serias dificultades de carácter social, como serían las que se presenten al momento del reparto de utilidades y algunos otros beneficios logrados por la unión a favor de todos los ejidos que la componen.

Si los ejidos miembros de la unión, tienen la relación actualizada de ejidatarios con sus derechos agrarios debidamente

reconocidos en el mismo, quiere decir entonces, que la Secretaría de la Reforma Agraria llevó a cabo recientemente en el núcleo, la investigación general de usufructo parcelario; la que - dió como resultado, no solamente los nombres de los titulares de derechos agrarios para usar y disfrutar los bienes propiedad del ejido o comunidad a que pertenezcan, sino además, la relación de personas con derechos a salvo, que son, aquellos sujetos que por el momento no cuentan con parcela ejidal, pero sí tienen posibilidad para ello, y serán estos, junto con los hijos de ejidatarios, los que tengan la preferencia para prestar sus servicios - como trabajadores en las diversas fuentes de trabajo que cree la organización superior.

Al crearse las uniones de ejidos y comunidades, significa que la adopción de esta figura asociativa, por parte de un -- grupo de productores ya sean ejidatarios o comuneros, sea sencilla o compleja, fue decidida por ellos mismos, una vez que tuvieron comprendidos sus objetivos y alcances. La comprensión, el - entendimiento y la aceptación voluntaria, sin duda alguna sientan bases firmes para un mejor funcionamiento de la organización y, en su caso, para una más rápida evolución hacia su consolidación.

Cuando la asociación entre los campesinos se produce utilizando procedimientos coercitivos, sean de índole político o legal, o bien presionado por el lado de los servicios institucionales al campo, como son el agua y el crédito, la resultante seguramente será una aceptación aparente, que en el fondo solamente origina resentimientos en contra de las Instituciones, y esto es

sin lugar a duda, otro problema de carácter social, que si no se toma en consideración, puede constituirse en actitudes negativas ante la propia organización y sus programas productivos.

Al inicio de este punto, manifestamos que otra de las razones que contribuyen a la deficiencia de las uniones, es el hecho de que éstas agrupan tanto a ejidos como a comunidades; lo cual, seguimos sosteniendo de que es incorrecto, ya que la comunidad indígena tiene características que la hacen diferente del ejido y por lo mismo, socialmente hablando, a la larga constituye un obstáculo serio para el funcionamiento correcto de la unión de ejidos. Conocer las tradiciones de la comunidad y respetarlas, es fundamental en el desarrollo de la promoción, si es que se pretende asociarlas con los ejidos. Sólo en la medida en que estas tradiciones culturales y religiosas en las comunidades indígenas reciban un tratamiento correcto, se estará en posibilidad de realizar con éxito el buen funcionamiento de las uniones ejidales.

3.- MECANISMOS PROPUESTOS PARA SU REESTRUCTURACION.

Es oportuno señalar lo que la Secretaría de la Reforma Agraria considera como "consolidación y reestructuración". y lo hacemos con la finalidad de que los criterios que en este punto se expongan sean los más precisos en función del tema que nos ocupa.

Consolidación, "es la creación e implantación de mecanismos, unidades o elementos necesarios, que permitan a las Uniones, crear condiciones irreversibles en el proceso de autogestión, autonegociación y autodeterminación; todo esto dentro de -

un marco de integración a la política de desarrollo del país.

Reestructuración, es la acción objetiva que reorienta - las actividades realizadas indebidamente por las Uniones, cuando por concepción personal de algunos de sus miembros, no se haya - cumplido con los objetivos sociales y económicos de interés colectivo, que se reviertan en beneficios efectivos a todos sus - miembros. Es lograr un correcto funcionamiento desde su aspecto formal para integrarlas a un proceso de consolidación". (8)

En los anteriores puntos señalamos que a partir del año de 1972 empezaron a formarse las primeras uniones ejidales y comunales, con la finalidad de obtener mayores y mejores ventajas económicas, sociales, políticas y culturales de sus integrantes. Tiempo después, el incremento de las mismas, fue considerable -- hasta alcanzar la cifra actual que más adelante señalamos. En - muchas de estas uniones existen deficiencias, tanto en su estructura como en su funcionamiento, lo que demanda la urgente necesidad de realizar las modificaciones o actualizaciones correspondientes.

A). Justificación.

Independientemente de los avances obtenidos en la organización de las Uniones de Ejidos en el desarrollo de sus actividades, observamos en ellas, una serie de deficiencias en su funcionamiento, que ha impedido el aprovechamiento óptimo de sus recursos, propiciando con esto, situaciones de inconformidad y división entre los ejidos que las integran. Dentro de las causas que motivan la situación anterior, se encuentran las siguientes:

(8) Manual técnico de asambleas de balance y programación, - - S.R.A. 1976.

- El haber cumplido el período de funciones las autoridades de la Unión, si que haya habido renovación de las mismas.
- La no observancia por parte de las autoridades de la Unión de las normas de funcionamiento.
- La participación de los ejidos o comunidades en dos o más Uniones.
- El divisionismo que existe entre los ejidos miembros de la Unión.
- La división interna de un ejido miembro de la misma.
- El inadecuado manejo de los fondos de la Unión.
- La acción fraudulenta de autoridades administrativas de la Unión.
- Créditos insuficientes o extemporáneos.
- Inadecuados canales de comercialización.
- El haberse cumplido el período de funciones de las autoridades internas del ejido o comunidad, sin que haya habido renovación de las mismas.
- Incorrectos trabajos en las investigaciones generales de usufructo parcelario por el personal de la Secretaría de Reforma Agraria.

En base a las deficiencias observadas en el funcionamiento de las Uniones de Ejidos, y para efectos de su corrección, hay que realizar estudios de las mismas, con objeto de conocer la problemática interna de cada una de ellas, a fin de que las autoridades correspondientes, en especial las Secretarías de la Reforma Agraria, Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Banco Nacional de Crédito Rural, en un inmediato período, elaboren

coordinadamente, y se lleven a la práctica las soluciones adecuadas de acuerdo al caso planteado, jerarquizando prioridades.

En lo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria, es básicamente la encargada de orientar sus acciones a la "unificación de criterios, sistemas y procedimientos que resultan necesarios para el desarrollo de las tareas de organización y capacitación de productores rurales". (9)

B). Pasos para reestructurar las Uniones de ejidos.

I. Celebrar, a nivel de Ejido, una Asamblea General Extraordinaria en la que se habrá de elegir a los Delegados Representantes que asistan a la Asamblea General de Reestructuración.

II. Celebrar, a nivel de la Unión de Ejidos, la Asamblea de Reestructuración, en la que se tratará fundamentalmente lo siguiente:

- Aprobación por parte de los Delegados representantes de los ejidos participantes, de reestructurar la Unión.

- Discusión, y aprobación en su caso, de las modificaciones necesarias a las Bases Constitutivas de la Unión y al Reglamento Interno.

- Elección de las nuevas autoridades de la Unión que deberán de quedar integradas por los Delegados Representantes de los ejidos-socios.

III. Los Delegados Representantes de cada ejido miembro podrán ser cualesquiera ejidatarios, si así lo acuerda la Asamblea, y serán ellos los lazos de comunicación entre el ejido y la Unión.

La Asamblea General de Reestructuración deberá ser Con-

(9) Guía para la organización y capacitación de productores rurales.-S.A.R.H.- S.R.A.- BANRURAL, INCA-RURAL. Octubre 1983. Página 1.

vocada por una Autoridad Agraria. En ella se observarán los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para -- las Asambleas Extraordinarias a nivel Ejidal.

IV. Ahora bien, para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias en los Ejidos que las integren, debere--mos observar lo siguiente:

Emitir convocatoria para celebrar Asamblea General Ex--traordinaria en cada ejido miembro. De ésta se levantará el Acta correspondiente, siempre de acuerdo con lo dispuesto por la - Ley Federal de Reforma Agraria. A dicha Asamblea deberá asistir una Autoridad Agraria, que dará fe y sancionará la misma.

La convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

- Especificar, según el caso, primera o segunda Convocatoria.
- Señalar lugar, fecha y hora de la Asamblea.
- Orden del día.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y firma de quién convoca.
- Certificación de la Autoridad Municipal.
- Observación del Término legal de convocación.
- En caso de segunda convocatoria, el apercibimiento correspondiente.

Las actas de Asamblea deberán contener:

- Lugar, fecha y hora de celebración.
- Nombre y representación de quienes presiden la Asamblea.
- Fecha de expedición de la Convocatoria.
- Número de ejidatarios presentes y total del núcleo

ejidal.

- Relación de asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día.
- Resumen de intervenciones habidas.
- Acuerdos adoptados, número de votos y clase de votación.
- Nombre y firma de las personas que presidieron la Asamblea.
- Nombre, firma y huella digital de los ejidatarios asistentes.
- Certificación de firma de los ejidatarios asistentes.
- Sellos de Autoridades Ejidales.
- Acta de no verificativo en caso de que no se haya celebrado en primera convocatoria.

Finalmente podemos afirmar que si deseamos consolidar y fortalecer la organización de estas Uniones de Ejidos y Comunidades, es necesario realizar una minuciosa revisión y análisis de las mismas, con objeto de ver los alcances obtenidos y, en base a ello, tomar las decisiones que influyan para el mejoramiento de las Uniones que se pretendan reestructurar". (10)

Dentro de los pasos para reestructurar a las Uniones, también están los concernientes a la revisión o actualización de estatutos, aprobación del programa del trabajo de la unión y finalmente el registro de la reestructuración. Para el registro se requiere el original y cuatro copias de toda la documentación

(10) Secretaría de la Reforma Agraria. Revista, "ORGANIZACION". - Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario. - Dirección General de Organización Ejidal y Comunal. - III época, mayo de 1978. No. 20 Páginas 10. 11 y 12.

levantada, la cual se enviará a la Dirección General de Organización Agraria, con atención al Departamento de procesos regionales, quien una vez revisada, la turnará al área de dictamen de la propia Dirección, en donde se elaborará el dictamen correspondiente, enviándose para su inscripción, ante el Registro Agrario Nacional; así lo señala el instructivo para la reestructuración de Uniones de Ejidos y Comunidades de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Subsecretaría de Organización, elaborado en el mes de enero de 1984.

4. UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES PROGRAMADAS Y REGISTRADAS PARA SU REESTRUCTURACION Y CONSOLIDACION.

En el capítulo II de la presente tesis, se estableció que la propiedad de tierras, bosques o aguas, nacida de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cambios que sufra aquella, de acuerdo con la misma, y los derechos legalmente constituidos sobre esa propiedad, se inscribirán en el Registro Agrario Nacional. Dicha inscripción, acreditará los derechos de ejidatarios y comuneros sobre las tierras, bosques, pastos o - - aguas que se hayan adquirido por virtud de la Ley Agraria Vigente. En la misma forma, se acreditarán las modificaciones que sufran los mencionados derechos.

Todas las escrituras y documentos en general, que en -- cualquier forma afecten las propiedades nacidas o tituladas por virtud de la aplicación de la Ley Agraria, incluyendo las que se refieren a las Unidades de Producción de que habla la Ley de Fomento Agropecuario, y todos los demás documentos que dispongan -- la citada Ley y sus Reglamentos, también deberán inscribirse en

el Registro Agrario Nacional.

Dijimos también que después de haberse celebrado la --
Asamblea Constitutiva de la Unión, se procederá a gestionar su --
registro, previo dictamen legal de su procedimiento de constitu-
ción.

Ahora bien, la Secretaría de la REforma Agraria, a tra-
vés de las Subdelegaciones de Organización en cada Estado, lleva-
rá a cabo la reestructuración de todas las uniones de ejidos que
por su situación particular la requieran, y previo dictamen le--
gal de la Dirección General de Organización Ejidal, se enviará --
toda la documentación que al efecto se haya levantado al Regis--
tro Agrario Nacional para que se proceda al respectivo registro
y cause los efectos legales correpondientes.

En las hojas subsecuentes, se señalan las Uniones de --
Ejidos y Comunidades que la Secretaría de la Reforma Agraria tie-
ne programadas y registradas para su reestructuración y consoli-
dación, según datos obtenidos extraoficialmente en el Area de --
Procesos Organizativos de la Dirección General de Organización -
Ejidal. Programación que en principio se tiene prevista ejecu--
tar en el presente año, sin embargo, dada la situación por la --
que atravieza nuestro país, puede variar de acuerdo a varios fac-
tores.

UNIONES DE EJIDOS PROGRAMADOS PARA SU REESTRUCTURACION Y CONSOLIDACION
1.- ESTADO DE AGUASCALIENTES

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION.	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	NO. DE CONTROL
Unión de ejidos de produc- ción industrial agropecua- ria de R.I. "Lázaro Cárde- nas".	1. El Torremoto	Aguascalientes	16 de Julio -	2-906-78	01-01
	2. Los Conos		de 1978		
	3. Fco. Sarabia	Anientos			
	4. Montoya				
	5. Santa Rosa				
	6. Ciénega Grande	Rincón de			
	7. Exhacienda de Pabellón	Romos			
	8. El Bajío				
	9. La Puerta				
	Total 9	Total 3			

II.- ESTADO DE COLIMA

Unión de ejidos de produc- ción y comercialización agro- pecuaria e industrial de re- cursos naturales "Gral., Emi- liano Zapata" de R.I. y C.V.	1. Acatitan	Colima	9 de Febrero	3-643-76	06-01
	2. El Astillero		de 1976		
	3. Salitrillos	Coquimatlán			
	4. El Bordo				
	5. La Estancia	Cuauhtémoc			
	6. Los Ortices				
	7. Las Guasimas				
	8. Lo de Villa				
	9. Cardona				
	10. Los Asmoles				
	11. Temapes				
	12. Piscina				
	13. Los Limones				
	14. Jala				
	15. El Algodonal				
	16. La Sidra				
	17. La Esperanza				
	18. El rancho				
	19. Fernández				
	20. Buena Vista				
	21. Atzacá				
	22. Vicente Pinto				
	23. Cerro Colorado				
	24. Palmillas				
	25. Cuauhtémoc				
	26. Trapicho				
	Total 26	Total 3			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización "El Colomo".	1. Colonia del Pacifico	Manzanillo	29 de Junio - de 1977	4-788-77	06-02
	2. Tapeitles				
	3. Venustiano Carranza				
	4. El Colomo				
	5. Santa Rita				
	6. Jalpa				
	Total 6	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización - - "Santiago"	1. Río Marabasco	Manzanillo	27 de Junio de 1977	5-789-77	06-03
	2. La Central				
	3. Abelardo L. Rodriguez				
	4. El Charco				
	5. El Marañón				
	6. El Chavarrín				
	7. Centinela de Abajo				
	8. Salagua				
	Total 8	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización - - "Tecomán".	1. Caleras	Tecomán	14 de Julio de 1977	6-791-77	06-04
	2. Cofradía de Morelos				
	3. Cerro de Ortega				
	4. Tecomán				
	5. Tecolapa				
	6. Monte Cristo				
	7. Llano de San Bartolo				
	8. Cofradía Hidalgo				
	9. El Rosario				
	10. Laguna de Allosahue				
	Total 10	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización de plátano "Armería".	1. Armería	Armería	4 de Julio de 1977	7-792-77	06-05
	2. Independencia				
	3. Cuyatón				
	4. Periquillo				
	5. Paillo				
	6. A. Núñez				
	7. Cofradía de Juárez				
	Total 7	Total 1			
Unión de ejidos "Presidente Adolfo López Mateos".	1. Minatitlán	Minatitlán	16 de Junio - de 1979	26-2091- 80	06-06
	2. La Loma				
	3. Arroyanal				
	4. Platanillo				
	5. La Salada				
	Total 5	Total 1			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria de R.I. y C.V. "presidente José López Portillo".	1. Nogueras	Comala	9 de Junio de 1979	27-2094-80	06-07
	2. Cofradía Suchitlán				
	3. Recorsera	Cuauhtémoc			
	4. El Naranjal				
	5. Suchitlán				
	6. Los Colomos				
	7. Felipe Chávez				
	Total 7	Total 2			
III.- ESTADO DE GUANAJUATO					
Unión de ejidos de producción agropecuaria "Emiliano Zapata" de R.I. y C.V.	1. Ojo de agua de Ballesteros	Salvatierra	7 de Julio de 1974	18-444-79	11 - 01
	2. San Juan				
	3. El Refugio				
	4. El Sabino				
	5. La Calera				
	6. Santo Domingo				
	7. El Ranchito				
	8. Cupareo				
	9. La Magdalena				
	10. Santa Isabel Toia				
	11. San Miguel Emanguaro				
	12. Guadalupe				
	13. Ojuelo				
	14. La Luz				
	15. La Palma de la Luz				
	16. San Pedro de los Marañones				
	17. San José del Carmen				
	18. Estancia de San José del Carmen				
	19. Maravatio del Encinal				
	20. Uricco				
	21. Santo Tomás Huatzingo				
	22. San Isidro				
	23. El Potrero				
	Total 23	Total 1			
Unión de ejidos de producción agropecuaria "Luis H. Ducoing"	1. El Varal	San Luis de la Paz	15 de Diciembre de 1974	23-529-74	11-02
	2. Mananeras				
	3. Pozos				
	4. Pozo Hondo				
	5. Jofre				
	6. San Isidro				
	7. Santa Ana y López				
	8. La Huerta				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	9. Misión de chichimecas 10. Misión de Arneo 11. Cieneguillas 12. Corralillos 13. Derramaderos 14. Vaquí 15. Cañada de Moreno	Victoria Dr. Mora Victoria			
	Total 15	Total 4			
Unión de ejidos de producción agropecuaria "Gral. - Lázaro Cárdenas".	1. L. de Juárez 2. Serrano 3. Ribera de Guadalupe 4. Noria de Munguía 5. Copal y Marquez 6. Venado de San Lorenzo 7. Irapuato 8. Tarétan 9. San Agustín 10. Ojo de Agua 11. Purísima de Temascalco 12. La Zahuada 13. Toni López 14. El Romeral 15. El Refugio 16. San Isidro de Borja 17. El Carmen 18. Tomerópolis 19. Las Malvas 20. San Javier 21. Chichicuato	Irapuato	4 de Agosto - de 1974	24-564-75	11-03
	Total 21	Total 1			
Unión agropecuaria ejidal - "Art. 27 Constitucional" de R.I. y C.V.	1. Estanzuela de Razo 2. La Enramadera 3. Estanzuela de Romero 4. Puraquilita 5. Santa Isabel 6. Piedras de Lumbre 7. La Gabanilla 8. Puriantizicuario 9. El Rodao 10. Joya de Sánchez 11. San Lucas 12. Salto de Paña	Jerezcuaro	16 de Diciembre de 1975	25-609-76	11-04
	Total 12	Total 1			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	29. San Nicolas de Parra 30. Santa Teresa Total 30				
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria "Alvaro Pérez Ornelas"	1. San Rafael de la Maraña 2. La Estrella 3. Mesquite de luna de Trillo 4. Mesquite de Luna 5. Santa Ana Pacheco 6. Estación de la Piedad 7. Pescadores 8. La Ermita 9. La Esmeralda 10. La Cal Grande Total 10	Péñamo	7 de diciembre de 1980	404-7304- 82	11-08
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria "Enrique Velasco Ibarra"	1. San Juan Pan de arriba 2. Los Rodríguez 3. El Barreno 4. El Topozan y Salitrillo 5. Presa de Monjas 6. La sauceda 7. Hacienda de Jesús 8. Presita y Providencia 9. El Mesquital 10. Noria de Alday y Liberación 11. Rancho del Vino Total 11	San Diego de la Unión	11 de Novien- bre de 1980	505-8280- 83	11-09

NOMBRE DE LA UNIÓN	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción y comercialización -- agropecuaria y de recursos renovables y no renovables "Pacto de los once"	1. Paso de las Carretas	Huanimaro	5 de abril de 1976	26-669-76	11-05
	2. San José de Ayala				
	3. Col. Isidro Gracia				
	4. Otates				
	5. La Cantera	Valle de Santiago			
	6. San Isidro de Ayala				
	7. San José de la Montaña				
	8. Santa Catarina				
	9. La Barquilla				
	10. El Salitre	Abasolo			
	11. Las Raíces				
	12. Guaxapo				
	13. Las Estacas	Total 13	Total 3		
Unión de ejidos de producción agropecuaria comercialización e industrialización "Lázaro Cárdenas de Río"	1. Camargo SEG. S.M.O.	Celaya	3 de Diciembre de 1980	310-6507-82	11-07
	2. El Guero				
	3. Gasco				
	4. Juárezgui				
	5. La Laja				
	6. Los Galvanes				
	7. Mendoza				
	8. Mendoza SEG. S.M.O.				
	9. Molina SEG. S.M.O.				
	10. Moratitos				
	11. Plancaete				
	12. Presa Blanca				
	13. La Fracción de Crespo				
	14. Rincón de Tamayo				
	15. Roque SEG. S.M.O.				
	16. S. Antonio Espinoza				
	17. S. Antonio Gallardo				
	18. San Cayetano				
	19. San Isidro de Elguera				
	20. San Isidro de la C.				
	21. San José de Guajuato				
	22. San Juan de la Vega				
	23. San Lorenzo				
	24. San Luis Rey				
	25. Sta. Ma. SEG. S.M.O.				
	26. Santa María del R.				
27. San Miguel Octopan					
28. San Nicolás Esquiros					

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIO	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción y comercialización -- agropecuaria "Gral. Vicente Guerrero".	1. San Lorenzo	Ajuchitan	3 de Octubre de 1976	17-731-76	12-03
	2. Villa Nicolas Bravo.	Coyula de			
	3. Corral Falso	Catalán			
	4. Anonitas				
	5. San Antonio de los Libres				
	6. Changata				
	7. Cantón de Guerrero				
	8. Santa Rosa de Lima				
	9. Los terrones				
	10. Amuco de la Reforma				
	11. La Saraja				
	12. San Juan de la Cruz				
		Total 12			
Unión de ejidos "Año de 1976"	1. Petaquillas	Chilpancingo	20 de Mayo de 1976	21-767-77	12-04
	2. Pechicotlán	Mochitlán			
	3. Mochitlán	Quechultenango			
	4. Coxtomatitlán				
	5. San Miguel				
	6. San Martín				
	7. Quechultenango				
	8. Coscamina				
	9. Santa Fe.				
	10. Juxtlahuaca				
	Total 10	Total 3			
Unión de ejidos "Coronel Valerio Trujano" de producción y comercialización Agropecuaria	1. Sasana grande	Tepecuaculco	29 de Septiem- bre de 1978	22-927-78	12-05
	2. Sasamalco				
	3. Tonlapa del aur				
	4. Tecuacotitlán				
	5. La Venta de Paluca				
	6. Paluca				
	Total 6	Total 1			
Unión de ejidos "Ing. Rubén Figueroa" para la producción y comercialización e industrialización agropecuaria de recursos	1. San Cristobal	Ajuchitlán	29 de Noviam-- bre de 1977	23-928-78	12-06
	2. San Bartolo y el Manche	Tlapehuala			
	3. Ixcapuzalco				
	4. San Pablo Oriente	Tlalchapa			
	5. Tlalchapa				
	6. El Tanque	Arcevia			
	7. Santo Niño				
	8. La Montaña				
	9. Pinzan Morado				
	10. Arcevia				
	Total 10	Total 4			

IV. - ESTADO DE GUERRERO

NOMBRE DE LA UNIÓN	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	Nº. DE CONTROL
Unión regional ejidal de productores de limón "Juan N. Alvarez"	1. Lomas de Chapultepec	Acapulco	19 de Noviembre de 1972	1-9-1973	12-01
	2. Xalapa	Cuejinicara			
	3. Madero	Coyuca de Benitez			
	4. Xaltiangulis	Copala			
	5. Las Totolitas				
	6. Km. 45				
	7. Km. 42				
	8. Piedras Imán				
	9. Km. 40				
	10. Km. 30				
	11. Km. 21				
	12. Quemado				
	13. Ejido Nuevo				
	14. Crayacas				
	15. Cerro de Piedra				
	16. La Zanja				
	17. Providencia				
	18. Tres Palos				
	19. Cuejincuilapa				
	20. Valle del Río				
	21. Viejo				
	22. Las Peñas				
	23. Las Lajas				
	24. Copala y Anexos				
	25. Ojo de Agua				
	Total 25	Total 4			
Unión de ejidos para la producción y comercialización -- agropecuaria "24 de Febrero"	1. Pantan del Zapotal	Iguala	22 de enero de 1976	9-441-76	12-02
	2. Coayula de Alvarez				
	3. Metlapa				
	4. Joya de Pantla				
	5. Iguala				
	6. Amacoyula				
	7. Coja Blanca				
	8. Tomatal				
	9. El Naranjo				
	10. Santa Teresa				
	Total 10	Total 1			

NOMBRE DEL EJIDO	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción comercialización agropecuaria de la Costa Chica	1. Azozu	Azozu		148-7789-82	12-10
	2. Joyalén				
	3. Cerro de Indio	Tlacoachistlahuaca			
	4. San Cristobal	huaca			
	5. Terrano Venado				
	6. San Pedro Cuitalpalan	Igualapa			
	7. Capulín				
	8. Huastonal	Xochistlahuaca			
	9. Tlacoachistlahuaca				
	10. Las Minas	Ometepec			
	11. Acalmán				
	12. Xochistlahuaca				
	13. Cosoyapan				
	14. Zacualpan				
	15. Santa María				
	16. Tierra Blanca				
	17. Piedra Boluda				
	18. La Guadalupe				
	19. La Concepción				
	20. Huixtotepec				
	21. Huajintepec				
	22. Chochuapa				
	23. Zacualpan				
	24. Acatepec				
	25. Cerro Grande				
	Total 25	Total 5			
Unión de ejidos "José Ma. Morelos y Pavón"	1. La Unión	La Unión	26 de septiembre de 1982	159-8481-82	12-11
	2. Chulia de Nava				
	3. El Pantano				
	4. Jolita				
	5. La Estancia				
	6. La Parota				
	7. Barranca Hormolejo				
	8. Benitos y Anexos				
	9. La Salada				
	10. El Cedral				
	11. Las Junatas del Río				
	12. Pano de Limón				
	13. Vallcitas de San Miguel				
	14. Hicóno				
	15. Magueyos				
	Total 15	Total 1			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos "Alfredo V. Bonfil"	1. Agua Fría	Atoyac de Alvarez	6 de diciembre de 1978	24-967-79	12-07
	2. Santiago de la Unión				
	3. Cucuscut				
	4. El Cacao				
	5. San Juan de las Flores				
	6. El Molote				
	7. San Vicente de Jesús				
	8. Rincón de las Parotas				
	9. San Andrés				
	10. Los Valles				
	11. Río Santiago				
	12. San Fco. del Tibor				
	13. El Sorvenir				
	14. Las Trincheras				
	15. Fie de la Cuenta				
	16. El Quemado				
	17. San Martín				
	18. El Camarón				
Unión de ejidos "José López Portillo"	1. Cutzamala	Cutzamala de Finca Pungarabato	29 de noviem--	25-1008-79	12-08
	2. Tucuruaq				
	3. Tamacuari				
	4. La Bolsa				
	5. Piedra Parada				
	6. Santa Teresa				
	7. Jaripe				
	8. El Naranjo				
	9. Zirandaro				
	Total 9	Total 3			
Unión de ejidos de produc- - ción y comercialización agró- pecuaria "Emiliano Zapata".	1. La Ochoyera	Cocula	20 de septiem--	26-1070-79	12-09
	2. Balsas Norte				
	3. San Nicolás				
	4. Tlanipatlán				
	5. Puente de Río San Juan				
	6. Las Mesas				
	7. Atlixtag				
	8. Alcomantitlan				
	9. Cocula				
	Total 9	Total 1			

V.- ESTADO DE JALISCO

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción agropecuaria R.I. "José Guadalupe Zuna Hernández".	1. C.I. Tomatlán	Tomatlán	30 de mayo de 1974	7-292-74	14-01
	2. La Gloria				
	3. José Ma. Morelos				
	4. Cruz de Loreto				
	5. Campo Acosta				
	Total 5	Total 1			
Unión de ejidos de producción agropecuaria y comercial "Luis Echeverría Álvarez".	1. La Mascota	Mascota	6 de Julio de 1974	27-335-74	14-02
	2. La Plata				
	3. San Rafael y San Fernando				
	4. Petrorillos				
	5. Santa Rosa				
	6. Mirandilla				
	7. Rincón de Mirandillas				
	8. La Mora				
	9. San Ignacio				
	10. San Miguel de los Tovar				
	11. La Verbabuena				
	Total 11	Total 1			
Unión de ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población "Alfredo V. Bonfil".	1. N.C.P.E. José Ma. Morelos	Cabo Corrientes	27 de Julio de 1974	29-373-74	14-03
	2. N.C.P.E. Vista Hermosa				
	3. N.C.P.E. Provincia				
	4. C.I. Llano Grande	Tomatlán			
	5. Villa del mar				
	6. Las Juntas y los Veranos	Cabo Corrientes			
	7. C.I. Chacala				
	8. N.C.P.E. San Carlos				
	9. Peregrina de Gómez	Tomatlán			
	10. Ipala				
	11. C.I. Cerralito de Piloto	Talpa			
	12. Adolfo López Mateos				
	13. El Refugio Suchitan	Cabo Corrientes			
	14. Santa Cruz del Tuito				
	15. Graciano Sánchez				
	16. El Portezuelo				
	17. Unión del valle				
	18. El Tinto				
	19. El Realito				
	20. Cruz de Loreto				
	Total 20	Total 6			

NOMBRE DE LA UNIÓN	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	NO. DE CONTRA
Unión de ejidos "Plan de Ayutla de los libros"	1. San Miguel	Ayutla de los libros	3 de noviembre de 1983	157-8418-81	12-12
	2. Zapazulio				
	3. Amozutla				
	4. Colotepec				
	5. La Concordia				
	6. Cotaizim				
	7. Tultepec				
	8. Tlalapa				
	9. El Contigo				
	10. El Tamarindo				
	11. Ayutla				
	12. La Unión				
	13. Chacolapo				
	14. Cuadrilla Buena				
	15. La Sidra				
	16. El Salto				
	17. El Rosario				
	18. La Hacienda				
	19. Los Topetatos				
	Total 19	Total 1			
Unión de ejidos "José Ma. Iza zaga"	1. Colmenares	Coahuayutla	30 de octubre de 1983	158-8462-	12-13
	2. El Naranjo				
	3. Olivares				
	4. La Soledad				
	5. J Palos				
	6. Las Animas				
	7. Barrio de Lozano				
	8. Santa Cruz				
	9. Coahuayutla				
	10. Antón Simón				
	11. La Provincia				
	12. Las Mimitas				
	13. Las Balsas				
	14. Paso de vacas				
	15. San José de Anota				
	16. El Zopilote				
	17. Galeana				
	18. El Platanillo				
	19. Barrio de Guemon				
	20. La Parotita				
	Total 20	Total 1			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	11. Santo Tomás				
	12. El Tequesquite				
	13. Los Tanques	Arenal			
	14. San Martín de las cañas				
	15. El Mesineño				
	16. Los Sandovales				
	17. Los Naranjos	Magdalena			
	18. Los Comichines				
	19. San Antonio del Potrero				
	20. Tequila				
	21. El Escalón				
	22. Santa Teresa				
	23. Antonio Escobedo				
	24. San Pedro				
	25. Estancia de Ayones				
	26. Amatitán				
	27. San José del Refugio				
	28. Achio				
	29. Cuernabaro				
	30. Arenal				
	31. Santa Cruz del Astillero				
	32. San Andrés				
	Total 32	Total 6			
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria "Gral. - Lázaro Cárdenas del Río" - do R.I.	1. San José de las Moras 2. El Lopeño 3. La Providencia 4. El Limón 5. San Pedro de Ruiz 6. Puerta de Guamochil 7. San Francisco de Rivas 8. El Tazengo 9. San José Casas Caidas 10. Jamay	La Barca	22 de Noviem- bre de 1976	35-826-77	14-09
	Total 10	Total 2			
Union de ejidos de produc- ción agropecuaria industria- lización y comercialización. "Histórica, Artesanal, pesque- ra y de servicios. "Pco. I.- Madero",	1. Zapotitlán de Hidalgo 2. Huejotitlán 3. Poterillos 4. El Molino 5. San Marcos	Jocotepec Zacualco de Torres	21 de noviem- bre de 1977	36-847-78	14-10
	Total 5	Total 2			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos y comunidades Indígenas y N.C.P.E. de Producción Agropecuaria Forestal pesquera y de servicios "José Guadalupe Zuno"	1. Adolfo López Mateos	La Huerta	23 de Octubre de 1974	30-417-74	14-04
	2. Miguel Hidalgo	Tomatlán			
	3. Los Ranchitos	Tomatlán			
	4. Santa Cruz de Ocotlán	La Huerta			
	5. Emiliano Zapata	La Huerta			
	6. Emiliano Zapata (Tecomán)				
	7. Emiliano Zapata (Yahutepec)				
	8. Juan Gil Pressado				
	Total 8	Total 3			
Unión de ejidos de producción de hortaliza "Emiliano Zapata"	1. Emiliano Zapata	Tizapan el Alto	13 de Julio de 1974	31-439-74	14-05
	2. Guayabito				
	3. Tizapan	Chapala			
	4. Chapala	Chapala			
	5. San Nicolás de Ibarra	Tlaquepaque			
	6. Santa Anita	Chapala			
	7. Toluquilla	Chapala			
	8. Los Ranchitos	Chapala			
	9. Santa Cruz de la Soledad				
	Total 9	Total 4			
Unión de ejidos de producción y comercio e industria Ftal. "Progreso de Las Cosas de Talisco y Nayarit de R.I. y C.V."	1. Sayulita	Compostela,Nay.	23 de Julio de 1975	5-573-75	14-06
	2. Boca de Tomatlán	Vallarta,Jal.			
	3. Punta de Rita	Compostela,Nay.			
	4. Coapinole o Pitayal	Vallarta,Jal.			
	Total 4	Total 4			
Unión de ejidos de producción de la unidad de riego "El Grullo Autlán"	1. El Grullo	El Grullo	12 de Julio de 1975	32-582-75	14-07
	2. Las Pilas	Autlán			
	3. Águila				
	4. Puerta de Barri				
	5. Autlán				
	6. Las Faradas				
	Total 6	Total 2			
Unión Regional Ejidal "Alfredo V. Bonfil" de producción de arroz.	1. Labor de Guadalupe	Hostotipaquillo	8 de Diciembre de 1973	33-584-75	14-09
	2. C.I. Jecotlán y Trinillos				
	3. Las Ciénegas				
	4. La Venta de Mochitliltic	Tequila			
	5. Hostotipaquillo				
	6. Las Conocas				
	7. Monte del Favor				
	8. Jecotlán y Trinillos	Antonio Escobedo			
	9. Los Michel	Amatlán			
	10. Plan de Barrancas				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYAN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	6. Colcotlán 7. El Zapote Total 7	Colcotlán Total 2			
Unión de ejidos de producción y comercialización "Emiliano Zapata"	1. El Gobernador 2. Guadalupe de Lerma 3. Santa Lucía 4. Portazuelo 5. San Ramón 6. San Antonio de Rivas 7. Salamea 8. San Agustín 9. El Salitre 10. La Concepción 11. Loreto Occidental 12. La Barca 13. Santa Elena Total 13	La Barca Jamay Ayo el Chico Ayotlán Total 4	15 de Agosto de 1978	49-976-79	14-15
Unión de ejidos de producción agropecuaria "José Lorenzo Fortillo"	1. San Isidro Mazatepec 2. San Antonio Mazatepec 3. Soledad de Cruz Vieja 4. El Remaño 5. Navajas 6. Cuspala Total 6	Tala Tlajomulco Total 2	14 de octubre de 1979	51-79-79	14-16
Unión de ejidos de producción agropecuaria "Lázaro Cárdenas"	1. San Sebastián el Grande 2. San Cayetano 3. Coaxadía 4. Santa Cruz de la Roma 5. Tlajomulco de Zúñiga 6. San Agustín 7. El Tecolote 8. San José del Valle 9. Lomas de Tejeda 10. Unión 11. Concepción del Valle 12. San Miguel Cuajuitán 13. Cuacomatitlán 14. Santa Cruz de las Flores 15. La Teja 16. San Juan Evangelista 17. Cajetitlán 18. Santa Cruz del Valle	Tlajomulco de Zúñiga Total 2	9 de mayo de 1976	52-984-79	14-17

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria de la ex laguna de Magdalena "Cral". Lázaro Cárdenas".	1. Oblatos	Magdalena	3 de Septiem- bre de 1976	38-855-78	14-11
	2. Magdalena	Antonio Esco- bedo			
	3. La Joya	Eztatlán			
	4. Estancia de Ayones	San Marcos			
	5. Antonio Escobedo	Magdalena			
	6. San Pedro				
	7. La Morata				
	8. Eztatlán				
	9. Santa Rosalía				
	10. La Guadalupe				
	11. Las Juntas				
	Total 11	Total 5			
Unión de ejidos "Lázaro Cár- denas".	1. La Granja	Ojuelos	9 de febrero de 1978	39-856-78	14-12
	2. Chinampas	Legos de Moreno			
	3. La Paz				
	4. Matancillos				
	5. Manzanas	E. de Díaz			
	6. Azulitos				
	7. Ledezma				
	8. El Puerto				
	9. La Troje				
	10. Taubaya				
	11. Golondrinas				
	12. El Tecuan				
	13. El mesquite				
	Total 13	Total 3			
Unión de ejidos de produc- - ción agropecuaria forestal - turístico y de comercio de - R.I. "Lic. Luis Echeverría".	1. El Revalco	Cihuatlán	17 de Diciem- bre de 1977	41-913-78	14-13
	2. Jalisco				
	3. Lázaro Cárdenas				
	4. Alfredo V. Bonfil				
	5. San Patricio				
	6. Peñitas y truchas				
	7. Aquiles Serdán				
	8. Barra de Navidad				
	9. El Aguacate				
	Total 9	Total 1			
Unión de ejidos de produc- - ción y comercialización agro- pecuaria e industrialización y servicios "Lic. José López Portillo".	1. San Nicolás	Coloatlán	13 de Octubre de 1978	42-926-78	14-14
	2. San Tostado				
	3. El Sparoto				
	4. Saucillo y Boquilla de Pérez				
	5. Santiago Tlatelolco				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	18. Atequisailan 19. Zapotitlán 20. El Jazmín 21. El Rodeo 22. El Guayabal 23. Agua Caliente 24. Plan de Cervantes 25. Copala Total 25	Gómez Farías Zapotitlán C. de Buenos Aires Total 11			
Unión de ejidos de producción agropecuaria y servicios de R.I. "Félix Ramos Hernández".	1. Tierra Blanca 2. Chamacueco 3. Tepequaje 4. Rancho Nuevo 5. La Cancha 6. Atotonilco 7. El Gavilán 8. Santa Fe 9. La Cruz 10. Verdía Total 10	Toquitlán de corona Zacoalco de Torres Total 2	22 de septiembre de 1979	112-1941-80	14-20
Unión de ejidos de producción comercialización agropecuaria y de servicios "Lucio Blanco" de R.I.	1. El Fraille 2. La Higuera 3. La Isla 4. El Moluco 5. El Rosario 6. El Guayabito 7. La rosolana 8. La Vibora 9. Altamira 10. Buenos Aires Total 10	Ayo el chico Degollado Total 2	15 de agosto de 1980	309-5877-81	14-21
Unión de ejidos de planificación de sus miembros "Lic. José Luis Leal Sanabria".	1. San Antonio de Padua 2. Tenasco de abajo 3. Sotoles 4. Ojo de Agua 5. Tenasco de Arriba 6. Las Lajas 7. Santa Ma. de los Angeles Total 7	Colotlán Santa Ma. de los Angeles Total 2	13 de septiembre de 1980	312-6020	14-22

2

5

NOMBRE DEL EJIDO	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	19. San Lucas				
	20. Buena Vista				
	21. El Zapote Del Valle				
	Total 21	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria y recursos no renovables y comercializa ción "Pco. Villa"	1. Belem del Refugio 2. Teocaltiche 3. La Calera 4. Paso de la Canoa 5. C.I. Teocaltiche 6. El Salitre 7. Gavilán de abajo 8. Huejotitlán 9. Villa Hidalgo 10. Santa Teresa 11. Los Yañez 12. La Labor 13. Canales 14. El Zapote 15. Manalisco 16. La Uva 17. Labor de San Ignacio 18. El Zapotillo 19. Jalostotitlán 20. El Agostadero	Teocaltiche Villa Hidalgo Mexicacan Yahualica Villa Obregón Jalostotitlán San Juan de los Lagos	6 de Mayo de 1979	54-1077-79	14-18
	Total 20	Total 7			
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria forestal y servicios "Flavio Romero de Velasco" de la región sur- del Estado.	1. Boca de las Actas 2. Los Nasos 3. Atenguique 4. Puerta del Zapatero 5. Cofradía 6. El Puerto de las Cuevas 7. Santos Marías 8. Cieneguitas y anexos 9. El Tullillo 10. Agua Sarca 11. La Garita 12. Alascoso 13. Santa Rosa 14. Joya del Salto 15. Los Laureles 16. Ciudad Guzmán 17. La mesa y el freonito	Tecatitlán Tuxpan Masamitla Quitupan Cd. Guzman Tolimán Zapotitlán Venustiano Carranza	15 de diciem- bro de 1979	11-1940 80	14-19

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	7. La Cruz 8. San Miguel 9. Juanacatlán 10. Leguillas 11. Atoyac 12. Unión de Guadalupe 13. Cuyacapan 14. Tuititlán	Atoyac			
	Total 14	Total 4			
(*) Pertenece a la Unión Flavio Romero de Velasco de Cd. Guzmán.					
Unión de ejidos "Marcelino García Barragán".	1. Alista 2. San Antonio 3. Apango 4. Lacroix 5. La Guadalupe 6. El Jardín 7. Jiquilpan 8. San Isidro 9. Eresa de Tierra 10. El Tepemal 11. Telcampana 12. Totolinista 13. Venustiano Carranza	Venustiano Carranza	29 de noviem- bro de 1980	442-8370- 83	14-26
	Total 13	Total 1			
Unión de ejidos del Valle de Ameca.	1. Ameca 2. La Esperanza 3. Los Juntos 4. La Villita 5. San Miguel 6. Mesa de Ramos 7. San Nicolás 8. Buenos Aires 9. Los Angeles 10. San Antonio Puerta de la Vega 11. Labor de Solís 12. Arroyo Honda 13. San Antonio Matute 14. El Arco 15. Quimixpan 16. Don Martín 17. Texcalame	Ameca	23 de Febrero de 1983	443-8384- 83	14-27

NOMBRE DEL EJIDO	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción y comercialización y -- servicio de R.I. "Revolución Mexicana".	1. Santa Clara del P.	Ocotlán	29 de Enero de 1982	350-6931-82	14-23
	2. San Andrés				
	3. El Puerto				
	4. Las Tortugas				
	5. San Vicente la labor				
	6. Vieja				
	7. San Juan Chico				
	8. San Martín de Azula				
	9. Los Ranchos				
	10. Rancho Viejo				
	11. Paseo de la Comunidad				
	12. Jocomoxtle				
	13. La Muralla				
		Total 13	Total 1		
Unión de ejidos de producción agropecuaria y de servicios generales "Lázaro Cárdenas" de R.I.	1. La Mesa y el Fresnito (*)	Cd. Guzmán	29 de Febrero de 1980	327-6349-82	14-24
	2. Paños Verdes				
	3. Gómez Farías	Gómez Farías			
	4. Cofradía del Rosario				
	5. San Andrés Extlán	Tuxpan			
	6. Buen País	Zapotiltic			
	7. 5 de Mayo				
	8. Platanar				
	9. Juárez o San Miguel				
	10. C. y Tuxpan				
	11. 21 de noviembre				
	12. El arco				
	13. Las Calceras				
	14. Periferia de Prov.				
	15. Huascalapa				
	16. San José de la Tinaja				
	17. Lindero				
	18. San Mateo				
	19. El Hincón				
	20. Tlaximoktia				
	21. Zapotiltic				
	Total 21	Total 4			
Unión de ejidos de producción comercialización agronómica	1. Sayula	Sayula	9 de Julio de 1981	53-6958-82	14-25
	2. Villa Madero	Anacueca			
	3. Tamaligua				
	4. Umanajón				
	5. Anacueca	Tapalpa			
	6. Tepic				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	5. Plazola				
	6. C. I. Cofradía				
	7. El Totolo				
	8. La Manzanilla				
	9. Las Pilas				
	10. C. I. Mazatlán				
	11. Mazatan				
	Total 11	Total 1			
Unión de ejidos y comunidades de producción y de servicios de R. I. "Zapopan".	1. Los Balcones	Zapopan	4 de Mayo de 1984	451-8566-84	14-32
	2. Nextipac				
	3. Zequipaa				
	4. Jococtán				
	5. Com. Mexolitan				
	6. Tesistán				
	7. Los Guayabos				
	8. Venta del Antillero				
	9. Com. San Juan de Ocotlán				
	10. Ixcatan				
	11. Zapopan				
	12. Com. San Esteban				
	13. Copala				
	14. San Esteban				
	15. Cofradía				
	16. San Juan de Ocotlán				
	17. Hacienda del Lazo				
	18. Adolfo López Mateos				
	19. Santa Ana Tepetitlán				
	20. El Colli				
	21. La Primavera				
	Total 21	Total 1			
VI.- ESTADO DE MEXICO					
Unión de ejidos forestales -- "Emiliano Zapata" de R. I. y C. V. de los Estados de México, Puebla y Morelos.	1. Río Frío	Ixtapaluca	24 de Marzo de 1974	4-246-74	15-02
	2. Río Amacho				
	3. Tlámanalco	Chalco			
	4. Santo Tomás Atzingo				
	5. San Martín Cuautlalpan	Amecameca			
	6. Santa María Huexococulco				
	7. San Antonio Tlaltecahuacan	Orumba de Aizate			
	8. Santa Isabel Chajma				
	9. Santísimo Cuautenco	San Pedro			
	10. Amecameca				

NOMBRE DE LA UNIÓN	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	18. El Magistral 19. Huerta de San Javier 20. El Portozuelo 21. Maipaso 22. El Cabesón 23. La Higuera 24. Domingo Fausto 25. Tayamtila 26. La Cantería 27. Los Pacitos 28. La Pareja 29. Las Raíces 30. Las Pilas				
	Total 30	Total 1			
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria y de servicios de R.I. "Lázaro Cárdenas".	1. La Guadalupe 2. El Saucillo 3. Ex-hacienda de Zapotlanejo 4. Jesús María	Juanacatlán El Salto	10 de Febrero de 1980	444-8399-83	4-28
	Total 4	Total 2			
Unión de Ejidos Cocula	1. La Saucedá 2. Santa Teresa 3. Chivarrillo 4. La Ritanzuela 5. San Pablo 6. Camichines 7. Cocula 8. Saucillo 9. Colinilla	Cocula	26 de noviembre de 1982	445-8400-83	14-29
	Total 9	Total 1			
Unión de ejidos "Lic. y Dr. Enrique Álvarez del Castillo"	1. Ahuaculco del Mercado 2. Emilio Portes Gil 3. Chapulinita 4. J. Ra. Morelos 5. El Carmon 6. 5 de Mayo	Ahuaculco del Mercado	17 de noviembre de 1982	446-8425-84	14-30
	Total 6	Total 1			
Unión de ejidos "Gral. Mariano García B".	1. La Huerta 2. El Rincón 3. N.C.P.E. Gral. José M. Morfios 4. La Concepción	La Huerta	20 de Junio de 1980	452-8613-85	14-31

NOMBRE DE LA UNIÓN	ESTADOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	11. Oaxumba de Alzate	Ecatzingo			
	12. San Pedro Ecatzingo	San Miguel Atlahuatla			
	13. San Miguel Atlahuatla	San Miguel Atlahuatla			
	14. San Juan Tehuiztlicán	Tlahuapan			
	15. Santa Cruz Mexcalhuac	Tlahuapan			
	16. Guadalupe las dalías	Santa Rita Tlahuapan			
	17. Santiago Cuatzingo	Tlahuapan			
	18. San Juan Cuauhtémoc	Santa Rita Tlahuapan			
	19. La preciosa	Santa Rita Tlahuapan			
	20. Ignacio Manuel Altamirano	Santa Rita Tlahuapan			
	21. San Pedro Matamoros	Santa Rita Tlahuapan			
	22. Santa Cruz Oclacía	Santa Rita Tlahuapan			
	23. Ignacio López Rayón	San Salvador el Verde			
	24. Guadalupe Zaragoza	San Salvador el Verde			
	25. San Miguel Tlanquiltengo	Tecatlalzingo			
	26. San Rafael Ixtapaluca	Chiautzingo			
	27. Juárez Coronado	Tecatlalzingo			
	28. San Salvador el Verde	Chiautzingo			
	29. San Andrés Huayacatilla	Tlanquimanalco			
	30. San Felipe Tecatlalzingo	Tlanquimanalco			
	31. San Juan Tlalca	Tlanquimanalco			
	32. San Antonio Tlaltemco	Techimilco			
	33. San Juan Tetela	Tetela del volcán			
	34. San Agustín Atzompa	Tetela del volcán			
	35. San Juan Tlanquimanalco	Tetela del volcán			
	36. San Andrés Calpan	Calpan			
	37. Santa Cruz Cuantamantilla	Calpan			
	38. Tetela del volcán	Calpan			
	Total 38	Total 16			
Unión de pueblos ejidales y comunales y pequeños propietarios del municipio de Texcoco "Gral Rodolfo Sánchez Toboada"	1. Xocotlán	Texcoco	6 de Marzo de 1976	12-668-76	15-02
	2. Santa María Nativitas				
	3. San Miguel Coatunchac				
	4. San Miguel Tlalxpan				
	5. San Joaquín Coopango				
	6. Tocuila				
	7. San Pablo Ixcayoc				
	8. San Martín Netzahuacoyotl				
	9. Santiago Cuautlalpan				
	10. San Juan Texomtlío				
	11. San Diego y la Trinidad				
	12. Tequexquihuac				
	13. Santa Cruz de Arriba				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	NO. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción de raíz de zacatón y de comercialización agropecuaria forestal de la zona Mazahua.	1. Concepción del monte	San Felipe	8 de Mayo de 1978	20-853-78	15-05
	2. Jaltepec	del			
	3. Santa Cruz del Rincón	Progreso			
	4. La Trampa				
	5. Las rosas				
	6. San Juan Palo Seco				
	7. Pueblo Nuevo San Antonio				
	8. San José del Rincón				
	9. San Joaquín Lamillas				
	10. La Virgen				
	11. San Miguel Agua Bendita				
	12. Yondeco del Cedro				
	13. Concepción de la Venta				
	14. Los pintados				
	15. La mesa				
	16. San Nicolás Guadalupe				
	17. Minitas del cedro				
	18. El Depósito				
	19. Los Lobos				
	20. La Soledad				
	Total 20	Total 1			
Unión de ejidos de producción forestal y agropecuaria "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" de R. I.	1. Esperanza	San Felipe	7 de Junio de 1978	21-853-78	15-06
	2. Buenavista Casa Blanca	del Progreso			
	3. Guadalupe Buenavista				
	4. San Felipe de Jesús				
	5. Fábrica la Concepción				
	Total 5	Total 1			
Unión de ejidos del municipio de Nopaltepec de R. I.	1. Nopaltepec	Nopaltepec	21 de diciembre de 1980	220-5916-81	15-07
	2. San Felipe Totitlan				
	3. San Miguel Atopoxco				
	4. Venta de Cruz				
	Total 4	Total 1			
Unión de ejidos del municipio de Axapusco de R. I.	1. Eco. I. Maduro	Axapusco	10 de Marzo de 1981	238-7482-82	15-08
	2. San Pablo Xochil				
	3. Jaltepec				
	4. Rancharía Zacatepec				
	5. San Eco. Motepec				
	6. San Felipe Zacatepec				
	7. San Antonio Coayuca				
	8. Tekepantla				
	9. Santo Domingo Aztacameca				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONE FITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	15. San Antonio de los remedios				
	16. San Pablo de los remedios				
	17. Concepción Atotonilco de los B.	Ixtlahuaca			
	18. Santa Cruz	Ixtlahuaca			
	19. San Antonio				
	20. San Cristobal de los baños II.				
	21. San Gregorio Macamexco	Jocotitlán			
	22. Loma de Malacota				
	23. Don Jerónimo Ixtapantongo	Morelos			
	24. San Isidro Boxipe	Jocotitlán			
	25. San Juan Cuajomulco				
	26. Siffari				
	27. Santa Ma. Eudate	Ixtlahuaca			
	28. Jalpa de Dolores				
	29. San Cristobal de los baños	Morelos			
	30. Santiago Yeché	Jocotitlán			
	31. Santa Ana del Llano	Jocotitlán			
	32. San Miguel Tenoxtitlán	Ixtlahuaca			
	33. Santa Clara de Juárez				
	34. Santiago Casandeje	Jocotitlán			
	35. San Fco. Extlahuaca				
	36. San Bartolo Morelos	Ixtlahuaca			
	37. Concepción Caro	Jocotitlán			
	38. Santa Ma. Citandeje				
	39. San Pedro de los baños				
	40. El Rincón	San Francisco			
	41. Barrio de Santo Domingo	Chuje			
	42. Providencia				
	43. San Juan y San Agustín				
	44. Ixtlahuaca				
	45. Los Reyes				
	46. San Francisco				
	Total 46	Total 18			
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización agro- pecuaria "Alfredo del Maro" Velez"	1. San José Toxi 2. Santa Cr. Bomba Temi 3. Lagunita Contashi 4. Manto del Río (pueblo) 5. Rincón de la Candelaria	Atzacomulco	27 de octubre de 1982	304-8359- 83	15-14

NOMBRE DEL EJIDO	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	13. San Francisco Acozohuimlan pongo				
	14. San Antonio Popotitlán	Jilotepec			
	15. San Nicolás de los cerritos	Jilotepec			
	16. El Durazno del C.				
	17. Aldama				
	18. San Miguel de la V.				
	19. Santiago Oxtoc	Jilotepec			
	20. Doshikho				
	21. San Martín Pichihuautlacian- co				
	22. Calpulalpan				
	23. Tecolapan				
	24. Dolores Dedeni				
	25. Matuay				
	26. El Rosal				
	27. San Juan Acolutla				
	28. La Comunidad				
	29. Skimojay				
	30. Agua Escondida				
	31. Coscomate del Progreso				
	32. Jilotepec				
	33. San Lorenzo Coteyuco				
	34. Las Manzanas				
	35. Buenavista				
	36. Candilejas				
	37. Excanibajo				
	Total 37	Total 5			
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización agro- pecuaria "Lic. José López -- Portillo".	1. La Guadalupe	Ixtlahuaca	25 de noviem- bre de 1982	303-8349- 83	15-13
	2. Santa Ana Ixtlahuaca	Ixtlahuaca			
	3. San Lorenzo Toxico				
	4. Santan Ana la Ladera	San Bartolo Morelos			
	5. Dolores Enveje				
	6. San Miguel Enveje				
	7. San Andrés del Pedregal				
	8. Tlalpuhuilla				
	9. San Ignacio del pedregal				
	10. San Ildofonso	Ixtlahuaca			
	11. San Mateo Ixtlahuaca	Jocotitlán			
	12. Guadalupe Cachi				
	13. La Purísima				
	14. San Bartolo del Llano	Jocotitlán			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	16. Ururata				
	17. Chamacuero				
	18. El Armadillo				
	19. El Grangelal				
	20. Agua Gorda				
	21. Huatajo				
	22. Huipana				
	23. Los Corrales				
	24. El Arco				
	25. Tejolia				
	26. El Sabino Buenavista				
	27. La Soledad de Carano				
	28. Agua Caliente				
	29. Las Letras				
	30. Las Tortugas				
	31. Las Ranas				
	32. San Pedro				
	33. La Soledad de Santa Ana				
	34. La Quemada				
	35. Santa Clara				
	36. Las Sangrejuelas				
	37. Piedras Anchas				
	38. El Reparo				
	39. Isaac Arriaga				
	40. Janameo				
	41. Pastos Ortiz				
	42. Villachuato				
	43. El Rodeo de San Antonio				
	44. Janhuato				
	45. La excusa				
	46. San Nicolás				
	47. Tres Mesquites				
	48. Galcana				
	49. V. Trinidad Regalado	Penindicuario			
	50. Ojo de Agua de Señora				
	51. Ribalcabo				
	52. Urinco				
	53. Ureqúio				
	54. Tres de la Reforma				
	55. Rancho de Epejan				
	56. Agunhuato				
	57. San Diego Amecuario				
	58. Panindicuario				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	6. San Felipe Pueblo Nuevo				
	7. San Pablo Atotonilco				
	8. Fco. Chalchihuitan				
	9. Santa M. Nativitas				
	10. El Salto				
	11. San José del Tunal				
	12. San Pedro del Rosal				
	13. San Lorenzo Tlacotepec				
	14. C. Colorado				
	15. Dolores de la Joya				
	16. Manto del Río				
	17. Santo Domingo Shomeje				
	18. San Bartolo Lanzados				
	19. San Antonio Enchise				
	20. San Juan de los Jarros				
	21. San Ignacio de Loyola				
	22. San Luis Boro				
	23. Atiacomulco				
	Total 23	Total 1			
Unión de ejidos y comunida- des de producción y comer- cialización agropecuaria de la zona sur del Estado de - México "Sor Juana Ines de -	1. San Mateo Totolaco	Osumba	24 de Marzo de 1983	309-8453- 84	15-15 2
	2. San José Tlacotitlán				
	3. Santiago Mamalhuazuca	Tepetuxpa			
	4. San Miguel Nepantla				
	5. Cuccucuatitla				
	Total 5	Total 2			
	VII.- ESTADO DE MICHOACAN				
Unión ejidal de producción y comercialización agrope- cuaria "Jesús Montenegro"	1. Puruandiro	Puruandiro	2 de marzo de 1973	3-16-73	16-01
	2. San Antonio Cerano				
	3. La Calera				
	4. Los Reyes				
	5. La Cofradía				
	6. Mezquita Gorda				
	7. La Barranca				
	8. San Miguel				
	9. El Pueblito				
	10. Casas Viejas				
	11. San Lorenzo				
	12. El Pilar				
	13. Casa Blanca				
	14. Manuel Villalongín				
	15. Nancera				

NOMBRE DE LA UNION	ESTADOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	22. San José de Chila				
	23. Puerto de Abraham				
	24. California				
	25. Los Arquitos	Parícutaro			
	26. La Cocha				
	27. Pitzándaro				
	28. Los Charcos				
	29. Catalinas				
	30. El Chamisal				
	31. Punta de Agua				
	32. Los Cimientos	Eco. J. Mójica			
	33. El Piru				
	34. El Hoyo del Organó				
	35. Vicenta Guerrero				
	36. La Ruina				
	37. El Porvenir				
	38. Buenavista				
	39. La Romera				
	40. Eco. I. Madero				
	41. San José Guadalupe				
	42. Santa Rita				
	43. Las Paredes				
	44. Paracuaró				
	45. El Junco				
	46. Santa Rita				
	47. El Bañe				
	48. Lázaro Cárdenas				
	49. Española				
	50. El Riquiche				
	51. La Tuna				
	52. Uxpero				
	53. Cancita				
	54. Buenas Aires				
	55. C.E. Antúnes				
	56. El Cañidor				
	57. El Letrero				
	58. Huerta de Gámbara				
	59. Capiro Pando				
	60. Gabriel Zamora				
	61. Charapendo				
	62. Santa Costida				
	63. Capiro de Lombardía				
	Total 63	Tot.			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria y forestal de R.I. y C.V. "Generalísimo José Ma. Morelos"	1. Cuto de Porvenir	Tarimaro	3 de Noviembre de 1974	22-493-75	16-09
	2. Cuitzillo grande				
	3. Meson Nuevo				
	4. Cañada de Magdalena				
	5. San Miguel Tarimaro				
	6. Guadalupe	Alvaro Obregón			
	7. Peña del Pañal				
	8. El Colegio				
	9. Cupatitlan				
	10. Cuitzillo chico	Indaparapeo			
	11. Gertrudiz Sánchez				
	12. Santa Ana del Arco	Zinapécuaro			
	13. La Palma				
	14. La Presa				
	15. Col. Zacapendo	Charo			
	16. La Lima	Zinapécuaro			
	17. Mezquite Verde				
	18. El Venado				
	19. Palo Blanco				
	20. Singuio				
	21. El Calvario				
	22. Felipe C. Puerto				
	23. Bonito Juárez				
	24. El Zapote				
	25. El Triunfo				
	26. Indaparapeo				
	27. San Lucas Pfo				
	28. Plan de las Palmas				
	29. José Ma. Morelos				
	30. San Pedro Bobaneo				
	31. Ataco				
	32. El Crucero				
	33. Belisario Domínguez				
	34. Santa Clara del Tula				
	35. Charo				
	36. La golcha				
	37. San Antonio Corrales				
	38. Bocanoc				
	Total 38	Total 6			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de E. de producción - Agropecuaria "Coronel Cenobio Moreno Bucio".	1. Antónes 2. Buenos Aires 3. Los Pozos Total 3	Parécuaro Total 1		14-83-73	16-05
Unión de E. para la ext. -- transformación de Recursos no renovables "San Lucas".	1. El Tamarindo 2. El Final Colorado 3. San Lucas Total 3	San Lucas Total 1	30 de diciembre de 1973	18-245-74	16-06
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria "Gral. Lázaro Cárdenas del Río".	1. Ojo de Agua 2. Lédera 3. SAUZ de Abajo 4. La Sauceda 5. Romero de Torres 6. Cheparaco 7. La Rinconada 8. Aquiles Serdán 9. Petrerillos 10. Villa Zapata 11. El Llano 12. Zamora Total 12	Zamora Total 1	6 de Octubre de 1974	19-422-74	16-07
Unión de ejidos de producción y comercialización forestal de R.I. de C.V. "Gral. Pco. Munguía".	1. Ario de Rosales 2. Pablo Cum 3. La Barra 4. Col. Miguel Silva 5. Le Sandía 6. El Tepenah 7. Arzapicuaro 8. Cortijo nuevo 9. Cortijo Viejo 10. Lázaro Cárdenas 11. La Zarzamora 12. Crocutin 13. Cofradía Ajolotes 14. Morelon 15. Buena Vista 16. La Loma 17. San Rafael Tecario 18. Tepenahua Total 18	A. de Morelos Coeneo Erongaricuaro Zacapu Tacámbaro Total 6	7 de Octubre de 1974	23-492-75	16-08

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIO	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de Ejidos de producción Agropecuaria y comercialización frutícola de R.I. y C.V. "Cra. Lázaro Cárdenas"	1. El Terremate	Taretan	2 de Marzo de 1976	28-642-76	16-14
	2. San Joaquín				
	3. El Hoyo del aire				
	4. Ex-Hacienda de Taretan				
	5. Rancho Seco	Nuevo Urecho			
	6. San Vicente				
	7. Tipitaro				
	Total 7	Total 2			
Unión de Ejidos y comunidades Agrícolas de la meseta "arasca" Luis Echeverría Alaraz"	1. Angahuan	Uruapan	26 de Febrero de 1976	29-649-76	16-15
	2. Calzoncín	Ziracuaretiro			
	3. Caratacua				
	4. Chiranguarín				
	5. Jucutecato	Nahuatzen			
	6. San Francisco Uruapan				
	7. San Juan Evangelista				
	8. San Marcos	Cherán			
	9. Tejerías				
	10. Tiamba				
	11. Toreo el bajo y su anexo el alto.	Teretan			
	12. Capacuarp				
	13. San Lorenzo				
	14. Zirapéndiro	Paracho			
	15. Santa Ana Zirosto				
	16. Nuevo Zirosto				
	17. Matanguarín	Tingambato			
	18. San Andrés Cord				
	19. San Agustín Zaramucapio				
	20. Zirimicuaro				
	21. San Juan nuevo Parangaricutiro	Parangaricutiro			
	22. La Mojoneira				
	23. San Teodoro				
	24. Comachuen				
	25. Cherán	Charapan			
	26. Arandín				
	27. Zacámbaro				
	28. Pichaturo				
	29. Paracho				
	30. Urapicho				
	31. Quinceo				
	32. Pomocuarán				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONTIUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de explota- ción agropecuaria y forestal "Gral. Foo. J. Mujica,"	1. Cortijo Nuevo	Coeneo		23-497-75	16-10
	2. Cortijo Viejo				
	3. Col. Lázaro Cárdenas				
	4. La Zarramora	Erongaricuaro			
	5. Arcutín				
	6. El Tepamal	Ario de Rosales			
	7. La Barra				
	8. Col. Dr. Miguel Silva				
	9. Pablo Uin				
	10. La Sandía	Tzacámbaro			
	11. La Loma				
	12. Cofradía Ajolotes				
	13. Morelos				
	14. Buenavista	Zacapu			
	Total 14	TOTAL 5			
Unión de E. de Produc. y com- ercialización y de transpor- te "Reformador Melchor Ocam- po".	1. Coitsinio	Morelia	13 de Noviem- bre de 1974	26-560-75	16-11
	2. Tenencia Morelos				
	3. Emiliano Zapata	Total 1			
Unión de ejidos y comerciali- zación agropecuaria de R.I. y C.V. "Francisco Villa".	1. Santa Rita	Copándaro	9 de Enero de 1975	24-528-75	16-12
	2. San Sandías	Chucándiro			
	3. El Salitre				
	4. Las Arenas				
	5. Chucándiro				
	6. Curucho Grande				
	7. Tanimoreche				
	8. Suro				
	9. El Meriño		Total 2		
	Total 9				
Unión de comunidades indige- nas forestales "Otomí - Maza- hua".	1. C.I. San Cristobal	Ocampo	27 de Diciem- bro de 1975	27-639-76	16-13
	2. C.I. Donaciano Ojeda	Zitácuaro			
	3. C.I. San Juan Zitácuaro				
	4. C.I. San Felipe de los Alzati				
	5. C.I. Los Bernal Zirhuato	Cd. Hgo.			
	6. C.I. San Francisco Curun- queo				
	7. San Lucas Huarirapeo				
	Total 7	Total 3			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	13. Zipitajón				
	14. El Durazno				
	15. Emiliano Zapata				
	16. Laredo				
	17. Las Mesas				
	18. Matusco				
	19. Ojo de Agua				
	20. San Pedro Tacaro				
	21. Puente del Mirado				
	22. Pretoria				
	23. Col. Primo Tapia				
	24. El Rodeo				
	25. San Isidro Tacero				
	26. Tunquitiro				
	27. El Cransval				
	28. Felix Arieta				
	29. Quencio				
	30. Tacupo				
	Total 30	Total 1			
Unión de ejidos de produc- - ción y comercialización agro pecuario y forestal "Emilia" no Zapata"	1. Caramucuas 2. San Pador Yoruyo 3. David Manjarrez 4. El Limón 5. Pueblo Viejo 6. La Joya de Alvarez 7. El Jaquey 8. Tamacuas 9. Conguipío 10. Caja de Ziguayan 11. Cupan del Río 12. Col. Lázaro Cárdenas 13. Bellas Fuentes 14. Porozillo de Rentería 15. Cupan de Chico 16. N.C.P.E. Lázaro Cárdenas 17. Los peritos 18. Los Olivos 19. Agua Blanca 20. El Chaur 21. La Huacana 22. Manca de Chávez 23. Chilar	La Huacana	1* de Agosto de 1976	37-716-78	16-19 4 5

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIO	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	NO. DE CONTROL
	33. Nurfo				
	34. Aranza				
	35. Patuan				
	36. Tshuajo				
	37. Zirimondiro				
	38. Charapan				
	39. Cucucho				
	40. Zacán B.C.				
	41. Zacán Ejido				
	42. Atapan Ejido				
	43. Atapan B.C.				
	Total 43	Total 10			
Unión de Ejidos de produc- ción e industrialización y pecuaria "Gen. Fco. J. Mújica"	1. El Ceñidor 2. El Letrero 3. Gámbara 4. Catiro Pando 5. Nueva Italia	Francisco J. Mújica	25 de Julio de 1976	30-699-76	16-16
	Total 5	Total 1			
Unión de Ejidos de produc- ción e industrialización y de recursos no renovables -- "Luis Echeverría Alvarez"	1. Acatlilcan 2. La Mira 3. El Limoncito 4. Las Guacamayas 5. El Bardonal 6. San Rafael 7. El Reino 8. San Juan Bosco 9. Los Coyotes 10. Playa Azul 11. Melchor Ocampo	Lázaro Cárdenas	26 de Septiem- bre de 1976	33-748-76	16-17 u 6
	Total 11	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción agropecuaria y de explo- tación de recursos foresta- les y no renovables "Gen. - Epitacio Huerta"	1. Agua Caliente 2. Col. Benito Juárez 3. La Cañada 4. Cieneguita 5. El Coerero 6. El Coenoco 7. Cofradía 8. Comanja 9. Cotijo Nuevo 10. Cotijo Viejo 11. Cotiro 12. Chaveto y el Moral	Coenoco de la Libertad	11 de Septiem- bre de 1970	34-763-77	16-18

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	7. Santiago Uruatzicuaro 8. El Chirineyo 9. San Miguel Curanguango 10. Jesús del Monte 11. El Gigante 12. Yerecuaro 13. Col. Maravatio 14. Pozo de tres piedras 15. San Nicolacito 16. Casa Blanca 17. Uripitio 18. Tomás				
	Total 18	Total 1			
Unión de ejidos "Presidente Cárdenas"	1. C.I. Sicutcho 2. San José de Gracia 3. N.C.P.E. La Palma (Zacán) 4. C.I. Tocumbo 5. La Magdalena 6. Puente de Tocumbo 7. San Miguel Tinguindín 8. Cuidacuaro 9. C.I. San Pedro Tinguindín 10. Totacuaro 11. San Francisco Peribán 12. C.A. Peribán 13. La Hojeda 14. Gallineros 15. Los Espinosos 16. Pematcuaro 17. Anexo de San Isidro 18. Anexo de San Antonio 19. Anexo de San Benito 20. Anexo de San Luis 21. Anexo de San Jesús, Díaz 22. La Zarzamora 23. La Tinaja 24. Tata Lázaro 25. Uringuicio 26. Queréndaro 27. Patamban	Los Reyes Tocumbo Tinguindín San Fco. Peribán Cotija Los Reyes Tangancicuaro	3 de Agosto de 1978	40-941-79	16-22
	Total 27	Total 7			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	24. Villa Hermosa 25. Patacuana 26. Guadalupe Oropeo 27. Las Anonas 28. Algodón de Oropeo 29. Las Estancias 30. Sineltua 31. Capicito de Oropeo Total 31				
Unión de Ejidos "Emiliano - Zapata".	1. Taixtan 2. Acquitita 3. El Colomo 4. Los Anacillos 5. San Isidro 6. Tampilella 7. La Raya y los Limones 8. El Tuile 9. Agua Carcada 10. La Guadalupe 11. Plaza vieja 12. Colomocisión 13. La Palma 14. Piedras Blancas 15. La Cifnega 16. Pancha López 17. El Colomito 18. El Cantón 19. La Taxajena 20. Tepalcoacita 21. El Zurumal 22. Canoetas 23. Los Pochotes 24. Los Habiillos 25. Voladores Total 25	Tepalcatepec	30 de Mayo de 1978	36-903-78	16-20
		Total 1			
Unión de Ejidos para la explotación agropecuaria de recursos turísticos forestales y frutales. "Melchor Ocampo"	1. Huarache 2. El Jaquiel 3. El Pedregal 4. Campo Hermoso 5. Los Ojotes 6. Estancia de Patinciguato	Maravatio	11 de Junio de 1978	38-915-78	16-21

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYE	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	21. La Piedad 22. Zaragoza 23. La Toccoza				
	Total 22	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción, comercialización e in- dustria agropecuaria "Gral. Mariano Matamoros"	1. Cuamecuaro 2. Caulota de Santa Maria. 3. Ravora 4. Turicato	Turicato	7 de Marzo de 1981	82-2164	16-26
	Total 4	Total 1			
Unión de Ejidos de produc- ción e industrialización y - comercialización Agropecua- ria "Lázaro Cárdenas del Rfo"	1. Patzimbaro del Rincon 2. Zipequico 3. Las Cruces 4. Huaramacato 5. Chanquilito 6. Sanquihuelas 7. El Salto 8. La Noria 9. Churintzio 10. Torrecillas 11. Los Arcueta 12. Santa Couviges 13. El Huevo 14. Los Sauces 15. Zinaparo	Chutintzio	18 de Marzo de 1981	340-7861- 82	16-27
	Total 15	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción, industrialización y co mercialización agropecuaria "Natalio Vázquez Pallazas"	1. Arroyo Grande 2. Agua Ería 3. Arroyo Hondo 4. Arua 5. Buenavista 6. El Carmen 7. El Cascalote 8. Combarindio 9. Cosmandio 10. Los cuahalalates 11. La Estancia 12. El Gusano 13. Huatamo 14. Huatichapo 15. Los Hornos 16. San Jerónimo 17. San Ignacio	Huatamo		342-7918- 82	16-28

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYE	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	no. de CONTROL
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria "Francisco Morino Rábago".	1. Aguacate Pte.	Tancitaro	12 de Noviembre de 1978	43-1009-79	16-25
	2. Apo				
	3. Apundaro				
	4. Condébaro				
	5. Chozmilco				
	6. Tancitero				
	7. El Tizate				
	8. Tzirimóndiro				
	Total 8	Total 1			
Unión de Ejidos y Com. de -- producción y comercialización agropecuaria "Gral. Felipe Angeles".	1. Pito Real	Charo	22 de noviembre de 1978	46-1092-79	16-24
	2. Trapero				
	3. Lomas de Trapero				
	4. Aguacate Grande				
	5. Trumbaro				
	6. Los cimientos				
	7. Jarapeo				
	8. Las masas				
	9. Tringulillos agua fría				
	10. La Coleta				
	11. San Antonio Corrales				
	12. Francisco J. Madero				
	Total 12	Total 1			
Unión de ejidos "Jesús Romero Flores".	1. El Pandillo	La Piedra	14 de Mayo de 1978	45-1044-79	16-25
	2. Guaraquatlillo				
	3. Fardones				
	4. Potrerillos				
	5. El Zapote				
	6. Los Moreno				
	7. Jauja				
	8. Los Melgosa				
	9. El jaguey				
	10. Acuitlic				
	11. Los Ayala				
	12. La Higuera				
	13. La Campana				
	14. La Providencia				
	15. Tequiacuareo				
	16. Los Guajes				
	17. El Algodonal				
	18. Quijarrato				
	19. El Tanque				
	20. ...				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de produc- ción, industrialización y co mercialización agropecuaria "Coronel Miguel Regalado"	1. Tlazasalca	Tlazasalca		267-626- 83	16-31
	2. Jamanducuaró				
	3. Gill				
	4. Huiztío				
	5. Drexperino				
	6. Amulizarano				
	7. Acumbero				
	8. El Teclolote				
	9. La estanciata				
	10. Las Gallinas				
	11. Puropezo				
	Total 11	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción, comercialización e in- dustrialización agropecuaria de C.V. y R.I. "Miguel Hi- dalgo y Costilla"	1. Piedras anchas	Santa Ana Maya	4 de diciembre de 1980	350-8421- 83	16-32
	2. Santa Ana Maya				
	3. Puerto de Cabras				
	4. San Nicolas Curitzco				
	5. Huasco				
	6. San Rafael del Carrizal				
	Total 6	Total 1			
Unión de ejidos "Costa de -- Coahuayana de Hidalgo"	1. Coahuayana	Coahuayana	14 de Abril de 1982	348-8351- 83	16-33 M
	2. Cerrito de las compuertas				
	3. San Miguel del Río				
	4. El ranchito				
	5. Zapoclan				
	6. Santa María Miramar				
	7. San Vicente				
	8. Peña del Mar				
	9. Palos Marías				
	10. El Ticuiz				
	Total 10	Total 1			
Unión de ejidos "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"	1. Zaragoza	Contepec		352-8444- 84	16-34 M
	2. Tepuxtepec				
	3. Contepec				
	4. Agua caliente				
	5. Lázaro Cárdenas				
	6. El encino				
	7. San Antonio Cerro Prieto				
	8. Gaxaga				
	9. Atotonilco				
	10. El Milagro				

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONS TITUCION	REGISTRO AGUARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	18. Pizhanangapio 19. El Potrero 20. Purechacho 21. C.T. Purechuco 22. Ocuaro 23. Los Otates 24. Quenchendio 25. El Rosario 26. Santiago Conguripo 27. San Miguel Montecillo 28. Tziritziucaro 29. Tziritzi 30. Zacancuirete				
	Total 30	Total 1			
Unión de ejidos de produc- ción y comercialización agro- pecuaria "Gral. Gertrudiz Sáñ- chez"	1. Villa Madero 2. Parrizas 3. Santas Marías 4. C.T. Etucuaró 5. Foruas 6. Acaten 7. Etucuaró 8. Ziparapio el alto 9. San Andrés Coapa 10. Trintzun 11. La concepción	Villa Madero	15 de Mayo de 1982	342-7974- 82	16-29
	Total 11	Total 1			
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecua- ria "José Ma. Morelos"	1. Catalinas 2. Punta de Agua 3. Felipe Carrillo Puerto 4. Doroteo Arango 5. Paredes del Ahogado 6. El Caulote 7. Francisco J. Madero 8. La Huina 9. Raza de Organo 10. Cenobio Moreno 11. Guayabito y Mentidero 12. Pisandaro 13. La Romera				
	Total 13				

NOMBRE DE LA UNIÓN	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCIÓN	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DL CONTROL
Unión de ejidos de producción y comercialización y comercialización agropecuaria o industrial "Pco. y. Mojica"	1. Tanuhato	Tanuhato	25 de Julio de 1981	358-8537 84	16-37
	2. El Calvario				
	3. Cienequitas				
	4. La Colmena				
	5. Los Charcos				
	6. San José de Vargas				
	7. Mezquite Grande				
	8. La Presa				
	9. Rancho Nuevo				
	10. Taximoro				
	11. Tenaja de Vargas				
	12. Villanueva				
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria de R.I. "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"	1. Jaripitaro	Numarín	11 de mayo de 1984	359-8558 84	16-38
	2. Numarín				
	3. El palmito				
	4. Pueblo Nuevo				
	Total 4	Total 1			
VIII. ESTADO DE QUERÉTARO					
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria "Lic. Alfredo V. -- Bonfil"	1. Amealco	Amealco	10 de Agosto de 1975	5-557-75	22-01
	2. Chitaje de garabato				
	3. El Hato				
	4. San Pedro Tenango				
	5. Jascal de la Fiedad				
	6. San Juan Dehedo				
	7. Puerta de Alegrías				
	8. La Muralla				
	9. Chitaje de la Cruz				
	10. San José Icho				
	11. San Bartolomé del pino				
	12. San Juan Dehedo D.I.				
	13. Donica				
	14. San Rdefonso Tultepec				
	Total 14	Total 3			
Unión de ejidos de producción y comercialización agropecuaria "Corregidora Josefina Ortíz de Domínguez".	1. La Noria y la Galeana	Huimilpan	17 de Agosto de 1975	6-588-75	22-02
	2. Leguillas				
	3. Santa Teresa				
	4. Huimilpan				
	5. Los Martínez				
	6. Vegil y Taponezas				
	Total 6	Total 1			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
	11. Santa Ma. la ahogada 12. Las pilas 13. La Higuerilla 14. San Pedro Torindaro 15. Cerro Prieto 16. Pateo 17. Las cuevas 18. El cerro 19. Bravo 20. Tlalpujahua 21. San Rafael 22. La rueda 23. La estanzuela 24. Tenexias 25. Venta de bravo (el capulin) 26. Tenescales Provincia 27. Buenavista 28. Mogotes 29. El tecolote				
	Total 29	Total 1			
Unión de ejidos y especialización de producción "Zitacuaro"	1. Chichimiquilas 2. Rincón de ahorcados 3. Nicolás Romero 4. A. Putzío de Juárez (B.C.) 5. Donaciano Ojeda 6. Apustío de Juárez 7. Coscombaro 8. Milpa Alta 9. San Felipe de los Alzate 10. San Juan Zitacuaro 11. Zimbunco de los Contreras 12. Coatepec de Morelos	Zitacuaro	7 de junio de 1983	353-8460 84	16-353
	Total 12	Total 1			
Unión de ejidos "Fco. J. Mujica"	1. Palo alto 2. Aguillita 3. El pino 4. Naranja de chila 5. Mezca de la India 6. El aguaje 7. Muixto	Aguillita	8 de noviembre de 1983	356-8524- 84	16-36
	Total 7	Total 1			

NOMBRE DE LA UNION	EJIDOS QUE LA CONSTITUYEN	MUNICIPIOS	FECHA DE CONSTITUCION	REGISTRO AGRARIO NACIONAL	No. DE CONTROL
Unión de ejidos de producción, transformación y comercialización forestal "Lic. Benito Juárez"	1. Río Blanco	Pinal de Amoles	6 de Septiembre de 1980	402-8414-83	22-03
	2. Tejamanil	Peña Miler			
	3. La Barranca				
	4. Santa Agueda				
	Total 4	Total 2			
Unión de ejidos y comunidades de producción, transformación y comercialización forestal "Luis Camacho Ledesma"	1. Mineral de San Joaquín	San Joaquín	12 de Octubre de 1980	401-8379-81	22-04
	2. Atocues y Catos				
	Total 2	Total 1			

BIBLIOGRAFIA DEL CUARTO CAPITULO

- (1).- "Organización".- Organó informativo de la Dirección General de Organización Ejidal.- S.R.A.- Junio 1976.- Pág. 3
- (2).- Palabras pronunciadas por el Ing. Helio García Alfaro, Revista "Organización".- S.R.A. 1976.
- (3).- *Ibidem*
- (4).- Artículo 18 del Reglamento Interior de la S.R.A. del 26 de agosto, 1985. Página 11.
- (5).- Memoria del primer encuentro de empresas FIFONAFE. 1985. Página 15.
- (6).- *Ibidem*.
- (7).- Palabras pronunciadas por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en el 1er. encuentro de empresas FIFONAFE. 1985.
- (8).- "Manual Técnico de Asambleas de Balance y Programación.- S.R.A. 1976.
- (9).- "Guía para Organización y Capacitación de Productores Rurales".- SARH-SRA-BANRURAL INCA-RURAL. Octubre 1983.- - - Pág. 1
- (10).- "Organización".- Organó informativo de la Dirección de Organización Ejidal, S.R.A.- III época, mayo de 1978.- Páginas 10, 11 y 12.

C A P I T U L O VPROYECCION DE LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES1.- DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN LAS UNIONES.

Ya hemos dicho en otras ocasiones, que si bien es cierto que el campo mexicano es ahora radicalmente distinto al que existió hace varios años, es también innegable que muchos problemas aún persisten en el sector rural, problema que de no atenderse - debidamente poco a poco se agudizarán más. Tan es así que hoy - día resulta obvia la magnitud de la empresa que las generaciones nuevas tienen ante sí, porque la solución de la problemática -- agraria implica una tarea mayor en el desempeño de esfuerzos -- coordinados, tanto por parte de los productores como de las propias instituciones o dependencias.

Tenemos que ser conscientes de la conveniencia de apoyar en el sector agropecuario los esfuerzos nacionales para, mejorar en un alto porcentaje la economía mexicana del año 2,000, y en - este sentido es necesario establecer desde ahora la plataforma - adecuada para la organización campesina.

Congruente con lo anterior, la legislación vigente establece las bases para el funcionamiento y operación de las distintas dependencias cuya acción se enfoca a promover el desarrollo agrícola y forestal. Sobre esta base, las diversas dependencias e instituciones que participan en el desarrollo del campo aprobaron la necesidad de diseñar un mecanismo por medio del cual se - conjuntarán esfuerzos con el propósito de realizar las diversas

acciones, evitando duplicidades en la ejecución de política.

Con base en lo dispuesto en la Ley de Administración Pública, en la Ley de Planeación y en la Legislación vigente que norma al sector agropecuario y forestal, así como en el Acuerdo presidencial del 19 de enero de 1983, que crea la Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes; las Secretarías de: Reforma Agraria; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Trabajo y Previsión social; Programación y Presupuesto; Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial Contraloría General de la Federación; así como: Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; Compañía Nacional de Subsistencias Populares; y la Dirección general del Secretariado Técnico de Gabinetes, suscriben un documento por medio del cual se conjuntan las diversas acciones que cada una de ellas realiza en el desarrollo agrícola y forestal del país y de esa manera lograr el mecanismo idóneo que evite duplicidades en la ejecución de políticas, fundamentalmente en los aspectos de organización, programación y operación. Ese documento se denomina "Bases Generales para la organización económica de los productores rurales", del cual hablaremos más adelante.

La organización de los productores en el medio rural, ha sido un propósito creado por parte del Estado y los núcleos sociales involucrados, lo que ha dado origen a una amplia legislación, referida principalmente a las formas de tenencia de la tierra; ejidal, comunal, y privada, de las que se derivan numerosas figuras jurídicas que agrupan a productores de un mismo régi

men de propiedad de la tierra y otras que integran diversos regímenes de propiedad. La aplicación de esos ordenamientos jurídicos por parte de los organismos y Dependencias responsabilizadas, ha dado origen a serias contradicciones y sobreposiciones en distintas formas de asociación, lo cual es en perjuicio de los propios productores, ya que con ello se dificulta la utilización -- adecuada de todos los servicios o estímulos que proporciona el Estado respecto de: crédito, asesoría técnica, capacitación, aseguramiento, infraestructura, estímulos fiscales y comercialización.

Con la concurrencia concertada y coordinada sobre bases y objetivos comunes de las diversas dependencias que de una u -- otra manera intervienen en la creación, funcionamiento y consolidación de las uniones de ejidos y comunidades, será factible cumplir con la fracción XX recientemente adicionada al Artículo 27 Constitucional el cual señala que: "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional; y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo - expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar - la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público".

La organización de productores, es pues una responsabili

dad conjunta del gobierno y de éstos. Debe ser parte integral de las acciones que se desarrollan en beneficio del sector, en el que cada Dependencia, debe desempeñar su responsabilidad en forma coordinada obedeciendo a programas y criterios comunes.

A). La Participación y Coordinación Intersecretarial

Del diagnóstico sobre los aspectos fundamentales de la problemática rural, se deben desprender estrategias para la instrumentación de las acciones que se proponen en relación al desarrollo del Programa Interinstitucional, el cual requiere del esfuerzo coherente de organización integral de las instituciones y de los propios productores, fundamentalmente en el nivel operativo, mismo que permitirá:

- La participación corresponsable de las instituciones y productores organizados, bajo la coordinación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como cabeza del sector en cada uno de los niveles e instancias de administración del sector, estado, distrito y municipio.
- Definir y cumplir los compromisos programáticos de las instituciones, en relación con las necesidades que expresen los proyectos productivo-organizativos de los campesinos, para asegurar que toda decisión se convierta en acción efectiva.

La política del Desarrollo Rural Integral, como estrategia fundamental, se finca en la articulación programática de las

acciones de fomento agropecuario, con las de organización económico y social de productores rurales; tal política debe ser instrumento idóneo para legitimar las instituciones creadas por el proceso agrario mexicano como son: el ejido, la colonia agrícola y la auténtica pequeña propiedad; legitimación que se concreta cuando cada una de éstas cumple con los objetivos para los que fue creada; lo que implica fundamentalmente, hacer funcionar los órganos de decisión, programación, ejecución y control que para cada una prevee la legislación vigente.

La práctica en el campo demuestra que las distintas dependencias oficiales no actúan coordinadamente, lo cual ha dado como resultado que ellas presente en ocasiones objetivos, políticas y funciones concurrentes y a veces contradictorias, trayendo esto como resultado el desperdicio de esfuerzos, proliferación de diversos sujetos a los cuales van destinados los servicios y beneficios del Estado, y lo que es peor, crean más confusión entre los productores del sector social, consecuencia de lo anterior es el hecho de que en la actualidad un gran número de ejidos, si bien cuentan con una organización formalmente establecida, no así con una organización para la producción ni para el trabajo, o sea, carecen de una organización económica productiva.

La organización económica en el medio rural es de particular importancia por ser el elemento que crea las condiciones que hacen posible el desarrollo económico y social, mejorando el nivel de vida de los campesinos, mediante el desarrollo ordenado y coherente de acciones en común en el núcleo agrario. La orga-

nización no es una acción que culmina en un tiempo determinado -- no de corto plazo; sino que constituye un proceso que una vez -- iniciado, evoluciona y se perfecciona conforme el mismo grupo se desarrolla económica y socialmente.

La organización económica de los productores rurales, -- algunos tratadistas la definen como "un proceso dinámico e interdependiente entre las actividades y los agentes (personas), -- relacionadas con la producción, transformación, comercialización y consumo de productos agropecuarios en el que los campesinos de ciden llevar a cabo voluntaria, conjunta, ordenada y responsable mente, acciones que le permitan mejorar las condiciones de su re lación y sus beneficios de interés común, en dicho proceso". (1)

Como acción institucional, este proceso se concibe como un medio para incrementar la producción, y la eficiencia económica y social del sector agropecuario, en tanto que a través de -- los diversos apoyos y servicios que suministra el gobierno federal, se procura la movilización ordenada del trabajo y el aprove chamiento de la disposición e iniciativa de los productores, para promover sus niveles de te cnificación, capitalización y de ne gociación frente a los demás sectores de la producción social.

De esta manera, la organización económica se identifica e instrumenta operativamente, dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación, como política y estrategia para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, que se enfoca fundamentalmente a la integración y consolidación del ejido, la comunidad y la

(1) Programa Interinstitucional de Organización y Capacitación. -- S.A.R.H. Oct. 1983. --Página 3.

auténtica pequeña propiedad, como unidades socioeconómicas de -- producción, transformación y comercialización, mediante el establecimiento y permanente dinamización de las estructuras y órganos internos de decisión, ejecución y control de las diversas -- formas asociativas, como el caso de las uniones de ejidos.

Sin embargo, toca a la Secretaría de la Reforma Agraria desarrollar un importante papel en el quehacer organizativo del sector rural ya que será la responsable de normar y promover la organización agraria básica en los ejidos y en las comunidades, -- realizando la serie de acciones para la integración de los nú- -- cleos agrarios en unidades de desarrollo rural, con objeto de fa- cilitar el suministro de insumos, servicios y apoyos institucio- nales y así apoyar las actividades de fomento a la producción y de bienestar social que realizan las diversas entidades del sec- tor público.

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, -- corresponderá la organización y capacitación de los campesinos -- para fines de producción, mediante la coordinación de la asisten- cia técnica, desde la producción, hasta la industrialización y -- comercialización, tanto en aspectos productivos como de adminis- tración y dirección.

Ambas Secretarías deben participar y coordinarse para re- forzar, mejorar y atender con mayor eficiencia sus respectivas -- funciones y responsabilidades, para complementar y ejecutar con- juntamente programas de organización de productores y cuando lo estimen conveniente, ambas Secretarías podrán auxiliarse con --

otras dependencias del sector público. Lo anterior impone el cumplimiento del artículo 128 de la Ley Federal de Reforma Agraria el cual indica que: "Los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que dentro de sus atribuciones legales participan en la Reforma Agraria, deberán establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades conforme a los principios que dicte el Presidente de la República".

Con base en la participación intersecretarial, las acciones y actividades de organización y capacitación que se den en el campo mexicano, coadyuvarán a la concreción de los siguientes objetivos:

- Incrementar la producción y elevar la productividad del sector agropecuario y forestal, propiciando el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales e infraestructura productiva.
- Incorporar la iniciativa y participación consciente de los productores para su organización y capacitación.
- Promover y desarrollar la organización económica como un proceso integral de producción, transformación, comercialización y consumo, que impulsa y orienta a las unidades productivas hacia economía de escala.

B). La Comisión de Organización Económica de los Productores rurales.

La diversidad y dispersión de leyes vigentes que confluyen en la organización del campo, hace necesaria la concertación de acciones en un programa rector de organización económica y de

capacitación. Este programa requiere de un marco conceptual y de políticas generales que, una vez aceptadas por todas las Dependencias e Instituciones involucradas, se constituyan en las Bases Generales de Organización Económica de los Productores Rurales. Por otro lado, con la concurrencia coordinada de las Dependencias sobre bases y objetivos comunes, se podrá cumplir con lo ordenado en la fracción XX del artículo 27 Constitucional, cuyos propósitos manifestados en esta disposición legal, hacen indispensable que las Bases de un Programa Rector de Organización de Productores Rurales, incluya la coordinación y programación de la producción primaria, así como de la industrialización y comercialización de los productos, conjuntando las actividades de organización con las de capacitación de los productores, tanto en procesos de producción, como de administración y de dirección.

"Para tal propósito, en cumplimiento del Acuerdo del Gabinete Agropecuario, adoptado en su reunión del 30 de diciembre de 1982, se integró La Comisión de organización Económica de los Productores Rurales, con la participación de las Dependencias e Instituciones que por disposición legal intervienen en este proceso, misma que después de numerosas reuniones de discusión y con las valiosas aportaciones de sus experiencias, proyectos y programas en ejecución, elaboró el documento denominado: Bases Generales para la Organización Económica de los Productores Rurales". (2)

(2) Bases generales para la organización económica de productores rurales. Gabinete agropecuario. 1ª de diciembre de 1983. Páginas 3 y 4

Con lo anterior se dió el primer paso para concurrir ordenadamente en las acciones de organización y capacitación, que las leyes le facultan a cada Dependencia e Institución. Con base en ello se facilitó la programación elaborada para 1984-1988, -- congruente con el propio programa rector.

"La comisión de Organización Económica de los productores rurales, instalada con carácter permanente, desempeñará las siguientes funciones:

- Propondrá los lineamientos que se habrán de seguir en todos aquellos casos no previstos en las bases generales para la organización económica y capacitación de productores rurales, y dará seguimiento al programa.
- Para tal efecto, las entidades que suscriben estas Bases proporcionarán al Secretariado Técnico del Gabinete Agropecuario, la información de los avances que se obtengan en su participación en el programa rector y en los subprogramas de capacitación, para informar periódicamente al Gabinete Agropecuario, a fin de que adopte los Acuerdos más convenientes para lograr los objetivos previstos". (3)

C).- Bases Generales para la Organización Económica de los Productores Rurales.

El objetivo de las mencionadas Bases es que las dependen

(3) "Bases Generales para la Organización Económica de Productores Rurales". Gabinete Agropecuario aprobado el 1º de diciembre de 1983. Pág. 29.

cias e instituciones señaladas al principio de este capítulo y -- que concurren al sector agropecuario y forestal, las apliquen -- para la ejecución del Programa Rector de Organización Económica y Capacitación de productores rurales, con estrategias y acciones a las que se sujetarán concertadamente todos los participantes. Este programa concierta las acciones que cada dependencia e institución ejecuta para el cumplimiento de sus objetivos específicos y acepta sumar esfuerzos y recursos para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional Agropecuario y Forestal y a los programas prioritarios del sector agropecuario. . Esta concertación conlleva el compromiso de las instituciones de adoptar y aplicar los lineamiento de políticas y estrategias que se establecen en estas bases.

La organización económica del sector agropecuario y forestal, se fundamenta pues, en los diversos ordenamientos legales que norman y regulan, desde los diferentes aspectos relacionados con la tenencia y usufructo de la tierra, los relativos al aprovechamiento y explotación de los recursos en general, -- hasta aquellas disposiciones de carácter específico que se refieren a la organización de los productores, para la ejecución de medidas preventivas, protectoras y de conservación ecológica.

Las formas jurídicas de tenencia de la tierra del sector social, son el ejido y la comunidad, y como formas de tenencias de la tierra, tienen su antecedente en la Constitución Política y en la Ley Federal de Reforma Agraria; ahora bien, "la Ley Federal de Reforma Agraria (Diario Oficial de la Federación del 16 -

de abril de 1971), reglamentaria del artículo 27 Constitucional, además de establecer las disposiciones generales en cuanto a tenencia y usufructo de la tierra (sector social y propiedad privada), específicamente en su libro tercero, determina los fundamentos legales para la organización económica del ejido, disposiciones que se complementan para los efectos organizativos internos específicos, por medio de las "Normas para la Organización de los Núcleos Agrarios" (S.R.A., Diario Oficial de la Federación del 23 de julio de 1981), normatividad que se hace extensiva al sector de la propiedad privada, a partir de lo que dispone el artículo 129 de esta misma Ley". (4)

Las anteriores bases legales, junto con las bases generales para la organización económica de los productores rurales -- que venimos analizando, fundamentan jurídicamente una gama de figuras asociativas, como el caso de las Uniones de Ejidos que permiten a los productores dar seguimiento a diversas alternativas para la adecuada concreción de sus objetivos económicos y sociales. Precisamente estas Bases Generales para la Organización -- Económica de los Productores Rurales, se elaboraron a fin de lograr la coordinación entre las Dependencias y sumar esfuerzos en beneficio de los ejidatarios y comuneros, de tal suerte, que la organización que estos emprendan, sea para la producción y para el trabajo, lo que les permitirá un verdadero desarrollo económico sostenido.

(4) Guía para la organización y capacitación de productores rurales.- SARH. Compilación de materiales técnicos. Octubre de 1983. Pág. 9.

Los principios fundamentales de las bases generales para la organización económica de los productores rurales son los siguientes:

1.- El concepto de productores rurales, comprende a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y colonos.

2.- La política del estado para lograr el desarrollo rural integral, se sustenta en la articulación de programas y acciones de fomento agropecuario y forestal y de organización económica y social, con el objetivo de elevar el nivel y calidad de vida de los campesinos.

3.- La organización económica de los productores, es una responsabilidad que debe atenderse conjuntamente por los propios productores y con apoyo del Estado.

4.- Mediante la organización económica, los productores podrán retener una proporción mayor de los ingresos derivados de sus actividades al tener un mejor control del proceso productivo, y en su caso, del proceso de agroindustrialización.

5.- La organización propicia una mejor programación y planeación para la explotación de los recursos, ordena el trabajo, aprovecha la experiencia del productor, mejora la gestión administrativa, auspicia la capitalización del núcleo y fortalece la capacidad de negociación del sector rural.

6.- Esta organización económica de los productores, se ajustará a un programa rector que tendrá por objetivo inducir al agregamiento parcelario, a la cooperación en el trabajo y al establecimiento y utilización de servicios de uso e interés común, para atenuar las resultantes socioeconómicas negativas del

minifundio.

7.- La organización económica de los productores, constituye un proceso social permanente. Para que este proceso se consolide, se requiere del establecimiento y funcionamiento adecuado de los órganos sociales y de gobierno del núcleo; acatamiento de normas que rijan las relaciones internas y externas del mismo; distribución justa del trabajo, beneficios y responsabilidades.- En este proceso, el Estado asumirá permanentemente un papel promotor orientador e inductor.

8.- Simultáneamente a la realización de los programas de organización y capacitación de productores, deberán ejecutarse programas de asesoría y asistencia técnica directa para la producción agropecuaria y su comercialización.

9.- En el diseño y ejecución de los programas de organización, capacitación y asistencia técnica, deberá atenderse los conocimientos y experiencias de los propios productores.

10.- El programa rector de organización, deberá estar vinculado con el cumplimiento de objetivos y metas del programa nacional agropecuario y forestal y con el apoyo del financiamiento y aseguramiento, así como de la producción y distribución de semillas, fertilizantes, maquinaria, equipo y otros apoyos del Gobierno Federal.

11.- La Comisión de organización de productores, creada por acuerdo del Gabinete Agropecuario, auspiciará los acuerdos y convenios necesarios para que las políticas y acciones del total de Dependencias e Instituciones que concurren en materia de orga

nización y capacitación, sean congruentes con los objetivos del Programa Nacional Agropecuario y Forestal.

12.- La Secretaría de la Reforma Agraria, será la responsable de normar y promover la organización agraria básica en los ejidos y comunidades.

13.- A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, corresponderá la organización y capacitación de los productores para fines de producción, mediante la coordinación de la asistencia técnica, desde la producción hasta la industrialización y comercialización, tanto en aspectos productivos como de administración y dirección.

14.- Ambas Secretarías, podrán efectuar convenios entre sí, para mejorar con mayor eficiencia sus respectivas funciones, y para complementar y ejecutar conjuntamente programas de organización de productores.

Figuras jurídicas y formas de organización económica.

En cuanto a las figuras jurídicas asociativas y formas de asociación económica de los productores, este documento establece que deberá evitarse la promoción y constitución formal de éstas, que multipliquen y dispersen la presencia de los mismos - productores en agrupaciones diversas con objetivos similares. Por lo tanto, el documento que venimos analizando, establece los Lineamientos Generales que deben seguirse en la promoción y constitución formal de dichas figuras. De estos solamente extraeremos lo siguiente:

- Se considera al ejido y a la comunidad como unidades - jurídicas y socioeconómicas que constituyen la unidad básica de organización de los productores el sector social para el desarrollo rural integral.

- Varios ejidos entre sí, o con comunidades, podrán asociarse y formar Uniones.

- Los ejidos o uniones de éstos, podrán asociarse con sociedades de producción rural o uniones de éstas para constituir asociaciones rurales de interés colectivo.

- Acorde con lo anterior, no se promoverán otras figuras jurídicas que alienen la desintegración socioeconómica y fisiográfica de sus recursos naturales, técnicos y humanos, en los núcleos agrarios.

- Cuando en un ejido o comunidad se pretende crear una figura asociativa diferente, la Secretaría de la Reforma Agraria tomará conocimiento, dictaminará la atinencia, escuchando la opinión de los interesados y solicitando el concenso de instituciones y dependencias que concurran.

"La instancia de seguimiento del Programa Rector de Organización Económica y de Capacitación de Productores Rurales, será el Gabinete Agropecuario, el cual se apoyará en la Comisión - instalada con carácter permanente para auspiciar la concertación de acuerdos y convenios, resolver controversias en la ejecución del programa, supervisarlo y evaluar sus resultados". (5)

(5) Bases Generales para la Organización Económica de Productores Rurales. Gabinete Agropecuario.- 1^a de diciembre de 1983
Pág. 23.

La organización de productores en su concepción más amplia, requiere también de procesos de capacitación, tanto de los productores sujetos a organizar, como de los agentes promotores; por lo que el programa rector de organización contemplará también los criterios que deben observarse en materia de capacitación y asistencia técnica.

Para el mejor cumplimiento de estas bases generales para la organización económica de productores rurales, se requiere de la participación de los productores en las diferentes instancias de coordinación y programación, así como del concurso de sus organizaciones en el seguimiento y evaluación del mismo.

Tanto las "Bases Generales para la organización económica de los productores rurales", como el "Programa Rector", en todo momento podrán ser modificados de conformidad con los resultados de su evaluación y por disposiciones que se acuerden en el seno del Gabinete Agropecuario, así lo establece el documento -- aprobado por el Gabinete Agropecuario, en reunión del 1^a de diciembre de 1983, y que para su observancia suscriben las entidades participantes, con el testimonio del señor Presidente de la República.

2.- ELEMENTOS DE APOYO.

A). Crédito.

En respuesta a la problemática existente en el sector -- ejidal y comunal, se plantea como requisito indispensable "la organización de la producción", la cual implica por una parte la -

integración de grupos productivos, y por la otra, de unidades económicas de producción.

La política agropecuaria, que desde tiempo atrás se ha venido ejecutando, ha logrado que en la actualidad la Ley Federal de Reforma Agraria primero, y tiempo después la Ley General de Crédito Rural, estructuraran la personalidad y capacidad jurídica de los sujetos colectivos, interrelacionando a la organización, al crédito, a la asesoría técnica y a la capacitación, como parte de una misma política. Es decir, conceptual y prácticamente se debe manejar la organización íntimamente relacionada con los anteriores apoyos interinstitucionales. El crédito a su vez, necesita una estructura que facilite su otorgamiento, su correcta aplicación y su pronta recuperación.

En el ámbito económico de la producción, el factor financiero no es otra cosa que el dinero o el recurso capital que se aplica como elemento indispensable en el desarrollo de los procesos productivos, tanto en dinero en efectivo, como en el sentido derivado de la confianza, que no es otra cosa que el crédito.

En términos generales, debemos indicar que a partir de la fundación del Banco de México, acaecido en el año de 1925, el sistema financiero mexicano surge y prácticamente se desarrolla con gran fuerza en tanto que sus antecedentes a nivel de instituciones, lo encontramos en 1864, año en que se funda la primera Institución Bancaria del País, el Banco de Londres y México, que en principio operó totalmente con capital británico aún cuando posteriormente pasó al control del capital financiero francés.

"En el renglón bancario, el capital francés tenía una posesión dominante, correspondiéndole el control directo de cerca de la mitad de los capitales totales de ramo; a ello debe agregarse la participación en otros cinco bancos con capitales de 32 millones de pesos. Bajo su control se encontraban las tres instituciones de crédito más importantes del país que eran: el Banco Nacional de México, el Banco Central Mexicano y el Banco de Londres y México". (6)

El sistema bancario en nuestro país ha venido creciendo de modo impresionante a partir de 1925, precisamente con la fundación del Banco Central o Banco Único de emisión que es el Banco de México. La actividad financiera en México tiene pues una gran importancia dada la gran cantidad de recursos con que dispone. Sin embargo, aún aceptando que todo el sector financiero de control estatal fuera óptimamente eficiente tal como ahora se encuentra estructurado, esto es, teniendo como fundamento el Banco de México y derivado de este pilar, un conjunto de instituciones de crédito, entre las que destacan La Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Banco Nacional de Crédito Rural, etc., es claro que los recursos financieros que en conjunto manejan todos estos organismos, resultan ser insuficientes, si se toma en consideración la magnitud de todas las inversiones que requiere el desarrollo nacional. Si a lo anterior le unimos la serie de vicios que se tiene en el procedimiento que originan la evasión, inadecuadas o mal controladas reformas tri-

(6) "México en la Órbita imperial". José Luis Cecena. Editorial el Caballito.- Instituto de Investigaciones económicas de la U.N.A.M.

butarias etc., no cubrimos nuestro presupuesto, y para continuar impulsando el desarrollo general, se tiene que seguir recurriendo al endeudamiento externo cada vez más abultado. Por lo anterior, no podemos menos que reconocer que la realidad de México, y en las condiciones actuales, es agudamente problemática.

"Como parte de la política instrumentada por el Estado -- enfocada a impulsar el desarrollo en el medio rural se encuentra el apoyo crediticio destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización". -- (7) Tratándose del aspecto agropecuario debemos señalar que en las condiciones actuales de nuestra economía en general y agrícola en particular, no puede concebirse el progreso económico sin el crédito, "Pues la mayor parte de la riqueza, según lo apunta el Maestro Cervantes Ahumada, es riqueza crediticia... por el crédito se desenvuelven y multiplican los capitales y se realiza el fenómeno de la producción". (8)

Sabemos que en México el crédito a la agricultura no se ha extendido a los núcleos mayoritarios del campo. El agricultor necesita del crédito, no sólo para financiar sus inversiones, sino inclusive, para alimentarse durante los largos períodos que separan una recolección y cosecha de la otra.

De la exposición anterior no debe desprenderse una actitud pesimista, sino por el contrario, se debe entender que el fi

(7) "Programa modular de formación de promotores de organización de acreditados del Banrural".-- IMCA-RURAL.-- Octubre de 1984. Pág. 35

(8) "Títulos y operaciones de crédito".-- Raúl Cervantes Ahumada.-- Editorial Herrero.-- 9a. Edición 1976.

nanciamiento ha de llevarse a cabo mediante la previa organización de los campesinos, ya sean ejidatarios o comuneros de tal forma que los créditos que reciban sean aplicados con los mejores resultados en la producción agropecuaria.

El Maestro Sergio Domínguez Vargas sostiene que el crédito es el cambio, pero no en el espacio sino en el tiempo. "El cambio de una riqueza presente por una riqueza futura". (9) La característica esencial del crédito es sin duda la confianza. "En su origen etimológico, el crédito supone un acto de fé: creditum, credece:creer." (10)

Por su parte, el Maestro Diego G. López Rosado en su obra "Problemas económicos de México", señala que crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo, por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída; es el cambio de un bien presente por una promesa de pago.

Sin embargo, en toda operación de crédito que se dé, intervienen tres elementos básicos, ellos son:

- El préstamo, consiste en la entrega de un bien o de una cierta cantidad de dinero que una persona hace a otra.
- El plazo, es el tiempo que media entre la entrega del bien y su devolución.
- La confianza, es la creencia de que el bien será reembolsado en la forma y término convenidos.

(9) "Teoría económica".- Sergio Domínguez Vargas.-Editorial jurídica, Mix.

(10) Ibidem.

En relación a su clasificación, el crédito puede ser Público y Privado; es público, cuando en la relación crediticia interviene el Estado. Es privado, cuando la relación se dá entre particulares.

En relación al tiempo, el crédito puede ser a corto plazo, el cual se otorga a plazos menores de un año; mientras que el de largo plazo puede ser de varios años.

Según la garantía, el crédito puede ser con garantía -- real o personal. Es real, cuando el cumplimiento de la obliga-- ción se asegura con un bien mueble o inmueble. El crédito con -- garantía personal, es aquel en donde el sujeto mismo responde -- por el cumplimiento de la obligación, o bien, junto con él pue-- den responder otras personas, como es el caso de las obligaciones mancomunadas o solidarias.

En relación al objetivo o fin al cual se aplica el crédito, éste puede ser: productivo, cuando su inversión produce nuevas riquezas o incrementa el capital; consuntivo, cuando se destina a satisfacer necesidades de consumo.

Existen otras clases de crédito, según la actividad económica a la que se destinan, como por ejemplo el crédito inmobiliario, industrial, etc. Sin embargo, para los efectos de este -- trabajo solamente nos referiremos a los créditos que se relacionan de manera directa con la producción agropecuaria y su transformación; ésto es, el crédito de habilitación o avío y el refac

cionario.

Para los efectos de la nueva Ley General de Crédito Rural, "se entiende por crédito el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país -- que diversifique e incrementen las fuentes de empleo e ingresos de los campesinos". (11)

Hemos dicho también que dentro de los sujetos de crédito que señala la Ley están las Uniones de Ejidos y Comunidades, las cuales pueden solicitar y obtener todo tipo de apoyo crediticio que la mencionada Ley establece para los productores organizados. El Banco Nacional de Crédito Rural, a través de sus respectivas sucursales, puede celebrar con las uniones de ejidos todo tipo de operaciones crediticias cumpliéndose, claro está, con los requisitos que para tal efecto exige la Ley de la materia. En todo caso, las operaciones de esta índole, deben formalizarse a través de su respectivo contrato de apertura, en el cual se determinan las obligaciones del productor y las condiciones que fija el banco.

El artículo 110 de la Ley en referencia, establece los diversos préstamos que se le pueden otorgar al sector rural, a través de las uniones de ejidos y comunidades, para atender to--

(11) Artículo 1^a de la Ley General de Crédito Rural.- Leyes y Códigos de México.- Martha Chávez Padrón.- Cuarta Ed. Actualizada. México 1985. Pág. 27

das sus necesidades que sobre crédito necesiten, de acuerdo a la programación que para tal efecto se haya elaborado. En consecuencia, las Uniones de Ejidos pueden contratar para sí o para sus ejidos miembros los siguientes tipos de crédito:

Habilitación o avío.- Son aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y de más trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización puede hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine; en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos, y en los costos de las labores de beneficio necesario para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas, así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas.

Refaccionario para la producción primaria.- Son aquellos que se destinan a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y útiles de labranza; plantaciones, praderas y siembras perennes; --

desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de pies de cría de ganado bovino, de carne y leche, porcino, caprino, lanar, especies menores y animales de trabajo; construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y de más obras productivas en las empresas forestales.

Refaccionarios para industrias rurales y demás actividades productivas. Serán aquellos que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de que la institución acreditante lo estime conveniente, la compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios - para su comercialización o almacenaje, tales como silos, bodegas pasterizadoras, industrias lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganadería; beneficiadoras de granos, secadoras de granos y frutas, empacadoras, desfibradoras, despepitadoras, desgranadoras y otras que beneficien, conserven y preparen para el mercado los productos agropecuarios; aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales; los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en su caso, compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo y construcciones para la explotación de recursos turísticos;-

adquisición de equipo para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales y, en general, para el desarrollo de todas las actividades que complementen la actividad agropecuaria y diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo -- para los miembros del sujeto de crédito..

Préstamos para el consumo familiar.- Son aquellos que se destinan a cubrir principalmente necesidades de alimentación de los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción.

Préstamos prendarios.- Serán aquellos cuyo objeto sea proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado.

"La operación de los préstamos de habilitación o avío se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses;
- II. Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de la producción y
- III. Quedarán garantizados invariablemente con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas a productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo sin perjuicio de que las instituciones acreditantes puedan solicitar garantías adicionales". (12)

(12) Artículo 116 de la Ley General de Crédito Rural.- Leyes y Códigos de Mex. Martha Chávez Padrón.- Cuarta edición actualizada. México, 1985. Pág. 71

"La operación de los préstamos refaccionarios se sujetará a las siguientes normas:

- I.- Su plazo de amortización no excederá de 15 años y -- será establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos de quien recibe -- el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de la inversión del crédito;
- II.- Su amortización se hará por pagos anuales o por pe-- ríodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse períodos de gracia no mayores de 4 - años para inciar el pago del capital, pudiendo dife-- rirse el pago de intereses por un período no mayor - de tres años;
- III.- Su importe podrá alcanzar el 100% del costo de las - inversiones a que se refieren los artículos 112 y 113 de esta Ley, según la capacidad económica del sujeto de crédito;
- IV.- Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de los - bienes adquiridos con el propio crédito y de las fin cas en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de éstos;
- V.- En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá que

dar constituida únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtengan con ese motivo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en casos especiales, podrá modificar los plazos señalados en las fracciones I y II". (13)

Sintetizando lo referente al crédito, vemos que éste, -- como instrumento de apoyo a la producción y productividad, requiere para su ejercicio de una infraestructura organizativa mínima que garantice su efectiva aplicación y un impacto en las -- condiciones económicas del núcleo agrario.

A este respecto, la Ley General de Crédito Rural que norma y orienta la operación del crédito, tiene como uno de sus objetivos, auspiciar la organización de los productores, especialmente de los ejidatarios y comuneros, en formas superiores de organización, como es el caso de las uniones ejidales, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y -- con el apoyo crediticio que se requiere.

B). Asistencia Técnica.

Las medidas que ha venido tomando el Gobierno Federal -- para el desarrollo rural integral, son fruto de la voluntad política que persigue la autosuficiencia alimentaria concretada en -- programas como: el de reestructuración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para su modernización en función

(13) Artículo 117 de la Ley General de Crédito Rural.- Leyes y -- Códigos de México.- Martha Chávez Padrón. Cuarta Ed. actualizada. México 1985. Pág. 72

de las necesidades de los productores y de los requerimientos na
cionales; de apoyo para la organización de los productores; y de
incremento a la producción a través de otorgamiento de los crédi
tos necesarios, asistencia técnica, capacitación y apoyos de co-
mercialización.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, --
como cabeza de sector, coordinadamente con el Banco de Crédito -
Rural de Pacífico Sur y otras Dependencias e Instituciones, de-
ben apoyar a los productores rurales con el otorgamiento de asis
tencia técnica para que el productor cumpla con su función con -
el máximo grado de eficiencia.

La deficiencia de asistencia técnica ha traído como con-
secuencia el estancamiento en la producción agropecuaria; ya que
ésta no se ha proporcionado de manera efectiva, constante y con-
tínua, si bien es cierto que la Ley Federal de Reforma Agraria -
en sus artículos 148 y 149 prevee los derechos prioritarios para
que el ejido y la comunidad, ya sea en forma individual u organi
zados en uniones ejidales, gocen del beneficio de la asistencia
técnica y de la asistencia de profesionales y técnicos en produc-
ción agropecuaria y administración, también es cierto que los --
mencionados beneficios le llegan al ejidatario o comunero a tra-
vés de los técnicos enviados por las distintas dependencias; --
ocurriendo, en la mayoría de los casos, que llegan con un crite-
rio ya marcado, el cual dista mucho de corresponder al requerido
por la realidad de las necesidades del campesino, razones por --
las cuales debe indicarse que tanto la asistencia técnica de pro

ducción agropecuaria, como la técnica en administración, deben surgir de los requerimientos propios del ejidatario o comunero, y en su defecto, de las necesidades propias que demande cada una de las organizaciones superiores formadas por el sector social, como es el caso de las uniones ejidales.

En cuanto a los servicios de asistencia técnica, estos son necesarios para estimular la producción, fundamentalmente en lo concerniente a alimentos básicos, razón por la cual, deben aplicarse prioritariamente a las regiones temporaleras donde se localiza la agricultura de subsistencia, con el objeto de aumentar los rendimientos unitarios; al mismo tiempo, se fomentará y ampliará la investigación institucional en estas zonas para obtener variedades mejoradas de semillas, reproducirlas y de esta forma estar en posibilidades de difundir la nueva tecnología en las áreas marginadas.

"A la fecha, se ha detectado también que el personal técnico de campo responsable de la promoción, impulso y consolidación de las organizaciones de sujetos de crédito presenta algunas deficiencias de formación que le impiden cumplir con su función con el máximo grado de eficiencia, por lo que se hace necesario que este personal cuente con una formación integral en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes sobre su función y la metodología, técnicas e instrumentos que permitan su eficiente participación en la promoción y asesoría permanente de los núcleos y organizaciones campesinas sujetos de crédito". (14)

(14) Programa modular de formación de promotores de organización de acreditados del Banrural.- Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario A.C.- Centro Regional Pacífico Sur. Octubre de 1984.

Tratándose de las Uniones Ejidales en las que los miembros serán, los propios ejidos y comunidades con su estructura jurídica propia tienen como ya lo hemos mencionado en ocasiones anteriores, una serie de ventajas entre ellas las de naturaleza técnica, las derivadas de una mayor especialización de la mano de obra y del uso de la maquinaria, como también una mejor coordinación del proceso productivo; para lo cual dentro de sus objetivos está el de contratar la asistencia técnica que se requiera en las diversas actividades que pretendan realizar, fundamentalmente las de carácter agropecuario. Esta asistencia técnica que contraten las Uniones de Ejidos o que les proporcionen las diferentes Dependencias o Instituciones a las mismas, operará dentro de la realidad que presente cada una de las organizaciones para que esté en condiciones de producir el efecto deseado por la Ley, o sea, el de fomentar la producción rural.

C). Capacitación.

Con la firme convicción de que la capacitación aumenta la productividad, y la producción estimula el trabajo, siendo éste la mejor vía para que los campesinos tengan acceso a niveles adecuados de bienestar, tenemos que definir a la capacitación como promotora del cambio.

"La capacitación agraria se fundamenta legalmente en los derechos que la Constitución otorga al trabajador, en sus artículos 3º, 27 y 123, para superarse y lograr una mejor retribución, así como para obtener una orientación educativa democrática y na

cionalista. Los campesinos encuentran estos derechos vigorizados en las leyes de Reforma Agraria, Crédito Rural, Fomento Agropecuario y demás complementarias". (15).

Para apoyar el cumplimiento de los derechos anteriormente enunciados, el Gobierno Federal ha encaminado su política con el diseño y ejecución de todo un programa tendiente a la organización de los productores del sector agropecuario contemplando - en ello la organización, la capacitación y la asistencia técnica, aprovechando los conocimientos y experiencias de los propios productores rurales.

"La organización de productores en su concepción más amplia, requiere de procesos de capacitación, tanto de los productores sujetos a organizar, como de los agentes promotores, por lo que el programa Rector de Organización y Capacitación actuará en este sentido, conforme a los siguientes criterios:

- Las entidades integrantes del sector agropecuario convienen en la necesidad de diseñar y llevar a cabo un subprograma de capacitación de productores rurales, a partir de la definición y articulación de objetivos, normas, metodología, metas e instrumentos comunes, de tal manera que la acción capacitadora sea eficaz y contribuya realmente a alcanzar el propósito de mejorar el nivel y calidad de vida del productor.
- A través de la ejecución de este subprograma, se pretende generar e impulsar la capacitación y el adiestra

(15) "INCAPACITACION".- Revista del Instituto de capacitación - S.R.A. Año 1. Número 2. Enero-marzo 1982. Pág. 3.

miento de los núcleos rurales para que estén en condiciones de programar, organizar, producir, transformar comercializar y, en general, participar con mayor conocimiento y ventaja en las tareas de desarrollo del sector y del suyo propio, en el marco ya definido de corresponsabilidad Estado-productores rurales.

- Los rubros de la capacitación comprenderá tareas de conocimiento sobre técnicas de producción, administración rural y de control contable, comercialización, organización económica, legislación agropecuaria, y las demás vinculadas con el proceso productivo y el desarrollo social.
- La capacitación deberá ser eminentemente práctica, adecuada a las características socioeconómicas y al potencial productivo de cada región o localidad.
- El subprograma comprenderá las acciones de apoyo técnico, seguimiento y evaluación que asegure que los productores y núcleos considerados apliquen los conocimientos adquiridos en los proyectos de desarrollo agropecuario". (16)

Así pues, es necesario que bajo la guía del ejecutivo federal, las dependencias involucradas en el sector agropecuario, cumplan fielmente las disposiciones que en materia de capacitación señalan las Bases Generales para la Organización Económica

(16) Bases generales para la organización económica de productores rurales. Gabinete Agropecuario del 1^a de diciembre de 1983. Páginas 24, 25 y 26.

de Productores Rurales, en donde se habla del subprograma de capacitación de los propios productores, y cuyos principios fundamentales se señalaron en los puntos anteriores.

Para la realización del mencionado subprograma, se articularán las acciones, recursos, materiales y técnicas que en particular cada dependencia e institución destina a este propósito, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. El subprograma de capacitación, es pues parte integrante del Programa Rector de Organización; por tanto, se buscará identificar el universo por atender, para que las acciones de organización, asistencia técnica y capacitación, concurren simultánea y coordinadamente en apoyo a los núcleos rurales, así lo establece el Señor Presidente de la República a través del documento aprobado por el Gabinete Agropecuario, en reunión del 1º de diciembre de 1985.

Por lo que se refiere a la Secretaría de la Reforma Agraria, ésta realiza las acciones de capacitación a través del Instituto de Capacitación Agraria coordinadamente con otras Instituciones, acciones encaminadas a asegurar el desarrollo de actividades productivas y basándose según el tipo y forma organizativa promovidas en el sector agrario.

Todas las actividades que desarrolla el Instituto de Capacitación Agraria están dirigidas básicamente a: ejidatarios y comuneros, autoridades ejidales y comunales, ejidos y comunidades, uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo, y a otras formas superiores de organización. Básicamente dirige la capacitación para el funcionamiento de los órganos socia

les, la administración y la ejecución de los programas productivos, ya que considera, que tomando en cuenta los principios antes anotados, el correcto funcionamiento de una unidad económica de producción es más factible cuando los campesinos han sido suficientemente capacitados en los diversos campos de actividad de su unidad económica de producción.

Considera que en primer término los grupos asociados, -- como en el caso de las uniones de ejidos, deben tener ideas claras respecto a las funciones de los órganos sociales, que se desprenden de la figura legal adoptada. Señala que cuando en la -- base existe claridad respecto a la jerarquía de los órganos, sobre sus facultades y obligaciones en los ámbitos que son de su -- competencia, se adquiere una estructura con mayor consistencia, que facilita el funcionamiento eficiente y responsable de sus ór-- ganos legales.

La Secretaría de la Reforma Agraria, pretende que la capacitación sea parte indispensable del proceso organizativo, es por ello, que dentro de los programas que ha encomendado al mencionado Instituto se contempla lo siguiente:

- Capacitación para autoridades ejidales y comunales;
- Capacitación para autoridades de uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivos.
- Capacitación para la administración de empresas ejida-- les y comunales.

Dichos temas son precisamente con el objeto de lograr la integración y consolidación de los ejidos y comunidades, puesto

que coadyuvará en la comprensión y aplicación de los instrumentos de gestión organizativa y administrativa que faciliten, fortalezcan y consoliden los procesos de organización económica de los propios ejidos y de las figuras asociativas que ellos integren.

"Se le ha dado a la tierra todo: agua, insumos, créditos, fertilizantes, transportes, mecanización, etc.; pero hemos olvidado al hombre. Nuestro compromiso es enorme: capacitar al hombre para la correcta organización de su comunidad agraria". (17)

D). Los P.I.D.E.R. y la influencia que ejercieron en las Uniones.

Los Programas de Inversiones Públicas para el Desarrollo Rural (PIDER), fueron creados durante el régimen presidencial -- del C. Lic. José López Portillo, y se crearon como un instrumento de política económica diseñado por el Gobierno Federal, con el propósito de promover el desarrollo de las comunidades rurales atrasadas del país y hacer llegar a sus habitantes los niveles mínimos de bienestar a los que tienen derecho. Constituyeron un mecanismo de coordinación interinstitucional de las acciones de distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, diseñado para atender la compleja problemática del medio rural, con planteamientos integrales a través de programas productivos, de apoyo a la producción y de desarrollo social.

(17) Palabras pronunciadas por el Maestro Natalio Vázquez Pallares. "ICAPACITACION". Revista del Instituto de Capacitación Agraria. S.R.A. año 1 número 2. enero-marzo 1982. Pág. 22

Por su forma de operar, fue un mecanismo que se propuso para integrar a nivel regional, las facetas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación. Su operación descentralizada en las entidades federativas permitió que las acciones necesarias para resolver los problemas se decidieran en el mismo lugar en que se originaban y se manifestaban sus efectos.

Estos programas integrales para el desarrollo rural en el actual régimen del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, desaparecen como tales; pero son retomados bajo la nueva política de reestructuración en los Programas de Desarrollo Regional que actualmente se están llevando a cabo, y de los cuales hablaremos al final del presente inciso.

Cuando se crearon los programas en referencia, se pensó en una mayor participación de los gobiernos de los Estados en sus diferentes facetas, propiciando con ello una mejor coordinación y aprovechamiento de los recursos de inversión, a partir de la firma de los acuerdos de coordinación para el desarrollo rural integral, entre el Ejecutivo Federal y los Estados, los cuales establecieron las bases para el logro de tales propósitos.

"La operación del programa integral para el desarrollo rural se realizará descentralizadamente en las entidades federativas con base en las políticas, normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Esta operación descentralizada ha permitido que las acciones necesarias para resolver la compleja problemática del medio rural se prevean en donde se originan y manifiestan sus efectos.

tos.

En este aspecto conviene recordar que la participación - activa y organizada de los habitantes de las comunidades rurales es una de las estrategias básicas del PIDER por lo que deberá -- promoverse su participación desde la etapa de programación hasta la operación de los proyectos". (18)

La concepción de desarrollo integral de las comunidades rurales, según este tipo de programas, se basaba fundamentalmente en un esquema en el que intervienen tres elementos esenciales, a saber: la participación activa y organizada de todos los habitantes; acción coordinada de los gobiernos federal, estatal y municipal; y la generación de excedentes económicos como base de un proceso de desarrollo autosostenido de las comunidades.

El mencionado enfoque suponía lógicamente un profundo conocimiento de las comunidades rurales, conocimiento que derivaba de un análisis de las mismas, de los recursos naturales, humanos y de capital; sus necesidades de obras de infraestructura, de organización y de asistencia técnica; de su problemática social; de la prioridad que los habitantes dan a sus necesidades, etc.

Se consideró que los análisis anteriores, mismos que proporcionan la base para la programación de las acciones y para la posterior evaluación de las mismas, no se deberían realizar aisladamente, sino en el contexto de la problemática de la microre-

(18) Manual de procedimientos para la programación presupuestada en el PIDER. Secretaría de Programación y Presupuesto. 28 de julio de 1982.

gión, para definir objetivos estrategias y metas comunes, integrando y complementando las acciones de PIDER con otros mecanismos, como son: COPLAMAR, DISTRITOS DE TEMPORAL Y LOS PROGRAMAS - ESTATALES DE INVERSION.

"El objetivo central del PIDER consiste en promover un - proceso de desarrollo autosostenido de las comunidades rurales, - en un ámbito regional definido, mediante la participación activa y organizada de sus habitantes para la generación y retención de los excedentes económicos, su canalización hacia inversiones productivas y garantizar el acceso a los niveles mínimos de bienestar.

Para alcanzar este objetivo central se han fijado los si guientes objetivos específicos:

- a). Aumentar la producción de alimentos básicos.
- b). Elevar el nivel de empleo permanente y productivo -- para la fuerza de trabajo disponible en las comunida des rurales.
- c). Incrementar la productividad y el ingreso por hombre ocupado.
- d). Contribuir a una distribución más equitativa del ingreso generado.
- e). Elevar los niveles de bienestar en materia de nutri ción, salud, educación, vivienda y agua potable". (19)

(19) Manual de procedimientos para la programación-presupuestación en el PIDER Secretaría de Programación y Presupuesto. 28 de julio de 1982.

En estos programas se fijaron lineamientos estratégicos, permitiéndonos señalar a continuación solamente algunos de ellos:

- Formular un programa de mediano plazo (de tres o cuatro años) para cada una de las micro-regiones con objetivos, metas y estrategias que deberían emanar de un diagnóstico integral de los recursos, potencialidades y necesidades de la población.
- Vigilar que las acciones del PIDER se realicen en congruencia con las de otros programas ejecutados por otras Dependencias y entidades.
- Establecer la coordinación necesaria.
- Incluir prioritariamente en la programación-presupuestación anual del PIDER la terminación de las obras inconclusas y en proceso, así como poner en marcha las terminadas y que no operan.
- Complementar las obras y servicios y vincular estratégicamente los programas productivos, los de apoyo y los de beneficio social en las comunidades rurales.
- Dar prioridad a las inversiones destinadas a proyectos productivos, fundamentalmente agropecuarios.
- Asegurar que las inversiones en proyectos productivos sean complementadas con los créditos.
- Seleccionar las comunidades de 500 a 5,000 habitantes como sujetos del PIDER.
- Promover la participación activa y organizada de la comunidad rural en los procesos de programación, ejecu--

ción, operación y mantenimiento de los proyectos.

- Promover que las comunidades rurales, en la medida de sus posibilidades, aporten mano de obra, materiales y/o recursos financieros, bajo lineamientos específicos -- por tipo de programa.

"Corresponde al Gobierno Estatal el ejercicio de las -- atribuciones y cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- Definir la política de desarrollo rural para el Estado, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Global de Desarrollo, del Plan de Desarrollo Estatal y del Pider.
- 2.- Proponer a la Secretaría de Programación y Presupues a través de la Delegación Regional la inclusión de las nuevas microregiones y la modificación de las existentes.
- 3.- Coordinar la elaboración del programa de mediano -- plazo para cada micro-región.
- 4.- Coordinar la elaboración de la propuesta de programa ción-presupuestación anual para cada micro-región.
- 5.- Complementar regionalmente las acciones del PIDER -- con los programas estatales de inversión y su propio gasto direc to.
- 6.- Acordar con las Dependencias y entidades de la administración pública federal los programas a ejecutarse por el pro pio Gobierno del Estado.
- 7.- Elaborar los expedientes técnicos de los proyectos -- que acuerde realizar y presentarlos a la Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto para su análisis.

8.- Aprobar las propuestas de programas presupuesto micro-regionales y presentarlas a la Secretaría de Programación y Presupuesto para su dictámen.

9.- Ejecutar los programas acordados.

10.- Promover la ejecución de obras por parte de los municipios.

11.- Coordinar la autoevaluación del programa..." (20)

Estos programas sirvieron de bastante apoyo, coadyuvando en forma definitiva en la consolidación de ejidos y comunidades, puesto que fueron un gran apoyo en las diferentes obras y servicios prestados a los núcleos ejidales. Con las inversiones destinadas a proyectos productivos fundamentalmente agropecuarios, forestales etc., a las comunidades y ejidos que en diferentes partes de la República forman parte de uniones debidamente constituidas. Es decir, muchas de las uniones de ejidos y comunidades existentes, se vieron apoyadas a través de este tipo de programas, resolviendo así una gran parte de sus necesidades, sobre todo de infraestructura.

Al inicio de este inciso, mencionamos que en el régimen actual del Lic. Miguel de la Madrid, los PIDER desaparecieron -- como tales, para quedar incluidos dentro de lo que actualmente se denomina "Programas de Desarrollo Regional", mismos que están bajo la dirección de la propia Secretaría de Programación y Presupuesto.

(20) Manual de procedimientos para la programación-presupuestación en el FIDER. Secretaría de Programación y Presupuesto. 28 de julio de 1982.

En 1984, se elaboró y firmó el convenio único de desarrollo con el afán de perfeccionar los mecanismos de coordinación de acciones entre la federación, estados y municipios. Este convenio presenta un nuevo capítulo titulado "De los Programas de Desarrollo Regional", en el que se integran por primera vez a los antiguos programas: PEI, PIDER, PAZM, PROSEL y PRODES en una sola modalidad que se denomina "PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL" (PDR).

Esta unificación responde a la necesidad de evitar la dispersión de esfuerzos y la duplicidad de acciones, que provocó la agregación de diversos programas al marco del Convenio que atendían a distintos objetivos, y que fueron creados en diferentes épocas.

La nueva modalidad de programas de Desarrollo Regional, cuenta con una amplia apertura programática, impulsándose la desconcentración del gasto público federal, destinando mayores recursos para la ejecución de las obras en Estados y Municipios, promoviendo el fortalecimiento municipal a través de una mayor participación del municipio y los diferentes grupos sociales en la programación de la inversión, en su seguimiento y control.

El manual único de operaciones de los Programas de Desarrollo Regional (PDR) es uno de los capítulos que revisten gran importancia debido al contenido en sí. Es aquí donde se encuentran desglosadas, por programas y subprogramas, todas las actividades que define la administración pública federal como prioritaria para un desarrollo integral de las poblaciones; con esto se

quiere decir que todas las comunidades sin excepción tienen el acceso a cualesquiera de los proyectos o servicios; en consecuencia, esto amplía aún más los beneficios a las uniones de ejidos y comunidades, en virtud de que ahora pueden verse beneficiados todos los núcleos sin importar que excedan de los 5,000 habitantes como sujetos del programa.

Sintetizando, una avanzada organización de las uniones de ejidos y comunidades, aunada a los anteriores elementos de apoyo, supone la existencia de una organización superior de producción y desarrollo totalmente consolidada, bajo condiciones de superación técnica y organizativa que les posibiliten optimizar los beneficios socioeconómicos de sus participantes.

3.- CONSOLIDACION DE LOS EJIDOS MIEMBROS.

A).- Ejidos de explotación individual.

En este tipo de ejidos de explotación individual, los titulares de las parcelas realizan sus actividades productivas en forma individual en su correspondiente unidad de dotación; solo el crédito, la comercialización y los servicios sociales se realizan en común; y a veces, ni éstos se realizan así.

Generalmente debemos entender, que al hablar de ejidos parcelados, es en éstos, donde se lleva a cabo la explotación de carácter individual; en ellos encontramos una marcada pulverización en la tenencia de la tierra. Este tipo de ejidos parcelados y de explotación individual, son los que existen en mayor número de toda la República Mexicana, con las consecuencias nada venta-

josas para la producción, ya que el minifundio es incapás de recibir y aprovechar productivamente los beneficios de la técnica moderna, del crédito y de la infraestructura.

Al principio se conservó al ejido como forma de propiedad comunal, pero se le dió una estructura productiva individual. La parcela fue la base de un sistema de minifundio, pero como -- unidad productiva, resultó insuficiente para absorber la inver-- sión que incrementará la capacidad de producción y trabajo.

En este esquema estructural, la parcela funcionó como -- complemento del jornal, abarantando la mano de obra y propician-- do su transferencia a las regiones de agricultura comercial y ha-- cía los otros sectores económicos. Estas condiciones exigieron un cambio en la concepción y objetivos de la Reforma Agraria, y -- consecuentemente la adecuación del marco jurídico.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Reforma Agra-- ria, como ya lo hemos visto, plantea la reestructuración socio-- económica del sector, con base en la organización de ejidos, co-- munidades, pequeños propietarios, y sus uniones como dimensión -- orgánica regional. Perfila a ejidos y comunidades como unidades socioeconómicas, con tantas unidades productivas como activida-- des realice.

No podemos negar que nuestro país tiene estructura agra-- ria eminentemente minifundista, tanto a nivel ejidal, si conside-- ramos la relación tierra-hombre como en la propiedad privada. -- "El 80% de los predios que componen nuestro sector (parcelas eji-- dales y pequeñas propiedades) tienen un carácter minifundista o

subfamiliar, utilizando la clasificación del Comité Interamericana no de desarrollo agrícola. Es decir, no son capaces de ocupar - la mano de obra disponible, ni de generar ingresos suficientes - para mantener a un nivel de salario mínimo a los productores."

(21)

Es cierto que existe una forma básica e institucional de organización que hemos desperdiciado, y es el ejido mismo. Esta debió haber sido la salida al fenómeno del minifundismo; pero no solamente lo hemos desaprovechado, sino que lo hemos dividido, - hasta casi hacerlo desaparecer. Así se ha desmembrado la institución ejidal, restándole todo el potencial, que como organización productiva debería tener.

Consideramos que la organización, y en especial la productiva en los ejidos y comunidades, es la tarea que mayores resultados puede tener, tanto en asegurar objetivos sociales primordiales, como objetivos económicos de un incremento en la producción, en el empleo y en el nivel de ingresos; lo que estamos con urgencia requiriendo.

En los ejidos parcelados y de explotación individual, es donde generalmente podemos decir que no hay organización; un ejido "desorganizado", es aquél donde no se realiza ninguna actividad económica conjunta en que participe la mayoría de los ejidatarios. Los únicos nexos de unión entre ellos son: el dominio - que el núcleo de población ejercer sobre las tierras y aguas que

(21) "Hacia una política de organización económica en el sector rural.- Ing. Agr. Sergio Reyes Osorio.- Subsecretario de Organización y desarrollo Agrario.- S.R.A. 1975. Pág. 7.

forman el ejido; la elección de autoridades agrarias internas o la contratación con personas ajenas del uso de los pastos o tierras comunales. Fuera de lo anterior, todas las demás actividades productivas de los ejidatarios son individuales.

A partir de un ejido desorganizado, la asamblea de ejidatarios puede optar por diversas alternativas de organización que diferirán entre sí; o bien, pueden formarse pequeños grupos de trabajo para realizar en conjunto una o dos actividades, como -- por ejemplo la adquisición de créditos, o bien la comercialización de los productos. Este será el inicio, a partir del cual -- se desencadene una profundización del movimiento para ir consolidando la explotación de este tipo de ejidos parcelados. Puede -- ser que haya otra actividad conjunta que presente más ventajas -- para ser la inicial; de cualquier manera, el primer paso se debe dar cuando dos o más ejidatarios estén dispuestos a participar -- en forma organizada, sin perjudicar la personalidad jurídica del ejido, y sin afectar la responsabilidad solidaria a los bienes -- individuales de los demás ejidatarios no participantes.

Los ejidos parcelados, como dijimos al principio, son -- los que existen en mayor número; sobre ellos conviene destacar -- los siguientes aspectos:

- La tarea fundamental de la Secretaría de la Reforma -- Agraria y demás Dependencias involucradas en el sector, consistirá en localizar los elementos que propicien ac -- ciones integradoras de la unidad socioeconómica ejidal.
- En los ejidos de explotación individual, serán las co --

diciones de cada uno de ellos en lo particular, las - que determinen la alternativa concreta de organización que más se adapte a sus necesidades.

- Que todo tipo de programación que las Instituciones Pú- blicas realicen en este tipo de ejidos, se haga sobre la base de la participación de los ejidatarios en asam- blea general; factor importante, que poco a poco irá - contribuyendo a fortalecer la organización interna.

En los ejidos parcelados, (en donde cada uno de los eji- datarios realiza sus actividades en forma aislada), se debe pro- curar que toda acción tendiente a organizarlos para la produc- - ción y desarrollo, se inicie con ciertas actividades en común, - por ejemplo, la organización del trabajo, significa que éste se debe desarrollar en común cuando se estime necesario, cuando pre- sente ventajas con respecto al trabajo individual; se debe impul- sar el trabajo en común, cuando a través de él, se logre un me- - jor aprovechamiento de los recursos con que cuenta el ejido; -- cuando el esfuerzo que debe desplegar el trabajador se aproveche en mejor forma que cuando cada individuo realiza las tareas en - forma aislada.

En estos ejidos de explotación individual, existen básic- camente tres tipos de tareas que se pueden desarrollar en común y que tal vez sea el inicio o la base para ir logrando poco a -- poco su desarrollo. Estas son:

- 1.- Actividades de servicios sociales, que son aquellas tendientes a mejorar el nivel de vida del núcleo de

población ejidal (educación, salud, comunicaciones, etc.)

- 2.- Actividades de servicios para la producción, que se refieren a la circulación de bienes y servicios (crédito, compra de insumos, comercialización, etc.).
- 3.- Actividades productivas, es decir, la creación de bienes dentro del propio ejido.

Cuando el desarrollo de este tipo de ejidos se va haciendo más complejo, o sea cuando va creciendo el número de actividades entre los ejidatarios organizados podemos decir que se está avanzando hacia la consolidación del mismo, puesto que poco a poco tiende al aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, de la tecnología y de la fuerza de trabajo.

B). Ejidos de explotación semicolectiva.

"Es la forma de explotación en la que se realizan actividades productivas en forma individual, a la vez que actividades en común, a través de unidades de producción especializada, cuando se aprovechan recursos de uso común, o por medio de grupos de trabajo cuando los titulares de unidades de dotación deciden aprovecharlas en forma conjunta". (22)

Este estrato de organización puede presentar las siguientes variantes:

- Algunas, o la mayoría de las fases del proceso, se realizan en forma colectiva, sin embargo, cada asociado -

(22) Organización de ejidos y comunidades.- Art. 33 del Modelo de Reglamento para autoridades ejidales y comunales. S.R.A. 1981. Pág. 27

- recibe beneficios proporcionales a lo cosechado en su parcela; es decir, no se toman en cuenta, ni la cantidad de terreno que poseen, ni tampoco el número de jornadas aportadas durante el proceso productivo, sino -- que es la productividad de cada parcela el factor de-- terminante en los beneficios que cada asociado recibe.
- Otro caso de explotación semicolectiva, es aquel en -- que existen líneas de producción individual y líneas - de producción colectiva; un ejemplo de ello, pueden -- ser ciertas unidades agropecuarias, donde el forraje - se produce individualmente, mientras que el establo -- opera en forma colectiva.
 - Alguna combinación entre las dos variantes anteriores; por ejemplo, división en sectores autónomos, en algu-- nos de los cuales se trabaja colectivamente y en otros en forma individual.
 - Cuando la superficie del ejido sea tan grande y por - lo mismo demanda la formación de sectores.
 - Cuando el número de ejidatarios sea tan grande, que - resulte conveniente la agrupación en subunidades, de - tal manera que la asignación de recursos, tareas y res ponsabilidades, se haga en forma práctica, ágil y efi-- ciente.
 - Cuando previamente a la organización integral, se ha-- yan formado grupos especiales de trabajo, como es el - caso de las anteriores sociedades locales de crédito,-

grupos solidarios, grupos de trabajo familiar, programas pider, etc., es conveniente mantener por lo menos temporalmente tales agrupaciones en forma de sectores o grupos de trabajo, sobre todo, cuando por la existencia de recursos de capital o deudas de cada grupo se dificulte su integración. La existencia de sectores, en este caso, únicamente tiene significado considerándolos como grupos de trabajo del ejido, pero sus mecanismos generales seguirán operando: Asamblea de Balance y Programación, Reglamento Interno, Sistema Administrativo contable, y otros que se establezcan para la integración ejidal.

De acuerdo a los criterios anteriores, todo proceso de organización debe tender a llenarlas, en la inteligencia de que algunas serán alcanzadas paulatinamente, otras a muy largo plazo y otras quizá definitivamente no se alcansarán, ello depende de las condiciones que se presentan en cada uno de los ejidos; pero se considera que el obtener esquemas en los cuales aparezcan una o varias de las características enunciadas, ya representan en sí formas de colectivización que conllevan ventajas importantes -- para la eficiencia económica y social del sector.

C) Ejidos de explotación colectiva.

Es la forma de explotación, en la que se realizan en común, todos los procesos productivos sobre unidades de dotación y recursos de uso común, mediante el establecimiento de Unidades; no hay división de la tierra, aunque cada ejidatario o comunero

conserva sus derechos agrarios, los cuales aporta. El reparto de utilidades se basa en el derecho agrario aportado, que será fijado en un porcentaje igual para todos los ejidatarios o comuneros y, en cantidad y calidad de trabajo aportado. Dentro de esta modalidad organizativa, la única forma de explotación individual que se puede dar, es la constitución de grandes familiares, que son áreas con superficie máxima de dos hectáreas, utilizadas para satisfacer las necesidades de autoconsumo y mercado de sus integrantes, y complementar así los ingresos del núcleo familiar.

Sin embargo, la organización colectiva, se debe entender como un proceso tendiente a establecer una congruencia entre la forma de apropiación del recurso tierra y sus mecanismos de producción, de partición y distribución de los beneficios. Esto es un objetivo general, que debido a la diversidad de las condiciones ecológicas, culturales, de capitalización, etc., puede tomar distintas variantes o formas evolutivas, pero que tiendan siempre a hacer prevalecer el interés del grupo sobre el interés individual, en beneficio de todos los componentes del núcleo; todo ello dentro de un marco de eficiencia en el uso de los recursos y de desarrollo social. Es decir, la forma de organización colectiva, es más que una manera de producir.

"El proceso de organización colectiva deberá ser gradual, o sea, llevarlo a cabo con mucho cuidado, despacio, con estudio y con mucha planeación y preparación. Deberán ir aunadas la planeación, la preparación y la ejecución para mejorar el sistema -

colectivo y resolver los problemas que se presenten, pues solo actuando a sabiendas de lo complejo del proceso se puede obtener el éxito". (23)

La organización del trabajo colectivo es un proceso que se da por fases sucesivas, en él se despersonaliza la propiedad de los medios de producción para asignarla al núcleo social. Un elemento básico de la organización del trabajo colectivo, es la subordinación del criterio de beneficio personal, por el de beneficio social, que garantice la seguridad de los individuos como integrantes de la unidad básica; lo que permite considerar el -- concepto de organización, como proceso de racionalización del -- aprovechamiento de los recursos ejidales, la división y especialización del trabajo, para hacerlo más productivo. Este tipo de organización, no puede iniciarse sino con el concenso de voluntades; es decir, que cada núcleo conscientemente acuerde unir sus esfuerzos para desarrollar determinado programa.

La facilidad de seguir un proceso de colectivización, -- obedece a una serie de condiciones que requiere la propia organización, y que no siempre actúan favorablemente.

"En el marco descrito, podemos definir como una organización colectiva ideal, aquella que reúne las siguientes características:

-
- (23) Ponencia presentada por el Dr. Salomón Eckstein, investigador del centro de investigaciones agrarias de México, en la primera reunión de trabajo sobre Organización Ejidal llevada a efecto los días 20, 21 y 22 de septiembre de 1973, en el Auditorio de la Dirección General de Organización ejidal. Pág. 41.

- Propiedad comunitaria o colectiva de todos los factores de producción;
- Uso conjunto y racional de todos los recursos naturales y humanos, mediante esquemas de tecnificación, diversificación, especialización y división del trabajo;
- Actitud mental del grupo acorde a una acción autogestora, abierta al cambio tecnológico y a la innovación, - que asegure un crecimiento sostenido;
- Programación de las actividades productivas y sociales, bajo esquemas de participación democrática, en el proceso de toma de decisiones;
- Asignación democrática de responsabilidades, elementos de autoridad ó formas de control e información;
- Distribución de beneficios de acuerdo al esfuerzo productivo aportado;
- Las obligaciones del grupo para con el exterior tienen un caracter solidario;
- Las operaciones de compra y venta de insumos y productos se realizan en forma conjunta;
- Uso amplio de los excedentes de la fuerza de trabajo, - mediante esquemas de trabajo voluntario, en obras y -- servicios de bienestar social.

Si bien este es un esquema ideal o un objetivo a lograr, la organización es un proceso que no se puede manejar en términos de "lo ideal o nada"; es decir, no es un acto único, sino -- una consecuencia de acciones orientadas hacia lo ideal y que se

manifiestan en etapas, no siempre consecutivas, que por lo general toman un tiempo largo para ser alcanzadas". (24)

De acuerdo con lo estipulado por la Ley Federal de Reforma Agraria, la explotación en ejidos y comunidades, podrá organizarse en forma colectiva o individual. La explotación colectiva tiene estímulo y preferencia especiales. Cuando sea económicamente provechosa, la explotación colectiva se decretará por resolución presidencial; pero puede ser adoptada por decisión mayoritaria de la Asamblea General.

Por otro lado, los ejidos ganaderos y forestales se explotarán siempre en forma colectiva. Los pastos y montes de uso común, no están sujetos a adjudicación individual; los ejidatarios podrán utilizar los agostaderos para el mantenimiento del número de cabezas de ganado que acuerde la asamblea general, y pagarán una cuota por los excedentes; la explotación de los montes de uso común, en los ejidos no forestales, se hará de acuerdo con la legislación de la materia, pero los ejidatarios podrán utilizar para sí las maderas muertas. La explotación comercial de los bosques o montes ejidales, así como la industrialización de sus productos, se hará preferentemente por el ejido o la comunidad.

Dentro de nuestro sistema social y político, la organización en los ejidos y comunidades, tiene que tender hacia una acción voluntaria y conciente; acción que debe ser entendida per--

(24) El ejido colectivo: la vía que anuncia mayores posibilidades. Guía para la organización rural.- S.R.A. 1976. Páginas 43 y 44.

fectamente por todos y cada uno de los ejidatarios y comuneros, y también esa acción organizativa tiene que ser inducida, promovida, orientada y apoyada por el propio Estado, buscando el difícil y delicado balance entre la inducción estatal y la propia autogestión de los grupos campesinos. Con esto se logrará la participación consciente de los ejidatarios y comuneros en su organización, hasta llegar a obtener la consolidación del ejido o de la comunidad. Dicho en otros términos, avanzar hacia el ejido colectivo, el aprovechamiento óptimo de sus recursos naturales, de la tecnología y de la fuerza de trabajo.

4.- LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES INDIGENAS CREADORAS DE FUENTES DE TRABAJO.

Concepto de fuente de trabajo.- Desglosando cada uno de los términos del concepto anteriormente vertido, tenemos que la palabra "Fuente" deriva del latín FONNS, FONTIS. "Femenino". Manantial que brota de la tierra. Principio, fundamento de alguna cosa. (25)

El diccionario Español Bruguera define el término "Fuente" como: manantial de agua que brota de la tierra. Documento, obra o materiales que sirven de información o inspiración de un autor.

"Claude Du Pasquier, en su libro "Introducción a la Teoría General del Derecho y a la Filosofía del Derecho", dice que

(25) Derecho Agrario Mexicano.- Lic. Raúl Lemus García.- Edit. - LIMSA.. 1979.

el término "Fuente" es una metáfora acertada, pues someterse a la fuente de un río es buscar el lugar en donde salen sus aguas a la tierra". (26)

El Maestro Manuel A. García señala que respecto al término "trabajo", podemos decir que éste es un sustantivo del verbo trabajar. El trabajo alcanza a todos los hombres. Supone además una actividad, un esfuerzo humano, manual o intelectual. Se manifiesta como realización de libre albedrío que el hombre lleva a efecto en uso de su propia voluntad. Podemos, según ello, caracterizar al trabajo en el derecho humano, como toda actividad del hombre aplicada al mundo exterior con independencia de sus resultados, predominantemente especulativos o prácticos.

En el medio rural, cuando empleamos el término de "Fuentes de Trabajo", no forzosamente se tiene que entender que nos referimos en forma limitada al trabajo del cultivo de la tierra, sino que se debe emplear dicho concepto a todo aquello que traiga como consecuencia un nuevo modo de vida con mejores empleos y mayores ingresos. En puntos anteriores señalamos que el ejido y la comunidad se encuentran dotados de una serie de recursos naturales; partiendo de esa base, las fuentes de trabajo que se pueden crear en el campo, pueden ser de una gran diversidad relacionadas con la agricultura, forestal, ganadera, turística, de servicios e industrial.

En cuanto a las bases legales que constituyen el funda-

(26) Nuevo Derecho del Trabajo.- Mario de la Cueva.- Edit. Porrúa, S.A.- 1979

mento para la creación de las fuentes de trabajo en el sector rural, nos referiremos únicamente a los artículos que sobre el particular señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural.

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica". (27)

Por su parte el artículo 123 de la misma Constitución -- Política señala que: "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley".

Quando a un campesino, sea ejidatario o comunero, se le dá una unidad de dotación, es para que éste la cultive, poniendo todo su empeño y su total dedicación; con las ganancias, que obtenga satisfecerá sus necesidades, pues no tendría caso que se les proporcionen las tierras y por negligencia, flojera o falta de interés a la misma, las abandonen y no las utilicen para el fin que les fueron dadas. Para que no suceda eso, la misma Ley

(27) Art. 27 de la Const. Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Frac. XX.

Federal de Reforma Agraria señala las causas por las cuales el ejidatario o comunero puede perder sus derechos sobre la unidad de dotación; e indica también, que esos derechos serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; y por tanto, no podrán en ningún caso enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte.

Con lo anterior, la Ley Agraria protege al sector social para que los elementos y recursos de los ejidos se trabajen y se creen fuentes de trabajo, conservando y ampliando la unidad socioeconómica; de tal suerte, que se dé ocupación a los demás miembros del núcleo.

Dentro de las facultades y obligaciones que tiene la Asamblea General de Ejidatarios o de Comuneros, está la de: "Promover el establecimiento dentro del ejido, de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria y forestal, así como la participación del mismo en aquellas que se establezcan en otros ejidos y aprobar las bases de dicha participación". (28)

El artículo 131 establece que el Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos, cuando éstos tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria.

La explotación comercial de los montes o bosques, propiedad de ejidos o comunidades agrícolas o forestales, así como la

(28) Art. 47 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

transformación industrial de sus productos, deberá hacerse directamente por el ejido o comunidad, previo acuerdo de la Asamblea General y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria. Invariablemente para este propósito, los núcleos agrarios se integrarán en unidades ejidales o comunales de producción forestal o industrial, que estarán reguladas por las disposiciones que para tal efecto expidan las Secretarías de la Reforma Agraria y de -- Agricultura y Recursos Hidráulicos; así lo establece el artículo 138 de la Ley en referencia.

La explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos y comunidades, especialmente aquellos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrá efectuarse por la administración del ejido en beneficio de sus miembros, directamente o en asociación con terceros, mediante contratos sujetos a lo -- dispuesto por esta Ley y a las autorizaciones, que en cada caso acuerde la Asamblea General de ejidatarios y la Secretaría de la Reforma Agraria.

"Todas las Dependencias gubernamentales y organismos des centralizados fomentarán e impulsarán, en la esfera de su respectiva competencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado; debiendo además, en igualdad de condiciones con otros productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en las industrias de este tipo". "Las industrias rurales a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de su tipo de producción, -

se considerarán como necesarias y gozarán de todas las garantías y preferencias que establece para éstas la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias y las demás disposiciones legales relativas". - Así lo establecen los artículos 178 y 179 de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

En cuanto a la Ley General de Crédito Rural, ésta en su artículo 1ª establece que: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por crédito el que otorgue las Instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su - beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general a atender las diver- sas necesidades de crédito del sector rural del país que diversi- fiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingresos de los cam- pesinos".

El ejido y la comunidad son unidades económicas capaces de desarrollar, no sólo actividades agropecuarias de carácter -- primario, sino también actividades industriales y comerciales; - esto es, no solamente la explotación de la tierra con activida-- des agrícolas, sino también el aprovechamiento técnico y racio-- nal de los demás recursos con que fueron dotados; de tal suerte, que a través de la correcta organización, con la debida asesoría de las dependencias y el apoyo crediticio suficiente, lleven a - cabo programas específicos de desarrollo agrícola, forestal, ga- nadero, turístico e industrial, a corto, mediano y largo plazo.

El uso conjunto de todos los recursos con que cuenta el -- ejido, le permite operaciones de gran escala, y posibilita la --

absorción de inversiones productivas, elementos que inducen y - aceleran el cambio tecnológico, el mayor aprovechamiento del potencial productivo de los recursos (tierra de temporal que se beneficia con obras de riego, mecanización, primeras transformaciones de carácter industrial, etc.), y además, permiten la diversificación e intensificación de actividades productivas, inclusive industriales y de servicios (elaboración de ropa, centros turísticos, aserraderos, fábricas de muebles etc.), que tienden a asegurar no sólo el empleo pleno a nivel de la unidad productiva, - sino que posibilitan la formación gradual de nuevos empleos productivos.

Ahora bien, los ejidos y las comunidades a su vez, con - objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, podrán constituirse en uniones de ejidos, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan. Estas uniones pueden estar integradas por ejidos o comunidades que están en proceso de organización, y aquellos que estén ya consolidados, y que pretenden realizar con mayor eficiencia y mejores - resultados los objetivos en beneficio de los miembros agrupados. Por su carácter de superestructuras o formas superiores de organización, tienen una serie de ventajas, dentro de las cuales destacan las siguientes:

De naturaleza técnica:

- Las derivadas de una mayor especialización de la mano de obra y del uso de la maquinaria, como también una - mejor coordinación del proceso productivo.

Financieras:

- Gozarán de mayores facilidades para la obtención del crédito en un amplio volumen, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto señale la Ley General de -- Crédito Rural.

Comercialización:

- Con la organización de la compra de insumos, distribución y venta de los productos, se estará en posición de un mercado más amplio y mejor conocido. Con esto se obtendrán reducciones en los costos de producción, eliminándose a los intermediarios y a la competencia desleal entre los mismos ejidos.

Creadoras de fuentes de trabajo:

- Porque dentro de los objetivos de las uniones, están los referidos a la industrialización, comercialización y los servicios relacionados con las diversas actividades de los ejidos miembros. La transformación e industrialización de la producción primaria, a través del establecimiento de unidades de producción, comercialización y administración.
- Construir y adquirir almacenes, establecer industrias y servicios para explotar recursos renovables y no renovables.
- Establecer y administrar centrales de maquinaria y -- equipo.

De esta manera la multiactividad para la que están capacitados, convierte a las uniones de ejidos y comunidades, en instrumento de planeación regional, coadyuvando a la aplicación óptima de los recursos del sector social.

Incrementa la producción y también la productividad del sector agropecuario y forestal, propiciando el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales e infraestructura productiva y, el aumento de los niveles de ingreso y bienestar social de la -- producción rural, vía retención y capitalización de los excedentes económicos producidos.

Conviene señalar que la Ley Federal de Reforma Agraria, contiene también ciertas disposiciones referentes al régimen fiscal de los ejidos y comunidades, y lo hace con el deliverado propósito de alentar el desarrollo y progresos de los núcleos agrarios, así como para fomentar que los campesinos cultiven más y mejor las tierras de que fueron dotados. Con toda evidencia, la Ley Agraria en su artículo 106 limita la facultad de la Federación, de los Estados y Municipios en materia impositiva para favorecer con ello el desarrollo de la vida económica de los núcleos ejidales y comunales.

Con la creación y consolidación de las Uniones de Ejidos y Comunidades, se dan las condiciones necesarias para la creación de fuentes de trabajo, beneficiando con ello, no solamente a los ejidatarios y comuneros titulares sino, al campesino en general; y cuando las Uniones obtengan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los beneficios enunciados en los pun--

tos anteriores, se verán todavía más apoyadas, en virtud de que se irán capitalizando; y por lo tanto, tendrán un apoyo económico más para la creación o consolidación en su caso de las fuentes de trabajo que hayan emprendido.

5.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR EJIDAL Y COMUNAL.

Para el desarrollo de este punto, y con el afán de ser más precisos en su exposición, conviene, aunque sea en términos generales, abocarnos primero al análisis de lo que es la "Seguridad Social" dentro de una doctrina humanista.

"El concepto de Seguridad Social es la protección que -- proporciona el Estado a través de su organismo apropiado, contra los riesgos y contingencias que ponen en peligro la capacidad de los ciudadanos, para someterse a sí mismo y a sus dependientes -- en buen estado de salud y un nivel de vida decorosa y digna". (29)

Oswald Stein decía: "Se trata de prevenir pérdidas evitables, de vidas y capacidades..., de procurar a cada uno, el mejor empleo de sus fuerzas y aptitudes, de rodear a la oportunidad que la realidad ofrece, de una garantía colectiva llamada a efectuar en caso de desfallecimiento involuntario del esfuerzo individual y ésto es salvaguardar la seguridad y libertad individuales, valores supremos e inalienables". (30)

Oswald Stein se expresaba además con la persuasión del verdadero humanista, y señalaba que cada país debe mantener y -- acrecentar el vigor moral y físico de sus generaciones, preparar el camino a las generaciones venideras y hacerse cargo de las ge

(29) Congreso panamericano de servicio social.- Caracas 1968.

(30) Allen E. "Principios Generales de Seguros". Fondo de Cultura Económica, México, 1955.

neraciones eliminadas de la vida productiva. Allí reside la seguridad social, una verdadera y racional economía del capital humano que proporciona el mayor bienestar, al mayor número posible; así el análisis anterior nos conduce hacia las nociones que recorren en gran parte los intereses solidarios del hombre, de la sociedad y de la humanidad entera, plasmada en lo que la Ley recibe el nombre de Seguridad Social. La Seguridad Social desde este punto de vista, la entendemos como la acción del estudio dirigido a garantizar a las clases económicamente débiles o socialmente necesitadas, a un nivel de vida adecuado y decoroso, en la liberación de la miseria, insalubridad, enfermedad, desamparo, ignorancia y la inequitativa distribución del ingreso nacional.

En la VI reunión de la Conferencia Interamericana sobre Seguridad Social que se celebró en el mes de septiembre de 1960 en la Ciudad de México, en la respectiva Declaración se concretaron los principios básicos que la mencionada Seguridad Social implica. Ese documento es de suma importancia, ya que establece al Seguro Social, no como una asistencia, sino como un deber, como una atribución del Estado para satisfacer las necesidades humanas; para amparar a la población económicamente débil contra los riesgos sociales a que está expuesta, en una concepción integral, de la Seguridad Social, para mejorar los niveles de vida de la comunidad bajo el imperio de su visible prosperidad.

En nuestro país, la Constitución Política de 1917, contiene los principios básicos para darle protección social a la clase trabajadora, ya sean obreros o campesinos. En un princi--

pio la base constitucional del Seguro Social quedó establecida - en la fracción XXIX del artículo 123, en cuanto consideró de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, - de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de - accidentes y de otros, con fines análogos, y confió tanto al Gobierno Federal, como a los Estados, la misión de fomentar la organización de Instituciones de Previsión Popular.

Más tarde, durante la Presidencia del Lic. Emilio Portes Gil, se reformó la mencionada fracción, dándole mayor claridad y fincando el fundamento de la constitucionalidad del Instituto -- Mexicano del Seguro Social, puesto que dicha reforma precisa: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y -- otras con fines análogos.

En esta nueva redacción, quedó explícita la determinación de expedir una Ley del Seguro Social; lo que no se hizo de inmediato, debido a defectos técnicos de los diversos proyectos formulados, retrasándose su expedición hasta el año de 1943, en que fue promulgada dicha Ley, misma que creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción XXIX señala que: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de -

guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

La Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de 12 de marzo de 1973, establece en su artículo 2ª que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Establece también en su artículo 3ª que: "La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, - conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

"El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos". (31)

"La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, - denominados Instituto Mexicano del Seguro Social". (32)

-
- (31) Artículo 4ª de la Ley del Seguro Social, publicada en "Diario Oficial" de 12 de marzo de 1973. Ediciones Andrade, S.A. décima edición, 1983. Pág. 1014
- (32) Artículo 5ª de la Ley del Seguro Social, publicada en el -- Diario Oficial de 12 de marzo de 1973. Ed. Andrade, S.A. -- Ed. 1983. Pág. 1014.

Dentro de los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio que señala la Ley antes mencionada, están: Todas las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, esté exento del pago de impuestos o derechos; y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados conforme a las leyes de la materia.

Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores; y en general los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en los párrafos anteriores.

"A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará, mediante decretos, las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del seguro social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones.

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios,

comuneros y pequeños propietarios". (33)

Esta Ley del Seguro Social en su artículo 210 establece que: "Procederá la incorporación voluntaria de los sujetos comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley, en las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido al campo y a solicitud por escrito de los propios sujetos interesados". A su vez, en el artículo 211 señala que "La incorporación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios a que se refiere esta sección, también podrá llevarse a cabo con la conformidad de aquellos, por las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quien tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas de otra índole, derivadas de su actividad. En este caso, las referidas entidades quedarán obligadas a la retención y entero de las cuotas correspondientes, en los términos de los convenios relativos".

"Los asalariados del campo también tienen derecho a las prestaciones y servicios que establece La Ley del Seguro Social. De acuerdo con el reglamento para el Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo, los asegurados de esta rama se clasifican en: trabajadores permanentes, que son aquellos que laboran durante todo el año; trabajadores estacionales del campo, que son aquellos que prestan sus servicios en explotación agrícola, ganaderas, forestales o mixtas únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, y otras de naturaleza análoga.

(33) Artículo 16 de la misma Ley del Seguro Social. Pág. 1016

En relación con estos trabajadores, el Estado contribuirá con una cantidad igual al total de las cuotas que corresponda pagar a los patrones rurales, quienes en ningún caso, descontarán cantidad alguna a los trabajadores estacionales por concepto de cuotas del Seguro Social.

Se entiende aquí por patrón rural a toda persona física o moral que, en virtud de un contrato de trabajo, emplea el servicio de otra persona en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas; en consecuencia, pueden ser patrones rurales los ejidos, las comunidades, las Uniones de Ejidos, las asociaciones de interés colectivo y los ejidatarios y comuneros en lo particular así como las personas físicas o morales del sector privado. También se consideran como patrones a las sociedades y asociaciones de sociedades locales de crédito ejidal". (34)

Por su parte la Ley Federal de Reforma Agraria en su Libro tercero, capítulo VIII establece Las Garantías y preferencias para los ejidos y comunidades y en el artículo 187 establece que: "Los ejidatarios y comuneros, así como los pequeños propietarios, gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos dispuestos por la Ley de la materia".

No es concebible que la Ley Federal de Reforma Agraria - contenga un solo artículo que haga referencia al Seguro Social - en beneficio de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Más aún, no es comprensible de que se hable en ella de ga

(34) El Ejido en México, Análisis jurídico.- Lic. José Hinojosa Ortiz.- Centro de estudios históricos del agrarismo en México.- 1983. Pág. 214

rantías y preferencias para los ejidos y comunidades en solamente cuatro artículos que son del 187 al 190, siendo mínimas o casi nulas las garantías y preferencias que se establecen para el sector social más necesitado. Por lo tanto, cabe aquí hacer un comentario en el sentido de que la Ley Federal de Reforma Agraria debe ser reformada ampliando en beneficio de los ejidatarios, comuneros y auténticos pequeños propietarios la serie de prestaciones que otorgue el Seguro Social para ellos, y de esa manera, tanto la Ley Federal de Reforma Agraria, como la del Seguro Social, se complementen y confluyan a darles seguridad social a todos los campesinos del medio rural mexicano.

"El sistema del Seguro Social mexicano ha probado su bondad y reportado incalculables beneficios entre el sector obrero; sin embargo la población campesina en elevado porcentaje acusa condiciones económicas, de salud y bienestar social evidentemente deplorables, lo que nos induce a ponderar y exigir, en su justo valor, el establecimiento del Seguro Social en el campo". (35)

Pese a todos los esfuerzos que se han realizado para llevar la seguridad social al campo, éstos no han sido los suficientes, ya que la realidad es otra, el Seguro Social no ha cumplido con su cometido para con el ejidatario y comunero, y en general con toda la gente del campo, en consecuencia, se debe establecer cuanto antes la incorporación sistematizada al régimen obligatorio del Seguro Social, y hacerlo llegar en forma adecuada al eji

(35) Lenus García Raúl.- "Ley Federal de Reforma Agraria". comentada.- 1971.

datario y comunero, haciendo a un lado la demagogia política tan constantemente aplicada en el sector campesino, ya que mientras se siga esa línea, jamás los ejidatarios, comuneros y sus familias, podrán disfrutar plenamente el goce de las prestaciones y beneficios que otorga el Seguro Social y otras instituciones.

BIBLIOGRAFIA DEL QUINTO CAPITULO

- (1).- Programa Interinstitucional de Organización y Capacitación. SRAH. 1983 Pág. 3
- (2).- Bases Generales para la organización económica de productos rurales Gabinete Agropecuario.- 1ª de diciembre de -- 1983, pág. 3 y 4
- (3).- Bases Generales para la Organización económica de productos rurales. Gabinete Agrop-cuario. 1ª de diciembre de -- 1983.- Págs. 3 y 4
- (4).- "Guía para la organización y capacitación de productores rurales".- SARH Octubre 1983. Pág. 9
- (5).- "Bases generales para la organización económica de productores rurales" Gabinete Agropecuario.- 1ª de diciembre de 1983.
- (6).- "México en la órbita imperial". José Luis Ceceña.- Ed. el caballito.- Instituto de Investigaciones económicas de la U.N.A.M.
- (7).- "Programa modular de formación de productores de organización de acreditados del Banrural".- INCA-RURAL.- Octubre - 1984.
- (8).- "Títulos y operaciones de crédito".- Raúl Cervantes Ahumada.- Ed. Herrero. 9a. Edición 1976.
- (9).- "Teoría Económica".- Sergio Domínguez Vargas.- Editorial - jurídica.- Méx.
- (10).-Ibídem.

- (11).- Artículo 1ª de la Ley General de Crédito Rural.- Leyes y Códigos de México. Martha Chávez Padrón.- Cuarta Ed. actualizada.- México 1985. Pág. 27
- (12).- Artículo 116 de la Ley General de Crédito Rural.- Leyes y Códigos de México.- Martha Chávez Padrón.- Cuarta Ed. actualizada.- México 1985. Pág. 71.
- (13).- Artículo 117 de la Ley General de Crédito Rural.- Leyes y Códigos de México.- Martha Chávez P. Cuarta ed. actualizada.- México 1985.- Pág. 72.
- (14).- Programa modular de formación de promotores de organización de acreditados del Banrural.- Centro Regional Pacífico Sur.- Octubre 1984. Pág. 35.
- (15).- "ICAPACITACION".- Revista del Instituto de Capacitación Agraria.- S.R.A. Enero-marzo de 1982.- Pág. 3.
- (16).- "Bases Generales para la Organización Económica de Productores Rurales. Gabinete Agropecuario. 1ª de diciembre de 1983. Páginas 24, 25 y 26.
- (17).- Palabras pronunciadas por el maestro Natalio Vazquez Pallares "Icapacitación".- S.R.A. 1982.- Pág. 22
- (18).- Manual de Procedimientos para la Programación-presupuestación en el PIDER.- Secretaría de Programación y Presupuesto.- 28 de julio de 1982.
- (19).- *Ibidem.*
- (20).- *Ibidem.*
- (21).- "Hacia una política de Organización Económica en el Sector Rural".- Ing. Sergio Reyes Osorio, Subsecretario de -

Or, y Desarrollo Agrario.- S.R.A. 1975.- Pág. 7.

- (22).- Organización de ejidos y comunidades.- Art. 33 del Modelo de Reglamento para autoridades ejidales y comunales.- -- S.R.A. 1981. Pág. 27
- (23).- Ponencia presentada por el Dr. Salomón Eckstein.- Septiembre 1973. Pág. 41
- (24).- Guía para la organización rural.- El Ejido colectivo: la vía que anuncia mayores posibilidades.- S.R.A. 1976 págs. 43 y 44.
- (25).- "Derecho Agrario Mexicano".- Lic. Raúl Lemus García.- Ed. LIMSA.. 1979.
- (26).- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Mario de la Cueva. Ed. Porrúa, S.A.- 1979.
- (27).- Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos. Fracción XX.
- (28).- Artículo 47 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- (29).- Congreso Panamericano de Servicio Social.- Caracas 1968.
- (30).- "Principios Generales de Seguros".- Allen E.- F.C.E. México 1955.
- (31).- Artículo 4^a de la Ley del Seguro Social, publicada en el "Diario Oficial" el 12 de marzo de 1973. Ed. Andrade, - - S.A. Décima Edición 1983. Pág. 1014.
- (32).- Artículo 5^a de la Ley del Seguro Social, publicada en el "Diario Oficial" el 12 de marzo de 1973. Ed. Andrade, S.A. Décima Ed. 1983.- Pág. 1014.
- (33).- Artículo 16 de la misma Ley del Seguro Social.- Pág. 1016.

- (34).- El ejido en México, Análisis jurídico.- José Hinojosa -
Ortiz.- Centro de estudios históricos del agrarismo en --
México.- 1983. Pág. 214.
- (35).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada.- Raúl Lenus
García Ed. LIMSA.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: No existe duda que el Calpulli entre los Aztecas formaba parte de un verdadero sistema de organización territorial, el cual indudablemente constituyó el antecedente más remoto del ejido, según algunos autores.

SEGUNDA: El ejido en la Nueva España, fue tomado del modelo que existía en la península, el cual se ubicaba a la salida del pueblo, no enajenable, e imprescriptible, con una extensión de una legua de largo, y tenía como finalidad que los naturales pudieran tener ahí sus ganados sin que se revolvieran con otros de españoles.

TERCERA: En el México Independiente, el ejido sufre un claro olvido, en ocasiones fue duramente golpeado por las Leyes de Reforma, y los bienes de las Comunidades Indígenas fueron desamortizados.

CUARTA: El movimiento revolucionario de 1910, presentó justificación plena con la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Carta Magna de 1917, porque consagraron las bases de una nueva concepción de la propiedad.

QUINTA: Del análisis realizado a los diferentes artículos que -- sobre el particular contiene la actual Ley Federal de Reforma -- Agraria de 1971, y de acuerdo a los elementos o recursos naturales que influyen sobre las diversas áreas rurales en nuestro -- país, los ejidos se clasifican en: agrícolas, ganaderos, forestales, turísticos e industriales, para explotar racional y técnica

mente los recursos con que han sido dotados, de tal suerte que - económicamente sean unidades integrales de producción, con tantas áreas como recursos explote.

SEXTA: La Ley Agraria vigente, faculta al ejido y a los ejidatarios en forma individual, para adoptar la forma de organización que más convenga a sus intereses; así como para integrar unidades socioeconómicas denominadas Uniones de Ejidos, que se consideran, son la base en la defensa de los intereses colectivos sobre los individuales.

SEPTIMA: La Unión de Ejidos se caracteriza por ser un ámbito de ordenación jurídico-económica, en la que sus miembros son los -- ejidos, y cuya personalidad jurídica no se altera, ni se compromete su patrimonio.

OCTAVA: Toda Unión debe contar con las respectivas Bases Constitutivas que rijan su vida interna, las cuales deben ser revisadas y actualizadas periódicamente por los ejidos miembros, en virtud de la dinámica y evolución de las condiciones imperantes en el campo. Lo mismo sucederá con su Reglamento Interno, el cual es la expresión escrita de la voluntad de todos los núcleos que la componen.

NOVENA: Toda organización superior, como el caso de las Uniones de Ejidos, demandan la existencia de una rigurosa administración que se base en un reglamento, y que cuente con todo un sistema - administrativo y contable; por lo que al respecto se propone, se

adicione el artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el sentido de que la actividad administrativa y contable llevada en las organizaciones superiores se establezca y supervise periódica y obligatoriamente.

DECIMA: La programación ejidal es la tarea que evalúa los resultados naturales del ejido, su fuerza de trabajo, sus medios de producción, balance de resultados del ciclo anterior, para dirigir y decidir las actividades productivas del siguiente ciclo -- agrícola, expresadas en planes y objetivos concretos de producción.

DECIMA PRIMERA: La organización para la producción en los ejidos es deficiente, debido primordialmente a que los cuadros organizacionales no consideran las estructuras propias de los campesinos, más aún, se olvidan hacerlos partícipes de su organización; por lo que se propone adicionar el artículo 132 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de tal manera que expresamente establezca la -- obligación de que, tanto en la organización como en la programación del sector social, se tome en cuenta con carácter de obligatoria, la participación directa antes y después del productor.

DECIMA SEGUNDA: Es competencia de la Secretaría de la Reforma -- Agraria reestructurar todas las uniones de ejidos que lo requieran. Entendiendo como tal, la acción objetiva que reorienta las actividades realizadas indebidamente por las propias uniones; -- pero además obligatoriamente y en forma periódica deben inspeccionarse para ver que cumplan con sus fines.

DECIMA TERCERA: La organización de los productores es una política seguida por el Estado y los núcleos sociales involucrados, -- con la concurrencia concertada y coordinada sobre bases y objetivos comunes de las diversas Dependencias que intervienen en la creación, y consolidación de las uniones de ejidos.

DECIMA CUARTA: La diversidad de leyes y normas vigentes que confluyen en la organización del campo, provocó la decisión del Gobierno Federal para elaborar "El Programa Rector de Organización Económica y de Capacitación". Integró también, "La Comisión de Organización Económica de los Productores Rurales", con la participación de las dependencias e instituciones que por disposición legal intervienen en este proceso, dándose con ello, un paso firme para concurrir ordenadamente en acciones de organización y capacitación campesina.

DECIMA QUINTA: El Estado debe considerar al campesino como sujeto y no como objeto de la transformación. La intervención de éste sí debe darse, pero evitando al máximo la imposición y el paternalismo.